Santafé de Bogotá, Agosto 30 de 1999

Señor Doctor
Juez civil del circuito de Santafé de Bogotá (Reparto)
S. D.

Yo **Wilson Giovanni Medina Romero**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'648.668 de Bogotá.
De la manera mas comedida me permito manifestarle a Ud. Que confiero poder especial pero amplio y suficiente a la **Dra. Daisy Ortiz García**, identificada con la C.C. No: 38'252.013 de Ibagué, Tolima y tarjeta profesional No. 72566 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación proceso ejecutivo con titulo hipotecario de Mayor en cuantia contra **Pedro Antonio** GUERRERO PULIDO ,mayor vecino y domiciliado en esta Ciudad.

Mi representante queda facultada para recibir, transigir, revocar, sustituir, conciliar, desistir, acudir a la diligencia de conciliación si la hubiere, pudiendo disponer del derecho en fin de todas las facultades legales en defensa de mis legitimos intereses.

Ruego a Ud. Reconocer personería a mi apoderada del señor juez, y atte.:

WILSON G. MEDINA R.
C.C. No. 79'648.668 de Bogotá

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C
El anterior escrito fue presentado personalmente ante esta Despacho por Wilson Giovanni Medina quien se identificó con C. de C. 79'648.668 - T.P. Dirigido a: Juez Civil del Circuito y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia. En constancia se firma hoy: 30 AGO. 1999

Acepto el poder conferido:

Daisy Ortiz García
C.C. No. 38'252.013 de Ibagué
T.P. No. 72566 del C.S.J.

Martes 15 / Junio / 1999

GUIA

Inversión & Finanzas

LA REPUBLICA

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Crédito (1) Ordinario
2965	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00	14.00	-
0250	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00	14.00	-
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00	-
0609	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00	16.00	-
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00	-
1487	23-Jun-76	23-Jun-77	27-Jun-77	18.00	18.00	-
2067	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00	-
1600	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	16.00	-
1066	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00	16.00	-
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	18.00	18.00	-
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	18.00	-
1756	09-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	-	-	32.00
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60	33.60	-
4016	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	-	-	42.66
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	33.81	-
1275	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	-	41.12
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	35.52	-
1931	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	-	39.03
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	34.04	-
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	39.86
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-89	-	-	40.48
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	-	36.15	-
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	-	-	41.66
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	-	34.27	-
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	-	43.90
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	36.41	-
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	42.41	-
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	-	48.24
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	38.47	-
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	43.60
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	38.18	-	-
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	-	-	41.25
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	-	37.81
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	34.33	-
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	32.15	-
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	-	38.27
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	34.39	-
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	-	36.23
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	34.74	-
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	-	38.36
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	35.10	-
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	-	37.25
2150	30-Jun-93	01-Jun-93	31-Ago-93	-	35.43	-
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	-	37.51
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	35.68	-
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	-	37.80
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	35.87	-
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	-	37.89
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.02	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.42	-
182	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	-	37.33
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	36.13	-
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	-	38.12
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	36.25	-
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	-	38.46
18.35	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	36.80	-
18.36	29-Ago-94	01-Sep-94	1-Oct-94	-	-	39.03
2360	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	38.76	-
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	-	40.46
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	40.12	-
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	-	41.70
0336	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	42.74	-
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	-	4371
0873	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	42.45	-
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	-	43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	43.64	-
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	-	46.35

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Crédito (1) Ordinario
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	-	43.48
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	-	42.32
0313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	41.37	-
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	-	43.32
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	42.19	-
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	3937	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	-	41.69
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	38.95	-
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	-	40.63
0429	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.99	-
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	-	38.69
0833	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	36.50	-
0834	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	-	38.29
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	31.84	-
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	-	33.82
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	31.33	-
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	-	35.64
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	-	36.01
1407	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	31.69	-
1408	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	-	35.29
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	32.56	-
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	-	37.0
0316	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	32.15	-
0319	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	-	38.00
0405	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	36.26	-
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	-	39.01
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	38.39	-
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	-	40.36
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	39.51	-
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	-	41.65
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.83	-
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	-	47.89
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	48.41	-
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	43.20	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	46.00	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	-	48.90
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	47.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	-	44.46
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	40.99	-
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	-	44.52
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	39.76	-
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	-	36.81
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	33.57	-
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	-	34.42
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	31.14	-
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	-	32.13
0820	31-May-99	01-Jun-99	a la fecha	-	27.46	-
0821	31-May-99	01-Jun-99	a la fecha	-	-	28.36

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre negociación. Incluye todo lo cobrado o recibido directa o indirectamente.

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará posteriormente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 28 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Santafé de Bogotá D.C. a los 31 de mayo de 1999.

SB 357311

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4235----------

NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO-

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA.

OTORGANTES: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO a WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

INMUEBLE: AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA No.5-30 OFI.507. EDIFICIO SOTOMAYOR. SANTAFE DE BOGOTA.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-0987090

CUANTIA: $3.000.000.00

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintitres (23) -------- días del mes de diciembre------ de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mi, NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ - --------- Notario Cuarenta (40) encargado-------- --------- del Circulo de Santafé de Bogotá, se otorgó la presente escritura pública de HIPOTECA, que se consigna en los siguientes términos: - - -

dominio, la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: - - -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

centimetros (0.20 Mts), quince centimetros (0.15 Mts) y treinta centimetros (0.30 Mts), un metro noventa y siete centimetros (1.97 Mts), treinta centimetros (0.30 Mts), dos metros treinta y siete centimetros (2.37 Mts), quince centimetros (0.15 Mts), setenta centimetros (0.70 Mts), cincuenta y cinco centimetros (0.55 Mts), cincuenta centimetros (0.50 Mts) curva de noventa centimetros (0.90 Mts), veinticinco centimetros (0.25 Mts), cuarenta centimetros (0.40 Mts), diez centimetros (0.10 Mts), diez centimetros (0.10 Mts), diez centimetros (0.10 Mts), y un metro sesenta centimetros (1.60 Mts) con el muro y columnas comunes que lo separan del vacio sobre el patio común oriental y en parte con el muro que lo separa de las escaleras comunes generales del edificio y luego en dirección al Norte en dos metros treinta y un centimetros (2.31 Mts) con el muro común que lo separa del hall común de circulacion, llegando asi al punto de partida. - - -

Distrital con la Cédula Catastral No.A15-5/20 y a tenor de sus títulos de propiedad, su cabida es de seiscientos catorce punto setenta y un varas cuadradas (614.71 V2) y sus linderos generales demarcantes son los siguientes: - - -

SB 357313

ESPINOSA y en seis metros cuarenta centimetros (6.40 Mts) con la propiedad que es o fué de MARIA OLARTE DE ARANGO SANÍN. - - -

-------- del D.M.Ho.47--; de estado civil soltero, y que por consiguiente actúa en su propio nombre y representación, y quien dentro del texto de la presente escritura se llamará **EL ACREEDOR** la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.($3.000.000)**, los cuales se compromete a devolver dentro del término de un año, contados a partir del día de hoy en esta ciudad en la sede del **ACREEDOR** ó donde lo autorice. / - - -

SB 357315

COLEGIO DE NOTARIOS SANTAFE DE BOGOTA

====== HOJA No. 5 ======

SEPTIMO: Serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos que se causen u ocasionen por: - - -

b) Que el ACREEDOR se reserva el derecho a ceder este título hipotecario a la persona o sociedad que a bien tenga, sin necesidad de notificación personal ni requerimiento alguno al DEUDOR. - - -

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

a) Si el inmueble que hipoteca la PARTE HIPOTECANTE por medio de esta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Cuando la PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora de una cualquiera de las mensualidades por concepto de intereses: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Si la misma enajenare, en todo o en parte, el inmueble que por medio de este instrumento hipoteca, sin expreso consentimiento del ACREEDOR o si dicho inmueble sufriere desmejora o deprecio, tales que asi desmejorara o depreciara, no prestare suficiente garantia a juicio de un perito designado previamente por el ACREEDOR: - - - - - - -

d) Si alguno de los documentos presentados por la PARTE HIPOTECANTE para el trámite del préstamo, resultare falso o inexacto: -

e) Si la PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraidas con el ACREEDOR. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

incumplimiento del pago de la suma y de sus intereses, las costas procesales y los honorarios del profesional que adelante el proceso pertinente, serán de cargo de el DEUDOR renunciando desde ahora a oponerse a la respectiva demanda, para tal efecto dichas costas, gastos judiciales o extrajudiciales y los honorarios de abogado se tasan desde ahora en un veinticinco por ciento (25%) del monto de la obligación. En caso de mora en el pago se causarán intereses moratorios de acuerdo a lo establecido por el Código del Comercio y en base a las certificaciones que para tal efecto expida la Superintendencia Bancaria y/o el Banco de la República, para el momento en que se presentare la mora y hasta la terminación del juicio, si lo hubiere o hasta que el DEUDOR cancele la totalidad de la obligación. - - -

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE: HEDJMAZ Y CIA LTDA

DIRECCION: AC 13 5 30 OF 507 ZONA P:

PREIMPRESO
9401160748 9

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1.994



1 MATRICULA INMOBILIARIA

3 DIRECCION: AC 13 5 30 OF 507

4 CODIGO DIRECCION: 13 13 05 30 507 | 5 ESTRATO | 6 TARIFA: 1 X POR MIL | 7 AREA DE TERRENO (M2)

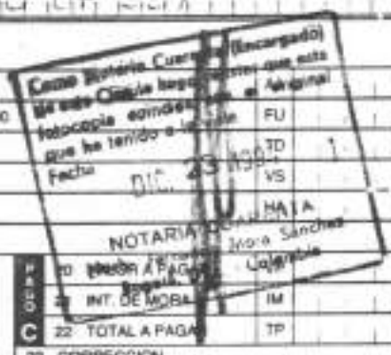
8 AREA CONSTRUIDA (M2) | 9 PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] | 10 EN COMUNIDAD [ ]

11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) | 12 TELEFONO: 7 1 2 4 1 8

(MARQUE X) C.C. [ ] NIT. [X] No. | D.V. [1]

13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): HEDJMAZ Y CIA LTDA

14 DIRECCION PARA NOTIFICACION: AVDA JIMENEZ No. 5 30 OF 507



BASE GRAVABLE	15. AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)		60.000.000
LIQUIDACION PRIVADA	16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6/ 1000	FU	60.000
	17 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	
	18 MAS: SANCIONES	VS	
B	19 TOTAL SALDO A CARGO	HASTA	60.000
C	20 VALOR A PAGAR	IM	60.000
	21 INT. DE MORA		0
	22 TOTAL A PAGAR	TP	60.000

Firma del Declarante

NOMBRE

C.C. No. 11.792.572

23 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR **MARQUE X** [ ] Y ESCRIBA EL NUMERO **PREIMPRESO** DE LA ANTERIOR

24

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

CATASTRAL: 567602

25 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR: 51000

80.000.00 TD 80.000.00

COD RFC1P REC 1487469 135 0034

CONTRIBUYENTE:

III EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR OPORTUNAMENTE III

—CONTRIBUYENTE—

TESORERIA DISTRITAL — INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U — IVVRC22

NIT 899.999.081 — VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

RECIBO No. **50064202 A8719384

PROPIETARIO HEDUMAR Y CIA LTD
CODIGO 120130000500300507
DIRECCION AC 13 S 30 OF 507
CEDULA CATASTRAL A15 S 20 42

------ DATOS ULTIMO PAGO ----
FECHA 000000 RECIBO **********
VALOR $0

VALOR CONTRIBUCION	PLAZO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES	RECIBO
$8,212	02	02	00	**50064202

SALDO CONTRIBUCION	$8,212	
CUOTA (-) ..	$8,212	
DESCUENTO (-)	$0	
DEPOSITOS (-)	$0	
NUEVO SALDO	$0	

--- DETALLE ---	SALDO ANTES	**VALOR PAGADO**
CAPITAL ...	$8,213	
FINANCIACION	$1,437	
INTERESES	$739	
TOTAL	$10,388	$10,388

BANCO 00 CAJA L124 C A D 1
CHEQUE 000000

TOTAL PAGADO $10,388

FECHA PAGO 08/24/94 12:29:06

TESORERIA SANTA FE DE BOGOTA, D. C. PARA TODOS

CONTRIBUYENTE

PREIMPRESO

9405115643 0

20-01304 004722-4

Banco del Estado

RECIBIDO AGO. 1994

FECHA

AGO. 1994

20-01304 004722-4

DISTRITAL DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IDENTIFICACION (MARQUE X)

NIT. [X]

No. 1 1 9 1 8 4 0 2 1 3

D.V. 1

2. TELEFONO

6 1 7 2 8 1 4

APELLIDOS O RAZON SOCIAL

5. SI ES SOBRE UNA DECLARACION PREIMPRESO No.

6. SI ES SOBRE UN ACTO OFICIAL No.

FECHA DD MM AA

1 1 1 8 9 4

SOLAMENTE UN CONCEPTO

1 PREDIAL [X] 2 ICA [ ] 3 RIFAS [ ] 4 JUEGOS [ ]

5 ESPECTACULOS [ ] 6 CIGARRILLOS [ ] 7 CERVEZA [ ] 8 GASOLINA [ ]

9 RETENCION [ ] 10 SANCIONES [ ] 11 DELINEACION [ ] 12 OTROS [ ]

7. SI ES PAGO BIMESTRE MARQUE EL BIMESTRE

BIMESTRE 1 2 3 4 5 6

REG. SIMPLIFICADO 7

9. SI ES DE PAGO MENSUAL MARQUE EL MES

MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

Efectua el pago

10. VALOR A PAGAR VP

11. INT. DE MORA IM

12. TOTAL A PAGAR TP

Como Notario Cuarenta del Círculo de esta Ciudad hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

Fecha DIC. 23 1994

NOTARIA CUARENTA

Bogotá, D.E. Colombia

PAGO AL AÑO 93 O ANTERIORES 1 1 11 92 93

[illegible] N 5-30 OF 502

AGO 31-94 11:00:07 013-06 RCV 101

EF 40.000,00 10 40.000,00

COD REC12 REC 1564366

PLACA

—CONTRIBUYENTE—



Doble Notaría Cuarenta (Encargada)
de este Círculo hago constar que esta
fotocopia coincide con el original
que he tenido a la vista
Fecha DIC. 23 1994 1
NOTARIA CUARENTA
Norby Teresa Mora Sánchez
Bogotá D.E. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 19.403.925
Bogotá,D.E.
GUERRERO PULIDO
Pedro Antonio
10-Sep-1959-Medellín(Ant.)
1-70 Trig.
Ninguna
2-Dic-78.









REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase
79648668
PERTENECE AL EJERCITO DE
1A. LINEA 00 31-DIC
2A. LINEA 18 31-DIC
3A. LINEA 25 31-DIC
APELLIDOS Y NOMBRES
MEDINA ROMERO
WILSON GIOVANNI
BACHILLER
PROFESION



Doble Notaría Cuarenta (Encargada),
de este Círculo hago constar que esta
fotocopia coincide con el original
que he tenido a la vista
Fecha DIC. 23 1994 1
NOTARIA CUARENTA
Norby Teresa Mora Sánchez
Bogotá D.E. - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.648.668
MEDINA ROMERO
WILSON GIOVANNI



503 SB 357316

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

====== HOJA No.6 ======

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: SB 357311 SB 357312 SB 357313 SB 357314 SB 357315 SB 357316

DERECHOS NOTARIALES: $ 11.750.oo

LOS COMPARECIENTES:

Pedro G. Guerrero P.

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

C.C.No. 19.403.525 de Bta.

L.M.No. 19.403.525 . D.M. #55



WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

C.C.No. 79.648.668 Bta

L.M.No. 79648.668 D.M.47



EL NOTARIO CUARENTA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA (E)

NURY FERNANDO [illegible] SANCHEZ

NOTARIO CUARENTA (E)
Bogotá D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA CUARENTA(40) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMER EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA)
TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 4235 DEL 23 DE
Diciembre DE 1994 QUE SE EXPIDE EN (08) HOJAS RUBRICADAS
EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY Y A SOLICITUD DE Wilson
Giovanni Medina Romero

ES COPIA CON VALOR PARA EXIGIR EL EL PAGO O CUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES EN DINERO QUE AQUI CONSTAN.
SE EXPIDE CON DESTINO A: Wilson Giovanni Medina
Romero

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A 04 OCT. 1996

NOREY FERNANDO MORA SANCHEZ
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1.989

991213C128A

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE. WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

DAYSSI ORTIZ GARCIA, mayor de edad, vecina y residenciada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.252.013 de Ibagué, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 72566 del C.S.J. actuando con el poder que me confiero el señor WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, mayor de edad vecino y residenciado en éste ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.648.668 de Santa Fe de Bogotá; instauro de manda Ejecutiva de mayor cuantía con Título Hipotecario, en CONTRA del Señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, 19.403.552 de Santa Fe de Bogotá; igualmente mayor de edad, vecino y residenciado en ésta ciudad, demanda que fundamento en los siguientes hechos

HECHOS

1. - Por Escritura Pública No. 4235 de Diciembre 23 de 1994 otorgado en la Notaría Cuarenta del Círculo Notaría de Santa Fe de Bogotá D.C. el señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO se constituyo en deudor del Señor WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO por la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00 MCte), que el Señor GUERRERO PULIDO, recibió en calidad de mutuo con interés, y con un plazo de un año contado apartir del 23 de diciembre de 1994, fecha en la que se firmo la Escritura mencionada.

2. - El Señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, se obligo a pagar a mi representante un interés compensatorio sobre la suma mutuada del CUATRO POR CIENTO (4%) mensual en forma anticipada, durante los cinco primeros días de cada mensualidad.

3. - La cláusula quinta de la Escritura Pública Número 4235, descrita en el hecho primero establece que: " En curso de que haya demanda civil por incumplimiento del pago de la suma y de sus intereses, las costas procesales y los honorarios del profesional que adelante el proceso pertinente, serán de cargo del deudor renunciando desde ahora a oponerse a la respectiva demanda. Para tal efecto dichas costas gastos judiciales o extrajudiciales, los honorarios del abogado se tasan desde ahora en un veinticinco por ciento (25%) del monto de la obligación. En caso de mora en el pago se causarán intereses moratorios de acuerdo a lo establecido por el Código del Comercio sobre la base de las certificaciones que para el efecto expida la Superintendencia Bancaria o/y el Banco de la República, para el momento en que se presentare la mora y hasta la terminación del juicio, si lo hubiere o hasta que los deudores cancelen la totalidad de la obligación.

4.- Pese a que la fecha de vencimiento del plazo fue pactada para el 23 de diciembre de 1995, el deudor no ha cancelado el valor de la obligación, ni los intereses compensatorios pactados desde el mes de Enero de 1995, ni los moratorios de los meses subsiguientes hasta la fecha, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

5.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, además de su responsabilidad personal, el señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO gravo a favor del Señor por mi Apoderado, con hipoteca de primer grado el inmueble ubicado en esta ciudad, oficina quinientos siete (507) que tiene su entrada por la parte marcada con el número cinco treinta (5-30) de la Avenida Jiménez de Quesada de Santa Fe de Bogotá D.C. está situada en el quinto piso del Edificio; su área probada total es de cuarenta metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (40.39M2) su altura libre es de dos metros con noventa centímetros (2.90mts) y su uso es el de oficina y sus linderos son los siguientes. Partiendo del punto A marcado en el plano correspondiente con la dirección al oriente en tres metros veintisiete centímetros (3.27Mts) luego en dirección al norte en un metro ochenta centímetros (1.80Mts), luego en dirección al oriente en cuatro metros ochenta y siete centímetros (4.87mts) y luego en dirección al norte en tres metros treinta y tres centímetros (3.3mts) con muro y columnas comunes que lo separan de la oficina número, quinientos seis (506), luego en dirección al oriente en un metro con treinta y un centímetros (3.31mts) con la fachada posterior común que lo separa del vacío sobre el patio local número cinco veintiséis (5-26) de la Avenida Jiménez de Quesada, luego en dirección al sur, en línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), quince centímetros (0.15mts) treinta centímetros (0.30mts) cincuenta y cinco centímetros (0.55mts), treinta centímetros (0.30mts) y cuatro metros cinco centímetros (4.05mts) con el muro y columnas que lo separan de la propiedad que es o fue de CECILIA OLARTE DE ARANGO RIZO, luego en dirección al Occidente en línea quebrada de veinte metros (0.20mts)

quince centímetros (0.15mts) y treinta centímetros (0.30mts) un metro noventa y siete centímetros (1.97mts), treinta centímetros (0.30mts), dos metros treinta y siete centímetros (2.37mts) quince centímetros (0.15mts), sesenta centímetros (0.70mts) cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), cincuenta metros (0.50mts) , curva de noventa centímetros (0.90mts), cuarenta centímetros (0.40mts) diez centímetros (0.10mts diez centímetros (0.10mts) diez centímetros (0.10mts) y un metro sesenta centímetros (1.60mts) con el muro y columnas comunes que lo separan del vació sobre el patio común oriental y en parte con el muro común que lo separa de las escaleras comunes generales del edificio y luego en dirección al norte en dos metros treinta y un centímetros (2.31mts) con el muro común que lo separa del hall común de circulación, llegando así al punto de partida.

POR EL CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del sexto (6º.) Piso del edificio.

DEPENDENCIAS: Hall de entrada, cocina, dos oficinas una con baño El Edificio " SOTOMAYOR se distingue en la nomenclatura urbana actual de Santa Fe D.C. con los números veintiséis, veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis (5-26/28/30/32/34/36) DE LA Avenida Jiménez de Quesada, en la Oficina de catastro Distrital con la Cédula Catastral No. A15-5/20 y a tenor de sus títulos de propiedad, su cabida es de seiscientos catorce punto setenta y una varas cuadradas (614.71 V2) y sus linderos generales demarcados son los siguientes: POR EL NORTE: En extensión de veintiun metros (21.00mts) con propiedad que es o que fue de MARIANA PRIETO DE ESPINOSA, hoy de ALEJANDRO ESPINOSA, y en parte con propiedad de MARIA OLARTE DE ARANGO SANIN. POR EL ORIENTE: En extensión de diecisiete metros (17.00mts) con propiedad que es o fue de CECILIA OLARTE DE ARANGO RIZO. POR EL SUR: En extensión de quince metros (15.00mts) con la Avenida Jiménez de Quesada y en parte de ANDRES LUNA. POR EL OCCIDENTE: En extensión de veinte metros noventa centímetros (20.90mts) con propiedad que fue de CECILIA CORDOVEZ DE OLARTE hoy de sus herederos y en parte con la propiedad de los herederos de ANDRES LUNA. Este globo de terreno ampliamente descrito, es el que en sus planos arquitectónicos aprobados por la División de Control de la Secretaria de Obras Públicas Distritales mediante licencias adjuntas al presente documento, aparece con una extensión superficiaria aproximada de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (389.79M2) y sus linderos generales demarcados son los siguientes: POR EL NORTE: Con propiedad que es o fue de ALEJANDRO ESPINOSA y en seis metros cuarenta centímetros (6.40mts) con propiedad que es o fue de MARÍA OLARTE DE ARANGO SANIN. POR EL SUR: En dieciséis metros noventa y ocho centímetros (16.98mts) con la Avenida Jiménez de Quesada de Santa Fe de Bogotá D.C. y en dos metros cuarenta centímetros (2.40mts) con la propiedad que es o fue de los herederos de ANDRES LUNA. POR EL ORIENTE: En veintiún metros setenta centímetros (21.70Mts) con propiedad que es o fue de CECILIA OLARTE DE ARANGO RIZO. POR EL OCCIDENTE: En ocho metros noventa y cinco centímetros (8.95mts) con la propiedad que es o fue de los herederos de ANDRES LUNA, en catorce metros setenta centímetros (14.70mts) con la propiedad que es o fue de los herederos de CECILIA CORDOVEZ DE OLARTE y en cuatro metros noventa centímetros (4.90mts). El Edificio "SOTOMAYOR" con propiedad horizontal mediante Escritura Pública No. 1878 DE FECHA QUINCE DE MAYO DE 1986 EN LA Notaria Séptima (7ª.) Del circulo de Santa Fe de Bogotá. El deudor adquirió este inmueble por compra que le hizo a HEDUMAR Y CIA LTDA mediante escritura pública No. 2958 de fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Santa Fe de Bogotá. Debidamente inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0987090

6.- El Señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO es, por lo expuesto el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado a favor del Señor WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO.

7.- El señor WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, me ha conferido poder especial para perseguir ejecutivamente la obligación emanada de su derecho real.

PRETENSIONES

Basándome en los fundamentos fácticos expuestos solicito a su despacho lo siguiente:

1.- Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía en contra del demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO y a favor de mi representado, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000.00 MCte) valor del capital mutuado.

b.- Por los intereses moratorios causados desde Enero de 1995 hasta el momento de causarse el pago de la obligación a razón del xxxx% anual.

SEGUNDO: Se sirva ordenar por sentencia a la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague al Señor WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, con la prelación respectiva, la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00 MCte); los intereses moratorios causados desde el mes de Enero de 1995 de acuerdo a lo pactado en la cláusula quinta de la mencionada escritura No. 4235 de 1994, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a razón del 47.20% anual, de acuerdo a lo estipulado por la superintendencia Bancaria, en concordancia con el Art.884 del Código de Comercio más las costas de éste proceso, por lo cual solicito en lo relacionado con las agencias en derecho se tenga en cuanta el porcentaje del 25% del valor total de la obligación pactado en la misma cláusula Quinta de la Escritura contentiva de la obligación.

3.- Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecario hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones y la citación de terceros hipotecarios si los hubiere.

4.- Solicito decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecario, oficiando en tal sentido al registrador de instrumentos públicos de Santa Fe de Bogotá D.C., Zona Centro, como lo ordena el numeral 4º. Del Art.555 del C. De P.C.

5.- Solicito se me reconozca personería para actuar, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el Art.488, 497, 498, 505, 506, 509, 510, 511, 512, 523, 525, 528, 529, 530, 534 siguientes y concordantes del C. de P.C.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Se trata de un proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario, previsto en el Art.554 y siguientes del C. de P.C.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta como pruebas:

1.- Primera copia de la Escritura Pública No. 4235 de Diciembre 23 de 1994, otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo Notarial de ésta ciudad, la cual presta mérito ejecutivo. Según el Art. 42 Decreto 2163 de 1970.

2.- Certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía la estimo en suma superior a $3.000.000.00, además por la naturaleza de la acción, la ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio de las partes, es Usted competente para conocer de éste proceso.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capitulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Avenida 19 No. 4-74 Oficina 703 de Santa Fe de Bogotá D.C.

El Demandante en la Carrera 22 No. 140-99 Int.25 de Santa Fe de Bogotá D.C.

El Demandado en la Avenida Jiménez de Quesada No. 5-30 Oficina 507 Edificio Solomeyor de Santa Fe de Bogotá D.C.

Del Señor juez, atentamente,

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C. No. 38.252.013 de Ibagué
T.P. No. 72.566 del C.S.J.

Dayssi Ortiz. Garcia.
38252013. de Ibagué +2566

13 DIC. 1995

15

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
99123012269

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL CIRCUITO

DEMANDANTE : MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI

GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO

HOY : 14 de DICIEMBRE de 1999

FUNCIONARIO JUDICIAL

JUZGADO 35 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Radicado al Folio 335 Bajo el No. 99-2261
Tomo 7 15 Dic/99.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
Se recibió de reparto con anexos completos SI ☒ No ☐

16 DIC. 1999 María Angel Rincón Ruiz

SECRETARIO (A)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

Expediente No. 99-2261

En el término de cinco días, so pena de rechazo, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFIQUESE.

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°002 de hoy 02 FEB. 2000 a la hora de las 8.00 A.M.

Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-987090

Impreso el 02 de Febrero de 2000 a las 02:10:15 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO
VEREDA SANTAFE DE BOGOTA MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento:DOCUMENTO FECHA APERTURA: 02-09-1986 Radicacion 1986-86877
Fecha :22-07-1986 **ESTADO: ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 507 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL #5-30 DE LA AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA.ESTA SITUADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.SU AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 40.39 M2.SU ALTURA LIBRE ES DE 2.90 MTS.SU USO EXCLUSIVO ES EL DE OFICINA. - DEPENDENCIAS:OFICINA(HALL DE ENTRADA,COCINETA, Y DOS OFICINAS UNA CON BA/OI. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1878 DEL 15-05-86,NOTARIA 7. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO #1711 DEL 06-07-84.COEFICIENTE.1.90 %.

COMPLEMENTACION:
ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA: ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD FORMADA CON GARCIA PARRA Y CIA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4939 DE 24-09-54 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-54 GARCIA PARRA CIA S.A. ADQUIRIO POR APORTE DE GARCIA CADENA ALFREDO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6501 DE 04-12-50 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 13-12-50 [illegible]ARADA EN CUANTO A APORTE DERECHO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1177 DE 13-03-51 NOTARIA 4 BOGOTA. PARRA DE GARCIA [illegible]ENA ELVIRA , Y GARCIA CADENA ALFREDO ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GARCIA CADENA ALFREDO Y PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1020 DE 21-03-42 NOTARIA 4. BOGOTA REGISTRADA EL 05-05-42. AL FOLIO 050-0392322.
ORICTRO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA.OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
392322

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 22-07-1986 Radicacion: 1986-86877
ESCRITURA 1878 del: 15-05-1986 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. 60000040 X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 18-09-1987 Radicacion: 87130422
ESCRITURA 3700 del: 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 500.000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. 60000040
A: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-967090

Impreso el 02 de Febrero de 2000 a las 02:10:16 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

60402006 X

Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 18-09-1987 Radicacion: 87130424
ESCRITURA 3701 del: 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 550,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA.
60402006 X
HEDUMAR Y CIA. LTDA.
A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. 60000040

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 10-06-1994 Radicacion: 34742
ESCRITURA 1512 del: 20-04-1990 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 550,000.00

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA. LTDA.
A: ACESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE MARTINEZ Y CIA LTDA. HEDOMAR Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 07-10-1994 Radicacion: 83298
ESCRITURA 2968 del: 30-09-1994 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: ASESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA LTDA. HEDUMAR Y CIA LTDA
19403525 X
A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-03-1995 Radicacion: 1995-23143
ESCRITURA 4235 del: 23-12-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO 19403525 X
A: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI 79648668

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-05-1997 Radicacion: 1997-38497
OFICIO 875 del: 22-04-1997 JUZ.14 CICTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI 79648668
A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO 19403525 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-987090

Impreso el 02 de Febrero de 2000 a las 02:10:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-06-1998 Radicacion: 1998-51227
OFICIO 724 del: 09-03-1998 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 7.
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI 79646868
A: PULIDO GUERRERO PEDRO ARTURO (SIC) X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-10-1999 Radicacion: 1999-78564
OFICIO 2286 del: 29-09-1999 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: EDIFICIO SOTOMAYOR
A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO 19403525 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
CAJERO21
TURNO: 2000-69953 FECHA: 02-02-2000

El Registrador

OFICINA DE REGISTROS ZONA CENTRO 02 FEB. 2000 CERTIFICADOS INMEDIATOS ENTREGADO

Señor:
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE. WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

RADICADO: 2261

DAYSSI ORTIZ GARCIA, mayor de edad, vecina y residenciada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.252.013 de Ibagué, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.566 del C.S.J. actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, subsano la demanda antes mencionada, de acuerdo a lo ordena por su despacho así:

- Allego Certificado de tradición.
- De lo anterior adjunto copias para el archivo y para el traslado.

Del Señor Juez,
Atentamente,

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C.No. 38.252.013 de Ibagué
T.P.No. 72.566 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO - SECRETARIA

El presente proceso al despacho del señor Juez, informando que no corrieron términos del 11 al 31 de enero del 2000, por cierre del juzgado y

FEB. 2000

- ☐ Se recibió el(la) anterior: memorial _____ comunicación _____ acumulación ___ D. Comisorio diligenciado ___
- ☐ La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
- ☐ Se interpuso _____ contra providencia anterior en término ___ ó fuera del término ____.
- ☒ Cumplimiento al auto anterior: si X no ____ En término
- ☐ Venció el término de traslado del auto anterior y la(s) parte(s):
  - ___ Guardó(aron) silencio.
  - ___ Pronunció(aron) en término ___ ó fuera del término ____.
- ☐ Se realizó notificación personal y el(los) notificado(s):
  - ___ Guardó(aron) silencio.
  - ___ Pronunció(aron) en término ___ ó fuera del término ____.
- ☐ El término de emplazamiento venció y el(los) emplazado(s) no compareció(eron).
- ☐ Calificar proceso.
- ☐ Fijar agencias en derecho.
- ☐ Se liquidaron costas.
- ☐ Se liquidó el crédito por : demandante ___ demandado(s) ___ secretaría ____.
- ☐ Auxiliar de la justicia aceptó si ____ no ____ el cargo.
- ☐ Auxiliar de la justicia se posesionó: si ____ no ____ en el cargo.
- ☐ Auxiliar de la justicia _____ si ___ no ____ rindió informe
- ☐ Si ___ No ___ se prestó caución ordenada en auto anterior.
- ☐ Proceso sin movimiento durante _____ meses.
- ☐ Fijar nueva fecha para la(s) diligencia(s) auto anterior.
- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá, D.C., dieciocho de febrero del dos mil

Expediente No. 99-2261

Reunidos los requisitos de los artículos 488 y 554 del C.P.C. se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo HIPOTECARIO de mayor cuantía a favor de WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO y en contra de PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, para que en el término de cinco días pague la suma de $3.000.000.oo como capital representado en la escritura de hipoteca traída como base de la ejecución; más los intereses moratorios a la tasa del 29.19.% efectivo anual, desde enero de 1995, hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 505 del C.P.C. en concordancia con la regla 1ª del artículo 555 del mismo ordenamiento.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado. Ofíciese.

Tiénese y reconócese a la Dra. DAYSSI ORTIZ GARCIA como apoderada de la entidad demandante según la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°16 de hoy 22 de febrero del 2000 a la hora de las 8.00 A.M.

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO 4º.
SANTAFE DE BOGOTA D. C.

OFICIO NUMERO 00-817
Santafé de Bogotá D.C., FEBRERO 28 del 2.000

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 00-2261
DE : WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA : PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

Me permito comunicarle que este despacho, mediante auto de fecha FEBRERO 18 del 2.000, proferido en el proceso de la referencia decretó el EMBARGO del (los) inmueble (s) matriculado (s) bajo el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No (s). 50C-0987090 de esta ciudad.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Asi mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (Art.681 numeral 1, del CPC.)

Al responder, sírvase citar la referencia del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
SECRETARIA

Dayssi Ortiz
38252013
TD 72566
6 Nov 20/00

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33, PISO 4.
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OFICIO NUMERO 00-816
Santafé de Bogotá D.C., FEBRERO 24 del 2.000

Señores:
DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES - DIAN -
SANTAFE DE BOGOTA D.C.-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 00-2261
DE : WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA : PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
C.C. 19.403.525

Comedidamente le comunico que por auto de fecha FEBRERO 18 del 2.000, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de $3.000.000.oo como capital representado en la escritura de hipoteca traida como base de la ejecución.

Al contestar CITESE la referencia completa del proceso.

Cordialmente,

NOHORA LEONOR ROSADA CAJIAO
SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 08 de Marzo de 2000 a las 09:15:37 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2000-16284 se calificaron las siguientes matriculas:
987090

Nro Matricula: 987090

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
11 AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-03-2000 Radicacion: 2000-16284
Documento: OFICIO 817 del: 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
Se cancela la anotacion No. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
EDIFICIO SOTOMAYOR
A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO 19403525 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-03-2000 Radicacion: 2000-16284
Documento: OFICIO 817 del: 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI 79648668
A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO 19403525 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGAD15.349	10 MAR 2000	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

26

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª. No.14-33.PISO 4º.
SANTAFE DE BOGOTA D. C.

OFICIO N[illegible]
Santafé [illegible].C. [illegible]ERO 28 del 2.000

Señor
REGIS
SANT[illegible]

RE
DE
C[illegible]

[illegible] DOCUMENTO.

[illegible]o
[illegible]o
[illegible]le
[illegible]la

[illegible]n el
[illegible]costa
[illegible]ación
[illegible]fuere

[illegible]r este
[illegible]ndo al

[illegible]do, por
[illegible]fórmenos
[illegible])

R[illegible] d[illegible] [illegible]oceso.

Sírvase proceder [illegible]o

ATENTAMENTE

NOHORA LEONOR LOZANO CAJIAO
SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA
NIT. 899.119.800-0

BOGOTA ZONA CENTRO
Impuesto $1.87 de SOLICITUD REGISTRO LIQUIDO $74.200
Marcación No. RADICACIONES 2000 DOCUMENTOS
ACTOS O REGISTRAR: 1 MODIFICACIONES 2000 a las 02:55:39 p.m.
ACTO 1 SANTAFE DE BOGOTA JUZGADO 35 C.C. de BOGOTA
IVA 16.284
N. VALOR
DERECHOS 1.000
Total a Pagar: 1.000
Sanción 1.000
IMPUESTO
1.000

RECIBO DE CAJA No. 0874204 c

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ZONA CENTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTAFE DE BOGOTA ZONA CENTRO

3 Folios

04737

Santafé de Bogotá, D.C. MARZO 8 DE 2000

Señor (s)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 14 33
SANTAFE DBOGOTA

REF: EJECUTVO DE WILSON GIOVANI NEDINA ROMERO CONTRA PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

OFICIO No 817

Con el presente envío a ustedes el oficio de la referencia y comunico que el embargo ha sido debidamente registrado conforme al Artículo 681 del numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2282 de 1989 en el folio de matrícula inmobiliaria 50C- 987090

RADICACION No. 2000- 16284

El certificado de libertad debe ser solicitado por el interesado, previo el pago de los derechos que causa su expedición de acuerdo al Art. 2° del Decreto 1708 de 1989.

ANEXO CERTIFICADO: -2000-

Cordialmente,

ABOGADO CALIFICADOR

Cjdp

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTAFE DE BOGOTA ZONA CENTRO

04737

3 Folios

Santafé de Bogotá, D.C. MARZO 8 DE 2000

22 MAR. 2000

Señor (s)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 14 33
SANTAFE DBOGOTA

REF: EJECUTVO DE WILSON GIOVANI MEDINA ROMERO CONTRA PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

OFICIO No 817 99-2261

Con el presente envío a ustedes el oficio de la referencia y comunico que el embargo ha sido debidamente registrado conforme al Artículo 681 del numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2282 de 1989 en el folio de matrícula inmobiliaria 50C- 987090

RADICACION No. 2000- 16284

El certificado de libertad debe ser solicitado por el interesado, previo el pago de los derechos que causa su expedición de acuerdo al Art. 2° del Decreto 1708 de 1989.

ANEXO CERTIFICADO: - 2000-

Cordialmente,

ABOGADO CALIFICADOR

Cjdp

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá, D.C., veintiocho de marzo del dos mil

Expediente No. 99-2251

Acreditado como se encuentra el embargo del bien perseguido dentro de la presente ejecución, cuya matrícula inmobiliaria y linderos obran en autos, se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre al señor inspector distrital de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

NOTIFIQUESE.

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C.
Notificacion por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°40 de hoy 28 de marzo del 2000 a la hora de las 8.00 A.M.

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTA FE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
OFICINA JUDICIAL

11/04/2000 15:47:55

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

RECIBO DE PAGO No. B 1,979 - 0

De Fecha 11/04/2000

Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: $ 65,001

Por concepto de: 004- NOTIFICACION URBANA Nro.: 2261

Proceso: EJECUTIVO

Del Juzgado: 35 CIVIL CIRCUITO

Demandante: DAISY ORTIZ GARCIA

Demandado: PEDRO ANTONIO GUERRERO

Para Notificar a: DEMANDADO

Observaciones:

Firma y Código de Quien Recibe

DESPACHO COMISORIO No. 200

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

A L

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD

H A C E S A B E R:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-2261 de WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO se le comisionó con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en: AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR de ésta ciudad identificados con el número de matricula inmobiliaria 50C-987090.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto de fecha MARZO 24 del 2.000, y de la identificación del inmueble.-

Obra como apoderado de la parte actora el (la) doctor (a): DAYSSI ORTIZ GARCIA, con C.C. No. 38.252.013 y T.P.A No.72.566 del C.S.J.-

Para qua se sirva diligenciarlo se libra el presente hoy ABRIL 1 del 2.000.

Atentamente,

agosto 16/02
Diana Vega
SE 503 3 32 nda

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA JUDICIAL
Centro de Atención de Notificaciones
Carrera 10 No.14-33 Piso 1

INFORME DE NOTIFICACIÓN

Bajo la gravedad del juramento informo que el día de hoy DIEZ Y OCHO del mes de MAYO del año DOS MIL me dirigí a la AV JIMENEZ Nº 5-30 OF 507 Bogotá D.C. para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del auto de fecha DIEZ Y OCHO del mes de FEBRERO del año DOS MIL , del Juzgado 35 CIVIL C/TO. dentro del Proceso Nro. Instaurado por: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

Se pone en conocimiento del(los) interesados que la diligencia de notificación no pudo llevarse a cabo por lo siguiente:

UBICADA LA DIRECCIÓN ORDENADA POR EL DESPACHO FUI ATENDIDO POR QUIEN DIJO LABORAR AHI Y LLAMARSE FERNANDO MORALES, QUIEN ME INFORMÓ QUE EL DEMANDADO A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA AHI RAZÓN POR LA QUE NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. CABE ANOTAR QUIEN ME ATENDIÓ ES EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO (SOTOMAYOR) Y DIJO QUE LA OFICINA SE ENCUENTRA DESOCUPADA HACE COMO 4 AÑOS.

Rafael Arrazola
EL NOTIFICADOR
cd 23

Impreso por Oficina Judicial

35CC B1979.0

Forma FOJ - 201 - JMCU - 2003

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: WILSON GIOVANI MEDINA
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO

Rad: 992261.

DAYSSI ORTIZ GARCIA , mayor vecina de èsta ciudad , e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora a usted señor juez con todo respeto, solicito ordenar el emplazamiento del señor demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO, conforme a lo preceptuado por el articulo 318 del C.P.C.

La suscrita y mi representado elevamos la presente solicitud con base en las siguientes concideraciones :

- Se desconoce la direcciòn en donde pueda habitar, el señor demandado,
- Se desconoce su lugar de trabajo,
- El señor demandado no figura en los diferentes directorios telefonicos de èsta ciudad.

Como ha sido imposible la notificaciòn personal al señor demandado. Por ignorar su paredero circunstancias que se afirman bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentaciòn de esta peticiòn, es que se pide dicho emplazamiento.

Del Señor Juez
Atentamente:

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C.No.38.252.013 de Ibaguè
T.P.No. 72.566

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - CUNDINAMARCA

OFICINA JUDICIAL

(Decreto 2247 de 1989 Art. 3 Num. 5)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (ARTICULO 84 C.P.C.)

COMPARECIO ante la Oficina judicial señorita: Jaqueline Ortiz Garcia

quien EXHIBIO la C.C. 38252083 de Bogotá T.P. 72566 del M.J.

para reconocer personalmente el anterior PODER ( ) DEMANDA ( )

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO

SECRETARIA

OFICINA JUDICIAL

Distrito de Bogotá D.C. - Cund.

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

26 JUL. 2000

RESPONSABLE OFICINA JUDICIAL

27 JUL. 2000

Nohora Lestor Losada Collazo

SECRETARIA(A)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C., veintisiete de julio del dos mil

Expediente No. 99-2261

En atención al escrito precedente, por secretaria emplácese al demandado, en los términos del artículo 318 del CPC.

Fíjese edicto y expídanse copias para su publicación.

NOTIFIQUESE.

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Santafé de Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°117 de hoy 31 de julio del 2000 a la hora de las 8:00 A.M. NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO Secretaria

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA

A: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

Para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) días más, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL (2000), proferido en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-2261 instaurado por WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

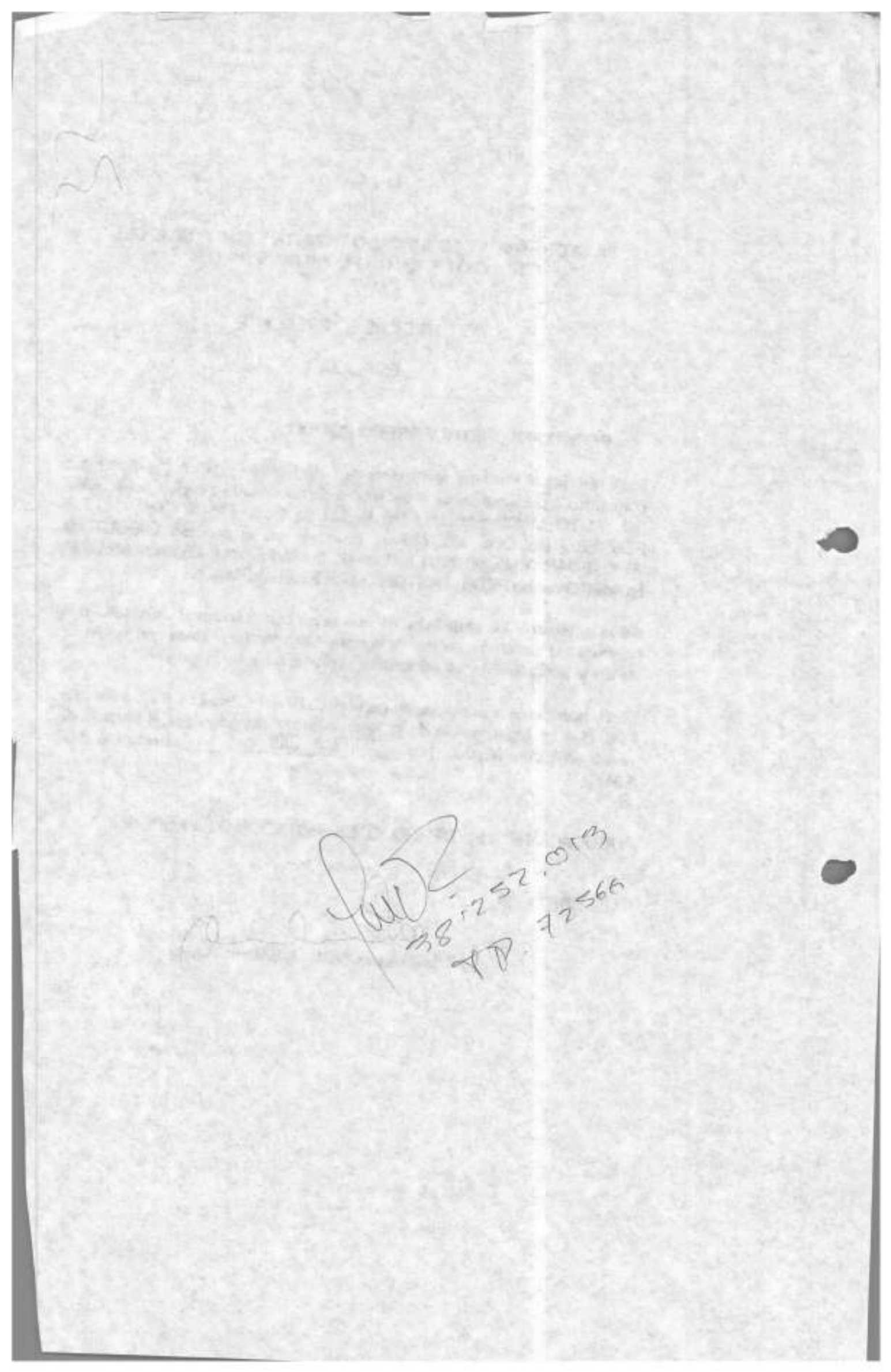
Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al Juzgado en la oportunidad señalada se les designará Curador Ad - litem con quien se surtirá la notificación y se adelantara el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.318 del C. de P. Civil, se fija este EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy 08 AGO 2000 siendo las 8:00 A.M.

PUBLICACIONES: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA

LA SECRETARIA,

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO


38:252.013
TD 72566

EDITORIAL EL GLOBO S.A.
DIARIO LA REPUBLICA
OFICINA CENTRO

NIT.:860009759
KRA-5 # 16-46 PRIMER PISO
TELEFONOS 2814481-2817092
FAX 2843377 / 3422324

22-08-2000 FACTURA DE VENTA 200017635
DIARIO FINANCIERO Y EMPRESARIAL

Telefono:2855412
A WILSON GIOVANNI MEDINA
EMPLAZADO :PEDRO ANTONIO GUERRERO

DETALLE	CNS	CAN	VL.UN.	VL.TOT.IVA	
EL.PRENSA	1	1	20,000	20,000	10
E.RADIO	1	1	3,000	3,000	10

Vlr Bruto	23,000
Vlr Iva	2,300
Desto	
Vlr Neto	
Vlr Canc.	25,300
Devuelto	20,300
	4,700

CAJERO: LUZ AMPARO

EFE # 25300.....

LA REPUBLICA ENTREGADO

Fch. 24-08-2000 Ent: 24-08-2000 Pg:
EDICTOS/ Secc:Edic: Ins.1/../PEDRO
ANTONIO GUERRERO/../Firma:1.
24-08-2000 Ent. 24-08-2000/../PEDRO
ANTONIO GUERRERO/../ 14:42:53

EDITORIAL EL GLOBO S.A.
DIARIO LA REPUBLICA
OFICINA CENTRO

NIT.:860009759
KRA-5 # 16-46 PRIMER PISO
TELEFONOS 2814481-2817092
FAX 2843377 / 3422324

Solo se Aceptan Reclamos Dentro de las 24 Horas siguiente a la publicacion del aviso.
PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

36

CACION RADIAL

200017635
Hoy 24 37

EDICTO

ARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL
CUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA

NTONIO GUERRERO PULIDO

l término de fijación de este Edicto y cinco (5) dias más,
rsonalmente o por medio de apoderado a recibir notificación
ANDAMIENTO DE PAGO de fecha DIECIOCHO (18) DE
E DOS MIL (2000), proferido en el proceso EJECUTIVO
O No. 99-2261 instaurado por WILSON GIOVANNI MEDINA
ntra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

e a los emplazados que si no comparecen al Juzgado en la
señalada se les designará Curador Ad - litem con quien se
ificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

iento a lo dispuesto en el Art.318 del C. de P. Civil, se fija este
n lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de
dias hábiles, hoy 0 8 AGO. 2000 siendo las 8:00

CIONES: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA.

ETARIA,

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO

RTIFICACION
...notificado de la PRESENTE AUTO
...cualquier que se haya sido
...ento, he cumplido el ordenado a lo
...por la ley de este documento hoy

...24/00
...
...
...
...

Correspondencia a la [illegible] presentada por

LUCY RODRIGUEZ DE

de acuerdo a la autenticación hecha en esta

Bogotá, 25 AGO. 2000

El Notario Primero,

nente a
s oficinas

ENTRO:
. 5a. No.16-46

CINA NORTE:
. 15 No. 72-62
al. Innovar Local 202

l. 56 No. 7-79
BX: 542 96 52

n otras ciudades

BARRANQUILLA:
953) 493521 - 493922

POEIRA:
Tel. (963) 344820
Fax: 330048

CALI:
Tel. (92) 6688345
Fax: 6612809

MEDELLIN:
lefax 2665955 - 2661094

MANIZALES:
(693) 859868 Fax: 811311

CARTAGENA:
ax. 664 048 - 6647810

ASTO: Tel. (927) 207123

BUCARAMANGA:
el: (976) 322032 - 325773

GIRARDOT:
Telefax 91 8335223

...ejecutoriado y en firme el presente auto, se ordena el remate de los bienes embargados y secuestrados en el presente proceso. Para tal efecto se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintiocho (28) de agosto del año dos mil (2000). Se ordena la publicación del aviso de remate en el periódico LA REPUBLICA, en la forma y términos indicados en el artículo 451 del C. de P.C. Se fija como base para la licitación la suma de $ 1.000.000.00 m/cte.

comparecer a este Despacho Judicial por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio del presente año y ejercer el derecho dentro del proceso Ordinario de Pertenencia Urbana por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LILIA REYES LAVERDE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA EXTINTA DELIA BOCANEGRA DE MANRIQUE, negocio que curso en este despacho judicial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término antes mencionado se les designará un Curador Ad-litem, con quien se adelantara el proceso hasta su terminación.

El bien materia del Litigio es el siguiente: Se trata de una casa lote de terreno ubicado en la carrera 11 No. 8-63 de la actual nomenclatura de la ciudad de Espinal la cual se identifica actualmente dentro de los siguientes linderos: NORTE, con terrenos del Municipio; Mejoras de Francisco Perdomo y carrera 11 de por medio, Oriente, con terrenos del municipio y mejoras de Roselbina Avila M. Por el Sur con terrenos del Municipio y mejoras de LUIS CALDERON, por el Occidente con el inmueble identificado con el número 8-67 de JULIA ESTHER MORALES DE CESPEDES identificado con matrícula inmobiliaria No. 363-0011845 de la Oficina de Registro de II PP de Espinal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art 407 numeral 6 y 7º del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible y oportuno de la Secretaría del Juzgado por el término legal hoy 8 de agosto del año dos mil (2000), siendo las 8 a.m.

Secretaria: Espinal Tulena. Agosto 8 del 2000 Es fiel copia tomada de su original.

Gerardo Ruiz Prieto (Hay firma y sello)

2000019902 (A)

EDICTO EMPLAZATORIO: La Suscrita Secretaria del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Santafé de Bogotá, Distrito Capital.

EMPLAZA: A JUAN DE JESUS FUENTES ESLAVA y MARIA OLIVA RODRIGUEZ YOMAYUSA.

Para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) días más, comparezcan personalmente a por medio de apoderado a recibir notificación del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ENERO TRECE (13) del año dos mil (2000), proferido en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de PATRICIA BOTERO DE CAICEDO contra JUAN DE JESUS FUENTES ESLAVA y MARIA OLIVA RODRIGUEZ YOMAYUSA.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al Juzgado en la oportunidad señalada, les será designado Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

Para los fines previstos en el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy nueve (9) de Agosto del año dos mil (2000), a las 8:00 a.m. Blanca Inés Ardila Poveda. Secretaria. Se desfija el presente EDICTO a las 4:00 p.m. del día del año dos mil (2000). Blanca Inés Ardila Poveda. Secretaria. (Hay sello)

36114

EDICTO: Rama Judicial del Poder Público. El Secretario del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D.C. CITA Y EMPLAZA: A GUSTAVO HERRERA SALAZAR, para que en el término de fijación de este edicto y cinco (05) días más, comparezca a este despacho personalmente o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto fechado veintiuno (21) de marzo de 2000 mediante el cual se admitió demanda dentro del proceso ordinario radicación No. 1465/99 que adelanta SOCIEDAD EUROINVERSIONES S.A. en contra de SOCIEDAD EL CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES Y GUSTAVO HERRERA SALAZAR.

Se le (s) advierte al (los) emplazado (a) que si no comparece (n) el juzgado en la oportunidad señalada le (s) será designado curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantara el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 318 del C.P.C. se fija este

(Pasa a la siguiente columna)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 del C. de P. Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días hábiles, hoy 08 AGO. 2000, siendo las 8:00 a.m. PUBLICACIONES. EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA. La Secretaria. Nohora Leonor Losada Daleo (Hay sello)

2000017655

EDICTO: El Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C. CITA Y EMPLAZA A: CESAR AUGUSTO ROJAS TIBADUZA. Para que comparezca a este Despacho Judicial dentro del término de veinte (20) días, con el fin de recibir notificación personal del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veintiuno de marzo de dos mil, dictado dentro del proceso #2000098 EJECUTIVO instaurado por SANTIAGO FERNANDEZ MEIRA en contra de CESAR AUGUSTO ROJAS TIBADUZA.

Se le informa que si transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término arriba citado sin su comparecencia, el Juzgado les designará Curador ad-litem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el 318 ibidem, se fija el presente Edicto, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días, hoy veintiocho de agosto de dos mil a las ocho (8:00) de la mañana. El Secretario, Jairo Ernesto Muñoz Aldana. (Hay sello)

2000017650

EDICTO: El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C. EMPLAZA: A GABRIEL ALBERTO PATRON HURTADO, ALVARO E. BACA O. Y OLGA JANETH ROJAS CASTRILLON. Para que comparezcan a este Despacho Judicial dentro del término de veinte (20) días, con el fin de recibir notificación del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, fechado el 14 de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del proceso EJECUTIVO No. 8791 de BANCO TEQUENDAMA S.A. contra PLANEACION Y DESARROLLO S.A. GABRIEL ALBERTO PATRON HURTADO, OLGA JANETH ROJAS CASTRILLON, JAVIER AUGUSTO NORIEGA PATRONADO Y ALVARO E. BACA G.

Se le informa que si transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término arriba citado sin su comparecencia, el Juzgado le designará un Curador Ad litem, para que los represente, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en el Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 318 ibidem, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días, hoy 28 JUL 2000, siendo las ocho de la mañana. Nancy Yaneth Reyes Camargo. Secretaria. (Hay sello)

2000017659

EDICTO: El Secretario del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santa Fe de Bogotá, D. C. EMPLAZA A: JULIO HEREDIA MANTILLA, para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL (2000) en el proceso EJECUTIVO de CELINA CARDENAS DE CUBILLOS y DAGOBE CUBILLOS contra JULIO HEREDIA MANTILLA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al juzgado en la oportunidad señalada le será designado CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación, y se adelantara el proceso hasta la terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el este EDICTO en un lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL (2000) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO CASTILLO OLARTE. Secretario. (Hay sello)

300017618

Para los fines previstos en el artículo 318 del C. de P.Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaría del juzgado por el término indicado, hoy DIECINUEVE (19) de AGOSTO del dos mil (2000) a las 8:00 a.m. Se advierte que dentro del término del emplazamiento se hará su publicación en un diario de amplia circulación de la localidad y radiodifusora del mismo lugar. CLAUDIA ROCIO SOA, secretaria.

(Hay sello).

2000017669

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

EDICTO

La Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos, ubicado en Santa Fe de Bogotá, D.C. Carrera 13 No. 73-68 Santa Fe de Bogotá.

CITA Y EMPLAZA

A terceros y personas indeterminadas que tengan interés en la presente actuación para que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de fijación del edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro del trámite de Extinción del Derecho de Dominio, Radicado bajo el número E.D. 0583, sobre un bien de propiedad de la señora ARACELY GARCIA MATEUS.

Apartamento 311 del Edificio Fragata Hall Gate de la ciudad de San Andrés Islas, identificado con matrícula inmobiliaria número 450-14872.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término antes indicado, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos del artículo 15 de la ley 333 de 1996 en concordancia con el artículo 318 del C.P.C., se fija el presente edicto, en lugar público de la secretaría de este despacho, por el término de veinte (20) días hábiles, y se expide copia para su publicación, por una vez dentro de este término, en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de la localidad, hoy diez y siete (17) de agosto del dos mil (2000), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.

MONICA CAPUTO TELLO

Profesional Universitario Judicial I

11379

EDICTO: Rama Judicial del Poder Público. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sandoná Nariño, por medio del presente

EMPLAZA: A todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el proceso sucesoral intestado del causante JOSE FLORENCIO OJEDA ROSERO, declarado abierto y radicado en este juzgado mediante providencia de julio veintisiete (27) del año dos mil.

Para que se presenten a hacer valer sus derecho y en su debida oportunidad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría de este juzgado por el término de un (1) mes, hoy diez de agosto del año en curso (2000) siendo las ocho (8:00) de la mañana. Copias del mismo se hacen entrega a los interesados para sus correspondientes publicaciones y que se haga por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local el la cabecera en los horas correspondientes entre las siete de la mañana y diez de la noche.

Julio Cesar Mera Rosero. Juez

Leonardo Pejendo F. Secretario.

Sandoná, agosto 10 del 2000. La presente copia al carbón es conforme a su original.

Leonardo Pejendo F. Secretario.

(Hay sello)

234

EDICTO EMPLAZATORIO: La Suscrita Secretaria del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Santafé de Bogotá D.C. CITA Y EMPLAZA: A la demandada TELECLUB LTDA. representada legalmente por el señor ERNESTO SANDOVAL AGUDELO o quien haga sus veces, para que dentro del término de veinte (20) días y cinco (5) más, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado

(Pasa a la siguiente columna)

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 9922G1
DE: WILSON GIOVANI MEDINA
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO

DAYSSI ORTIZ GARCIA , mayor vecina de èsta ciudad , e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora a usted señor juez con todo respeto, allego los recibos de pago No.200017635 expedidos por el diario la Republica y original de la publicaciòn por prensa y radio del edicto emplazatorio de fecha 8 de agosto de 2000

Del Señor Juez
Atentamente,

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C.No.38.252.013 de Ibaguè
T.P.No. 72.566

Proceso: 99-2261
(edicto)

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. En la fecha al despacho de la señora Juez, informado que no se encontró en la cartelera el aviso fijado para emplazar al demando PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. L aparte actora, aportó las publicaciones realizadas en tiempo y el demandado no ha comparecido. Sírvase proveer.

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
Secretaria

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA

A: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

Para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) dias más, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL (2000), proferido en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-2261 instaurado por WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al Juzgado en la oportunidad señalada se les designará Curador Ad - litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.318 del C. de P. Civil, se fija este EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy 08 AGO. 2000 siendo las 8:00 A.M.

PUBLICACIONES: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA.

LA SECRETARIA,

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO

CONSTANCIA
El presente edicto permaneció fijado en la Sitio del Juzgado por el término legal se desfija hoy
a las 8:00
EL SECRETARIO

Proceso: 99-2261
(especial)

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. En la fecha al despacho de la señora Juez, informado que se corrige el anterior informe como quiera que si se desfijó el edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
Secretaria

15 SET. 2000 Fol 18 tele

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 17
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2180
SEPTIEMBRE 14 del 2000

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO .

99-2261

Comunico a usted que por auto de fecha AGOSTO 30 del 2000, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los bienes que pudieren quedar dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO que cursa en el Juzgado a su muy digno cargo

La medida se limito a la suma de $ 5.940.000.00.

Sirvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

JUAN ANTONIO ARAQUE JAIMES
SECRETARIO

El apoderado del señor Juez informando que:

☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
☐ 4. Venció el término de traslado concedido en auto anterior.
Lo(s) partes) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

☐ 5. El demandado no contestó la demanda. El (los) emplazado (s) no compareció.
☐ 6. Se recibió el despacho comisorio ☐ comunicación ☐

Bogotá D. C. 02 OCT. 2000

Nohora Leonor Urrado Collao
SECRETARIO(A)

44

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de octubre del dos mil

Exp: (2261 - 99)

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 52 Civil Municipal de ésta ciudad. Acúsese recibo. Previa anotación correspondiente.

NOTIFIQUESE

LIGIA JIMENEZ DE PARRA
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°159 de hoy 4 de octubre del 2000 a la hora de las 8.00 A.M.

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
Secretaria

45

SEÑORA
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 99-2261 DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad capital, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 38676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17050417 de Bogotá, en forma comedida manifiesto al señor Juez que acepto la designación de Curador Ad Litem que me ha hecho en el proceso de la referencia y bajo la gravedad del juramento prometo cumplir con imparcialidad y buena fé los deberes que el cargo me impone.

De la señora Juez, atentamente,

SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA
C.C. 17050417 de Bogotá
T.P. 38676 del C.S.J.

fl 930

05 OCT. 2000

SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA.
17050417 de B/ T.P. 38676 C.S.J.

46

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de octubre del dos mil

Exp: (2261 - 99)

La aceptación del curador se pone en conocimiento de las partes. Por secretaría; notifíquesele el mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 26 del decreto 2265 de 1969, señalase la suma de $ 350.000 como gastos de curaduría. Acredítese su pago.

NOTIFIQUESE

LIGIA JIMENEZ DE PARRA
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Santafé de Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°164 de hoy 19 de octubre del 2000 a la hora de las 8.00 A.M. NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO Secretaria

47

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10. No.14-33. PISO 4o.
BOGOTA D.C.

OFICIO NUMERO 00-3848
Bogotá D.C., Octubre 19 de 2.000

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF : EJECUTIVO HIPOTECRIO No. 99-2261
DE : WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA : PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha OCTUBRE 2 de 2.000, se ordenó tener en cuenta el embargo de BIENES Y/O REMANENTES que se lleguen a desembargar dentro del proceso de la referencia, ordenado en su oficio número 2180 de fecha SEPTIEMBRE 14 de 2.000 emitido en su proceso EJECUTIVO de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Al Contestar favor citar el número del oficio y la referencia del proceso claramente.-

Cordialmente,

10 10

NOHORA LEONOR LOSADA CAJIAO
SECRETARIA

27 OCT. 2000

48

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 OF.403 TEL: 3417536

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de dos mil uno (2001), autorizada debidamente por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Dr. SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.050.417 Bogotá D.C., en su condición de curador Ad Litem del demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha dieciocho (18) de Febrero de 2000, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-2261 de WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, dictado dentro del proceso en mención, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Enterado(a) firma como aparece,

El(la) Notificado(a)

SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA

Quien Notifica,

MARTHA JANETH GOMEZ FRANCO

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
SECRETARIA

49

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

REF: 99-2261 HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad capital, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 38676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17050417 de Bogotá, obrando como Curador Ad Litem del demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, en forma comedida manifiesto al señor Juez que carezco de elementos de juicio para proponer excepciones en el proceso de la referencia.

Del señor Juez, atentamente,

SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA
c.c. 17050417 de Bogotá
T. P. 38676 del C.S.J.

3 - SET. 2001

JUZGADO

☐ 1.

☐ 2.

☐ 3.

☐ 4.

La(s) parte

☐ 5. El término de

No compareció

☒ 6. Se recibió el anterior escrito ☐ comunicación ☐

Santafé de Bogotá, D. C. 05 SET 2001

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil uno.

Expediente No. 99 - 2261

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO demandó a PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de los demandados por la suma de $3.000.000,oo como capital representado en el pagaré traído como base de la ejecución, más los intereses moratorios a la tasa del 29.19% efectivo anual desde enero de 1995, hasta cuando se verifique su pago total.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó un pagaré por la suma total del capital, suscrito por el demandado en favor del demandante. Dicho documento reúne cabalmente los requisitos del artículo 488 del CPC. y los establecidos para este tipo de efectos por la ley comercial, en tanto que de él se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y en favor de la parte ejecutante.

Mediante auto, de fecha 18 de febrero de 2000, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al ejecutado.

Realizadas las diligencias tendientes a la notificacion del demandado, se dispuso su emplazamiento en los términos del artículo 318 del C.P.C. Elaborado y fijado el edicto y acreditadas las publicaciones, venció el término del emplazamiento sin que la llamada hubiese comparecido por sí o por intermedio de apoderado, por lo que se designó curador ad litem, quien debidamente intimado del mandamiento de pago, contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, campeando sin reparos los presupuestos procesales y concurriendo los requisitos del artículo 507 del CPC, se impone dictar sentencia que ordene el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, a efectos de seguir adelante la ejecución y así obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Con todo, habrá de modificarse el auto de mandamiento de pago en lo que respecta a los intereses moratorios, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento, exceda los límites máximos establecidos por el artículo 305 del C. Penal y la fijada en la orden de apremio.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Sente

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 521 del C.P.C. y de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

3. Decrétase el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5. Consúltese ante el superior.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 136 de hoy 10 de septiembre de 2001 a la hora de las 8.00 A.M.

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Bogotá D.C. Agosto 27 de 2001

Recibi de **DAYSSI ORTIZ GARCIA**, apoderada del señor demandante WILSON GIOVANY MEDINA, de la suma de $ 350.000.00, (trescientos cincuenta mil pesos Mcte) en dinero en efectivo por concepto de los gastos de curaduría fijados por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, al Doctor CIERVO HUMBERTO GOMEZ G., dentro del proceso Hipotecario de WILSON GIOVANY MEDINA Contra PEDRO ANTONIO GUERRERO.

RECIBI:

CIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA
C.C. 17052417 Bogotá

53

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: ORDUNARIO RADICADO: 2261-99
DE: WILSON GIOVANY MEDINA
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO.

DAYSSI ORTIZ GARCIA, mayor, vecina y domiciliada en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, a usted Señor Juez, con todo respeto allego original del recibo de pago de los gastos fijados por su despacho, al Doctor SIERVO HUMBERTO GOMEZ GARCIA, nombrado curador dentro del presente proceso.

2:10 PM

Del señor Juez;
Atentamente,

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C. No. 38.252.013 de Ibagué
T.P. No.72566 del C.S.J.

☐ 5. Se [illegible] emplazado (s)
No compareció

☐ 6. Se recibió el anterior escrito ☐ comunicación ☐

Santafé de Bogotá, D. C. 12 ABR 2002

SECRETARIA

Fijar agencias

54

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil dos

Ref. 99-2261

Obre en autos y en su oportunidad, téngase en cuenta la anterior documental allegada por la parte actora.-

En firme como se encuentra la sentencia, efectúese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $800.000,-.

Notifiquese,

LUIS A. MORENO MORENO
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por estado N° 61, de hoy 17 de Abril de 2002 a la hora de las 8.00 A.M.

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

55

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

No. PROCESO	99-2261
DEMANDANTE	WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá conforme a lo dispuesto en el art. 392 del CPC, procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	800,000
Notificaciones	6,500
Póliza Judicial	
Honorarios Curador *ad litem*	350,000
Honorarios Peritos	
Honorarios Secuestre	
Publicaciones	25,300
Certificados de Existencia y representación	
Certificados de Tradición	1,000
Otros	

TOTAL LIQUIDACION COSTAS **1,182,800**

ES: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

TRASLADO ARTÍCULO 108 DEL C. de P. C.	
FECHA FIJACION	29-Abr-2002
INICIA	30-Abr-2002
VENCE	3-May-2002

☐ 4. Se ratificó en lo expresado en escrito de reposición

☐ 5. Se ratificó en lo expresado en escrito de apelación. El (los) apoderado (a) No compareció.

☐ 6. Se recibió escrito anterior escrito ☐ comunicación ☐

Santafé de Bogotá, D. C. 06 MAYO 2002

Sin objeción

56

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil dos

Expediente No. 99-2261

No objetada la liquidación de costas elaborada por la secretaría y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

LUIS A. MORENO MORENO
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 76 de hoy 9 de mayo de 2002 a la hora de las 8.00 A.M.

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

57

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2261-99**
DE: WILSON GIOVANY MEDINA
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO.

DAYSSI ORTIZ GARCIA, mayor vecina de esta ciudad identificada con la C.C.No 38.252.013.de Ibagué (TOL) y portadora de la T.P. No 72566 del C.S.J. actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a Usted Señor Juez con todo respeto, solicito la asignación de los peritos avaluadores.

Atentamente;

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C.No 38.252.013. de Ibagué (TOL)
T.P. No 72566. Del C.S.J.

58

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dieciséis de julio de dos mil dos.

Ref. 99-2261

Una vez regrese debidamente diligenciado el despacho comisorio librado, se procederá a resolver lo peticionado.-

Notifíquese,

LUIS A. MORENO MORENO
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por estado N° 120 de hoy 18° de Julio de 2002 a la hora de las 8:00 A.M.
LORENA MARIA ROSSI GOMEZ
Secretaria

99-2261

29807

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

Bogota D.C., Octubre 4 de 2002

Señores
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 14-23
Bogota D.C.

REFERENCIA: Proceso Coactivo

DE: **WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO**
(Oficio 1142 D 9-6-00) Turno 2000-42899

CONTRA: **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**

TURNO **2002-76932** OFICIO No. **6106-7173**

Comunico a usted que en el folio (s) de matricula (s) inmobiliaria No. **50C-987090** embargado por Ustedes en el proceso de la referencia, se inscribio **GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICO LOCAL** ordenado:

POR: **INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU**

Atentamente,

ABOGADO CALIFICADOR
Cidel

29807

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

Bogota D.C., Octubre 4 de 2002

Señores
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 14-23
Bogota D.C.

REFERENCIA: Proceso Coactivo

DE: **WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO**
(Oficio 1142 D 9-6-00) Turno 2000-42899

CONTRA: **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**

TURNO **2002-76932** OFICIO No. **6160-7173**

Comunico a usted que en el folio (s) de matricula (s) inmobiliaria No. **50C-987090** embargado por Ustedes en el proceso de la referencia, se inscribio **GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFIICO LOCAL** ordenado:

POR: **INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU**

Atentamente,

ABOGADO CALIFICADOR
CjdeP

29507

1

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho del señor juez informando que:

☐ 1. Fen se dio cumplimiento al auto anterior.

☐ 2. La parte interesada no ha cumplido lo ordenado.

☒ 3. Venció el traslado de excepciones sin haberse propuesto.

☐ 4. Venció el término de traslado excepciones en auto anterior.

Le[illegible] permanecen en Secretaría: Si ☐ No ☐

☐ 5. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado (s) No compareció

☒ 6. Se recibió el anterior escrito ☒ comunicación ☐

Santafé de Bogotá, D. C. 16 OCT 2002

SECRETARIA

61

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota, D.C., dieciocho de Octubre de dos mil dos.

Ref.99-2261

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (zona centro).

Notifíquese,

ISAIAS GOMEZ GARCÍA
Juez

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por estado N° 90 de hoy
22 de Octubre de 2002 a la hora de las 8:00 A.M.
ISAIAS GOMEZ GARCIA
Secretario

E: 8192
F 359

20 AGO. 2002

DESPACHO COMISORIO No. 200

3 DIC. 2002

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

A L

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD

H A C E S A B E R:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 99-2261 de WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO se le comisionó con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en: AVENIDA JIMENES 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR de esta ciudad identificados con el número de matrícula inmobiliaria 50C-987090.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto de fecha MARZO 24 del 2.000, y de la identificación del inmueble.-

Obra como apoderado de la parte actora el (la) doctor (a): DAYESI ORTIZ GARCIA, con C.C. No. 38.252.013 y T.P.A No.72.566 del C.S.J.-

Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente hoy ABRIL 1 del 2.000.

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD DE SANTAFE

63

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. Veintidós (22) de agosto de dos mil dos (2002), en la fecha pasa al Despacho de la Señora Inspectora 3 C, el presente Despacho comisorio No 200 del Juzgado 35.C.C, el cual le correspondió por reparto

Sírvase Proveer

JOSE GUILLERMO VARGAS BECERRA
Auxiliar Administrativo Grado 21 /550

64

SECRETARIA DE GOBIERNO

INSPECCION TRES "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C., Agosto Veintitrés (23) de dos mil dos (2002).

Avóquese conocimiento de la comisión conferida por el Juzgado 31 Civil Circuito en su Despacho Comisorio No. 200. radicado interno N° 5192 a efecto de llevar a cabo la diligencia de Secuestro. se señala el día 30 del mes de Sept del año 2.002 a la hora de las 9AM. Una vez se haya tramitado, vuelvan las diligencias al Juez de Conocimiento, previa desanotación del libro radicador respectivo.

Nómbrese como secuestre al Señor(a) Eduardo Orjuela Diaz, quien figura inscrito en la ACTUAL LISTA DE AUXILIARES PERIODO 2000-2005, comuníquesele su nombramiento a la _____, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ
Inspector 3.C.

NOTIFICACION:
El presente auto se notifico mediante Estado de Fecha 26 AGO. 2002

_____
Secretario

REMITE:

BOGOTA D. C., SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
DE SANTA FE
Edificio Alcaldía Local DE Santa fe Calle 21 No 5-74 Piso 3

Señor (a):
ORREGO DUQUE GONZALO
Cra 38 No 75 A-63
BOGOTA D.C

SÍRVASE COMPARECER INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA EN LA CALLE 21 No. 5-74 el día Treinta (30) de Septiembre de 2002 a la hora de las 9:00 A.M., NOMBRADO SECUESTRE COMISORIO 200 JUZGADO 35.C.C. FAVOR DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 2 DE LA LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE,

JOSE GUILLERMO VARGAS BECERRA
Auxiliar administrativo Grado 21/550

CENTAURO
NIT. 860.533.311-1
CANCELADO

26 AGO. 2002

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION TRES "C" DISTRITAL DE POLICIA
Calle 21 N° 5-74 Piso 3°

COMISORIO 200 JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO EJECUTIVO de WILLSON GIOVANNY MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2.002), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia dispuesta en el comisorio de la referencia, la suscrita Inspectora dio inicio a la misma, nombrando como secretaria Ad-Hoc. a la señora MYRIAM MOGOLLON ZUÑIGA funcionaria del despacho quien previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Seguidamente se deja constancia que no se hizo presente el secuestre nombrado señor GONZALO ORREGO DUQUE en tal virtud el Despacho en aplicación del Art. 9°. Del C.P.C. reformado por el Art. 2°. De la Ley 446/98 procede a su relevo nombrando para el efecto al señor ESTEBAN NAVARRO AVENDAÑO identificado con la c.c. 7.416.335 de Barranquilla residente en la carrera 72 A No. 4-33 teléfono 4508426 de la lista de auxiliares de la justicia quien estando presente acepto el cargo y previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado ni impedido para desempeñar el cargo. El Despacho deja constancia que habiendo esperado por espacio de mas de media hora no se hizo presente el apoderado de la parte actora, en consecuencia se ordena la devolución del comisorio en referencia al Juzgado de Conocimiento, previa desanotación en el libro respectivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada.

NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ
Inspector

ESTEBAN NAVARRO AVENDAÑO
Secuestre

MYRIAM MOGOLLON ZUÑIGA
Secretaria Ad-Hoc.

67

30 SET. 2002

Señor
INSPECTOR 3 C DE POLICIA
Alcaldía Local de Santa Fe.
E. S. D

REF: D.C. No. 200 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO.
DE: WILSON GIOVANNY MEDINA.
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO.

DAYSSI ORTIZ GARCIA, mayor, domiciliada en ésta ciudad; Abogada en ejercicio identificada con la C.C. No 38.252.013. de Ibagué (TOL) y portadora de la T.P. No 72566 del C.S.J. actuando como apoderada judicial de la parte actora, en el proceso en mención a Usted Señor Inspector con todo respeto, solicito se fije nueva fecha para la Diligencia que ordena el Despacho Comisorio de la referencia.

Ruego a Usted el favor considerar la posibilidad que no se fije dicha fecha los días lunes ni miércoles en horas de la mañana.

Atentamente,

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C.No.38.252.013 de IBAGUE
T.P. No. 72.566 del C.S.J.

Sep 30/02

INSPECCION TRES "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C., Octubre Cuatro (4) de dos mil dos (2.002).

En atención a la solicitud del apoderado actor, se señala nueva fecha para el día 7 del mes de Nov del año 2.002, a la hora de las 9AM Para llevar a cabo diligencia de Secuestro en su Despacho Comisorio No. 200 Radicado bajo el N° 9192 del Juzgado 35 Civil Cto.

Reitérese la citación al auxiliar de justicia nombrado en precedencia. Una vez sea tramitado, remítase al Comitente, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ
Inspector

NOTIFICACION.- El presente auto se notifico mediante ESTADO de fecha 10 OCT. 2002

Secretario

BOGOTA D. C., SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
DE SANTA FE
Edificio Alcaldía Local DE Santa fe Calle 21 No 5-74 Piso 3

Señor (a):
ESTEBAN NAVARRO AVENDAÑO
Cra 72 A No 4-33
BOGOTA D.C

SÍRVASE COMPARECER INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA EN LA CALLE 21 No. 5-74 el dia Siete (7) de Noviembre de 2002 a la hora de las 9:00 A.M , NOMBRADO SECUESTRE COMISORIO 200 JUZGADO 35 C.C. FAVOR DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 2 DE LA LEY 446 DE 1998.

ATENTAMENTE.

JOSE GUILLERMO VARGAS BECERRA
Auxiliar administrativo Grado 21/550

9 OCT. 2002

SB 357311

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4235----------

NUMERO: CUAIRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO-

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA.

OTORGANTES: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO a WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

INMUEBLE: AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA No.5-30 OFI.507. EDIFICIO SOTOMAYOR. SANTAFE DE BOGOTA.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-0987090

CUANTIA: $3.000.000.00

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintitres (23) -------- dias del mes de diciembre ----- de mil novecientos poventa y cuatro (1.994) ante mi, NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ -------- Notario Cuarenta (40) encargado -------- del Circulo de Santafé de Bogotá, se otorgó la presente escritura pública de HIPOTECA, que se consigna en los siguientes términos: - - -

dominio, la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: - - -

SB 357313

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

ESPINOSA y en seis metros cuarenta centimetros (6.40 Mts) con la propiedad que es o fué de MARIA OLARTE DE ARANGO SANIN. - - -

--------- del D.N.No.47--- de estado civil soltero. y que por consiguiente actúa en su propio nombre y representación, y quien dentro del texto de la presente escritura se llamará EL ACREEDOR la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.($3.000.000), los cuales se compromete a devolver, dentro del término de un año, contados a partir del día de hoy en esta ciudad en la sede del ACREEDOR o donde el autorice. / - - -

INSPECCION TERCERA C! DISTRITAL DE POLICIA
DILIGENCIA DE SECUESTRO. DESPACHO COMISORIO 200 JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO. EJECUTIVO DE WILLSON GIOVANNY MEDINA contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

En Bogotá D.C. a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos, siendo el día y hora indicados anteriormente para llevar a cabo la diligencia arriba señalada la suscrita Inspectora dió inicio a la misma nombrando como secretaria Ad hoc. a la señora MYRIAM MOGOLLON ZUÑIGA funcionaria del Despacho quien previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo.Acto seguido se hace presente la Dra. DEYSI ORTIZ GARCIA identificada con la c.c. 38.252.013 de Ibagué y T.P. 72.566 del C.S.J. quien actúa como apoderada de la parte actora. Acto seguido como quiera que el secuestre nombrado no se hace presente el apoderada actora solicita se le nombre otro secuestre. En tal virtud el Despacho procede a su reemplazo en aplicación del Art. 9o. del C.P.C. reformado por el Art. 2o. de la Ley 446/98 nombrando para el efecto al señor LUIS ENRIQUE LEAL PRADA identificado con la c.c. 5.883.564 de Bogotá residente en la calle 86 No. 98-23 apto. 309 B.5 teléfono 2282327.quien estando presente acepto el cargo y previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado ni impedidos para desempeñar el cargo. Acto seguido nos trasladamos a la avenida jimenez No. 5-30 edificio Sotomayor oficina 507 de esta iudad. Una vez allí el Despacho procede a gibear por espacio de mas de quince minutos in obte er respuesta del interior y por información de los vecnos se entera que la oficina se encuentra desocupada desde hace ya un tiempo. De lo anterior se le corre traslado ala apoderada de la parte actora quien manifiesta: solicito respetuosamente se decrete el allanamiento del inmueble ya mencionado por las razones expuestas anteriormente y se declare legalmente secuestrado el inmueble. El Despacho como quiera que se dan los presupuestos del Art. 113 y 114 del C.P.C. declara corrige ordena el allanamiento del inmueble ya efecto de lo cual ordena al cerrajero de nombre C RIOS ALBERTO ARIAS BERNAL identificado con la c.c. 79.324.322 de Bootá con domicilio laboral en la avenida jimenez No. 5-16 de esta iudad. que proceda a la apertura de la puerta que da ingreso al inmueble. Una vez dentro del mismo el Despacho procede a alinderar el inmueble objeto de diligencia así: NORTE: con la oficina 506 SUR: con escaleras que dan acceso al edificio se corrige al piso. ORIENTE: con pared que lo sépara con construcción contigua del mismo edificio OCCIDENTE: con hall de acceso zona comunal que es su frente. CENIT: con placa que lo separa de la oficina 607 NADIR: con placa que lo separa de la ofician 407. En cuanto a su identificación se trata de una oficina que consta de: una cocineta, dos salones,baño, pisos en madera todo en estado de abandono con gruesas capas de polvo y suciedad y gran cantidad de recibos y papeles en el piso los únicos bienes que se encuántran dentro del mismo son una mesa en madera, una mecedora y una máquina de escribir, cajas con basura y unos cojines viejos. No se encontraron ni joyas, nititulos valores ni dinero en efectivo., ni ningún elemento de valor. no cuenta con servicios públicos que puedan ser verificables. El Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal que resoover declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito dejando constancia que se contó con la presencia de la abogada de la administracion MYRIAN CORTES MARROQUIN con T.P. 101.[illegible] del C.S.J. De la oficina legalmente secuestrada se hace entrega al señor secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito y procederé a su administración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Inspectora,

NANCY PATRICIA ALFONSO RUIZ

La apoderada,

DEYSI ORTIZ GARCIA

El secuestre,

LUIS ENRIQUE LEAL PRADA

El cerrajero,

CARLOS ALBERTO ARIAS BERNAL

La secretaria Ad-Hoc.

MYRIAM MOGOLLON ZUÑIGA

☐ 6. Se recibió el contrato escrito ☐ comunicación ☐

Santafé de Bogotá, D. C. 10 DIC. 2002

SECRETARIA

93

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. once de diciembre de dos mil dos

Exp: 99-2261

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de $ 109.000.- , acreditese su pago.

El anterior despacho comisorio se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por el secuestre préstese caución por la suma de $ 800.000.- dentro del término de 10 días. Igualmente deberá rendir cuentas periódicas y comprobadas de su gestión, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Líbrese telegrama y háganse las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE

ISAÍAS GOMEZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 220 de hoy 13 de diciembre de 2002 a la hora de las 8.00 A.M.

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

M.

74

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33. PISO 4.
BOGOTA D.C.

SEÑOR (A)
LUIS ENRIQUE LEAL PRADA
CALLE 86 No. 98-23 APTO. 309. B. 5
BOGOTA D.C. 13 ENE 2003

REF.: EJECUTIVO No. 99-2261 DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO. DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

No. 2546. INFORMOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO ORDENOSE REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE $ 800.000.oo. DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS. IGUALMENTE DEBE *RENDIR CUENTAS PERIÓDICAS Y COMPROBADAS DE SU GESTION DE* CONFORMIDAD CON LO NORMADO POR EL NUMERAL 3° DEL ART. 688 DEL C.P.C. SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. CORDIALMENTE:

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
SECRETARIA

75

Señor:
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO: RADICADO:2261-99
DE: WILSON GIOVANY MEDINA.
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO.

DAYSSI ORTIZ GARCIA, mayor vecina de esta ciudad identificada con la C.C.No 38.252.013.de Ibagué (TOL) y portadora de la T.P. No 72566 del C.S.J. actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a Usted señor Juez respetuosamente, solicito la asignación de los peritos avaluadores.

Atentamente;

DAYSSI ORTIZ GARCIA
C.C.No 38.252.013. de Ibagué (TOL)
T.P. No 72566. Del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho del señor Juez

☐ 1. No se ha surtido notificación alguna.

☐ 2. La parte demandada se notificó por aviso.

☐ 3. Venció el término de traslado.

☐ 4. Venció el término de fijación en lista. Sí ☐ No ☐

Lapso para fijación en lista: [illegible]

☐ 5. El término de emplazamiento venció sin haber comparecido [illegible]

No compareció.

☒ 6. Se recibió el anterior oficio ☐ comunicación ☐

Santafé de Bogotá, D. C. 17 FEB. 2003

[illegible]

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil tres

Exp:99-2261

Designase como peritos para el avalúo del inmueble a José Miguel Castabella Barrero y Edgar Cardenas Barreto quienes figuran inscritos(as) en la lista de auxiliares de la Justicia en la especialidad. Comuníqueseles su designación y si aceptan déseles posesión del cargo dentro los 5 dias hábiles siguientes, advirtiéndoseles que cuentan con el término de 10 dias para rendir la experticia solicitada.

NOTIFIQUESE

ISAÍAS GOMEZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 31 de hoy 24 de febrero de 2003 a la hora de las 8:00 A.M.

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

M

77

Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERIODO 2000 - 2005

Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá D.C.

21/02/2003

DATOS REGISTRADOS

Cédula No: 2.034.129

Nombre: CARDENAS BARRETO EDGAR

Dirección correspondencia: CR. 15 N.74-65 AP.301

Otras direcciones:

Apartado Aéreo: de Bogotá

Teléfonos: 2351075 5404609

Celular: Fax:

Siper: Código:

Estado: ACTIVO [T.] RENUNCIO [ ] SANCIONADO [ ]

ATENCION: La 'T' en la casilla significa que "Si"

Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERIODO 2000 - 2005

Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá D.C.

21/02/2003

Cédula No. 19,109,934 **DATOS REGISTRADOS**

Nombre: **ABELLA BARRERO JOSE MIGUEL RAUL**

Dirección correspondencia CR. 8 N. 11-39 OF. 414

Otras direcciones CR. 37 B N. 17 B-58 SUR

Apartado Aéreo

Teléfonos 2833314

Celular 3520336 de Bogotá

Biper Fax 5638777

Código

Estado: **ACTIVO .T.** **RENUNCIO** ☐ **SANCIONADO** ☐

ATENCION: La .T. en la casilla significa que "SI"

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33. PISO 4.
BOGOTA D.C.

79

SEÑOR (A)
EDGAR CARDENAS BARRETO
CRA. 15 No. 74-65 ap. 301
BOGOTA D.C. 28 FEB. 2003

REF.: EJECUTIVO NO. 99-2261 DE WILSON GEOVANNI MEDINA ROMERO CONTRA PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

No. 339. INFORMOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO FUE NOMBRADO (A) COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DEL TELEGRAMA SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA Y DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN TOME POSESION (ART. 5 DE LA LEY 446 DE 1998) Y CUENTA CON UN TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA RENDIR LA EXPERTICIA SOLICITADA.

CORDIALMENTE.

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ.
SECRETARIA

S B LEB 5003

80

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33. PISO 4.
BOGOTA D.C.

SEÑOR (A)
JOSE MIGUEL RAUL ABELLA BARRERO

CRA. 8 No. 11-39 of. 414

BOGOTA D.C. 28 FEB. 2003

REF.: EJECUTIVO NO. 99-2261 DE WILSON GEOVANNI MEDINA ROMERO CONTRA PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

No. 340. INFORMOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO FUE NOMBRADO (A) COMO PERITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DEL TELEGRAMA SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA Y DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN TOME POSESION (ART. 5 DE LA LEY 446 DE 1998) Y CUENTA CON UN TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA RENDIR LA EXPERTICIA SOLICITADA.

CORDIALMENTE:

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ.
SECRETARIA

81

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10-mo. 14-33 Piso 4

ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO(A) AVALUADOR:

En Bogota DC. a los Catorce (14) dias
del mes de Marzo de Dos mil tres (2003)
, compareció al Despacho del Juzgado Treinta
y Cinco (35) Civil del Circuito
el señor(a) Edgar Cardenas Barreto
quien se identifica con C.C. No 7.934.129 de Bogota
a quien el señor Juez por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.-" Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leida y aprobada en todas y cada una de sus partes.
Se le concede TERMINO legal de diez (10) días hábiles, para que rinda el dictamen pericial encomendado.-

El Juez,

ISAIAS GOMEZ GARCIA

El posesionado,

EDGAR CARDENAS BARRETO

El Secretario,

LOLA [illegible] RUSSI GOMEZ

Impreso por Oficina Judicial

Formato FOJ - 093 - JUCU - 1999

EDGAR CARDENAS BARRETO
Arquitecto .- División Inmobiliaria
Registro Nacional de Avaluadores
Registro Avaluadores de SuperIndustria y Comercio

Cra 15 N° 74-65 Apto 301
teléfonos 235 1075 540 4609
Bogotá D.C. Colombia

82

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

12 Mayo 2003

EJECUTIVO HIPOTECARIO No 99 - 2261
Demandante WILSON GUIOVANNI MEDINA ROMERO
Demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

Estimado Señor Juez

EDGAR CARDENAS BARRETO, uno de los peritos nombrados y posesionado desde el mes de Marzo/2.003, he adelantado varias diligencias necesarias para establecer el valor comercial de la Oficina N° 5 07 del Edificio Sotomayor (Avda Jiménez N° 5-30 de Bogotá), además de visitar el inmueble junto con el Sr Secuestre Luis Enrique Leal Pardo.

Al respecto debo manifestar que fue imposible acceder al inmueble, debido a que sus cerraduras han sido violentadas, situación que fue oportunamente puesta en conocimiento de la Administración del Edificio.
Igualmente se estableció, que la deuda por concepto de Administración (cuotas adeudadas al mes de Abril /03), asciende a la suma de Diez Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintisiete Pesos Mda Cte. ($ 10.343,627.oo) y los servicios han sido suspendidos.

Con todo respeto y ante el hecho, que el otro perito nombrado no ha tomado posesión, comedidamente solicito se me den instrucciones, ya que el trabajo asignado se encuentra a disposición y totalmente ejecutado, faltando su presentación y aceptación por las partes.

Atentamente

EDGAR CARDENAS BARRETO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho del señor Juez informando que:

☐ 1. No se dió cumplimiento al auto anterior.
☐ 2. La providencia objeto de ejecutoria ejecutoriada.
☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
☐ 4. Venció el término de traslado concedido en auto anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo: Si ☐ No ☐

☐ 5. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado (s).
No compareció.
☒ 6. Se recibió el anterior escrito ☐ comunicación

Santafé de Bogotá, D. C. 13 MAYO 2003

83

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de mayo de dos mil tres

Exp:99-2261

Teniendo en cuenta lo informado por el auxiliar de la justicia, se autoriza al mismo presentar el dictamen ordenado, en aplicación a lo previsto en el art. 234 del C. de P. C. modificado por el 24 de la Ley 794 de 2003.

NOTIFIQUESE

LUIS AGAPITO MORENO MORENO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 61 de hoy 16 de mayo de 2003 a la hora de las 8:30 A.M.

LORENA MARIA [illegible]
Secretaria

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
SANTA FE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20110330019431
Fecha: 07-04-2011

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SANTA FE

C E R T I F I C A :

Santa Fe Turística y Positiva

1.- Que la propiedad horizontal sin animo de lucro denominada "EDIFICIO SOTOMAYOR", ubicado en la avenida Jiménez Nos. 5-26/28/30/32/34/36 de esta localidad, aparece registrado en el libro de personerías jurídicas de este Despacho bajo el número 25 mediante resolución 173 del 27 de mayo de 2004.

2.- Que el consejo de administración mediante acta No. 28 del 30 de marzo de 2011 ratifica como administrador y representante legal del EDIFICIO SOTOMAYOR al señor WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.020 expedida en Bogotá, para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2011 y hasta el 7 de mayo de 2012.

3.- Que la propiedad horizontal denominada EDIFICIO SOTOMAYOR cumple con las adecuaciones exigidas en la Ley 675 de 2001, según escritura pública No. 2.674 del 9 de diciembre de 2003 de la notaría séptima del Círculo de Bogotá

Esta certificación se encuentra exenta de Impuestos de conformidad con la Ley 75 de 1986.

Se expide la presente conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 del 2001, a los 7 días del mes de abril de 2011.

MARÍA ESMERALDA ARIAS MARTÍNEZ
Alcaldesa Local

Revisó y Aprobó: Víctor O. León Parada Coordinador Normativo y Jurídico
Proyectó y Elaboró: María Elvira Barrera Neira

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

BOGOTA D.C
Mayo de 2.003

Avalúo Comercial

29 MAYO 2003

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO

Crea 10ª N0 14- 33 Piso 3°, Bogotá CUNDINAMARCA

PROCESO 99 2261
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante **WILSON GUIOVANNI MEDINA ROMERO**
Demandado **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**

CONTENIDO **CAPITULO UNICO** AVALUO COMERCIAL

El Inmueble ubicado en la Avenida Jiménez No 5-30 Oficina 5-07
EDIFICIO SOTOMAYOR .- Propiedad Horizontal .-

1 .- Información General
2 .- Información sobre Titulación
3 .- Descripción General del Sector
4.- Zonificación.- Normas Urbanísticas vigentes de la zona
5.- Generalidades del Predio
6.- Características de la Construcción
7.- Redes de Servicios Instaladas
8.- Análisis.- Consideraciones especiales
9.- AVALUO COMERCIAL
10.- Memoria Fotográfica
11.- Anexos.

PERITO Arquitecto Edgar Cárdenas Barreto
MIEMBRO DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
FEDELONJAS

85

Bogotá D.C., Mayo de 2.003

Señores

JUZGADO 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10ª N° 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

PROCESO 99- 2261 EJECUTIVO HIPOTERCARIO
Demandante WILSON GUIOVANNI MEDINA ROMERO
Demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

Con el debido respeto, EL PERITO nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, comedidamente hago entrega del estudio, dando en esta forma cumplimiento a la misión que me fuera encomendada.

El concepto ha sido preparado sin ninguna presión; visite en tres oportunidades el inmueble, ubicado en la Avenida Jiménez N° 5-30 Oficina 507, ubicado en la Localidad de Santafé (03), Bogotá DC.

Este Estudio se presenta en 17 folios, en numeración continua.

El perito avaluador debidamente nombrado dentro del proceso de la Referencia, identificado como aparece al pié de mi firma, procedo a presentar el resultado del avalúo comercial practicado al inmueble.

.- Documentos obtenidos para adelantar el trabajo:

- .- del expediente se obtuvo fotocopia de la solicitud del avalúo
- .- Se obtuvo el Certificado de Libertad
- .- Se estudió el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal en la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá.

Por metodología de presentación, parte del contenido corresponde a información general de la zona de ubicación y parte a las características particulares del inmueble a avaluar.

1 .- INFORMACIÓN BÁSICA

OBJETO DEL AVALUO.- Se trata de determinar el justiprecio del inmueble, al cual se ha llegado estudiando el resultado que arrojan los métodos tradicionales de" Comparación del Mercado", "Renta", y de "Reposición a Nuevo o de Costos", además de las observaciones y análisis de las características particulares, aplicando las normas vigentes.

1.1.- TIPO DE INMUEBLE. Oficina No 507 que hace parte del Edificio Sotomayor.- Propiedad Horizontal, construido en seis (6) pisos con acceso directo desde el Hall de entrada al Edificio y el ascensor.
La misma persona encargada del ascensor ejerce la vigilancia.
El Edificio consta de cinco (5) Locales, sótano y cinco pisos de oficinas (51 unidades).
Inicialmente (año 1.947) el Edificio fue diseñado para Suites Hoteleras.
La zona presenta desarrollo para oficinas y locales comerciales, localizada en el Centro tradicional de la ciudad, hoy en proceso de recuperación del espacio público (paseo peatonal) y vía única para el servicio de transporte masivo (Transmilenio).
La zona se encuentra consolidada.

86

1.2.- TIPO DE AVALÚO.- Comercial para establecer su justo precio en un mercado abierto.

1.3.- LOCALIZACIÓN.- El predio es medianero, sobre el costado norte de la Avenida Jiménez colindando con edificios antiguos (de la misma época).
La manera más fácil de acceder al predio es tomando la Avenida Jiménez, que es el centro neurálgico de la ciudad.

1.4.1. Barrio.- La Veracruz.

1.5.- SOLICITANTE Juzgado 35° por cuenta del interesado
Proceso N° 99 - 2261

1.6.- FECHA DE LA VISITA Mayo 14 de 2.003 (se esperaba la posesión del otro perito nombrado, situación que no se concretó. Ver Ley 794 /03.
Como se comentó anteriormente, no fue posible acceder al interior del inmueble, por problemas en sus cerraduras.
En la visita fui acompañado por el Sr Luis Enrique Leal Pardo y la señora Administradora del Edificio.

1.7.- FECHA DEL INFORME Mayo 29 de 2.003

2.- INFORMACION SOBRE TITULACIÓN

Este resumen no constituye un estudio de Títulos y debe tomarse como una simple información sobre el inmueble.

2.1.- PROPIETARIO **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**
c.c. 19.403.525.

2.2.- TÍTULOS.- Por Escritura Pública N° 2.968 del 30 de Septiembre de 1.994, Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, la Sociedad Asesores de Seguros Hernando Duque M & Cia Ltda.- Hedumar & Cia Ltda- transfirió a título de venta real y efectiva a favor de su actual propietario, el derecho de posesión y dominio del inmueble aquí avaluado.

Existe un embargo del Juzgado 52 C.M, del Edificio Sotomayor
Existe un embargo del Juzgado 35 C.C, de Pedro Guiovanni Guerrero Piulido
Existe un embargo del IDU por Valorización Local (eje 4).
Por administración se adeuda $ 1 $ 10.343.627 al Edifico Sotomayor.
Los servicios de energía y teléfono están suspendidos.

2.3.- MATRÍCULA INMOBILIARIA Apartamento **50C – 987090**

2.4.- REGISTRO CATASTRAL no suministrado

2.5.- Limitaciones de Dominio.- Existe una Hipoteca vigente.

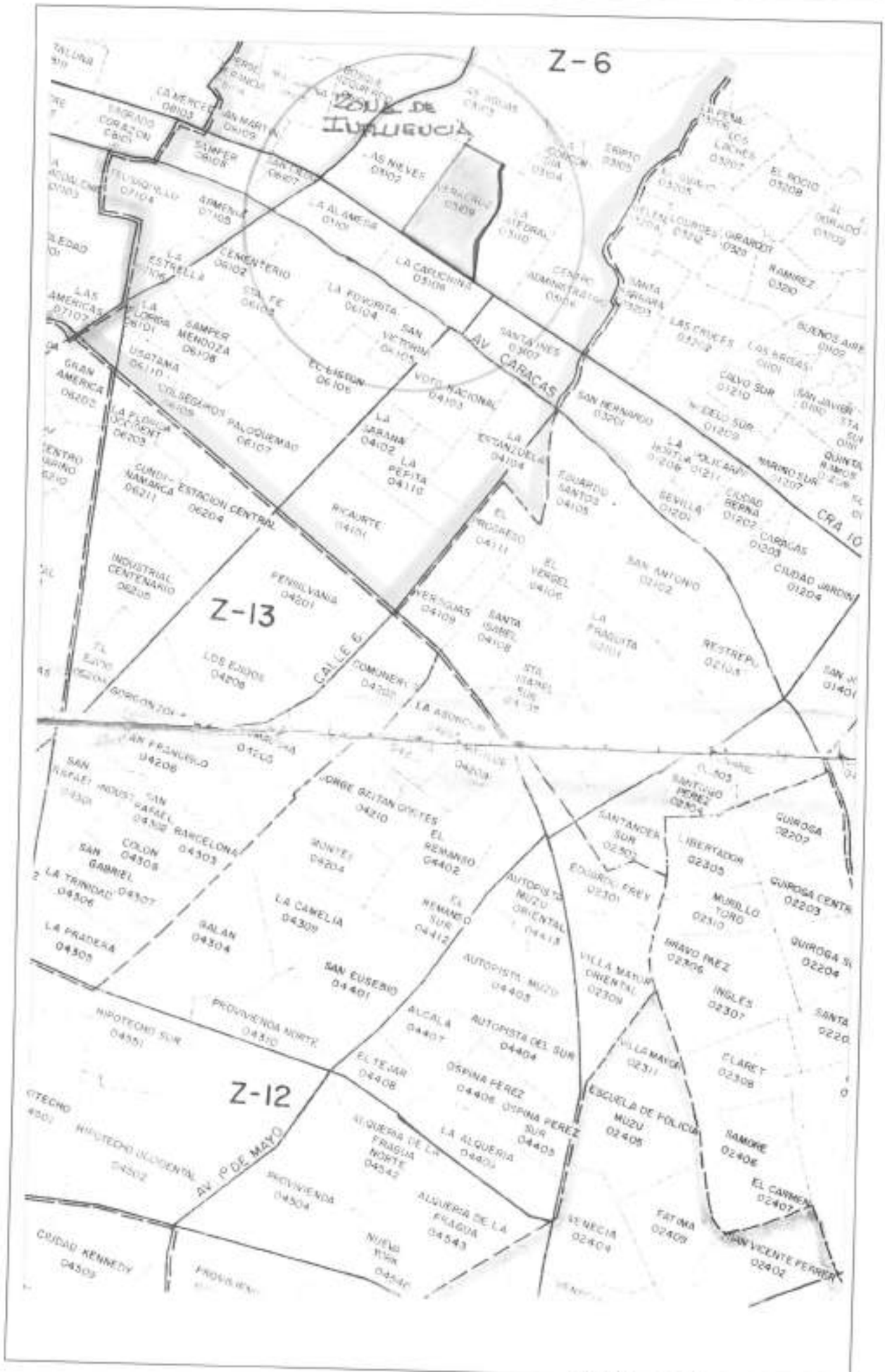
3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

3.1.- El Barrio Veracruz se encuentra en un sector dentro del perímetro urbano de Bogotá identificado en el Plano de Estratificación Distrital, como 09129 Zona Z-6 (Plano de Zonas y Barrios).

3.2.- Delimitación Catastral del Barrio Veracruz Z- 6 Localidad Santafé (03).

Norte	Las Nieves	03102	Calle 19	de por medio
Sur	La Catedral	03110	Avda Jiménez	de por medio
Oriente	Las Aguas be	03103	Cra 3ª	de por medio
Occidente	La Capuchina	03108	Cra 10ª	de por medio

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO 99 2261



MAYO 2.003

3.3.- Actividades Predominantes

3.3.1.- Del Sector.- Se trata de una zona de carácter comercial con algunos Edificios de uso habitacional, de estrato medio, influenciada por el comercio que se genera sobre los ejes de la Carrera Séptima y Avenida Jiménez.
Se encuentran varias instituciones bancarias y corporativas (Davivienda, Bancafe, Colpatria, Conavi, Bco Santander), edificios institucionales (Museo de Oro, Banco de la Republica, Academia de la Lengua, DAMA), Club Social (Jockey Club), parques distritales (Parque de Santander, Parque de los Periodistas), centros educativos escolares y universitarios (Universidad del Rosario, Universidad La Gran Colombia).
Restaurantes de prestigio y de comida rápida, cafeterías y comida típica.
Edificios comerciales.
El comercio y sus locales tienen uso heterogéneo.

La recuperación del espacio publico, marca una nueva etapa en el desarrollo del centro de la ciudad. El eje ambiental de reciente apertura ha variado la fisonomía de la zona, abriendo amplias posibilidades de una rápida recuperación urbanística.

3.3.2- De la Cuadra.- Edificios en altura para uso de oficinas, sedes bancarias, DIAN (antiguo BCH), Museo de Oro.
El Edificio tiene su acceso por la vía peatonal de la Avenida Jiménez.

3.4.- Edificaciones importantes del Sector .- Banco de la Republica, Museo de Oro, Edificio Avianca, Iglesias de San Francisco, La Tercera y la Veracruz, antiguo edificio de la Gobernación de Cundinamarca, Parque de Santander y Plazoleta del Rosario.

3.5.- Infraestructura

3.5.1.- Malla principal interna en buen estado de conservación.
3.5.2.- Andenes En concreto. Buen mantenimiento
3.5.3.- Sardineles En concreto regular mantenimiento
3.5.4.- Alumbrado Público suficiente
3.5.5.- Redes de Servicios instaladas

3.5.5.1.- Alcantarillado	Buen estado de funcionamiento
3.5.5.2.- Acueducto	Buen estado de funcionamiento
3.5.5.3.- Energía Eléctrica	Buen estado de funcionamiento
3.5.5.4.- Red Telefónica	Buen estado de funcionamiento
Arborización	En el Eje Ambiental. Escasa.

3.6.- Estratificación socio económica.- De conformidad con el Decreto 289 de Julio 8 de 2.002, el sector se clasifica dentro del estrato medio R- 3.

3.7.- Transporte Público.- Existen varias líneas de buses sobre la Carrera 10ª y Calle 19.

- El Sistema de Transporte Masivo Transmilenio se encuentra sobre el frente del Edificio y

la estación intermedia se ubica a cincuenta metros.

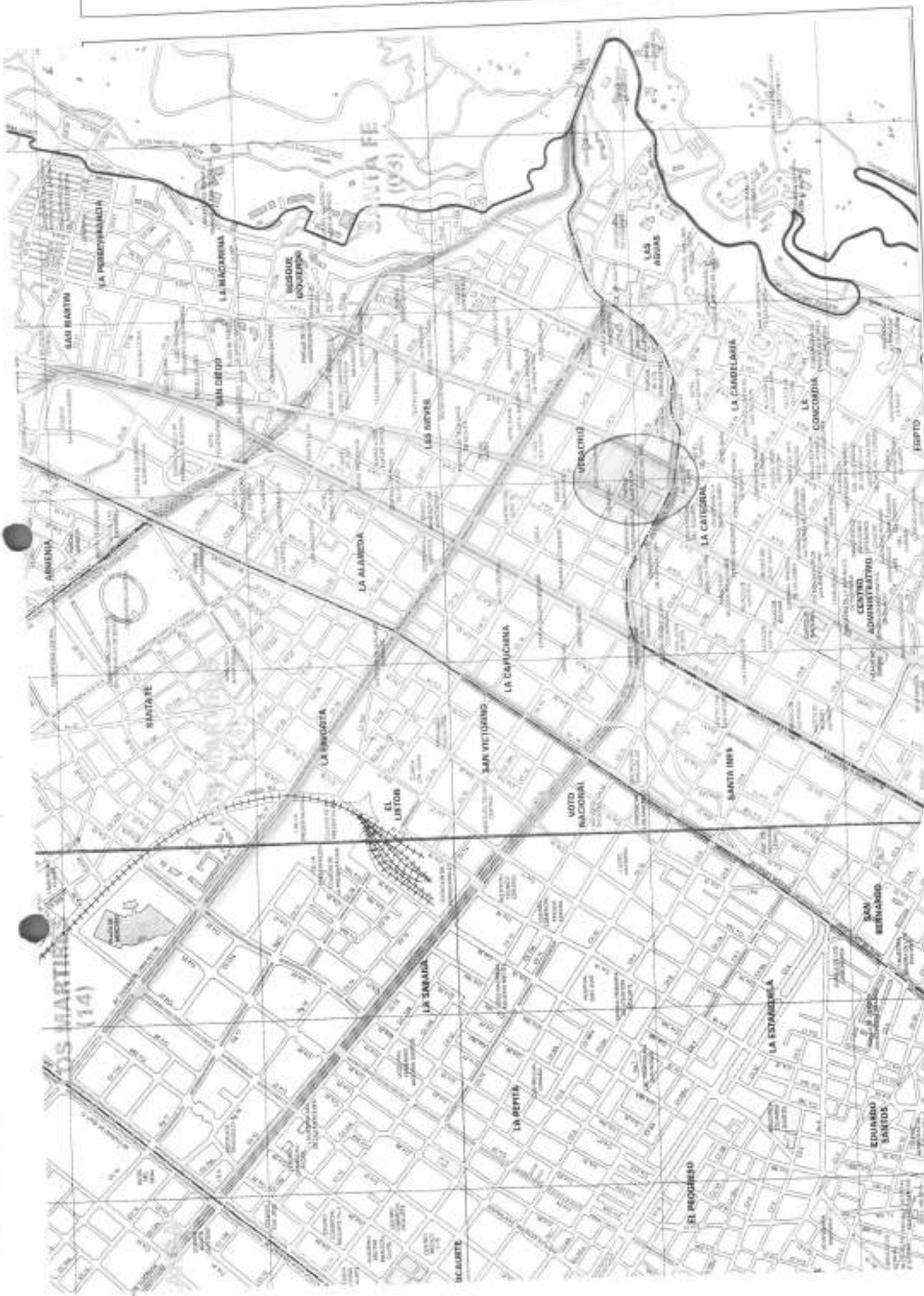
3.8.- Actividad Edificadora – NO existe.

3.9.- Perspectivas de Valorización.- La recuperación del espacio público ha generado reactivación de la zona.

Se encuentran en Venta y Arrendamiento gran cantidad de inmuebles (oficinas), sin embargo a nivel Local comercial, la oferta es reducida.
Como regla general, toda obra de infraestructura trae valorización.

89

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO 99 2261



MAYO 2.003

4.- REGLAMENTACIÓN URBANA

Para cualquier desarrollo debe cumplirse lo dispuesto con el Decreto 619 de Julio 28 de 2.000 y el Decreto 1042 del 29 de Mayo de 1.987..

Tratamiento de Actualización.
Actividad Residencial General.-
Compatible con comercio metropolitano
Restringido para Actividades de industria contaminante.
Para cualquier construcción se deben consultar las normas vigentes, especiales para el Barrio. Conservación de Norma. (CN)

5.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL:

El inmueble fue adquirido por la Compañía García Parra Y Cia S.A., (NIT 60000040-1) por compra a Alfredo García Cadena & Cia Ltda, según consta en la escritura Pública No 4.939 del 24 de Septiembre de 1.954, Notaria Cuarta (4ª), del Círculo de Bogotá.

El Edificio fue levantado amparado en las Licencias de Construcción No(s) 0778 y 9897 del 28 de Marzo y 16 de Abril de 1.947. S.O.P.

El inmueble fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, como consta en la Escritura Pública No 1.878 del 15 de Marzo de 1.986, Notaria 7ª.
MATRICULA MATRIZ 050 – 1392322.

TERRENO

5.1.- El globo de terreno con una extensión superficiaria de

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS con setenta y nueve decímetros cuadrados. **389.79M2**

5.2.- Sus linderos generales obran en la Escritura de Adquisición ya mencionada.

FACTORES PARA EL AVALUO F = 0.93

5.3.	**FORMA GEOMETRICA**	**irregular**	**0.95**
5.4.	**CONFIGURACIÓN**	Terrenos compactables	**0.98**
5.5.	**FRENTE**	Lote medianero	**1.00**
5.6.	**RELACIÓN FRENTE/FONDO**	**1:2.25**	**1.00**
5.7.	**TOPOGRAFIA**	Plana	**1.00**
5.8.	**CERRAMIENTO**	**muro posterior**	**1.00**

6.2.- ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

6.2.1.- Cimentación.-	Zapatas y vigas de amarre perimetral. Excavación para sótano. Muros de contención.
6.2.2.- Estructura General	pórticos en concreto y vigas de amarre.
6.2.3.- Cubierta	En teja asbesto cemento Tipo Eternit.
6.2.4.- Entrepisos	placas aligeradas en concreto, casetón de guadua.
6.2.5.- Acabado Fachada	piedra lisa a la vista

91

6.2.6.- Mampostería Para divisiones. Ladrillo tolete y ladrillo hueco debidamente pañetado, estucado y pintado.
6.2.7.- Ventanería En perfil ángulo metálico.
6.2.8.- Puertas exteriores puerta principal en lámina figurada.
6.2.9.- Carpintería Puertas interiores en madera .
6.2.10- Canales y Bajantes En lámina.
6.2.12- Impermeabilizaciones En cubierta y sobrecimiento

6.1.- Tipo de Construcción.- Sobre este predio se levanta una construcción en SEIS (6) pisos, destinados a Locales comerciales y Oficinas.
Tiene una EDAD de Cincuenta y Seis (56) años .
Sus acabados son de buena calidad y su estado de conservación es REGULAR.

CARACTERISTICAS DE LA OFICINA No 507

6.2- Área Privada **40.39M2**
6.3.- Altura Libre **2.90Mts**
6.4 Su Coeficiente de Copropiedad es de **1.90 %**

Consta de : Hall de acceso (profundo) ,zona de cocineta y aseo, Una oficina de recepción, Una Oficina y Baño Privado. Tiene vista sobre dos patios interiores y sobre la fachada.
Se visitó la Oficina 407 que tiene la misma planta física.

7.- SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS

7.1. Instalación Sanitaria — Regular estado de funcionamiento
7.2. Instalación Hidráulica — Servicio Suspendido
7.3. Instalación Eléctrica — Servicio Suspendido
7.4 Telefónica — Servicio Suspendido

Administración del Edificio.- Se adeudan cinco años.

8.- ANALISIS

En lo relativo al terreno, se toma en cuenta:
Vías de acceso y facilidades
Ubicación del inmueble dentro de la Zona
Instalación de redes de servicios
Estrato existente y relación con el vecindario
Desarrollo de la Zona

En lo relativo a la Construcción:
Vetustez, estado de mantenimiento, diseño arquitectónico,
Materiales utilizados y estado de conservación de la construcción.
Iluminación natural, ventilación.
Obsolescencia funcional irreparable

CONSIDERACIONES ESPECIALES

El abandono en que se encuentra la oficina.
El deterioro del edificio en general, causados por el paso de los años, mantenimiento y conservación. Actividad de la zona.
.- Cercanía a instituciones y servicios metropolitanos.
.- Facilidades de acceso al predio

92

Metodología Aplicada :

a.- Para el Terreno el Valor del Suelo Urbano arroja un precio homogenizado de $ 600.000.oo/M2 (leve recuperación para la Zona).

b.- **Método de Comparación (Oferta y Demanda).-** se han comparado seis oficinas (tres en Venta) y tres en arriendo, dentro del mismo edificio (una), al frente (dos), en la esquina (Edificio avenida) y dos en el Edificio vecino al occidente.

c.- **Método de Valor de Reposición:**
Teniendo en cuenta la vetustez (edad transcurrida) se aplica la Tabla de Fitto y Corvini.
F = 62.30

Valor de Reposición $	185.000.oo
Vida Técnica (VT)	100 años
Edad remanente útil	43 años

9.- AVALUO COMERCIAL

OFICINA No 507 EDIFICIO SOTOMAYOR .- Prop Horizontal
Avenida Jiménez No 5-30, Barrio La Veracruz.
Bogotá D.C. Cundinamarca

Por tratarse de un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, su Valor se expresa en V/r ($ 00/ M2).

$ 14.136.500.oo

40.39 M2 a razón de / $350.000.oo/M2

Total	**SON CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MDA CTE .**

En relación a las CARGAS ECONÓMICAS, se recomienda establecer el estado de cuenta de los servicios, pago de Impuesto Predial, Valorización y cuentas con la Administración, sabiendo que cada dia las cifras son variables.

Del señor Secuestre Don Luis Enrique Leal Pardo, recibí la mayor colaboración para adelantar mi trabajo valuatorio.

En esta forma doy por concluida mi misión, esperando haber dado la claridad solicitada.

Atentamente

Edgar Cárdenas Barreto
C.C. 2.934.129 de Bogotá
Arquitecto M.P 8419 CND.
Avaluador M.P 975 R.N.A.
Avaluador S.I.C 01042644

93



MAYO 2.003

94





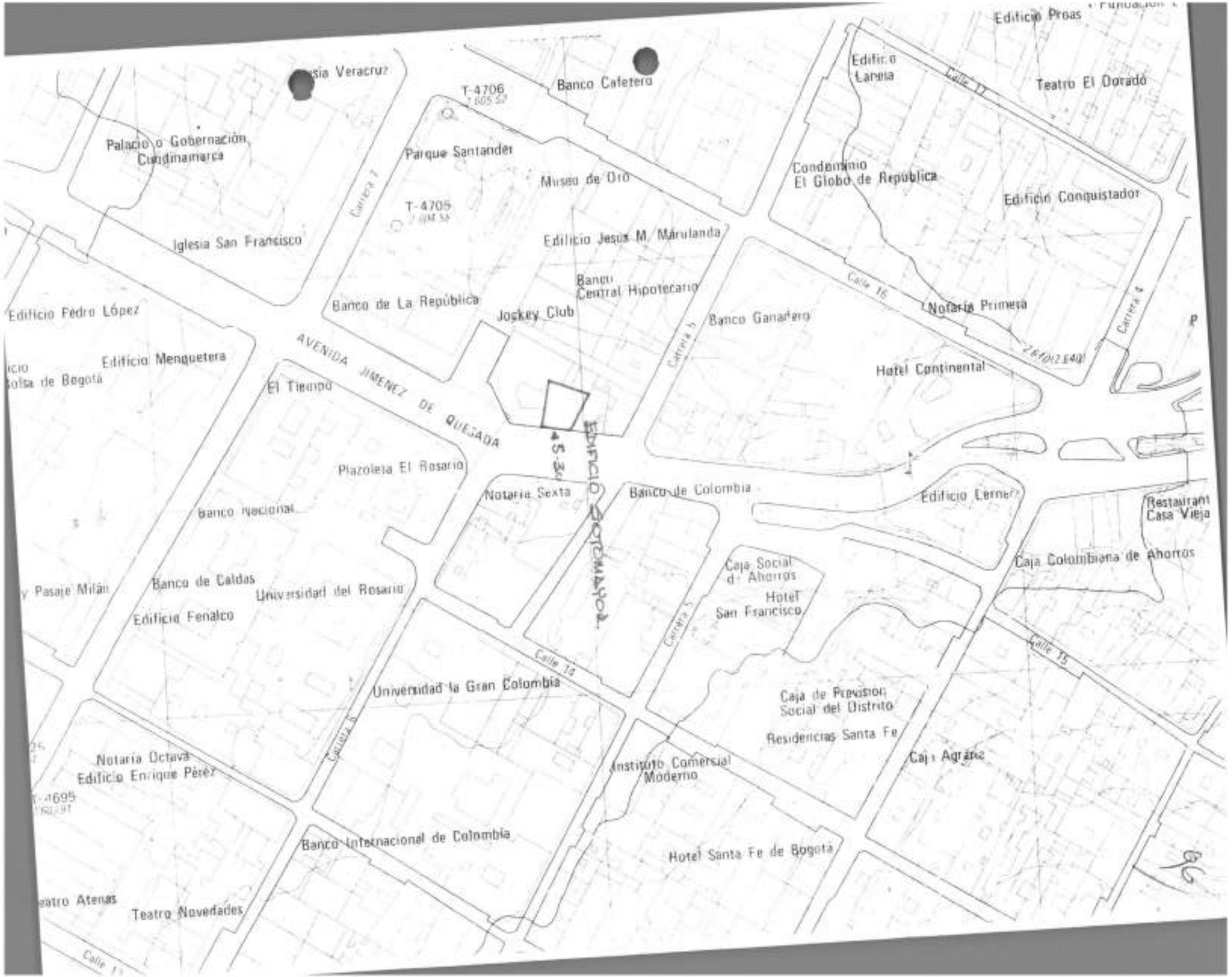
MAYO 2.003

95





MAYO 2.003

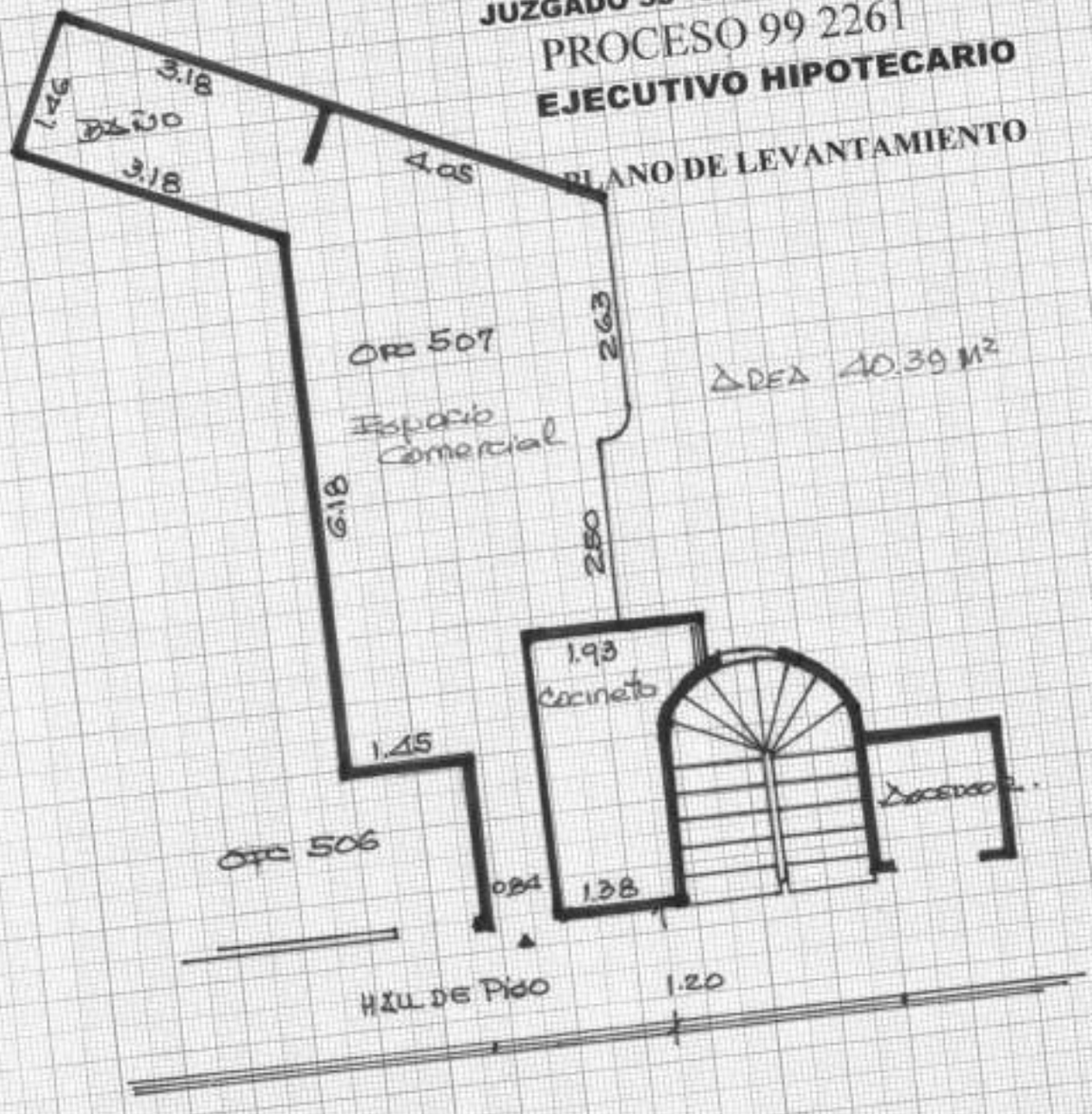

Edificio Proas
Edificio Lareia
Calle 17
Teatro El Dorado
Iglesia Veracruz
Banco Cafetero
T-4706
Palacio de Gobernación Cundinamarca
Parque Santander
Museo de Oro
Condominio El Globo de República
Edificio Conquistador
T-4705
Carrera 7
Iglesia San Francisco
Edificio Jesus M. Marulanda
Banco Central Hipotecario
Calle 16
Notaria Primera
Carrera 6
Edificio Pedro López
Banco de La República
Jockey Club
Banco Ganadero
Carrera 6
Edificio Menquetera
Hotel Continental
AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA
El Tiempo
Plazoleta El Rosario
Notaria Sexta
Banco de Colombia
Edificio Lerner
Restaurant Casa Viejo
banco nacional
Caja Colombiana de Ahorros
Caja Social de Ahorros
Hotel San Francisco
Banco de Caldas
Universidad del Rosario
Edificio Fenalco
Carrera 5
Calle 14
Calle 15
Universidad la Gran Colombia
Caja de Previsión Social del Distrito
Residencias Santa Fe
Caja Agraria
Notaria Octava
Edificio Enrique Pérez
Instituto Comercial Moderno
Banco Internacional de Colombia
Hotel Santa Fe de Bogotá
Teatro Atenas
Teatro Novedades
Calle 13

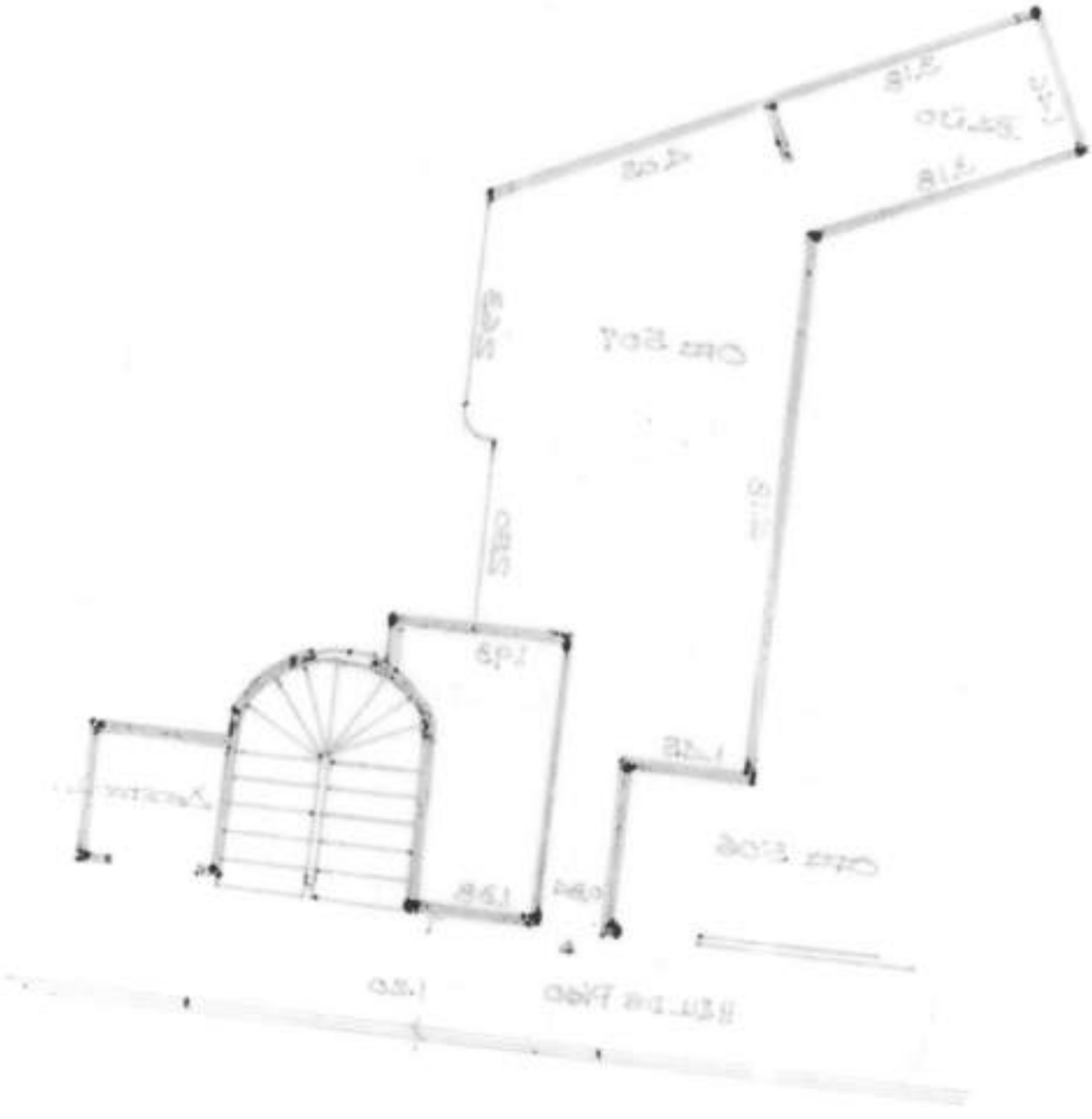
JUZGADO 35° CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO 99 2261

EJECUTIVO HIPOTECARIO

PLANO DE LEVANTAMIENTO





98

Registro Nacional de Avaluadores
Personería Jurídica S0006641

2723

CERTIFICADO DE REGISTRO

El Secretario del Consejo Nacional de Avaluadores, con base en el Libro del Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICA QUE:

EDGAR CARDENAS BARRETO
C.C.2.934.129

Se encuentra inscrito(a) en este Registro de acuerdo con el estudio y aprobación efectuados por el Consejo Regional de Bogotá y Cundinamarca, en la(s) siguiente(s) especialidad (s):

AVALUOS URBANOS
AVALUOS RURALES

En cumplimiento de esta determinación le fue otorgado el Registro No.975 que tiene vigencia hasta junio del año 2004.

Se expide en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de Febrero del año 2003.

JUAN DARIO GUZMAN PORTILLA
Secretario
Consejo Nacional de Avaluadores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-987090

100

Impreso el 07 de Mayo de 2003 a las 08:20:06 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR
A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-987090

99

Impreso el 07 de Mayo de 2003 a las 08:20:06 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOG
FECHA APERTURA: 02-09-1986 RADICACION: 1986-86877 CON: DOCUMENTO DE: 22-07-1986 COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 507 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL #5-30 DE LA AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA.ESTA SITUADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.SU AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 40.39 M2.SU ALTURA LIBRE ES DE 2.90 MTS.SU USO EXCLUSIVO ES EL DE OFICINA. - DEPENDENCIAS:OFICINA|HALL DE ENTRADA,COCINETA, Y DOS OFICINAS UNA CON BA/OI. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1878 DEL 15-05-86,NOTARIA 7. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO #1711 DEL 06-07-84.COEFICIENTE.1.90 %.

COMPLEMENTACION:
ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA: ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD FORMADA CON GARCIA PARRA Y CIA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4939 DE 24-09-54 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-54. GARCIA PARRA CIA S.A. ADQUIRIOPOR APORTE DE GARCIA CADENA ALFREDO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6501 DE 04-12-50 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 13-12-50 ACLARADA EN CUANTO A APORTE DERECHO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1177 DE 13-03-51 NOTARIA 4 BOGOTA. PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA . Y GARCIA CADENA ALFREDO ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GARCIA CADENA ALFREDO Y PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1020 DE 21-03-42 NOTARIA 4. BOGOTA REGISTRADA EL 05-05-42. AL FOLIO 050-0392322.

N
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
392322

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 22-07-1986 Radicacion: 1986-86877
Doc: ESCRITURA 1878 del: 15-05-1986 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. 60000040 X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 18-09-1987 Radicacion: 87130422
Doc: ESCRITURA 3700 del: 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 500,000.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. 60000040
A: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA. 60402006 X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 18-09-1987 Radicacion: 87130424
Doc: ESCRITURA 3701 del: 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 550,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA. 60402006 X
A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. 60000040

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 10-08-1994 Radicacion: 34743

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

30 MAYO 2003

Teresa Maria Ruiz Obando
SECRETARIA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

VALOR ACTO: $

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

101

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres de junio de dos mil tres

Exp: 99-2261

Previamente a proveer lo pertinente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 516 del C. de P. C. alléguese el avalúo conforme a lo normado en este articulo en cuanto establece " Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del valúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."

NOTIFIQUESE

LUIS AGAPITO MORENO MORENO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 94 de hoy 5 de junio de 2003 a la hora de las 8:00 A.M.

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

M.

102

EDGAR CARDENAS BARRETO
Arquitecto .- División Inmobiliaria
Registro Nacional de Avaluadores
Registro Avaluadores de Superindustria y Comercio

Cra 15 Nº 74-65 Apto 301
teléfonos 235 1075 540 4609
Bogotá DC. Colombia

Avalúo Comercial 2.696/ 2.003

BOGOTA D.C
Julio 2 de 2.003

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Cra 10ª No 14- 33 Piso 3°.
Bogotá DC.

Referencia PROCESO 99 2261
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante WILSON GUIOVANNI MEDINA ROMERO
Demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

Edgar Cárdenas Barreto, perito actuante dentro del proceso de la Referencia, con todo respeto me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar los Honorarios correspondientes al peritazgo, equivalente al Avalúo comercial, efectuado al inmueble de la Avenida Jiménez No 5-30, Oficina 5-07 Edificio Sotomayor.- Propiedad Horizontal, informe que se encuentra en el Expediente respectivo, desde el día 29 de Mayo/ 2.003.

Con todo respeto informo que para darle mayor agilidad al estudio ordenado, no se solicitaron previamente Gastos de Pericia y que incurrí en erogaciones por concepto de :

.- Expedición del Certificado de Libertad
.- Visita a las Notarias donde se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal y Notaría donde se suscribió la Venta del inmueble a su actual propietario.
.- Fotografías
.- Visitas al inmueble (Tres oportunidades)
.- Visitas al Juzgado, para indagar el estado el Proceso, teniendo en cuenta que el otro perito nombrado inicialmente, no se posesionó.

Quedo pendiente de las instrucciones y asignaciones del Sr Juez.

Atentamente

EDGAR CARDENAS BARRETO
C.C. 2,934.129 de Bogotá.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho del señor Juez informando que:

☐ 1. No se dió cumplimiento al auto anterior.

☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.

☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición

☐ 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.

La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: Si ☐ No ☐

☐ 5. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado (s) No compareció.

☒ 6. Se recibió el anterior oficio ☐ comunicación ☐

Santafé de Bogotá, D. C. 01 JUL. 2003

SECRETARIA

103

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos de julio de dos mil tres

Exp:99-2261

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se observa al auxiliar de la justicia, que lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se ajusta a lo preceptuado en el art. 516 del C. de P. C. modificado por el art. 52 la Ley 794 del año en curso, la cual empezó a regir a partir del 10 de abril de los corrientes, por tanto tal dictamen debe adecuarse a lo preceptuado en dicha normatividad, toda vez que se presentó con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, cumplido lo ordenado se señalarán los respectivos honorarios.

NOTIFIQUESE

LUIS AGAPITO MORENO MORENO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 113 de hoy 4 de julio de 2003 a la hora de las 8.00 A.M.

LORENA MARIA RUSA GOMEZ
Secretaria

105

EDGAR CARDENAS BARRETO
Arquitecto,- División Inmobiliaria
Registro Nacional de Avaluadores FEDELONJAS

Cra 15 Nº 74-65 Apto 301
Teléfonos 235 1075 540 4609.
Bogotá DC.

JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA, D, C.
RECIBIDO:
FECHA 28 JUL 2003
HORA: 8:30

Bogotá DC Julio 21 de 2.003

JUZGADO 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10ª N° 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

PROCESO 99- 2261 EJECUTIVO HIPOTE CARIO
Demandante WILSON GUIOVANNI MEDINA ROMERO
Demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

De mi especial consideración:

Con todo respeto me permito precisar algunos conceptos sobre el avalúo comercial practicado el inmueble Oficina No 507 de la Avenida Jiménez No 5-30 Edificio Sotomayor Propiedad Horizontal, dentro del Proceso de la Referencia.

De acuerdo con la norma aplicable en el C.P.C , el valor de los inmuebles sujetos a proceso, debe ser el Avalúo Catastral oficial incrementado en un 50 %, vale decir en este caso

$ 11.217.000 + 5.608.500 = $ 16.826.500.00 vale decir $ **16.827.000.00.**

cifra que equivalente a un valor de $ 416.576.00/ M2., que es un valor excesivo para los precios manejados en la zona.

Los valores establecidos por el Catastro Distrital, tienen que ver con un incremento resultado de los índices del DANE, con criterio de recaudo impositivo y no reflejan la realidad inmobiliaria del mercado (oferta y demanda).

Como consecuencia de lo anterior y basado en los precios del mercado y tratándose de un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con limitaciones en su dominio, problemas en las cuotas de administración, que ha perdido de momento los servicios básicos y el servicio telefónico (indispensable para un establecimiento comercial), que no presenta posibilidades de su inmediata explotación y que no esta disposición para su funcionamiento, se ratifica el valor M2 de $ 350.000.00/M2.

40.39M2 a razón de $ 350.000.oo/M2 $ **14.136.500.00**
en un mercado inmobiliario abierto.

Quedo pendiente de lo resuelto por el Honorable señor Juez.

Atentamente

EDGAR CARDENAS BARRETO
Avaluador Perito.
Consejo Información Catastral

Red Capital - DACD_F02

104

Departamento Administrativo
CATASTRO
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

BOGOTA D. C.

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial : AC 13 5 30 OF 507
Predio sin direcciones secundarias /Incluye :
Identificado con la Cédula Catastral : A15 5 20 42 Código Chip : AAA0031XAUH
Código de Sector : 00310920030010500 7
Cédula (s) Catastral (es) Matriz : A15 5 20 Destino : 21
De la Zona : CENTRO Con Vigencia de Formación : 1994
Usos : PREDIO SIN USO DEFINIDO Estrato : 0
Zona Postal : 1015 Tipo de Propiedad : PARTICULAR

Nombre del Propietario	Identificación	% Copro	Poseedor
GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO	C 19403525	0	0

Escritura No. 12968 del 30/09/1994 Notaria No. 40 Circulo
Matrícula Inmobiliaria: 00987090
Que el predio en mención figuro anteriormente con la(s) siguiente(s) direccion(es)
AC 13 5 30 OF 507 FECHA: 931231
AC 13 5 30 OF 507 FECHA: 31-DIC-00

La(s) siguiente(s) Cédula(s) Catastral(es)
A15 5 20 42 FECHA: 31-DIC-00

La(s) siguiente(s) Parte(s) Cuenta(s)
A15 5 20 FECHA: 31-DIC-00

Figura actualmente con las siguientes áreas :
Area del Terreno (M2) : 5 Area Construida (M2) : 40.4
y con los siguientes Avalúos :

Vlr Avaluo	Vigencia	Tarifa
11217000	2003	0
10563000	2002	0
9908000	2001	0
13085000	2000	0
13085000	1999	0

La Inscripción en Catastro no constituye Título de Dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de Septiembre 28 de 1988. IGAC
CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogotá D.C a los 16 días del mes 07 de 2003

Flor Emilia Hoyos P.
Jefe División Servicio al Usuario

106

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil tres (2.003)

99-2261.

Conforme a lo previsto en el NUM. 1º del Art. 238 del C. de P. Civil, del anterior dictamen pericial córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

Se fijan como honorarios al Auxiliar de la Justicia la suma de $390.000,oo. M.Cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS A. MORENO MORENO

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 132 del hoy 31 de julio de 2003 a la hora de las 8.00 A.M.
LORENA MARIA RUSSY GOMEZ
Secretaria

107

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Agosto dos de dos mil cinco

PROCESO No. 1999-1333

Reconócese personería a la abogada ROSA EMILIA PERICO GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No 137 de fecha 0 4 AGO. 2005 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

ROSA EMILIA PERICO GOMEZ.
Abogada Especializada en Instituciones Jurídico Procesales U. N.

108

75

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CI RCUITO – BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: **# 99 – 2261.**

Ejecutivo Hipotecario de **WILSON GIOVANNNI MEDINA ROMERO**

VS. **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**

ROSA EMILIA PERICO GÓMEZ, apoderada reconocida por auto que anexo, de la parte activa dentro del proceso **1.999-1333 del JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ**, en donde el Demandante es el Edificio Sotomayor y el Demandado es el mismo demandado en este proceso que cursa en su despacho, Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, y que como quiera que consta de autos de su despacho se encuentran ordenados embargo de remanentes en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de:

1°. Manifestar preocupación porque el Proceso No. 1999 – 2261, no aparece desde el dia 19 de Agosto que lo he buscado en los libros de radicados que para tal fin tiene el despacho.

2°. Por lo que solicito respetuosamente a su despacho sea buscado y se me de respuesta a la presente.

Del señor Juez,

Atentamente,

ROSA EMILIA PERICO GOMEZ
C. C No. 23.912.798 de Paz de Rio
T. P. No. 107.858 Del C. S. de la J.

SOLICITUD DEL PROCESO EJECIATIVO HIPOTECARIO No. 99-2261.
Avenida Jiménez No. 5-30. Of. 611. Teléfono: 4006539. Bogotá
Cel: 3002076585

191

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: WILSON MEDINA RAMÍREZ Vs. PEDRO GUERRERO PULIDO
RADICADO: 1999-2261

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.020 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 70.622, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del Edificio Sotomayor, acudo ante el Despacho a efectos de me sea atendida las siguientes:

SOLICITUDES

1. Se ordene a quien corresponda se desarchive el proceso referenciado, archivado en noviembre de 2010, según información del sistema en el paquete 141 terminado DIAN -2009.
2. Una vez desarchivado ruego del despacho se me autorice el fotocopiado de las piezas que dan por terminado el proceso, ordenan el archivo, y del pronunciamiento, y sobre los remanentes provenientes del Juzgado 52 Civil Municipal.

Para tal efecto dispondré de las expensas pertinentes.

ARGUMENTOS

Funjo como Representante Legal del Edificio Sotomayor según certificación anexa, entidad que tiene en curso proceso ejecutivo ante el Juzgado 52 Civil Municipal con radicado 1999-1333, contra el Señor Pedro Guerrero Pulido; Despacho que ordenara mandamiento de pago, y solicitara embargo de remanentes por $ 5.940.000.oo, ante su Despacho.

Por lo anterior y brevemente expuesto, se hace perentorio establecer la forma como terminó el proceso en su Despacho o el estado del mismo y continuar con las acciones incoadas ante el Señor Juez 52 Civil Municipal de Bogotá.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal.
Copia del Oficio 2180 Juzgado 52 Civil Municipal ordenando remanentes.

NOTIFICACIONES

Centro de negocios ubicado en la Calle 17 No. 10-11 Piso 8º, de la Ciudad de Bogotá, teléfonos 3413634, 3423860 y 2821958.

Cordialmente,

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
T.P. 70.622 Consejo Superior de la Judicatura.

D:\BACK UPS\Centro Empresarial\SOTOMAYOR\Copias Proceso Oficina 507..doc

182

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
SANTA FE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20110330019431
Fecha: 07-04-2011

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SANTA FE

C E R T I F I C A :

Santa Fe Turística y Positiva

1.- Que la propiedad horizontal sin animo de lucro denominada "EDIFICIO SOTOMAYOR", ubicado en la avenida Jiménez Nos. 5-26/28/30/32/34/36 de esta localidad, aparece registrado en el libro de personerías jurídicas de este Despacho bajo el número 25 mediante resolución 173 del 27 de mayo de 2004.

2.- Que el consejo de administración mediante acta No. 28 del 30 de marzo de 2011 ratifica como administrador y representante legal del EDIFICIO SOTOMAYOR al señor WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.020 expedida en Bogotá, para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2011 y hasta el 7 de mayo de 2012.

3.- Que la propiedad horizontal denominada EDIFICIO SOTOMAYOR cumple con las adecuaciones exigidas en la Ley 675 de 2001, según escritura pùblica No. 2.674 del 9 de diciembre de 2003 de la notaria séptima del Circulo de Bogotá

Esta certificación se encuentra exenta de Impuestos de conformidad con la Ley 75 de 1986.

Se expide la presente conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 del 2001, a los 7 días del mes de abril de 2011.

MARÍA ESMERALDA ARIAS MARTÍNEZ
Alcaldesa Local

Revisó y Aprobó: Víctor O. León Parada Coordinador Normativo y Jurídico
Proyectó y Elaboró: María Elvira Barrera Neira

183

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 17
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2180
SEPTIEMBRE 14 del 2000

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO .

Comunico a usted que por auto de fecha AGOSTO 30 del 2000, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los bienes que pudieren quedar dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO que cursa en el Juzgado a su muy digno cargo

La medida se limito a la suma de $ 5.940.000.00.

Sirvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

JUAN ANTONIO ARAQUE JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 11-67 PISO 17
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2120
SEPTIEMBRE 11 del 2009

24 FEB 2012 folios 181 a 183

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO

99-2261

Comunico a usted que por auto de fecha AGOSTO 30 del 2009 se decreto el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los bienes que pudieren quedar dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO que cursa en el Juzgado a su muy digno cargo.

La medida se limito a la suma de $ 5.940.000.00

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

JUAN ANTONIO ARAQUE JAIMES
SECRETARIO

184

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Marzo 8 de dos mil Doce (2012)

REF: 99-2261

En atención a lo solicitado en escrito a folio 181, se desarchiva el presente expediente para los fines pertinentes.

Por secretaria expídanse las copias solicitadas a folio 181, previa cancelación de las expensas necesarias.

NOTIFIQUESE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 40 de hoy 12 de Marzo de 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO

RBA

18

Bogota, Marzo 14 de 2008

Señor
Administrador
Edificio Sotomayor
La Ciudad

ASUNTO: acceso a inmueble oficina 507

El suscrito, LUIS ENRIQUE LEAL PRADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cedula de ciudadania No.5.883.564 de Chaparral (Tolima) en mi calidad de secuestre y único responsable del inmueble oficina 507 ubicada en la Avenida Jiménez No.5.30 Edificio Sotomayor de esta ciudad, muy comedidamente me permito Autorizar el acceso al inmueble del señor WILSON RIVERA, quien se identifica con la cedula de ciudadania No.5.881.250 de Chaparral (Tolima) persona esta que se comprometerá a cancelar la administración desde el momento de su ingreso, como también rehabilitar el inmueble por encontrarse en estado de abandono y deterioro. Como también reconectar los servicios públicos.

Agradeciendo su valiosa colaboración prestada.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE LEAL PRADA
C.C.5.883.564 de Chaparral (Tolima)
Depositante Secuestre

WILSON RIVERA
C.C.5.881.250 de Chaparral (Tolima)
Depositario Administrador.

186

JUZGADO 35 CIVIL CTO.

06091 23-MAR-'12 10:52

Bogota, D.C. Marzo 23 de 2012

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.
S.
E.

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 1999-2261 DE WILSON GIOVANNY MEDINA ROMERO CONTRA PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

ASUNTO: INFORME Y SOLICITUD.

El suscrito, **Luís Enrique Leal Prada**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre judicial vigente y designado en el presente asunto, para los fines legales consiguientes me permito precisar los siguientes hechos, en virtud del inmueble que fuera dejado bajo mi custodia y administración.

Primero: Fui nombrado y posesionado en legal forma, por la Inspección 3ª C distrital de policía, dentro del despacho comisorio No.200, en diligencia de secuestro de inmueble oficinas 507 del edificio Sotomayor ubicados en la Avenida Jiménez No.5-30 de esta ciudad, el día 07 de noviembre del año 2002.

Segundo: La parte actora representada por la señora abogada Deysi Ortiz García solicito al despacho comisionado se procediera a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, de decretar legalmente secuestrada la oficina 507, la cual se encontraba totalmente vacía, para lo cual se procedió de conformidad al allanamiento dando aplicación a los artículos 113 y 114 del C.P.C. por parte de la señora comisionada.

Tercero: El despacho me hizo la entrega real y material de las oficina 507 tal como fue identificada, alinderada para que procediera a la administración de la misma.

Cuarto: El inmueble secuestrado se encontraba en pésimas condiciones, sin servicios públicos, sin contadores y con una gran deuda por concepto de administración.

187

Quinto: En estas condiciones fue prácticamente imposible por arrendar el inmueble en aras de sanearlo.

Sexto: Finalmente, el **14 de Marzo de 2008**, se constituyó Contrato de deposito, provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de **WILSON RIVERA**, quien ocuparía el inmueble y velaría por el saneamiento en cuanto a servicios públicos y en lo posible abonaría a la deuda por administración.

Séptimo: El administrador de turno, se opuso al ingreso del señor depositario **RIVERA**, lo que causo que el inmueble aun se encuentre sin ocupar, causando gastos y sin poder habilitar el inmueble en sus servicios públicos y locativamente.

Octavo: Finalmente he acudido al nuevo administrador **Dr. William Roberto Ramírez Martínez**. En busca de un acuerdo o su permiso para ingresar a dicha oficina, quien manifiesta que no permite que nadie ingrese, sin autorización del juzgado o que en su defecto se la deje en deposito a la administración.

En este orden de ideas se hace necesario se me expida certificación de la vigencia en el cargo como secuestre dentro de esté proceso. Toda vez que existe un interesado en ocupar esta oficina y en consecuencia se empezaría a sanear el inmueble.

Anexos: carta fechada marzo 14 de 2008
el contrato de deposito y administración lo tiene el señor Wilson Rivera.

No siendo otro el motivo de la presente, me suscribo de usted como su servidor

Con el respeto acostumbrado,

LUIS ENRIQUE LEAL PRADA
C. C.5.883.564 de Chaparral (Tolima)
Secuestre Judicial.
Calle 17 No. 7-92 Oficina 802 Tel. 4806417-3133044197

Frm_Consulta_AuxiliaresDetalle

Salamanca
oficina 507 188

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:
Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA
Número de Documento: 5883584
Nombres: LUIS ENRIQUE
Apellidos: LEAL PRADA
Departamento Inscripción: DISTRITO CAPITAL
Ciudad Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 25/03/1957
Dirección oficina: CALLE 17 NO. 7-92 OFICINA 702
Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1: 4806417
Teléfono 2: 2827218
Teléfono 3: 2282327
Fax : 2827217
Celular : 3002172920
Beeper :
Código Beeper :
Correo Electrónico :
Estado : INACTIVO
Oficios :

Oficios Última Inscripción:

Nombre	Tipo Lista	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
MECANICO AUTOMOTRIZ	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
SECUESTRE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
SECUESTRE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	

Licencias :

Procesos :

Desde
Hasta

189



EDIFICIO SOTOMAYOR

Personería Jurídica 0025
Resolución 173 del 27-05-04 Alcaldía Mayor de Bogotá.
AV. JIMÉNEZ No. 5-30 BOGOTÁ D.C.
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TELÉFONO 3424632 E: MAIL Edificiotomayor@yahoo.com

JUZGADO 35 CIVIL CTO.

06228 28-MAR-'12 11:12

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.
E. S.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DE: **WILSON MEDINA RAMÍREZ Vs. PEDRO GUERRERO PULIDO**
RADICADO: **1999-2261**

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.020 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 70.622, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del Edificio Sotomayor, acudo ante el Despacho a efectos de me sea atendida las siguientes:

SOLICITUDES

1. Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como representante legal de la Copropiedad Edificio Sotomayor NIT 800.182.925-1

2. Una vez reconocida la personería, se sirva ordenar el relevo o cambio del auxiliar de la Justicia, (Secuestre) Señor LUIS ENRIQUE LEAL PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.883.564.

3. No atender los requerimientos del auxiliar de la justicia Señor LUIS ENRIQUE LEAL PRADA.

ARGUMENTOS

1. El Edificio Sotomayor entidad sin ánimo de lucro, es parte actora dentro del proceso 1999-1333 que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal, en contra del Señor PEDRO A. GUERRERO PULIDO, demandado igualmente dentro de las presentes diligencias.

2. El Juzgado 52 Civil Municipal el pasado 14 de Septiembre de 2000, comunicó a su Despacho el embargo de remanentes a favor de mi representada Edificio Sotomayor, por valor de $ 5.940.000.oo, mediante oficio 2180 que obra en el proceso visto a folio 43 del cuaderno principal.

3. El Señor auxiliar de la justicia, LUIS ENRIQUE LEAL PRADA, no ha registrado actividad como secuestre del inmueble objeto de la medida cautelar, desde el día 7 de Noviembre del año 2002, y no se evidencia gestión como tal, desde la fecha de la diligencia antes anotada, reitero desde el año 2002.



EDIFICIO SOTOMAYOR

Personería Jurídica 0025
Resolución 173 del 27-05-04 Alcaldía Mayor de Bogotá.
AV. JIMÉNEZ No. 5-30 BOGOTÁ D.C.
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TELÉFONO 3424632 E: MAIL Edificiotomayor@yahoo.com

4. El Señor Secuestra LUIS ENRIQUE LEAL PRADA, dada la carencia de impulso procesal y abandonó del mismo por la parte actora en más de diez (10) años, este ha pretendido por vías de hecho en diferentes oportunidades, autorizar terceras personas que tomen posesión del inmueble secuestrado, sin mediar autorización clara fundamentada y expresa en forma escrita. ***(considero yo de manera maliciosa)***

5. En la fecha no se evidencia en las diligencias, que el Señor auxiliar de la justicia, LUIS ENRIQUE LEAL PRADA, transcurridos más de diez (10) años de su encargo, haya prestado la respectiva caución ordenada por el Despacho.

6. Adicionalmente verificado su estatus como auxiliar de la justicia, se aprecia que este se encuentra **inactivo**, lo cual lo inhabilita para ejercer la función como tal.

7. El suscrito ha contactado la apoderada de la parte actora, para lo de ley.

ANEXOS

- Sírvase tener como anexos a la presente solicitud, los documentos referidos ya obrantes en las presentes diligencias y que anteceden el presente.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de Consulta Auxiliares de la Justicia.

NOTIFICACIONES

Centro de negocios ubicado en la Calle 17 No. 10-11 Piso 8°, de la Ciudad de Bogotá, teléfonos 3413634, 3423860 y 2821958.

Cordialmente,

EDIFICIO SOTOMAYOR
NIT. 830.182.925-1
ADMINISTRACIÓN

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
T.P. 70.622 Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
En D.C. 29 MAY 2017
Fecha comparecio(a) WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ
C.C. No. 19.282.080 de T.P. 70.622
Manifestó que la firma impuesta en el anterior

JUZGADO

30 MAR 2012

fIios 185 a 190

191

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (04) de Junio de dos mil doce (2012).

Exp. 99-2261

No se da tramite a las peticiones a folios 185 hasta el folio 190, en virtud que el memorialista no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 082 de hoy 05 de Junio de 2012 a la hora de las 8.00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

JUZGADO 35 CIVIL CTO. 192

87565 28-JUN-'12 8:42

Señor.
JUZGADO TERINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
La Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario No. **1999-2261 de Wilson Giovanni Medina Romero contra Pedro Antonio Guerrero Pulido.**
Asunto: insistencia.

Luis Enrique leal Prada, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de secuestre nombrado y posesionado, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo a su despacho a efectos de:

1- Insistir en que se de respuesta al memorial radicado el dia 23.03.2012, en el proceso que obra en los folios 185 y 186.
2- Esto en virtud, que se requiere de su pronunciamiento, para poder actuar, ante la Administración del Edificio Sotomayor, que desde el primero momento, se ha opuesto a mi administración, tal como lo manifiesta el memorialista William Roberto Ramirez, siempre he pretendido ejercer mis funciones, para intentar sanear el inmueble en cuanto administración, servicios públicos y velar por su seguridad, pero siempre el administrador de turno se ha opuesto a mis gestiones.
3- Asi, dejo claro que nos es cierto que lo que argumenta el administrador, en cuanto a mi falta de gestión.
4- De otro lado, si se consulta el sistema de información respecto a mi inactividad como secuestre, hoy me encuentro inactivo, en virtud a que no me fue posible cancelar la caución requerida, diferente a que me encuentre sancionado.

No siendo otro el objeto del presente, me suscribo de Usted. Reiterando lo solicitado en el memorial antes referido.

Respetuosamente.

LUIS ENRIQUE LEAL PRADA
C. C. No. 5.88.564 de Chaparral- Tolima
SECUETRE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C

Al despacho para resolver sobre la solicitud allegada

1. No se decreta ninguna medida cautelar
2. La Providencia [illegible] Para perfeccionarla
3. Prestar [illegible]
4. Verificar [illegible]
   La Oficina [illegible] SI [ ] NO [ ]
5. El Termino de [illegible] Para proferir Sentencia
   Es por [illegible]
6. Se realiza [illegible]

17 JUL. 2012

Secretario

y Verificar, aplicación Prórroga para fallo.

193

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil doce.

Exp. No. 1999-2261.-

Proceda el Auxiliar de la Justicia – Secuestre, a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia desde el año 2002, en el término de diez días contados a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 123 de hoy 22 de agosto de 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

m.c.s.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Al despacho del señor Juez informando que

1. No se dio cumplimiento anterior
2. La Providencia anterior se encuentra Ejecutoriada
3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
4. Venció el término de traslado con fijación en Auto Anterior
   La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI☐ NO☐
5. El Término de 3 días para el emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) No compareció
6. Se recibió el anterior escrito ☐ Comunicación ☐

Bogotá D.C. 15 FEB 2013

195

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., diecinueve de febrero de dos mil trece.

Exp. No. 1999-2261.-

Secretaria libre nuevamente telegrama en los términos ordenados en auto de 17 de agosto de 2012 (fol. 192), a todas las direcciones que registre el secuestre Luis Enrique Leal Prada en la lista de Auxiliares de la Justicia, señalándole que su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones legales correspondientes.

194.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33. MEZANINE.
BOGOTA D.C.

SEÑOR (A)
LUIS ENRRIQUE LEAL PRADA
CALLE 17 NO 7 – 92 OFI. 702
BOGOTÁ D.C.

4 OCT 2012

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO 1999-2261, DE: WILLISON GIOVANNI MEDINA ROMERO CONTRA PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

TELEGRAMA NO. T.T.-NO 1873

ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR AUTO FECHADO 17 DE AGOSTO DE 2012 SE REQUIERE PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA DESDE EL AÑO 2002, EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN.

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
SECRETARIA

m.c.s.

196

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares | Asignar Auxiliar

Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

Departamento
Ciudad
Tipo de Documento
Número de documento
Nombres
Apellidos
Tipo de Lista
Area
Oficio
Nombre de la oficina
Distrito Judicial
Circuito Judicial

BUSQUEDA GENERAL
DISTRITO CAPITAL
BOGOTA
CEDULA CIUDADANIA
ORDINAL
LUGAR ESPECIAL
CAL PRADA
LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
PERITOS
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES
-- Todas --
-Seleccione-
-- Seleccione --

197



Inicio | Consulta | Consulta

CONSULTA

Realizar Nueva Consulta

Se encontraron 0 registros

Descargar

No se encontraron resultados.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33. PISO MEZANINE
BOGOTA D.C.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
198

SEÑOR
LUIS ENRIQUE LEAL PRADA
CALLE 86 No. 98 – 23 APTO. 309 B. 5
BOGOTA D.C.

12 MAR 2013

REF.: EJECUTIVO No. 1999-2261 DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

No. 833. INFORMO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012 Y 19 DE FEBRERO DE 2013, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, RINDA CUENTAS DETALLADAS DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA DESDE EL AÑO 2002, SO PENA DE RELEVARLE DEL CARGO E IMPONERLE LAS SANCIONES DE LEY. CORDIALMENTE.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
SECRETARIA

SMS

199

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE
CIUDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

RADICADO 11001310303599922610 1999

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.113.349 de la ciudad de Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO NARANJO PEÑA,** abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 46.869 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cédula de ciudadanía número 19.310.878 de Bogotá, para que en mi nombre y representación me represente jurídicamente dentro de las diligencias referenciadas en todas y cada una de las actuaciones, en mi calidad de **cesionario de los derechos litigiosos** adquiridos mediante documento privado del 23 de Mayo de 2013.

Mi representante podrá intervenir en todas las diligencias que sean del caso hasta la culminación de los respectivos trámites de acuerdo con lo dispuesto en legislación vigente.

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las diligencias, interponer los recursos de ley, conciliar, transigir, desistir, cobrar títulos judiciales, recibir, sustituir y reasumir el poder, coadyuvar, tachar de falso, renunciar a términos, renunciar, postular en remate a favor del ejecutante por cuenta del crédito, además de las establecidas expresamente en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA.
C.C. 79.113.349 de Bogotá.

Acepto:

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN 13 JUN. 2013
Bogotá D.C.
a la fecha correspondiente al Sr.
Hernando Naranjo Peña
19310878 T.P. 46869
manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es
suya que utiliza para todos sus actos públicos y privados.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
Bogotá D.C. 17 JUN. 2013

A la hora de las

Manuel Guillermo Parrado Carrico

Con C.C. No. 79113349 de Bogotá

Quién manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es

la misma que utiliza en sus actividades públicas y privadas.

El Notificado

El Secretario

52.726.721.25

200

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS
RADICADO: 11001310303519992261OO

Entre los suscritos a saber: **WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO**, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.648.668 expedida en Bogotá, vecino y residente en la misma ciudad por una parte , quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA**, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.113.349, expedida en Bogotá, vecino y residente en la misma ciudad por la otra parte, que en este documento se denominará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero. Objeto. –** Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta al señor **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA**, los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo con título hipotecario contra **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, que se encuentra radicado bajo el número 1999-2261, en el juzgado Treinta y Cinco (35), Civil del Circuito de Bogotá, **Segundo. Existencia del derecho litigioso. – EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. **EL CEDENTE** garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con el mandamiento ocurrido el 18 de Febrero de 2000 y con la respectiva notificación de la demanda, con sentencia modificatoria en cuanto a la liquidación de los intereses, según la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. D.C. **Tercero. Vinculación. –** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. – EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **Quinto. Autorización. –** El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, los títulos Judiciales, al igual que los pagos al finalizar el litigio o controversia, sean a su nombre. **Sexta. Precio. –** Que esta cesión se realiza por la cantidad de **CATORCE MILLONES DE PESOS Mcte. ($ 14.000.000.oo)** que **EL CESIONARIO** pagara así: de contado la suma de catorce millones de pesos ($14.000.000.oo), en cheque de gerencia a nombre del Señor **ÁLVARO MEDINA VALDERRAMA,** con C.C. 19.173.994 expedida en Bogotá, a la suscripción del presente documento, a quien **EL CEDENTE** autoriza desde ya para su cobro. **Séptima.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los (28) días del mes de Mayo del dos mil trece. (2013).

EL CEDENTE.

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
C.C. 79.648.668 expedida en Bogotá.

EL CESIONARIO

MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA.
C.C. 79.113.349 expedida en Bogotá.

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi, PILAR CUBIDES TERREROS, Notario 47 (E) de este Circulo, compareció(aron) [illegible] identificados con C.C. No. 79.648.668 de Bogotá y declaró (aron) que reconoce(n) el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puestas(s) en él es(son) suya(s).

Fecha 29 MAY 2013

Indice Derecho

NOTARIO 47 (E)

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por

PARRADO GARNICA MANUEL GUILLERMO

quien se identificó con C.C. 79113348 del C.S.J.
y la T.P. No.
ante la suscrita Notaria.

1422dde4dww3cw2d

Bogotá D.C. 30/05/2013 a las 02:16:42 p.m.

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 47 (E) PILAR CUBIDES TERREROS

201

JUZGADO 35 CIVIL CTO.
15163 18-JUN-'13 9:46

3 FLS

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE
CIUDAD.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**

RADICADO **110013103035999226 1001** 1999

ASUNTO: **PERSONERÍA – ACTUALIZACIÓN DEL CR. Y REMATE.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 46.869 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cédula de ciudadanía número 19.310.878 de Bogotá, acudo ante el Despacho con poder otorgado en debida forma por el cesionario de los derechos litigiosos en el presente proceso, señor **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.113.349 de Bogotá, a efectos de que se me atiendan respetuosamente, las siguientes:

SOLICITUDES

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar con base en el mandato otorgado.

2. Se sirva ordenar la actualización del avalúo del inmueble, ya que el existente data el año 2003.

3. Se sirva ordenar la actualización del crédito hipotecario, a efectos de proceder con la diligencia de subasta pública ya decretada por el Despacho.

4. Una vez actualizado el respectivo crédito, comedidamente solicito se sirva fijar día y hora para la diligencia de subasta pública.

ANEXO

- Poder otorgado en debida y legal forma
- Copia autentica de la cesión o venta de los derechos litigiosos.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá. T.P. 46.869 C. S. J.

202

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de julio de dos mil trece.

Exp. No. 1999-2261.-

El Juzgado no acepta la cesión presentada en razón a que en esta clase de procesos no existen derechos litigiosos y además ya fue proferida sentencia.

NOTIFIQUESE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
"Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 081-0 de hoy 08 de julio de 2013 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

m.c.s.

203

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE
CIUDAD.

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO	11001310303599922610001
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER.

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.648.668 de la ciudad de Bogotá, visto el último pronunciamiento del Despacho, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO NARANJO PEÑA,** abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 46.869 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cédula de ciudadanía número 19.310.878 de Bogotá, para que en mi nombre y representación me represente juridicamente dentro de las diligencias referenciadas en todas y cada una de las actuaciones, en mi calidad de demandante dentro de las presentes diligencias.

Mi representante podrá intervenir en todas las diligencias que sean del caso hasta la culminación de los respectivos trámites procesales de acuerdo con lo dispuesto en legislación vigente.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme en todas las diligencias que sean necesarias, interponer los recursos de ley, conciliar, transigir, desistir, cobrar titulos judiciales que estén a mi nombre, y/o solicitar al despacho la expedición de titulos a nombre de mi apoderado, recibir, sustituir y reasumir el poder, coadyuvar, tachar de falso, renunciar a términos, renunciar, postular en remate a favor del ejecutante por cuenta del crédito, adicionalmente, le otorgo el poder de disposición sobre el inmueble ante una eventual adjudicación a mi favor, además de las establecidas expresamente en el Articulo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO.
C.C. 79.648.668 de Bogotá.

Acepto:

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi, PILAR CUBIDES TERREROS, Notario 47 (E) de este Circulo, compareció(eron) [illegible]
[illegible] identificados con C.C. No. 79.618.668
de Bogotá
y declaró (aron) que reconoce(n) el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puesta(s) en el es(son) suya(s).

Fecha 12 JUL 2013

Indice Derecho

NOTARIO 47 (E)

NOTARÍA 47 (E) PILAR CUBIDES TERREROS

204

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE
CIUDAD.

JUZGADO 35 CIVIL CTO.
16081 23-JUL-13 15:07

2F 5

REFERENCIA: ***EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.***

RADICADO ***11001310303599922610001***

ASUNTO: ***PERSONERÍA – ACTUALIZACIÓN DEL CR. Y REMATE.***

HERNANDO NARANJO PEÑA, *abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 46.869 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cédula de ciudadanía número 19.310.878 de Bogotá, acudo ante el Despacho con poder otorgado en debida forma por la demandante en el presente proceso, a efectos de que se me atiendan respetuosamente, las siguientes:*

SOLICITUDES

1. *Se me reconozca personería jurídica para actuar con base en el mandato otorgado.*

2. *Se sirva ordenar la actualización del avalúo del inmueble, ya que él existente data el año 2003.*

3. *Se sirva ordenar la actualización del crédito hipotecario, a efectos de proceder con la diligencia de subasta pública ya decretada por el Despacho.*

4. *Una vez actualizado el respectivo crédito, comedidamente solicito se sirva fijar día y hora para la diligencia de subasta pública.*

ANEXO

- *Poder otorgado en debida y legal forma*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá D.C. 23 JUL. 2013
A la(s) hora(s) compareció el Sr: Hernando Naranjo Peña
C.C. No. 19310878 de T.P. 46869 del C.S.J.
y manifestó que la firma impresa en el anterior escrito es suya y que el contenido es cierto.
Firmado
Secretaria

Del Despacho con la mayor consideración y respeto,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

205

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

1999-02261

Reconózcase a Hernando Naranjo Peña como apoderado judicial de Wilson Giovanni Medina Romero en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que obra a folio 203 del presente cuaderno.

Autorícese a las partes para que procedan a actualizar el avaluó del inmueble dado en garantia de la obligación que aquí se ejecuta, asi como la liquidación del mismo.

NOTIFIQUESE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 100 de hoy 2 de agosto de 2013 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 29 de Agosto de 2012

Impreso por LUZ ANGELA

226

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Recibo: 1195871

Referencia/Cus: 0

EFECTIVO: BANCO: EFECTIVO

Fecha : 29 de Agosto de 2012 a las 09:51:21 am

Valor: 25800

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 2

PIN 3314 2817 6658 1145 MATRICULA : 50C-233322 BOGOTA ZONA CENTRO

PIN 1956 3222 8525 1419 MATRICULA : 50C-233300 BOGOTA ZONA CENTRO

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN OBLIGACIÓN A FAVOR DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

Resolución	Concepto	Periodo Desde	Periodo Hasta	Tasa Ctes Bancarios	Tasa Mora Bancarios	Meses	Capital $ 3,000,000	Intereses Ctes	Intereses Mora
2931	Liquidación de intereses	Del 01 Ene/95	al 28 Feb/95	40.12	60.18	2		$ 200,600	$ 300,900
338	Liquidación de intereses	Del 01 Mar/95	al 30 Abril/95	42.74	64.11	2		$ 213,700	$ 320,550
879	Liquidación de intereses	Del 01 May./95	al 30 Jun/95	42.45	63.675	2		$ 212,250	$ 318,375
1418	Liquidación de intereses	Del 01 Juli./95	al 31 Ago/95	43.84	65.76	2		$ 219,200	$ 328,800
2024	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./95	al 31 Oct/95	44.62	66.93	2		$ 223,100	$ 334,650
2572	Liquidación de intereses	Del 01 Nov/95	al 31 Dici/95	42.72	64.08	2		$ 213,600	$ 320,400
3170	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./96	al 29 Feb/96	40.27	60.405	2		$ 201,350	$ 302,025
313	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./96	al 30 Abr/96	41.37	62.055	2		$ 206,850	$ 310,275
843	Liquidación de intereses	Del 01 Mayo./95	al 30 Jun/96	42.19	63.285	2		$ 210,950	$ 316,425
1127	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./96	al 31 Ago/96	42.94	64.41	2		$ 214,700	$ 322,050
1390	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./96	al 31 Oct/96	42.29	63.435	2		$ 211,450	$ 317,175
1621	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./96	al 31 Dic/96	41.37	62.055	2		$ 206,850	$ 310,275
1825	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./97	al 28 Feb/97	39.77	59.655	2		$ 198,850	$ 298,275
214	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./97	al 30 Abr/97	38.95	58.425	2		$ 194,750	$ 292,125
420	Liquidación de intereses	Del 01 May./97	al 30 Jun/97	36.99	55.485	2		$ 184,950	$ 277,425
633	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./97	al 31 Agosto/97	36.5	54.75	2		$ 182,500	$ 273,750
861	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./97	al 30 Sep/97	31.84	47.76	1		$ 79,600	$ 119,400
967	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./97	al 31 Oct/97	31.33	46.995	1		$ 78,325	$ 117,488
1120	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./97	al 30 Nov/97	31.47	47.205	1		$ 78,675	$ 118,013
1251	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./97	al 31 Dic/97	31.74	47.61	1		$ 79,350	$ 119,025
1402	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./98	al 31Ene/98	31.69	47.535	1		$ 79,225	$ 118,838
95	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./98	al 28 Feb/98	32.56	48.84	1		$ 81,400	$ 122,100
218	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./98	al 31 Mar/98	32.15	48.225	1		$ 80,375	$ 120,563
403	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./98	al 30 Abril/98	36.28	54.42	1		$ 90,700	$ 136,050
543	Liquidación de intereses	Del 01 May./98	al 31 Mayo/98	38.39	57.585	1		$ 95,975	$ 143,963
656	Liquidación de intereses	Del 01 Juni./98	al 30 Juni./98	39.51	59.265	1		$ 98,775	$ 148,163
821	Liquidación de intereses	Del 01 Juli./98	al 31 julio/98	47.83	71.745	1		$ 119,575	$ 179,363
994	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./98	al 31 Agos/98	48.41	72.615	1		$ 121,025	$ 181,538
1146	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./98	al 30 Sep/98	43.2	64.8	1		$ 108,000	$ 162,000
2118	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./98	al 31 Oct./98	46	69	1		$ 115,000	$ 172,500
2259	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./98	al 30 Nov/98	49.99	74.985	1		$ 124,975	$ 187,463
2384	Liquidación de intereses	Del 01 Dic/98	al 31 Dic/98	47.71	71.565	1		$ 119,275	$ 178,913
2514	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./99	al 31 Ene/99	45.49	68.235	1		$ 113,725	$ 170,588
93	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./99	al 28 Feb/99	42.39	63.585	1		$ 105,975	$ 158,963
237	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./99	al 14 Mar/99	40.99	61.485	1		$ 102,475	$ 153,713
275	Liquidación de intereses	Del 15 Mar./99	al 31 Mar/99	39.76	59.64	1		$ 99,400	$ 149,100
387	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./99	al 30 Abril/99	33.57	50.355	1		$ 83,925	$ 125,888
592	Liquidación de intereses	Del 01 May./99	al 31 May./99	31.14	46.71	1		$ 77,850	$ 116,775
820	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./99	al 30 Juni./99	27.46	41.19	1		$ 68,650	$ 102,975
1000	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./99	al 31 Jul./99	24.22	36.33	1		$ 60,550	$ 90,825
1183	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./99	al 31 Ago/99	26.25	39.375	1		$ 65,625	$ 98,438
1360	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./99	al 30 Sep/99	26.01	39.015	1		$ 65,025	$ 97,538
1350	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./99	al 30 Sep/99	26.01	39.015	1		$ 65,025	$ 97,538
1490	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./99	al 31 Oct/99	26.96	40.44	1		$ 67,400	$ 101,100
1630	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./99	al 30 Nov/99	25.7	38.55	1		$ 64,250	$ 96,375
1755	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./99	al 31 Dic/99	24.22	36.33	1		$ 60,550	$ 90,825
1910	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./00	al 31 Ene./00	22.40	33.6	1		$ 56,000	$ 84,000
165	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./00	al 29 Feb/00	19.46	29.19	1		$ 48,650	$ 72,975
343	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./00	al 31 Mar/00	17.45	26.175	1		$ 43,625	$ 65,438
512	Liquidación de intereses	Del 01 Abr./00	al 30 Abr/00	17.87	26.805	1		$ 44,675	$ 67,013
684	Liquidación de intereses	Del 01 May./00	al 31 May/00	17.9	26.85	1		$ 44,750	$ 67,125
848	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./00	al 30 Jun/00	19.77	29.655	1		$ 49,425	$ 74,138
1019	Liquidación de intereses	Del 01 Jul.00	al 31 Jul/00	19.44	29.16	1		$ 48,600	$ 72,900
1201	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./00	al 31 Agos/00	19.92	29.88	1		$ 49,800	$ 74,700
1345	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./00	al 30 Sep/00	22.93	34.395	1		$ 57,325	$ 85,988
1492	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./00	al 31 Oct/00	23.08	34.62	1		$ 57,700	$ 86,550
1666	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./00	al 30 Nov/00	23.8	35.7	1		$ 59,500	$ 89,250
1847	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./00	al 31 Dic/00	23.69	35.535	1		$ 59,225	$ 88,838
2030	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./01	al 31 Ene/01	24.16	36.24	1		$ 60,400	$ 90,600
90	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./01	al 28 Feb/01	26.03	39.045	1		$ 65,075	$ 97,613
202	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./01	al 31 Mar/01	25.11	37.665	1		$ 62,775	$ 94,163
319	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./01	al 30 Abr./01	24.83	37.245	1		$ 62,075	$ 93,113
426	Liquidación de intereses	Del 01 May./01	al 31 May/01	24.24	36.36	1		$ 60,600	$ 90,900
536	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./01	al 30 Jun/01	25.17	37.755	1		$ 62,925	$ 94,388
669	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./01	al 31 Jul/01	26.08	39.12	1		$ 65,200	$ 97,800
818	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./01	al 31 Ago/01	24.25	36.375	1		$ 60,625	$ 90,938
954	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./01	al 28 Sep/01	23.06	34.59	1		$ 57,650	$ 86,475
1090	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./01	al 31 Oct/01	23.22	34.83	1		$ 58,050	$ 87,075
1224	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./01	al 30 Nov/01	22.98	34.47	1		$ 57,450	$ 86,175
1380	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./01	al 31 Dic/01	22.48	33.72	1		$ 56,200	$ 84,300
1544	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./02	al 31 En/02	22.81	34.215	1		$ 57,025	$ 85,538
93	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./02	al 28 Feb 02	22.35	33.525	1		$ 55,875	$ 83,813
239	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./02	al 31 Mar/02	20.97	31.455	1		$ 52,425	$ 78,638
366	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./02	al 30 Abr/02	21.03	31.545	1		$ 52,575	$ 78,863
476	Liquidación de intereses	Del 01 May./02	al 31 May/02	20	30	1		$ 50,000	$ 75,000
585	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./02	al 30 Jun/02	19.96	29.94	1		$ 49,900	$ 74,850
726	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./02	al 31 Jul./02	19.77	29.655	1		$ 49,425	$ 74,138
847	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./02	al 31 Ago/02	20.01	30.015	1		$ 50,025	$ 75,038
968	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./02	al 30 Sep/02	20.18	30.27	1		$ 50,450	$ 75,675
1106	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./02	al 31 Oct/02	20.3	30.45	1		$ 50,750	$ 76,125
1247	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./02	al 30 Nov/2002	19.76	29.64	1		$ 49,400	$ 74,100
1368	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./02	al 31 Dic./02	19.69	29.535	1		$ 49,225	$ 73,838
1557	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./03	al 31 Ene/03	19.64	29.46	1		$ 49,100	$ 73,650
69	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./03	al 28 Feb/03	19.78	29.67	1		$ 49,450	$ 74,175
195	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./03	al 31 Mar/03	19.49	29.235	1		$ 48,725	$ 73,088
290	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./03	al 30 Abr./03	19.81	29.715	1		$ 49,525	$ 74,288
386	Liquidación de intereses	Del 01 May./03	al 30 May/03	19.89	29.835	1		$ 49,725	$ 74,588
521	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./03	al 30 Jun./03	19.2	28.8	1		$ 48,000	$ 72,000
636	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./03	al 31 Jul./03	19.44	29.16	1		$ 48,600	$ 72,900
772	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./03	al 29 Ago./03	19.88	29.82	1		$ 49,700	$ 74,550
881	Liquidación de intereses	Del 01 Sept./03	al 30 Sep./03	20.12	30.18	1		$ 50,300	$ 75,450
1038	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./03	al 30 Oct./03	20.04	30.06	1		$ 50,100	$ 75,150
1152	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./03	Al 30 Nov./03	19.87	29.805	1		$ 49,675	$ 74,513
1315	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./03	Al 31 Dic./03	19.81	29.715	1		$ 49,525	$ 74,288
1531	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./04	al 31 Ene./04	19.67	29.505	1		$ 49,175	$ 73,763
68	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./04	29 Feb/04	19.74	29.61	1		$ 49,350	$ 74,025

155	Liquidación de intereses	Del 01 Marz./04 al 31Mar/04	19.8	29.7	1	$ 49,500	$ 74,250
257	Liquidación de intereses	Del 01 Abr./04 Al 30 Abril /04	19.78	29.67	1	$ 49,450	$ 74,175
1126	Liquidación de intereses	Del 01 May/04 al 31 May./04	19.71	29.565	1	$ 49,275	$ 73,913
1228	Liquidación de intereses	Del 01 Juni./04 al 30 Jun/04	19.67	29.505	1	$ 49,175	$ 73,763
1337	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./04 al 31 de Jul./04	19.44	29.16	1	$ 48,600	$ 72,900
1438	Liquidación de intereses	Del 01 Agos. al 31 de Agos.04	19.28	28.92	1	$ 48,200	$ 72,300
1527	Liquidación de intereses	Del 01 Sept./04 al 31Sept./04	19.5	29.25	1	$ 48,750	$ 73,125
1648	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./04 al 31 Oct./ 04	19.09	28.635	1	$ 47,725	$ 71,588
1753	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./04.al 30 Nov./ 04	19.59	29.385	1	$ 48,975	$ 73,463
1890	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./04 al 31 Dic. / 04	19.49	29.235	1	$ 48,725	$ 73,088
2037	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./05 al 31 Ene. / 05	19.45	29.175	1	$ 48,625	$ 72,938
0244	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./05 al 28 Feb. / 05	19.68	29.52	1	$ 49,200	$ 73,800
0386	Liquidación de intereses	Del 01 de Marzo al 31Mar/05	19.15	28.725	1	$ 47,875	$ 71,813
0587	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30Abril /05	19.19	28.785	1	$ 47,975	$ 71,963
0663	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo /05	19.02	28.53	1	$ 47,550	$ 71,325
0803	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Junio /06	18.85	28.275	1	$ 47,125	$ 70,688
0948	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio /05	18.5	27.75	1	$ 46,250	$ 69,375
1101	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Agosto/05	18.24	27.36	1	$ 45,600	$ 68,400
1257	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre.	18.22	27.33	1	$ 45,550	$ 68,325
1487	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Octubre/05	17.93	26.895	1	$ 44,825	$ 67,238
1690	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre/05	17.81	26.715	1	$ 44,525	$ 66,788
0008	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre /05	17.49	26.235	1	$ 43,725	$ 65,588
0290	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero /06	17.35	26.025	1	$ 43,375	$ 65,063
0206	Liquidación de intereses	Del 01 al 28 de Febrero /06	17.51	26.265	1	$ 43,775	$ 65,663
0349	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Marzo /05	17.25	25.875	1	$ 43,125	$ 64,688
0633	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril /06	16.75	25.125	1	$ 41,875	$ 62,813
0748	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo/06	16.07	24.105	1	$ 40,175	$ 60,263
0887	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Junio/06	15.61	23.415	1	$ 39,025	$ 58,538
1103	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio/06	15.08	22.62	1	$ 37,700	$ 56,550
1305	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Agosto/06	15.02	22.53	1	$ 37,550	$ 56,325
1468	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre/06	15.05	22.575	1	$ 37,625	$ 56,438
1715	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct al 31 Oct/06	15.07	22.605	1	$ 37,675	$ 56,513
1715	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov al 30 Nov/06	15.07	22.605	1	$ 37,675	$ 56,513
1715	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic al 31 Dic/06	15.07	22.605	1	$ 37,675	$ 56,513
0018	Liquidación de intereses	Del 05 de Ene al 31 de Ene/07	13.83	20.745	1	$ 34,575	$ 51,863
0018	Liquidación de intereses	Del 05 de Feb al 28 de Feb/07	13.83	20.745	1	$ 34,575	$ 51,863
0018	Liquidación de intereses	Del 05 de Marz al 31 de Marz/07	13.83	20.745	1	$ 34,575	$ 51,863
428	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/07	16.75	25.125	1	$ 41,875	$ 62,813
428	Liquidación de intereses	Del 01 de May al 31 de Mayo/07	16.75	25.125	1	$ 41,875	$ 62,813
428	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun al 30 de Junio/07	16.75	25.125	1	$ 41,875	$ 62,813
1086	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 30 de Jul./08	19.01	28.515	1	$ 47,525	$ 71,288
1086	Liquidación de intereses	Del 01 de Agos. al 30 de Agost/08	19.01	28.515	1	$ 47,525	$ 71,288
1086	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept. al 30 de Sept./07	19.01	28.515	1	$ 47,525	$ 71,288
1742	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al 31 de Oct. /07	21.26	31.89	1	$ 53,150	$ 79,725
1742	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 de Nov. /07	21.26	31.89	1	$ 53,150	$ 79,725
1742	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 de Dic. /07	21.26	31.89	1	$ 53,150	$ 79,725
2386	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al 31 de Enero /08	21.83	32.745	1	$ 54,575	$ 81,863
2386	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 29 de Feb /08	21.83	32.745	1	$ 54,575	$ 81,863
2386	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Marz./08	21.83	32.745	1	$ 54,575	$ 81,863
0474	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr.al 30 de Abr. /08	21.92	32.88	1	$ 54,800	$ 82,200
0474	Liquidación de intereses	Del 01 de May.al de 31 de May /08	21.92	32.88	1	$ 54,800	$ 82,200
0474	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. al 30 de Jun. /08	21.92	32.88	1	$ 54,800	$ 82,200
1011	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul. al 31 de Jul. /08	21.51	32.265	1	$ 53,775	$ 80,663
1011	Liquidación de intereses	Del 01 de Ags. al 31 de Agt. /08	21.51	32.265	1	$ 53,775	$ 80,663
1555	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept. al 30 de Sept. /08	21.02	31.53	1	$ 52,550	$ 78,825
1555	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct.. al 31 de Oct.. /08	21.02	31.53	1	$ 52,550	$ 78,825
1555	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov.al 30 de Nov. /08	21.02	31.53	1	$ 52,550	$ 78,825
2163	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic.al 31 de Dic. /08	20.47	30.705	1	$ 51,175	$ 76,763
2163	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene.al 31 de Ene. /09	20.47	30.705	1	$ 51,175	$ 76,763
2163	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb.al 28 de Feb. /09	20.47	30.705	1	$ 51,175	$ 76,763
0388	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar.al 31 de Feb. /09	20.28	30.42	1	$ 50,700	$ 76,050
0388	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr.al 30 de Abr. /09	20.28	30.42	1	$ 50,700	$ 76,050
0388	Liquidación de intereses	Del 01 de May.al 31 de May/09	20.28	30.42	1	$ 50,700	$ 76,050
0937	Liquidación de intereses	Del 01 de Junio al de 30 de Jun/09	18.65	27.975	1	$ 46,625	$ 69,938
0937	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 31 de Julio/09	18.65	27.975	1	$ 46,625	$ 69,938
0937	Liquidación de intereses	Del 01 de Agos al de 31 de Agos/09	18.65	27.975	1	$ 46,625	$ 69,938
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept al de 30 de Sept.09	17.28	25.92	1	$ 43,200	$ 64,800
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al de 31 de Oct/09	17.28	25.92	1	$ 43,200	$ 64,800
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al de 30 de Nov/09	17.28	25.92	1	$ 43,200	$ 64,800
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al de 31 de Dic/09	17.28	25.92	1	$ 43,200	$ 64,800
2039	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al de 31 de Ene/10	16.14	24.21	1	$ 40,350	$ 60,525
2039	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 28 de Feb/10	16.14	24.21	1	$ 40,350	$ 60,525
2039	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Marz/10	16.14	24.21	1	$ 40,350	$ 60,525
0699	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/10	15.31	22.965	1	$ 38,275	$ 57,413
0699	Liquidación de intereses	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo/10	15.31	22.965	1	$ 38,275	$ 57,413
0699	Liquidación de intereses	Del 01 de Junio al 30 de Junio/10	15.31	22.965	1	$ 38,275	$ 57,413
1311	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 30 de Julio/10	14.94	22.41	1	$ 37,350	$ 56,025
1311	Liquidación de intereses	Del 01 de Agsto al 31 de Agsto/10	14.94	22.41	1	$ 37,350	$ 56,025
1311	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept al 30 de Sept/10	14.94	22.41	1	$ 37,350	$ 56,025
1920	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al 31 de Oct./10	14.21	21.315	1	$ 35,525	$ 53,288
1920	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 de Nov./10	14.21	21.315	1	$ 35,525	$ 53,288
1920	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 de Dic./10	14.21	21.315	1	$ 35,525	$ 53,288
2476	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al 31 de Ene./11	15.61	23.415	1	$ 39,025	$ 58,538
2476	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 28 de Feb./11	15.61	23.415	1	$ 39,025	$ 58,538
2476	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Mar./11	15.61	23.415	1	$ 39,025	$ 58,538
0487	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr. Al 30 de Abril/11	17.69	26.535	1	$ 44,225	$ 66,338
0487	Liquidación de intereses	Del 01 de May al 31 de May/11	17.69	26.535	1	$ 44,225	$ 66,338
0487	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. Al 30 de Jun/11	17.69	26.535	1	$ 44,225	$ 66,338
1047	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul. Al 31 de Jul/11	18.63	27.945	1	$ 46,575	$ 69,863
1047	Liquidación de intereses	Del 01 de Agst. Al 30 de Agos/11	18.63	27.945	1	$ 46,575	$ 69,863
1047	Liquidación de intereses	Del 01 de Sep. Al 30 de Sep./11	18.63	27.945	1	$ 46,575	$ 69,863
1684	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. Al 30 de Octv. /11	19.39	29.085	1	$ 48,475	$ 72,713
1684	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. Al 30 de Nov.11	19.39	29.085	1	$ 48,475	$ 72,713
1684	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. Al 31 de Dic.11	19.39	29.085	1	$ 48,475	$ 72,713
2336	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. Al 31 de Ene/12	19.92	29.88	1	$ 49,800	$ 74,700
2336	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. Al 31 de Feb/12	19.92	29.88	1	$ 49,800	$ 74,700
2336	Liquidación de intereses	Del 01 de Marz Al 31 de Mar. /12	19.92	29.88	1	$ 49,800	$ 74,700
465	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr. Al 30 de Abr/12	20.52	30.78	1	$ 51,300	$ 76,950
465	Liquidación de intereses	Del 01 de May. Al 31 de May/12	20.52	30.78	1	$ 51,300	$ 76,950
465	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. Al 30 de Juni/12	20.52	30.78	1	$ 51,300	$ 76,950

984	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 31 de Jul /12	**20.86**	31.29	1	$ 52,150	$ 78,225
984	Liquidación de intereses	Del 01 de Agost al 31 Agosto/12	**20.86**	31.29	1	$ 52,150	$ 78,225
984	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept al 30 Septiemb/12	**20.86**	31.29	1	$ 52,150	$ 78,225
1528	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct al 31 Octubre/12	**20.89**	31.34	1	$ 52,225	$ 78,338
1528	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov al 30 de Nov/12	**20.89**	31.34	1	$ 52,225	$ 78,338
1528	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic al 31 de Dic. /08	**20.89**	31.34	1	$ 52,225	$ 78,338
2200	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene al 31 de Enero/13	**20.75**	31.13	1	$ 51,875	$ 77,813
2200	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb al 28 de Feb/13	**20.75**	31.13	1	$ 51,875	$ 77,813
2200	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar al 31 de Mar/13	**20.75**	31.13	1	$ 51,875	$ 77,813
0805	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr al 30 de Abr. /13	**20.83**	31.25	1	$ 52,075	$ 78,113
0805	Liquidación de intereses	Del 01 de May al 31 de May. /13	**20.83**	31.25	1	$ 52,075	$ 78,113
0805	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun al 30 de Jun. /13	**20.83**	31.25	1	$ 52,075	$ 78,113
1192	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul al 31 de Julio /13	**20.83**	31.25	1	$ 52,075	$ 78,113
1192	Liquidación de intereses	Del 01 de Ags al de 31 de Aga/13	**20.83**				
1192	Liquidación de intereses	Del 01 de Sep al 30 de Sept/13	**20.83**				

208

Total Intereses	**$ 13,839,850**	**$ 20,759,775**
Mas capital	**$ 3,000,000**	**$ 3,000,000**
Honorarios		
Costas		
Total Liquidación	***$ 16,839,850***	***$ 23,759,775***

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE
CIUDAD.

JUZGADO 35 CIVIL CIR
16315 22-NOV-'13 15:43

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	**11001310303519992261001**
ASUNTO:	**ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocidos en autos, visto el proveído del 31 de Julio hogaño, al Señor Juez con toda consideración me permito presentar ante el Despacho la correspondiente actualización de la obligación conforme a ley, la cual presente en tres folios útiles tamaño oficio.

ANEXO

- Actualización de la obligación en tres folios tamaño oficio.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA.
T.P. 46.869 Cons. Sup. De la Judicatura.

De la liquidación del crédito presentada, para los efectos indicados en el Art. 521 del C.P.C. (Mod. Art 32 Ley 1395/10), queda en traslado a las partes en secretaria del Juzgado por el término legal, y se hace constar por fijación en lista (Art. 108 Ibidem), Hoy 18 de septiembre de 2.013, siendo las 8 a.m., corre desde el día siguiente y vence el 23 de septiembre de los corrientes a las 5.p. m

Fijado en lista No 017

La secretaria

MABEL FLOREZ GONZÁLEZ

18 OCT 2013

(21 Vencido traslado liquidación crédito; Sin objeción alguna

210

Señor
JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá.
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL CTO.
16918 22-AUG-'13 16:03 9 Fls.

REFERENCIA: PROCESO No 1999-2261 de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO GUERERO PULIDO.

PODER ESPECIAL

WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 19262020, en mi condición de Administrador y Representante Legal del Edificio SOTOMAYOR-PROPIEDAD HORIZONTAL, elegido por el Consejo de Administración, mediante Acta del 14 de mayo de 2013; muy comedidamente, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALVARO RODRIGUEZ PEREZ** mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.293.595 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 157.755 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación, se haga parte y continúe con las actuaciones hasta su culminación en el proceso de la referencia,

Mi apoderado cuenta con todas las facultades como abogado, inherentes al poder encomendado en especial las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, y las demás contempladas en el Art 70 del C.P.C.

Sírvase señor juez conceder personería jurídica.

Atentamente,

EDIFICIO SOTOMAYOR
NIT:800.182.925-1
ADMINISTRACION

WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ
C.C. No 19262020

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
William Roberto Ramirez M.
Quien se identificó con C.C. No. 19262020
T. P. No. 32042 Bogotá, D.C. 22 AGO 2013
Responsable Centro de Servicios
Ximena Ibarra Vélez

Acepto,

ALVARO RODRIGUEZ PEREZ
C.C. No. 19.293.595 de Bogotá.
T.P. No. 157.755 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Alvaro Rodriguez Perez
Quien se identificó con C.C. No. 19293595
T. P. No. 157755 Bogotá, D.C. 22 AGO 2013
Responsable Centro de Servicios
Ximena Ibarra Vélez

censo inmobiliario de Bogotá
conocemos la ciudad

21

Bogotá D.C., **2013**

Respetado (a) propietario (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) está entregando los resultados del Censo Inmobiliario de Bogotá para la vigencia 2013, realizado en los más de 2'300.000 predios urbanos de la ciudad. Esta información refleja la realidad del mercado inmobiliario, la realidad física de su predio producto de la dinámica urbana y la realidad jurídica, haciéndola fundamental para una eficiente planeación de la ciudad.

La información que está recibiendo contiene el avalúo catastral para esta vigencia y los cambios de los que fue objeto su predio y la ciudad en el último año. Si usted tiene alguna duda sobre el procedimiento empleado para la asignación de este avalúo, o requiere más información para los trámites catastrales, puede ingresar a la página www.catastrobogota.gov.co. Allí también podrá descargar gratuitamente su certificado catastral, previo registro. Así mismo puede acercarse a los puntos de atención de Catastro en los Cades y Supercades de la ciudad.

Información Catastral vigencia 2013

** Nombre Propietario (s) o poseedor (es) (Se relacionan máximo 6):*	*C.C No.:*	*Número de propietarios:*
PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	C 19403525	1

Predio con nomenclatura oficial:	CL 13 5 30 OF 507
Área de terreno (m2):	7.47
Área de construcción (m2):	40.40
Cédula catastral:	A15 5 20 42
Código del sector:	003109200300105007
Chip:	AAA0031XAUH
Estrato:	0
Destino Catastral:	21
Avalúo 2013:	**44546000**
Avalúo 2012:	24822000

Escritura:	Dia:	Mes:	Año:	Notaria:	Circulo:
2968	30	09	1994	40	BOGOTA

Matrícula inmobiliaria: 050C00987090

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

212

2 F

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE
CIUDAD.

JUZGADO 35 CIVIL CTO.
22-AUG-13 15:42

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO	11001310303519992261001
ASUNTO:	AVALUÓ PARA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocidos en autos, visto el proveído del 31 de Julio hogaño, al Señor Juez con toda consideración me permito presentar ante el Despacho el correspondiente avaluó, el cual exhibo con base en lo establecido en el Artículo 516 del C.P.C. inciso 5º. Al siguiente tenor:

AVALUÓ DEL INMUEBLE OBJETO DE VENTA EN SUBASTA PÚBLICA.

Avaluó Catastral para el año 2013, según información catastral vigente suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el inmueble con las siguientes descripciones oficiales:

- Predio con nomenclatura oficial Cl 13 No. 5-30 Oficina 507
- Área de terreno (m2) 7.47
- Área construida (m2) 40.40
- Cédula Catastral A15 5 20 42
- Código del sector 003109200300105007
- Chip AAA0031XAUH
- Estrato 0
- Destino catastral 21
- Matricula inmobiliaria: 050C-00987090
- Propietario: Pedro Antonio Guerrero Pulido.
- Identificación del propietario: 19.403.525
- Avaluó Catastral: $ 44.546.000.oo

Mas el cincuenta por ciento (50%) de incremento, que corresponde a veintidós millones doscientos setenta y tres mil pesos Mcte. ($ 22.273.000.oo)

- **TOTAL AVALUÓ ($ 66.819.000.oo)**

SON SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS Mcte.

PETICIÓN

Sírvase señor Juez, tener como avaluó del inmueble, el descrito inmediatamente anterior y ordenar la correspondiente subasta pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 516, del C.P.C., y demás normas aplicables.

ANEXO

- Copia simple emitida por la unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA.
T.P. 46.869 Cons. Sup. De la Judicatura.

212

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

RAD.11001310303519990226100

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que adecue la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago, ajustando los intereses a una tasa del 29.19% efectivo anual.

No se accede a lo solicitado a folio 210 del presente cuaderno, toda vez que el EDIFICIO SOTOMAYOR, no es parte dentro del presente proceso.

Del avalúo presentado por el apoderado demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandado, conforme lo dispuesto en el art 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE. (1)

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO *Bogotá D.C.* *Notificación por estado*
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°152 de hoy 28 de octubre de 2013 a la hora de las 8.00 A.M. *DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ* *Secretaria*

tioc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

El Secretario del señor Juez informando que

1. No se ha cumplido lo ordenado anteriormente
2. La Providencia anterior se encuentra Ejecutoriada
3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
4. Venció el término de traslado corriendo en Auto Apelador
Las partes SI se pronunciaron en tiempo SI☐ NO☐
5. El término de Emplazamiento venció. Exitosi emplazados
No comparecio
6. Se ordena el archivo SI☐ Comuniquese☐

Bogotá D.C. 19 SEP 2019

Vencido traslado auto. Sin objeción

214

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre Veintisiete (27) de dos mil Trece (2013)

Exp. 1999-2261

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio al traslado al avalúo presentado, por lo anterior para los fines legales pertinentes se tiene como del inmueble objeto del litigio, la suma de $ 66'819.000.oo.-

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 173 de hoy 29 de Noviembre de 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

Nyma

LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN OBLIGACIÓN A FAVOR DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

Resolución	Concepto	Periodo Desde	Periodo Hasta	Tasa Ctes Bancarios	Tasa Mora Bancarios	Meses	Capital $ 3,000,000	Intereses Ctes	Intereses Mora
2931	Liquidación de intereses	Del 01 Ene/95 al 28 Feb/95			29.19	2		$ 0	$ 145,950
336	Liquidación de intereses	Del 01 Mar/95 al 30 Abril/95			29.19	2		$ 0	$ 145,950
879	Liquidación de intereses	Del 01 May./95 al 30 Jun/95			29.19	2		$ 0	$ 145,950
1418	Liquidación de intereses	Del 01 Juli./95 al 31 Ago/95			29.19	2		$ 0	$ 145,950
2024	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./95 al 31 Oct/95			29.19	2		$ 0	$ 145,950
2572	Liquidación de intereses	Del 01 Nov/95 al 31 Dici/95			29.19	2		$ 0	$ 145,950
3170	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./96 al 29 Feb/96			29.19	2		$ 0	$ 145,950
313	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./96 al 30 Abr/96			29.19	2		$ 0	$ 145,950
843	Liquidación de intereses	Del 01 Mayo./96 al 30 Jun/96			29.19	2		$ 0	$ 145,950
1127	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./96 al 31 Ago/96			29.19	2		$ 0	$ 145,950
1390	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./96 al 31 Oct/96			29.19	2		$ 0	$ 145,950
1621	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./96 al 31 Dic/96			29.19	2		$ 0	$ 145,950
1625	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./97 al 28 Feb/97			29.19	2		$ 0	$ 145,950
214	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./97 al 30 Abr/97			29.19	2		$ 0	$ 145,950
420	Liquidación de intereses	Del 01 May./97 al 30 Jun/97			29.19	2		$ 0	$ 145,950
633	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./97 al 31 Agosto/97			29.19	1		$ 0	$ 72,975
851	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./97 al 30 Sep/97			29.19	1		$ 0	$ 72,975
967	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./97 al 31 Oct/97			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1120	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./97 al 30 Nov/97			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1251	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./97 al 31 Dic/97			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1402	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./98 al 31Ener/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
95	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./98 al 28 Feb/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
218	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./98 al 31 Mar/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
403	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./98 al 30 Abril/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
543	Liquidación de intereses	Del 01 May./98 al 31 Mayo/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
656	Liquidación de intereses	Del 01 Juni./98 al 30 Juni./98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
821	Liquidación de intereses	Del 01 Juli./98 al 31 julio/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
994	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./98 al 31 Agos/98			29,19	1		$ 0	$ 72,975
1146	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./98 al 30 Sep/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
2116	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./98 al 31 Oct./98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
2259	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./98 al 30 Nov/98			29.19	1		$ 0	$ 72,975
2384	Liquidación de intereses	Del 01 Dic/98 al 31 Dic/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
2514	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./99 al 31 Ener/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
93	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./99 al 28 Feb/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
237	Liquidacion de intereses	Del 01 Mar./99 al 14 Mar/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
275	Liquidación de intereses	Del 15 Mar./99 al 31 Mar/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
367	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./99 al 30 Abril/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
592	Liquidación de intereses	Del 01 May./99 al 31 May./99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
820	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./99 al 30 Juni./99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1000	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./99 al 31 Jul./99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1183	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./99 al 31 Ago/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1350	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./99 al 30 Sep/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1350	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./99 al 30 Sep/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1490	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./99 al 31 Oct/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1630	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./99 al 30 Nov/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1755	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./99 al 31 Dic/99			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1910	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./00 al 31 Ene./00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
165	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./00 al 29 Feb/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
343	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./00 al 31 Mar/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
512	Liquidación de intereses	Del 01 Abr./00 al 30 Abr/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
664	Liquidación de intereses	Del 01 May./00 al 31 May/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
848	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./00 al 30 Juni/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1019	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./00 al 31 Juli/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1201	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./00 al 31 Agos/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1345	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./00 al 30 Sep/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1492	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./00 al 31 Oct/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1686	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./00 al 30 Nov/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1847	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./00 al 31 Dic/00			29.19	1		$ 0	$ 72,975
2030	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./01 al 31 Ene/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
90	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./01 al 28 Feb/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
202	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./01 al 31 Mar/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
319	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./01 al 30 Abr./01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
426	Liquidación de intereses	Del 01 May./01 al 31 May/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
536	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./01 al 30 Jun/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
669	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./01 al 31 Jul/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
818	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./01 al 31 Ago/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
954	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./01 al 28 Sep/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1090	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./01 al 31 Oct/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1224	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./01 al 30 Nov/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1380	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./01 al 31 Dic/01			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1544	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./02 al 31 En/02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
93	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./02 al 28 Feb 02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
239	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./02 al 31 Mar/02			29,19	1		$ 0	$ 72,975
366	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./02 al 30 Abr/02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
476	Liquidación de intereses	Del 01 May./02 al 31 May/02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
585	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./02 al 30 Jun/02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
726	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./02 al 31 Jul./02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
847	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./02 al 31 Ago/02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
986	Liquidación de intereses	Del 01 Sep./02 al 30 Sep/02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1106	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./02 al 31 Oct/02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1247	Liquidación de intereses	Dal 01 Nov./02 al 30 Nov/2002			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1368	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./02 al 31 Dic./02			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1557	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./03 al 31 Ene/03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
69	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./03 al 28 Feb/03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
195	Liquidación de intereses	Del 01 Mar./03 al 31 Mar/03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
290	Liquidación de intereses	Del 01 Abril./03 al 30 Abr./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
386	Liquidación de intereses	Del 01 May./03 al 30 May/03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
521	Liquidación de intereses	Del 01 Jun./03 al 30 Jun./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
638	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./03 al 31 Jul./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
772	Liquidación de intereses	Del 01 Ago./03 al 29 Ago./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
881	Liquidación de intereses	Del 01 Sept./03 al 30 Sep./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1038	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./03 al 30 Oct./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1152	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./03 Al 30 Nov./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1315	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./03 Al 31 Dic./03			29.19	1		$ 0	$ 72,975
1531	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./04 al 31 Ene./04			29.19	1		$ 0	$ 72,975
66	Liquidación de intereses	Del 01 Feb./04 29 Feb/04			29.19	1		$ 0	$ 72,975

155	Liquidación de intereses	Del 01 Marz./04 al 31Mar/04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
257	Liquidación de intereses	Del 01 Abr./04 Al 30 Abril /04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1128	Liquidación de intereses	Del 01 May/04 al 31 May./04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1228	Liquidación de intereses	Del 01 Juni./04 al 30 Jun/04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1337	Liquidación de intereses	Del 01 Jul./04 al 31 de Jul./04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1438	Liquidación de intereses	Del 01 Agos. al 31 de Agos.04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1527	Liquidación de intereses	Del 01 Sept./04 al 31Sept./04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1648	Liquidación de intereses	Del 01 Oct./04 al 31 Oct./ 04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1753	Liquidación de intereses	Del 01 Nov./04 al 30 Nov./ 04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1890	Liquidación de intereses	Del 01 Dic./04 al 31 Dic. / 04	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2037	Liquidación de intereses	Del 01 Ene./05 al 31 Ene. / 05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0244	Liquidación de intereses	Del 01 Feb /05 al 28 Feb. / 05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0386	Liquidación de intereses	Del 01 de Marzo al 31Mar/05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0567	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30Abril /05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0663	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo /05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0803	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Junio /05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0948	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio /05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'1101	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Agosto/05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1257	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre.	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1487	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Octubre/05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1690	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre/05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0008	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre /05	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0290	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero /06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0206	Liquidación de intereses	Del 01 al 28 de Febrero /06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0349	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Marzo /06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0833	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril /06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0748	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0887	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Junio/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1103	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1305	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Agosto/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1468	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1715	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct al 31 Oct/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1715	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 Nov/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1715	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 Dic/06	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'018	Liquidación de intereses	Del 05 de Ene al 31 de Ene/07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'018	Liquidación de intereses	Del 05 de Feb al 28 de Feb/07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'018	Liquidación de intereses	Del 05 de Marz al 31 de Marz/07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
428	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
428	Liquidación de intereses	Del 01 de May al 31 de Mayo/07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
428	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun al 30 de Junio/07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1086	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 30 de Jul./08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1086	Liquidación de intereses	Del 01 de Agos. al 30 de Agost/08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1086	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept. al 30 de Sept./07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1742	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al 31 de Oct. /07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1742	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 de Nov. /07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1742	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 de Dic. /07	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2366	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al 31 de Enero /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2366	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 29 de Feb /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2366	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Marz /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0474	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr.al 30 de Abr. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0474	Liquidación de intereses	Del 01 de May.al de 31 de May /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0474	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. al 30 de Jun. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1011	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul. al 31 de Jul. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1011	Liquidación de intereses	Del 01 de Ags. al 31 de Agt. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1555	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept. al 30 de Sept. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1555	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct.. al 31 de Oct.. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1555	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov.al 30 de Nov. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2163	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic al 31 de Dic. /08	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2163	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene al 31 de Ene. /09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2163	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb al 28 de Feb. /09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0388	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar al 31 de Feb. /09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0388	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr al 30 de Abr. /09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0388	Liquidación de intereses	Del 01 de May.al 31 de May/09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0937	Liquidación de intereses	Del 01 de Junio al de 30 de Jun/09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0937	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 31 de Julio/09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0937	Liquidación de intereses	Del 01 de Agos al de 31 de Agos/09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept al de 30 de Sept.09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al de 31 de Oct/09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al de 30 de Nov/09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1486	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al de 31 de Dic/09	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2039	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al de 31 de Ene/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2039	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 28 de Feb/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2039	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Marz/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0699	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abr/0/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0699	Liquidación de intereses	Del 01 de Mayo al 31 de Mayo/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
0699	Liquidación de intereses	Del 01 de Junio al 30 de Junio/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1311	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 30 de Julio/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1311	Liquidación de intereses	Del 01 de Agsto al 31 de Agsto/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1311	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept.al 30 de Sept/10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1920	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al 31 de Oct./10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1920	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 de Nov./10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1920	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 de Dic./10	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2476	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al 31 de Ene./11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2476	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 28 de Feb./11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2476	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Mar./11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0487	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr. Al 30 de Abri/11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0487	Liquidación de intereses	Del 01 de May al 31 de May/11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
'0487	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. Al 30 de Jun/11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1047	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul. Al 31 de Jul/11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1047	Liquidación de intereses	Del 01 de Agst. Al 30 de Agos/11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1047	Liquidación de intereses	Del 01 de Sep. Al 30 de Sep./11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1684	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. Al 30 de Octv. /11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1684	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. Al 30 de Nov.11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
1684	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. Al 31 de Dic.11	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2335	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. Al 31 de Ene/12	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2336	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. Al 31 de Feb/12	29.19	1	$ 0 $ 72,975
2336	Liquidación de intereses	Del 01 de Marz Al 31 de Mar. /12	29.19	1	$ 0 $ 72,975
465	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr. Al 30 de Abri/12	29.19	1	$ 0 $ 72,975
465	Liquidación de intereses	Del 01 de May. Al 31 de May/12	29.19	1	$ 0 $ 72,975
465	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. Al 30 de Juni/12	29.19	1	$ 0 $ 72,975

216

984	Liquidación de intereses	Del 01 de Julio al 31 de Jul /12	29.19	1		$ 0	$ 72,975
984	Liquidación de intereses	Del 01 de Agost al 31 Agosto/12	29.19	1		$ 0	$ 72,975
984	Liquidación de intereses	Del 01 de Sept al 30 Septiemb/12	29.19	1		$ 0	$ 72,975
1528	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct al 31 Octubre/12	29.19	1		$ 0	$ 72,975
1528	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov al 30 de Nov/12	29.19	1		$ 0	$ 72,975
1528	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic al 31 de Dic. /06	29.19	1		$ 0	$ 72,975
2200	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene al 31 de Enero/13	29.19	1		$ 0	$ 72,975
2200	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb al 28 de Feb/13	29.19	1		$ 0	$ 72,975
2200	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar al 31 de Mar/13	29.19	1		$ 0	$ 72,975
0605	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr al 30 de Abr. /13	29.19	1		$ 0	$ 72,975
0605	Liquidación de intereses	Del 01 de May al 31 de May. /13	29.19	1		$ 0	$ 72,975
0605	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun al 30 de Jun. /13	29.19	1		$ 0	$ 72,975
1192	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul al 31 de Julio /13	29.19	1		$ 0	$ 72,975
1192	Liquidación de intereses	Del 01 de Ags al de 31 de Ags/13	29.19	1			$ 72,975
1192	Liquidación de intereses	Del 01 de Sep al 30 de Sept/13	29.19	1			$ 72,975
	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct al 31 de Oct/13	29.19	1			$ 72,975
	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov al 30 de Nov/13	29.19	1			$ 72,975

Total Intereses	**$ 0**	**$ 16,711,275**
Mas capital	**$ 3,000,000**	**$ 3,000,000**
Honorarios		
Costas		
Total Liquidación	***$ 3,000,000***	***$ 19,711,275***

218

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE P.11
CIUDAD.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	**11001310303519992261001**
ASUNTO:	**ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, visto el proveído del 24 de Octubre del año en curso, y acogiéndome en su integridad a lo establecido por el Señor Juez, con toda consideración me permito presentar ante el Despacho la correspondiente actualización de la obligación conforme a lo expuesto, la cual presento en tres folios útiles tamaño oficio.

ANEXO

- Actualización de la obligación en tres folios tamaño oficio.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA.
T.P. 46.869 Cons. Sup. De la Judicatura.

Presentada la anterior actualización de la liquidación de crédito, para los efectos indicados en el Art. 521 del C.P.C. (Mod. Art 32 Ley 1395/10), queda en traslado a las partes en secretaria del Juzgado por el término legal, y se hace constar por fijación en lista (Art. 108 Ibídem). Hoy de 17 de enero de 2.014 siendo las 8 a.m., corre desde el dia siguiente y vence 22 de enero de los corrientes a las 5.p. m

Fijado en lista No. 001

La secretaria

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.



(2) Vencido Fijado Liquidación Actualizada del Crédito, Sin objeción alguna

219

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Radicación: 110013103035-1999-02261-00

Revisada la anterior liquidación del crédito, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de $19711.275.

NOTIFIQUESE (2).

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO *Bogotá D.C.* *Notificación por estado*
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 67 de hoy 29 de mayo de 2014 a la hora de las 8.00 A.M. *DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ* *Secretaria*

Mgf

Señor Juez:
TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA MEZZANINE
CIUDAD.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	**11001310303519992261001**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE SUBASTA PUBLICA.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocidos en autos, al Señor Juez con toda consideración me permito solicitar el Despacho se sirva ordenar la subasta pública de inmueble objeto de la medida cautelar dentro de las presentes diligencias; para tal efecto sírvase señor Juez Fijar año, día y hora para el desarrollo de la respectiva diligencia de remate.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 523, del C.P.C., y demás normas aplicables.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA.
T.P. 46.869 Cons. Sup. De la Judicatura.
CC 19310878 de Bta

22

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/04/2015
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303519990226101

CIRCUITO CIVIL 035 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. 07 de Mayo de 2015. Al Despacho con el escrito que antecede folio. 220.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo siete de dos mil quince

No 1999-2261-35

Previo a resolver lo que corresponda, alléguese el avalúo del inmueble objeto de cautela, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 69 fijado hoy mayo 11 de 2015 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Formulario sugerido del

Impuesto predial unificado

Formulario No. 2015201011628 152

No. de referencia del recaudo **15012338598** **201**

AÑO GRAVABLE **2015**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0031XAUH** | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C00987090** | 3. CÉDULA CATASTRAL **A15 5 20 42**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 13 5 30 OF 507**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) **7.47** | 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **40.4**

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA **8** | 8. AJUSTE **0** | 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO** | 11. IDENTIFICACIÓN **CC 19403525**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 13 5 30 OF 507** | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	78,590,000	78,590,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	629,000	629,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	103,000	103,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	526,000	526,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	526,000	526,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	526,000	526,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	53,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	473,000	526,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒ Mi aporte dará cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	53,000	53,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	526,000	579,000

BANCO DE OCCIDENTE 250
Valor Pagado:$473,000
Recibido Con Pago

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN

SELLO

CONTRIBUYENTE

CANCELADO

ZFOA
775

OFEJECUCION CIVIL CTO
32245 30-NOV-15 11:58

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2°.
CIUDAD.

PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO 110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO: AVALÚO DE INMUEBLE.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, al Señor Juez con toda consideración me permito presentar ante el Despacho el correspondiente avalúo de inmueble solicitado en la providencia inmediatamente anterior.

AVALUÓ DEL INMUEBLE OBJETO DE VENTA EN SUBASTA PÚBLICA.

Avaluó Catastral para el año 2015, según información catastral vigente vista en formulario de autoliquidación de Impuesto Predial Unificado, para el inmueble con las siguientes descripciones oficiales:

- Predio con nomenclatura oficial Calle 13 No. 5-30 Oficina 507
- Área de terreno (m2) 7.47 M2.
- Área construida (m2) 40.4 M2.
- Cédula Catastral A 15 5 20 42
- Código del sector
- Chip AAA00031XAUH
- Estrato
- Destino catastral 050C-987090
- Matricula inmobiliaria: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
- Propietario: 19.403.525
- Identificación del propietario: $ 78.590.000.oo
- Avaluó Catastral:

- **TOTAL AVALUÓ ($ 78.590.000.oo)**

SON SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS Mcte.

PETICIÓN

En consideración a lo anteriormente expuesto, con el mayor comedimiento sírvase señor Juez, tener como avaluó del inmueble, el descrito inmediatamente anterior y ordenar la correspondiente subasta pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Articulo 516, del C.P.C., y demás normas aplicables.

ANEXO

- Formulario de autoliquidación Impuesto Predial Unificado año 2015.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA.
T.P. 46.868 Cons. Sup. De la Judicatura.

226

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 4 de diciembre de 2015, con el escrito que antecede. Avalúo

LA SECRETARIA

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

227

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre cuatro de dos mil quince

1999-2261-35

No se accede a lo solicitado en el escrito que precede, habida cuenta que el documento arrimado para acreditar el avalúo del inmueble aqui cautelado no es el idóneo para tal fin, por lo que se deberá allegar el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CACC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 191 fijado hoy **diciembre 9 de 2015** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. 1068604
Fecha: 26/08/2016
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	C	19403525	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2968	1994-09-30	BOGOTA	40	050C00987090

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria

CL 13 5 30 OF 507

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	79,869,000	2016
1	78,590,000	2015
2	49,396,000	2014
3	44,546,000	2013
4	24,822,000	2012
5	20,922,000	2011
6	19,291,000	2010
7	19,460,000	2009
8	17,085,000	2008
9	16,042,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Dirección(es) anterior(es):
AC 13 5 30 OF 507 FECHA: 2011-09-05

Generada por: Ciudadanos Registrados

Código de sector catastral: 003109 20 03 001 05007
Cédula(s) Catastral(es): A15 5 20 42

CHIP: AAA0031XAUH
Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0
Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Uso: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

EXPEDIDA, a los 26 días del mes de Agosto de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
7.47	40.4

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201610686041

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado 2016201011601. 419

No. de referencia del recaudo **16010245232** **201**

AÑO GRAVABLE **. 2016**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0031XAUH** | 2. MATRICULA INMOBILIARIA **050C00987090** | 3. CEDULA CATASTRAL **A15 5 20 42**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 13 5 30 OF 507**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M²) **7.47** | 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **40.4** | 7. TARIFA **8** | 8. AJUSTE **0** | 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO** | 11. IDENTIFICACIÓN **CC 19403525**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 13 5 30 OF 507** | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta **15/ABR/2016**	Hasta **/JUL/2016**
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base gravable)	AA	79,869,000	79,869,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	639,000	639,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	639,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	639,000	639,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	639,000	639,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	639,000	639,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	64,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	575,000	639,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	64,000	64,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		703,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN

SELLO

BANCO DE OCCIDENTE 250
[illegible] 17932449
[illegible]
Valor Recibido:$575,0000 TC
27000 65246571 $$$$$$9504
2016/04/14 Normal
Recibido Con Pago

CONTRIBUYENTE

01257628178 1/2 11917154325

230

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20160330087801
Fecha: 18/05/2016

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 173 del 27 de Mayo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SOTOMAYOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 5 - 30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2674 del 09 de Diciembre de 2003, corrida ante la Notaría 7 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-0392322.

Que mediante acta de Asamblea General de Propietarios del 08 de Febrero de 2016 se eligió a:

WILLIAM ROBERTO RAMÌREZ MARTÌNEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 19262020,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 02 de Mayo de 2016 al 01 de Mayo de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160330087801

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/05/2016 09:42 AM

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO 110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO: **AVALÚO DE INMUEBLE.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, al Señor Juez atendiendo NUEVAMENTE el último proveído obrante dentro de las diligencias, con el cual se me solicita acceder a lo pedido aportando el correspondiente certificado catastral, con toda consideración me permito presentar ante el Despacho el correspondiente avalúo de inmueble en los términos requeridos por el Despacho.

AVALUÓ DEL INMUEBLE OBJETO DE VENTA EN SUBASTA PÚBLICA.

Avaluó Catastral para el año 2016, según información catastral vigente vista en formulario de autoliquidación de Impuesto Predial Unificado, para el inmueble con las siguientes descripciones oficiales:

- Predio con nomenclatura oficial Av. Calle 13 No. 5-30 Oficina 507
- Área de terreno (M2) 7.47 M2.
- Área construida (M2) 40.4 M2.
- Cédula Catastral A 15 5 20 42
- Código del sector 003109 09 20 03 001 05007
- Chip AAA00031XAUH
- Estrato 0
- Destino catastral 21 Comercio en Corredor Catastral.
- Matricula inmobiliaria: 050 C-987090
- Propietario: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
- Identificación del propietario: 19.403.525
- Avaluó Catastral: $ 79.869.000.oo

- **TOTAL AVALUÓ ($ 79.869.000.oo)**

SON SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS Mcte.

PETICIÓN

En consideración a lo anteriormente expuesto, con el mayor comedimiento sírvase señor Juez, tener como avaluó del inmueble, el descrito inmediatamente anterior y ordenar la correspondiente subasta pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 444, del C.G.P., y demás normas aplicables.

ANEXO

- Certificación Catastral
- Fotocopia del formulario de autoliquidación Impuesto Predial Unificado año 2016.
- Certificación de personería jurídica vigente.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 5 de Septiembre 1 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
ELDA MARINA PÁEZ PÁEZ

Auto

232

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., septiembre seis de dos mil dieciséis

No 1999-2261-35

De conformidad con el Art. 444 del C.G.P., del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora incrementado en un 50%, esto es, por la suma de $119.803.500,oo, se CORRE TRASLADO al ejecutado por el término legal de 10 días.

232

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 98 fijado hoy septiembre 7 de 2016 a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA


OFICINA DE APOYO
ENTRADA AL DESPACHO
Septiembre 27 de 2010
con cuatro terminos

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

233

Bogotá D.C., septiembre veintinueve de dos mil dieciséis

No. 1999-2261-35

Como quiera que sobre el avalúo presentado (fls 228 y 231) no hubo pronunciamiento alguno, el mismo se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.

JUEZ

CACC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 112 fijado hoy septiembre 30 de 2016 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

ABOGADO
ESPECIALIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO: Civil Municipal

DE: Santa Fe de Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto de mínima cuantía

DEMANDANTE(S): EDIFICIO SOTOMAYOR

APODERADO: GERMAN RUBIANO CARDENZA

DIRECCION: CALLE 13 No. 8-33 of. 606

TELEFONOS: 2817682 - 3376397 - 5933262 - 2867744
cel. 8954 - 9332586216

DEMANDADO(S): PEDRO A. GUERRERO PULIDO

RADICACION:

TOMO: FOLIO: No. CUADERNO

SER BIEN EDUCADO
LO DIFICIL ES SER BUENO

Año 1998
1999

Ofic: 507 . Propietario: Pedro & Gutierrez

	Domon	Rentistas	Ant. y Mod.	Cto. Esp.	Intereses
Enero	61.500		52.900		
Febrero	61.500		61.050		
Marzo	61.500	36.900	62.900		
Abril	73.800		64.700		
Mayo	73.800		66.950		
Junio	73.800		69.150		
Julio	73.800		71.350		
Agosto	73.800		73.600		
Septi					
Nov					
Octu.					
Dici					
Total.	553.200 + 36900 + 522.600			Total $1.112.700	

Con una disminución de las cuentas mencionadas por el Sr. Pedro & Gutierrez de $1.507

Año

Oficina Presupuesto

	Admon	Remoste	Inst. y Mob	Con. Ext	Anexos
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Sept.					
Octubre					
Nov.					
Dic.					
Total					

AÑO 1998

OFICINA 307 PROPIETARIO PEDRO A. [illegible]

	ADMON	RELIBOTE	INT. v. HOLS	[illegible]	[illegible]
ENERO	47.300		37.045		
FEBRERO	47.300	25.400	35.464		
MARZO	61.500		40.205		
ABRIL	61.500		42.560		
MAYO	61.500		44.424		
JUNIO	61.500		46.270		
JULIO	61.500		48.114		
AGOSTO	61.500		49.960		
SEPT.	61.500		51.804		
OCTUBRE	61.500		53.650		
NOV.	61.500		55.495		
DIC.	61.507		57.340		1.507
TOTAL	736.807	25.400	565.821		1.507

[illegible] 1.327.535

Año 1997

Cpte. 50% Propietario: [illegible]

	Ingresos	Retenciones	Ingresos Netos	Cuo. Ejes.	Diferencias
Enero	39420		20516		
Febrero	39420	15960	21200		
Marzo	47300		22855		
Abril	47300		24274		
Mayo	47300		25693		
Junio	47300		27112		
Julio	47300		28531		
Agosto	47300		29950		
Sept.	47300		31369		
Oct.	47300		32788	Ramos 22001 68.000	
Nov.	47300		34207		
Dic.	47300		35626		
Totales	551800	15960	333621	68000	

Dife. $ 96.221

Germán Rubiano Carranza

Abogado Titulado

(PARTE)

(Reparto)

Ref. Otorgamiento Poder.

[illegible] MORALES ONOFRE mayor de edad y vecino de [illegible] identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.075.189 de Bogotá, en mi calidad de [illegible] de la sociedad denominada [illegible] SOTOMAYOR, comedido en la manera presente me [illegible] manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al suscrito con todo respeto me permito manifestar que otorgo poder amplio y suficiente al Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.271 de Santa F. de Bogotá D.C. abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 72.587 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO CONTRACTUAL CONTENIDO EN [illegible] por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($4'044.342) por concepto de cánones de arrendamiento intereses moratorios reducidos por edicto de administración, cuota extraordinaria y demás sanciones establecidas por la asamblea de copropietarios y las que se [illegible] adelante, hasta la concurrencia total de la obligación por ese de mayor cuantía en contra de GLORIA GUARNIZO CUBILLOS, en su calidad de copropietario de la oficina [illegible] ubicada dentro del Edificio Sotomayor, avenida [illegible] No. 5-20 [illegible] de esta ciudad. El apoderado queda ampliamente facultado para pedir pruebas, recibir, transigir, [illegible] proponer las excepciones que en derecho estime pertinentes, sustituir, reconvenir, reasumir el presente poder y en general para todo cuanto fuere conveniente en pro del cumplimiento cabal del poder conferido y demás de las facultades de ley.

Señor juez, sírvase reconocer personería al doctor Rubiano en los términos y para los fines del presente mandato.

Sin todo respeto

[illegible] MORALES ONOFRE
C.C. 19.075.189 de Bogotá

Acepto el anterior mandato poder

GERMAN RUBIANO CARRANZA
T.P. 72.587 del C.S.J.
C.C. 19.477.271 de Bogotá

9
240

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
EL ALCALDE DE

ALCALDIA DE SANTAFE LOCALIDAD TERCERA

LOS SUSCRITOS ALCALDE Y ASESOR JURIDICO DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE

C E R T I F I C A N :

1.- Que la Propiedad Horizontal denominada EDIFICIO SOTOMAYOR ubicado en la Avenida Jiménez No. 5-26//28/30/32/34/36 de esta ciudad, se constituyó legalmente y registró Personería Jurídica la cual consta en la Resolución No. 006 de fecha Junio 11 de 1.991 expedida por esta Alcaldía Local.

2.- Que mediante Acta No 15 de fecha Marzo 4 de 1.999, de reunión de Asamblea General de Copropietarios, se reeligió como Administrador al señor FERNANDO MORALES ONOFRE, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.075.189 de Bogotá por el período estatutario de Un (1) año a partir de Marzo 4 de 1.999 hasta Marzo 3 del 2.000.

Se expide en Santa Fe de Bogotá D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

La presente está exenta de impuestos de conformidad con la Ley 75/86.

DIOGENES ARRIETA SAENZ.
Alcalde Local.

HECTOR E. ACOSTA N.
Asesor Jurídico.

10
241

Santa fe de Bogotá D.C julio 29 de 1999

Señor
DR. ARTURO GUERRERO
ma
Ciudad

REF: Cobro ejecutivo por incumplimiento de cuotas ordinarias administración y demás sanciones establecidas artículo 567.

Apreciado Señor:

Atentamente me permito informarle que he recibido poder especial, amplio y suficiente de parte del Señor Fernando Morales Osorio en su calidad de administrador del Edificio SOTO MAYOR, ubicado en la Avenida Jiménez No 5-26//28/30/32/34/36 de esta ciudad para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación todas las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($4.134.342 m/l) que se encuentran pendientes por concepto de cuotas de administración, intereses moratorios y demás sanciones establecidas por la asamblea de copropietarios y las que se causen de aquí en adelante por ser una obligación de tracto sucesivo, como también las costas procesales.

Por lo anterior y como quiera que el interés de mi cliente y el mío propio es el de buscar un arreglo extrajudicial con los fines de la conciliación en busca del pago de esta obligación, con todo respeto le solicito que comparezca con carácter urgente a mi oficina, para lo cual le recomiendo llevar los documentos relativos a la deuda para cancelar en cita, advirtiendo que si transcurridos TRES (3) días no he recibido comunicación de parte suya, entenderé que no hay ningún acuerdo y en consecuencia continuaré con las acciones para las cuales me fue conferido el respectivo poder.

Cordialmente,

GERMAN RUELANO CARRANZA
Abogado T.P. 72.187 DEL C.S.J.

En estas condiciones la Sra. Presidenta instó a todos los asistentes para que cumplieran sus compromisos y procura - ran de ahora en adelante pagar oportunamente las cuotas de - administración.

El Sr. Héctor Duque solicitó de la Asamblea condonar los intereses que los diferentes deudores tienen que pagar por mora en la cancelación de sus cuotas, el Sr. Administrador manifestó que los intereses se cobraban por aprobación de la Asamblea y que era de todas maneras injusto que los copropietarios que pagan oportunamente se vean lesionados - por la demora de unos y que si estos intereses no hacen q. la gente cancele a su debido tiempo las cuotas, mucho me - nos lo harían si estos intereses no se hicieran efectivos. Después de una larga discusión se llegó a la fórmula de q. al deudor moroso que pagara en menos de 30 días se le abonaría el valor del 30% de los intereses que adeudara., ésto fué aprobado por unanimidad. La Sra. Teresa Niño manifestó a la Asamblea que tenía sus dudas sobre la legalidad del cobro de intereses a lo cual varios de los asistentes respondieron que en todos los condominios de propiedad horizontal se cobran estos intereses sin que hasta ahora en ninguna parte se les haya tildado de ilegales. Después de discutido por largo rato el anterior punto, la Asamblea resolvió por unanimidad seguir cobrando los intereses pero - rebajarlos a partir de la fecha del 4% que actualmente se cobra al 3%.

Debido a lo avanzado de la hora la Sra. Presidenta resolvió levantar la sesión aun cuando no se había terminado la totalidad del Orden del Día.

Teresa M. Niño N.
Presidenta

Oscar Duque Perez
Secretario

A C T A No. 6 DE 1995
= = = = == = == ====

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DEL 8 DE FEBRERO DE 1995

Siendo las 4.30 P.M. del día 8 de Febrero de 1995 se reunieron los copropietarios del Edificio Sotomayor en la Oficina 301 del mismo, para realizar la Asamblea Anual con el siguiente Orden del Día :

1 - Verificación del Juorum
2 - Elección del Presidente de la Asamblea
3 - Lectura del Acta anterior
4 - Informe del Administrador
5 - Elección Consejo de Administración
6 - Estudio presupuesto de entradas y gastos para 1995
7 - Estudio y toma de decisiones sobre zonas comunes
8 - Estudio y toma decisiones sobre deudores morosos
9 - Proposiciones y varios

1 - Verificación del Juorum

Se procedió a llamar a lista comprobando que de acuerdo a los coeficientes de propiedad hay una representación

equivalente al 76.02% y por lo tanto hay quorum para deliberar en Asamblea.

2 - Elección de Presidente de la Asamblea.

Se propuso para presidir la Asamblea a la Dra. Teresa Niño y para Secretario, de acuerdo con los Estatutos, al Administrador Sr. Oscar Duque Pérez siendo aprobados estos nombramientos por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Presidente : Dra. Teresa M. Niño
Secretario : Sr. Oscar Duque Pérez

La Presidenta agradeció la confianza que los asistentes depositaron en ella.

3 - Lectura del Acta anterior

El Secretario procedió a leer el Acta anterior de la reunión ordinaria del 8 de Febrero de 1994 a la cual no se le hizo ninguna modificación y por consiguiente fué aprobada por unanimidad. Se leyó también el Acta de la Asamblea Extraordinaria del 11 de Agosto de 1994 la que también fué aprobada por unanimidad sin ninguna observación.

4 - Informe del Administrador

El Sr. Administrador tomó la palabra para explicar el estado de las finanzas a 31 de Diciembre de 1994 informando que a pesar de que las deudas por concepto de cuotas de Administración ascendían a la suma de $3.760.792.oo, el día último del año pasado se había logrado hacer los gastos necesarios para el pago de sueldos y servicios del Edificio y que hoy en día se podía sentir satisfacción de no deber sino una suma muy pequeña a la Empresa Integral quien hace el mantenimiento del ascensor.
Presentó el Balance de Prueba a 31 Diciembre de 1994, explicó los estados financieros que se ajustan a la realidad y pidió se tomara alguna acción para hacer efectivas las cuentas que algunos de los copropietarios tienen atrasadas con el Edificio. Manifestó que el presupuesto elaborado para el presente año y que asciende a la suma de $1.156.990.oo se hizo teniendo en cuenta el aumento de los sueldos que fué del 29.5% y los aumentos de los servicios públicos. Dentro de la partida sueldos se incluyen éstos, el subsidio de transporte, vacaciones, cesantías, sus intereses y una bonificación en Navidad.

Las reservas estatutarias para el año 95 se incrementaron en un 5% del valor total del presupuesto. Se puso una pequeña partida mensual para reparaciones menores del Edificio y gastos de seguro contra incendio. También se incrementó la partida para elementos de aseo con el fín de mantener el Edificio en un mejor estado de presentación.
Después de analizado el presupuesto en cada una de sus partidas se aprobó por unanimidad.

5 - Elección del Consejo de Administración.

Tomó la palabra el Sr. Jaime Castro y propuso se ratificara el actual Consejo de Administración, reemplazando al Dr. Carlos Martínez Ch. quien no asistió, por la

13
215

A C T A No. 7 DE 1996

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DEL 7 DE FEBRERO DE 1996

Siendo las 4.30 P.M. del día 7 de Febrero de 1196 se reunieron los Copropietarios del Edificio SOTOMAYOR en la Oficina 603 del mismo, para realizar la Asamblea Ordinaria Anual con el siguiente Orden del Día :

1 - Verificación del Juorum
2 - Elección de Presidente de la Asamblea
3 - Lectura del Acta anterior
4 - Informe del Administrador
5 - Elección Consejo de Administración y Administrador
6 - Estudio Presupuesto de entradas y gastos para 1996
7 - Proposiciones y varios

1 - Verificación del Juorum

Se procedió a llamar a lista comprobando que de acuerdo con los coeficientes de copropiedad había una representación equivalente al 68.18% y por lo tanto había quorum para deliberar en la Asamblea.

2 - Elección de Presidente de la Asamblea

Se propuso para presidir la Asamblea al señor Martín Morales y para Secretario, de acuerdo con los Estatutos, al Administrador Sr. Oscar Duque P., siendo aprobados estos nombramientos por unanimidad. El Presidente agradeció su nombramiento.

3 - Lectura del Acta anterior.

El Secretario procedió a leer el acta de la reunión ordinaria del 8 de febrero de 1995 a la cual no se le hizo ninguna modificación y por consiguiente fué aprobada por unanimidad.

4 - Informe del Administrador

El Administrador presentó su informe en el cual destacó la poca actividad que se pudo desarrollar y la dificultad de poder cobrar judicialmente las deudas debido a la falta de recursos para contratar un abogado. Hizo ver q. las deudas a 31 de Diciembre de 1995 llegaban a la apreciable suma de $7.552.481.oo e hizo notar que había tenido la idea que entre todos los Copropietarios compraran la construcción que existe en el 6o. piso de propiedad del Sr. Jaime Castro, lo cual tuvo la aprobación de casi todos los Copropietarios pero que más tarde se tuvo que desechar porque se encontró la dificultad de concretar la participación económica de cada uno de ellos. Dijo que el Presupuesto que elaboró para el año 96 por la cantidad de $1.423.086.oo se hizo teniendo en cuenta que los servicios de agua y luz aumentarán por lo menos en un 30%, los salarios aumentaron en 19.5% y las cotizaciones del Seguro Social subieron en salud al 13%. También expresó que la Administración ha hecho todo lo posible por mantener el Edificio por lo menos aseado y que a pesar de la morosidad en los pagos ha podido tener al día los salarios y servicios. Agradeció la confianza en él depositada y la colaboración que algunos de los Copropietarios le han da-

nas rebajas y las siguientes adiciones : Vacaciones ... $17.776.oo, Prima de servicios $35.552.oo. El Presupuesto quedó de la siguiente forma :

Salarios	426.376.oo
Subsidio transporte	40.704.oo
Seguro Social	61.656.oo
Cesantías	39.000.oo
Intereses de cesantías	4.650.oo
Dotación	33.000.oo
Honorarios	205.000.oo
Acueducto	155.100.oo
Energía 2o. y 3o. pisos	102.450.oo
Energía Ascensor y zonas comunes	97.500.oo
Mantenimiento ascensor	37.896.oo
Elementos de aseo	20.000.oo
Utiles y papelería	5.000.oo
Mantenimientos menores e imprevistos	83.276.oo
Instalación teléfono	50.000.oo
Servicio teléfono	6.000.oo
Vacaciones	17.776.oo
Prima de servicios	35.552.oo
	$ 1.423.036.oo

Se puso en consideración el informe de la Comisión y se aprobó por unanimidad tanto en la parte correspondiente a la construcción de la oficina como al presupuesto.

Elección de Consejo de Administración y Administrador.

El Presidente abrió la discusión para nombramiento de Administrador y el Sr. Diknar Arango propuso que el Administrador debería ser de tiempo completo porque según él esto es necesario para la buena organización de la Administración. También dijo que él se comprometía a facilitar una oficina con toda su dotación para la Administración. Hubo intercambio de opiniones entre varios de los asistentes, algunos de los cuales no veían la necesidad de un Administrador de tiempo completo tal como lo propuso el Sr. Arango, pero en vista de su insistencia se aprobó aplazar el nombramiento de Administrador por un tiempo prudencial para que durante este lapso el Sr. Arango organice la oficina ofrecida y que él o cualquier otro de los copropietarios proponga un candidato que se comprometa a aceptar la Administración por tiempo completo y con honorarios de $205.000.oo mensuales. También se aprobó no aceptar de ninguna forma el ofrecimiento hecho por los señores Niño para hacerse cargo de la Administración sin cobrar absolutamente nada.

Siendo las 6.30 p.m. se levantó la sesión citando para una próxima reunión en un corto tiempo, para definir el nombramiento de Consejo de Administración y Administrador.

Martín Morales C.
Presidente

César Duque Cruz
Secretario

Acto seguido se procedió a la elección de Revisor Fiscal, elección que recayó en el actual Revisor, señor Balbino Rodríguez.

6 - El señor Administrador presentó la distribución de las cuotas de administración de acuerdo a los coeficientes para expensas comunes, quedando de la siguiente forma:

OFICINAS

Local S-26/28	DIKNAR ARANGO V.	32.085.oo
Local S-32/34	DIKNAR ARANGO V.	31.370.oo
Local S-36	DIKNAR ARANGO V.	30.545.oo
401	DIKNAR ARANGO V.	53.620.oo
402	DIKNAR ARANGO V.	40.245.oo
403	DIKNAR ARANGO V.	47.855.oo
404	DIKNAR ARANGO V.	34.850.oo
405	DIKNAR ARANGO V.	33.500.oo
201	JUAN B. GARCIA Z.	14.740.oo
202	LUIS JORGE HERRAN	20.360.oo
203	FABIAN VANEGAS C.	36.620.oo
204	PEDRO JOSE CASALLAS	25.660.oo
205	CARLOS MARTINEZ CH.	19.905.oo
206	REXINCO LTDA.	26.895.oo
207	OSCAR BARAHONA	13.525.oo
208 y 209	TERESA M. NIÑO N.	35.860.oo
210 y 211	PEDRO VICENTE OTERO	32.760.oo
212	LUIS ALEJANDRO CASTRO	13.525.oo
213 y 214	FERNANDO MORALES C.	33.210.oo
301	HOLLMAN AYALA	72.935.oo
302-303-304	MARTIN MORALES E.	62.500.oo
305	JOSE JOAQUIN RUEDA T.	34.035.oo
306 y 307	RAFAEL ESCOBAR G.	35.850.oo
308	LUIS CARLOS CARVAJAL	22.430.oo
309	FERNANDO MORALES O.	19.800.oo
310	CARLOS MORALES C.	14.700.oo
311 y 312	RAFAEL ESCOBAR G.	32.170.oo
406	NORBERTO TRASLAVIÑA	27.975.oo
407	JAIRO GOMEZ M.	29.630.oo
501	HUMBERTO MORENO	53.620.oo
502	JAINCAS FINE ESMERAL	40.250.oo
503	HUMBERTO MARQUEZ V.	47.850.oo
504 y 505	JAIME CASTRO A.	68.345.oo
506	OSCAR DUQUE PEREZ	27.975.oo
507	PEDRO A/ GUERRERO	39.420.oo
601	RAFAEL SERRANO P.	29.290.oo
602	BALBINO RODRIGUEZ M.	25.520.oo
603 y 604	COLEGIO NAL. DE P.	49.695.oo
605 a 611	JAIME CASTRO A.	104.300.oo

Esta distribución fué aprobada por unanimidad.

7 - El Presidente preguntó si alguien tenía alguna proposición para poner en consideración y en vista de que nadie manifestó nada, se levantó la sesión siendo las 7 p.m.

Fernando Morales C.
Presidente

Oscar Duque Perez
Secretario

Oficina		
212	Luis Alejandro Castro	25.300.oo
213 y 214	Fernando Morales O.	62.300.oo
301	Holman Ayala	136.600.oo
302-303 y 304	Martín Morales E.	117.200.oo
305	José Joaquín Rueda	63.600.oo
306	Germán Ruge	25.900.oo
307	Rafael Escobar G.	41.200.oo
308	Luis Carlos Carvajal	62.000.oo
309	Fernando Morales O.	37.200.oo
310	Carlos Morales	27.600.oo
311 y 312	Yolanda Rubiano	60.500.oo
406	Norberto Traslaviña M.	52.400.oo
407	Luz Stella Cárdenas	74.300.oo
501	Humberto Moreno	100.300.oo
502	Jorge E. Mayorga	75.400.oo
503	Humberto Márquez V.	89.500.oo
504	Jaime Castro A.	65.200.oo
505	Jaime Castro A.	62.800.oo
506	Oscar Duque Pérez	52.400.oo
507	Pedro A. Guerrero	73.800.oo
601	Rafael Serrano F.	58.700.oo
602	Isaias Valbuena	47.800.oo
602 y 604	Colegio Nal. de P.	93.000.oo
605 a 611	Jaime Castro A.	195.400.oo
401	Diknar Arango V.	100.300.oo
402	Diknar Arango V.	75.400.oo
403	Diknar Arango V.	89.500.oo
404	Diknar Arango V.	65.300.oo
405	Diknar Arango V.	62.800.oo
Local		
S-26/28	Diknar Arango V.	60.100.oo
S-32/34	Diknar Arango V.	59.000.oo
S-36/38	Diknar Arango V.	57.700.oo

6 - Nombramiento de Administrador y Consejo de Administración. La Asamblea aprobó por unanimidad el nombramiento del señor Fernando Morales Onofre como Administrador para el nuevo período y para formar el Consejo de Administración nombró a los siguientes señores :

PRINCIPALES	SUPLENTES
Oscar Duque Pérez	Pedro V. Otero
Martín Morales E.	Luis E. Carvajal
Carlos Martínez Ch.	Myriam I. Niño N.
Luis Jorge Herrán	Rafael Escobar G.
Diknar Arango V.	Pedro J. Casallas

7 - Proposiciones y varios

a) Se aprobó pedir al Consejo de Administración y al Administrador que adelanten a la mayor brevedad posible la solicitud de exención del Impuesto Predial para Oficinas y Locales del Edificio en vista de que el Edificio está declarado como Patrimonio Arquitectónico de Bogotá.

b) A solicitud del Dr. Torres se aprobó que se proceda a contratar el retiro de los residuos que producen malos olores en el sótano, olores que inclusive se sienten en el ascensor.

El Dr. Carlos Torres explicó que en caso de que alguno de los demandados hagan un abono, los honorarios del abogado será el valor del abono multiplicado por 10%.

ARTICULO DECIMO TERCE

NO.-HIPOTECAS. - - - - - - - - - - -

En caso de existir hipotecas cuando se construya el Edificio total o parcialmente, subsistirán estas en las condiciones anteriores.- - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO. DIVISION DE LOS BIENES COMUNES. - - - - - - - - - -

1878 1878 B 04104531



do propietario se obliga a comunicar al Administrador el nombre y domicilio del nuevo adquiriente; a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con este Reglamento y eventuales modificaciones posteriores. - - -

58

1878



A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O.

ADMINISTRACION. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La Administración del inmueble se hará a través de los siguientes organos: - - - -

1.- Asamblea de Copropietarios. - - - - - - -

2.- Consejo de Administración. - - - - - - -

3.- Administrador. - - - - - - - - - - - - - - - - -

4.- Auditor o Revisor Fiscal. - - - - - - - - - - - - -

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mientras se hace la elección del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, se nombra en forma provisional a ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA.- A

Una vez se hayan entregado las unidades privativas mediante Acta, según lo dispuesto en la Circular de la Superintendencia Bancaria NTD 080 de Febrero veinte (20) de mil novecientos ochenta (1.980), que conforman cada uno de los edificios, el administrador provisional general podrá entregar la administración del respectivo edificio a un administrador provisional especial que será designado por los copropietarios del edificio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del último departamento o unidad privativa. Si en ese plazo no fuere designado lo hará la persona verdadera que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administración del Conjunto.

A R T I C U L O V I G E S I M O .- DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Copropietarios está formada por todos los propietarios de las Unidades Privadas. A ella podrán concurrir con voz y voto todos ellos, su existencia puede ser personal o por representación en otra persona que puede ser o no, miembro de la Asamblea, pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en cabeza de arrendatarios del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 041041 260

P. 1378

votos y no podrán contonar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes, reunidos conforme a lo dispuesto por este Reglamento. De todas las decisiones tomadas por el Consejo, se harán constancia en el Libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. - - - -

Funciones y atribuciones del Consejo de Administración.--

1-. Designar al auditor o revisor fiscal, fijarle su remuneración, removerlo por causas justificadas y supervigilar sus funciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos. - - - - - - - - - -

3.- Proponer a la Asamblea la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios. - - - - - -

4.- Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del edificio. -

5.- Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para los actos en que se requiera la intervención de profesionales. - - - - - -

6.- Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores. -

7.- Autorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que ocurran en el curso de cada ejercicio. - - - - - - - - - - -

8.- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea, y proponer las determinaciones que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO EXTRA EL USUARIO

Germán Rubiano Carranza
Abogado Titulado

53

26

990903 M157

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE
Santa Fe de Bogotá D.C (Reparto)
E. S. D.

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.117.271 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número [illegible] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORJUELA, de estado civil viudo, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.075.163 de Bogotá, por medio del presente escrito formulo ante su despacho Demanda Ejecutiva con título hipotecario en contra del señor PEDRO A. GUERRERO PULIDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de quien se dice le tiene a favor de mi mandante y de cargo del demandado, indebidamente en mora las sumas que indicaré en la parte pertinente de esta demanda.

HECHOS

1. El señor PEDRO A. GUERRERO PULIDO, adquirió mediante [illegible] de 1992, ante la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, situado la oficina 507 de la [illegible] ubicado en la Avenida primera No. 20C-[illegible] de esta ciudad, dentro del Conjunto Edificio [illegible] el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 182 de 1948, Ley 16 de 1985 y su decreto reglamentario 1365 de 1986 y la Ley 675 de 1998.

2. Por tal circunstancia el mencionado propietario se encuentra obligado a pagar [illegible] administración, intereses de mora según sean fijados por cada una y otro cualquier otro concepto [illegible] de la asamblea general de copropietarios y/o [illegible] del Conjunto Edificio [illegible] conformidad con lo dispuesto por el art. [illegible] del Edificio Solomayor.

3. El Sr. PEDRO A. GUERRERO PULIDO se deudor de las cuotas de administración [illegible] para sobre estos recargos por mora de conformidad con lo establecido [illegible] cada mes y año vencido de plazo, [illegible] exigible [illegible] solamente [illegible] previsto en el [illegible] de 1998.

4. El Señor [illegible] es copropietario del citado [illegible] Solomayor, mediante Asamblea General de Copropietarios y por [illegible] representante legal del Edificio Solomayor, obtuvo la personería mediante resolución [illegible] 11 de junio de 1991 de la Alcaldía de Santa Fe localidad [illegible] de esta ciudad.

PRETENSIONES

Señor Juez, solicito [illegible] a favor de mi mandante y a cargo del [illegible]

1. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a mayo de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
2. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a junio de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
3. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a julio de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
4. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a agosto de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
5. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a septiembre de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
6. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a octubre de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
7. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a noviembre de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
8. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850) [illegible] adeudados a diciembre de 1995, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.

Edificio Subatour Calle 13 Nº 9-33 Of. 605 - 606 Tel.9325082[illegible] Telefax 281 79 82 Sistema Buscapersonas 2887711 Cód. 6034
Santafé de Bogotá, D.C.

9. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850,00) dineros adeudados a enero de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
10. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.850,00) dineros adeudados a febrero de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
11. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a marzo de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
12. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a abril de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
13. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a mayo de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
14. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a junio de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
15. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a julio de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
16. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a agosto de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
17. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a septiembre de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507
18. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a octubre de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
19. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a noviembre de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507
20. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a diciembre de 1996, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
21. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a enero de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
22. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($39.420,00) dineros adeudados a febrero de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
23. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300,00) dineros adeudados a marzo de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
24. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300,00) dineros adeudados a abril de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
25. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300,00) dineros adeudados a mayo de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
26. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300,00) dineros adeudados a junio de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
27. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300,00) dineros adeudados a julio de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
28. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300,00) dineros adeudados a agosto de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
29. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300,00) dineros adeudados a septiembre de 1997, correspondientes a las cuotas de administración de la

33. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300.00) dineros adeudados a enero de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
34. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($47.300.00) dineros adeudados a febrero de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
35. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a marzo de 1998, correspondientes a las cuotas de administracion de la oficina 507.
36. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a abril de 1998, correspondientes a las cuotas de administracion de la oficina 507.
37. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a mayo de 1998, correspondientes a las cuotas de administracion de la oficina 507.
38. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a julio de 1998, correspondientes a las cuotas de administracion de la oficina 507.
39. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a julio de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
40. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a agosto de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
41. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a septiembre de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
42. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a octubre de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
43. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a noviembre de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
44. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a diciembre de 1998, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
45. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a enero de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
46. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a febrero de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
47. Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($61.500.00) dineros adeudados a marzo de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
48. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($73.500.00) dineros adeudados a abril de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
49. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($73.500.00) dineros adeudados a mayo de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
50. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($73.500.00) dineros adeudados a junio de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
51. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($73.500.00) dineros adeudados a julio de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507.
52. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($73.500.00) dineros adeudados a agosto de 1999, correspondientes a las cuotas de administración de la oficina 507. Y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de tracto sucesivo.
53. Por la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1.551.00) dineros adeudados a julio de 1995, por concepto de intereses de mora sobre cuotas atrasadas de la oficina 507.
54. Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.777.00) dineros adeudados a agosto de 1995, por concepto de intereses de mora sobre cuotas atrasadas de la oficina 507.
55. Por la suma de TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($3.702.00) dineros adeudados a septiembre de 1995, por concepto de intereses de mora sobre cuotas atrasadas de la oficina 507.
56. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($4.628.00) dineros adeudados a octubre de 1995, por concepto de intereses de mora sobre cuotas atrasadas de la oficina 507.
57. Por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($5.553.00) dineros

80. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS [illegible] adeudados a febrero de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

81. Por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS [illegible] dineros adeudados a marzo de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

82. Por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS [illegible] dineros adeudados a abril de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

83. Por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($11.620,00) [illegible] a mayo de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

84. Por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($12.513,00) [illegible] a junio de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

85. Por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS [illegible] dineros adeudados a julio de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

86. Por la suma de QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS [illegible] dineros adeudados a agosto de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

87. Por la suma de DIECISEIS MIL [illegible] dineros adeudados a septiembre de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

88. Por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($17.533,00) dineros adeudados a octubre de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

89. Por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($18.715,00) [illegible] adeudados a noviembre de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

70. Por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA [illegible] ($19.890,00) dineros adeudados a diciembre de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

71. Por la suma de VEINTE MIL DIECISEIS PESOS ($20.016,00) dineros adeudados a enero de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

72. Por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS ($21.200,00) dineros adeudados a febrero de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

73. Por la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($22.855,00) dineros adeudados a marzo de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

74. Por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($24.274,00) dineros adeudados a abril de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

75. Por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS [illegible] dineros adeudados a mayo de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

76. Por la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS ($27.112,00) dineros adeudados a junio de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

77. Por la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($28.531,00) dineros adeudados a julio de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

78. Por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA [illegible] dineros adeudados a agosto de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

79. Por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA [illegible] ($31.368,00) dineros adeudados a septiembre de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

80. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($32.788,00) dineros adeudados a octubre de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

91. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($34.207.00) dineros adeudados a noviembre de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

92. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($35.626.00) dineros adeudados a diciembre de 1997, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

93. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($37.045.00) dineros adeudados a enero de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

94. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($38.464.00) dineros adeudados a febrero de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

95. Por la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($40.735.00) dineros adeudados a marzo de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

96. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($42.540.00) dineros adeudados a abril de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

97. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($44.424.00) dineros adeudados a mayo de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

98. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($46.270.00) dineros adeudados a junio de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

99. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS ($48.114.00) dineros adeudados a julio de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

100. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($49.960.00) dineros adeudados a agosto de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

101. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($51.804.00) dineros adeudados a septiembre de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

102. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($53.650.00) dineros adeudados a octubre de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

103. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($55.495.00) dineros adeudados a noviembre de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

104. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($57.340.00) dineros adeudados a diciembre de 1998, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

105. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($52.900.00) dineros adeudados a enero de 1999, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

106. Por la suma de SESENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS ($61.050.00) dineros adeudados a febrero de 1999, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

107. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($62.900.00) dineros adeudados a marzo de 1999, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

108. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($64.750.00) dineros adeudados a abril de 1999, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

109. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($66.950.00) dineros adeudados a mayo de 1999, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

110. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($69.150.00) dineros adeudados a junio de 1999, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

101. Por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA pesos ($71.350,00) dineros adeudados a julio de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado de la oficina 507.

102. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS pesos ($73.600,00) dineros adeudados a agosto de 1995, por concepto de intereses de mora sobre saldo acumulado en la oficina 507 y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de trato sucesivo.

103. Por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($17.140,00) dineros adeudados a marzo de 1996 por concepto de seguro en la cuota de administración de la oficina 507.

104. Por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($17.140,00) dineros adeudados a febrero de 1997 por concepto de seguro en la cuota de administración de la oficina 507.

105. Por la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($21.400,00) dineros adeudados a febrero de 1998, por concepto de seguro en la cuota de administración de la oficina 507.

106. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($36.900,00) dineros adeudados a marzo de 1999, por concepto de seguro en la cuota de administración de la oficina 507 y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de trato sucesivo.

107. Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) dineros adeudados a [illegible] 1997, del concepto de cuota extraordinaria de la cuenta 507. Y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de trato sucesivo. Pretensiones contenidas en la correspondiente certificación expedida por el administrador [illegible] en su calidad de administrador y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total de la obligación por ser de trato sucesivo.

108. Las costas del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 2º, 14 numeral 1, 15, 16 de 1985 y su decreto reglamentario 2282 de 1989, 305 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

De lleva de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, establecido mediante [illegible] inciso 2 y 3 del artículo 1 y VI del Código del Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Sr. Juez por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía la cual la estimo superior a [illegible] de mil pesos ($1.000.000,00).

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas copias de escrituras de [illegible] No. 2 del 2 de enero de 1995, No. 7 del 2 de enero de 1995, No. 22 de abril de 1995, No. [illegible] de 1995, No. 10 del 12 de febrero de 1997, No. 11 del 12 de [illegible] de 1997, No. 13 del 20 de enero de 1999, todas de la Notaría Única de Tenjo, [illegible] de 1999.

*Registro de compraventa protocolizada mediante escritura pública 1272 de la NOTARIA UNICA del circulo de Bogotá del 13 de mayo de 1998.

*Copia auténtica de la certificación de la cuenta corriente bancaria [illegible] PEQUEÑO expedida por el Administrador [illegible].

*Copia auténtica del certificado de tradición y matrícula inmobiliaria [illegible] 507.

*Certificado de tradición [illegible] expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe Localidad Tercera [illegible] de 1991.

*Un (1) [illegible] para cotejo al demandado en [illegible] en la [illegible].

*Copia certificación de la [illegible] el [illegible]

59

971

37

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
9909031578

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE : EDIFICIO SOTOMAYOR

GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 06 de SEPTIEMBRE de 1999

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Radicación

El presente negocio ha sido radicado en L. R. en la página
No. 1 bajo el No. 1333
Cuaderno 1 hoy 7 SET. 1999

Recibido

38 C/C

MANDAMIENTO DE PAGO 272

09-08-199

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá, D. C., Septiembre ocho de mil novecientos noventa y nueve

Por hallarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P. C. y en el documento base de la acción, se dispone:

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA a favor del EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO A. GUERRERO RUEDO, nacido de actas y vecino de esta ciudad, por lo siguiente:

1°) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETEMIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($2517 640,00) por concepto de cuotas de administración debidas de consuno desde el mes de mayo de 1995 al mes de agosto de 1999.

2°) Por las cuotas que se causen con posterioridad a la presente demanda hasta que se verifique el pago.

3°) por los intereses de mora de las cuotas atrasadas desde que se hicieron exigibles y de las cuotas que se causen con posterioridad hasta que el pago se efectúe.

4°) Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($98 200,00) por concepto de cuotas ordinarias atrasadas desde el mes de marzo de 1998 (inclusive) hasta febrero 1999 a marzo de 1999 y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación total.

5°) Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60 000.oo) por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 1997 y las que se causen de aquí en adelante hasta la cancelación de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 315 del C. de P. C. y adviértasele que tiene diez días para cancelar la deuda o dentro de los cinco días siguientes puede proponer excepciones.

El abogado AUGUSTO CARDOZO GIL actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Juan Fernández

[illegible]

Señor Juez:

CUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 17.

CIUDAD.

COPIA APODERADO

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE EDIFICIO SOTOMAYOR VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	**11001400305219990133300**
ASUNTO:	**DEMANDA ACUMULADA**

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de representante legal de la copropiedad EDIFICIO SOTOMAYOR entidad sin ánimo de lucro, con Nit numero 800.182.925-1, debidamente reconocido por la Alcaldía Menor de Santa Fe, por medio del presente escrito procedo a impetrar **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** por una obligación dineraria derivada del no pago de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y EXPENSAS COMUNES AL EDIFICIO,** fijadas por la Asamblea General de copropietarios, en contra de **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO,** propietario de la oficina 507 del Edificio Sotomayor, o por quien haga sus veces, persona que adeud[illegible] representado una suma liquida de dinero con base en los hechos que formularé en la parte pertinente del presente libelo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO,** y a favor del demandante EDIFICIO SOTOMAYOR, por las siguientes sumas de dinero a continuaciones relacionadas y debidamente certificadas por la administración del Edificio Sotomayor:

974

1	Por la suma de	$73,800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-99
2	Por la suma de	$73,800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-99
3	Por la suma de	$73,800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-99
4	Por la suma de	$73,800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-99
5	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-00
6	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-00
7	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-00
8	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-00
9	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-00
10	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-00
11	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-00
12	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-00
13	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-00
14	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-00
15	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-00
16	Por la suma de	$80,250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-00
17	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-01
18	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-01
19	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-01
20	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-01
21	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-01
22	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-01
23	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-01
24	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-01
25	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-01
26	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-01
27	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-01
28	Por la suma de	$86,390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-01
29	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-02
30	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-02
31	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-02
32	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-02
33	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-02
34	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-02
35	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-02
36	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-02
37	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-02
38	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-02
39	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-02
40	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-02
41	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-03
42	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-03
43	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-03
44	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-03
45	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-03
46	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-03
47	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-03
48	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-03
49	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-03
50	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-03
51	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-03
52	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-03

53	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-04
54	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-04
55	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-04
56	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-04
57	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-04
58	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-04
59	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-04
60	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-04
61	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-04
62	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-04
63	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-04
64	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-04
65	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-05
66	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-05
67	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-05
68	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-05
69	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-05
70	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-05
71	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-05
72	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-05
73	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-05
74	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-05
75	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-05
76	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-05
77	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-06
78	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-06
79	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-06
80	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-06
81	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-06
82	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-06
83	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-06
84	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-06
85	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-06
86	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-06
87	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-06
88	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-06
89	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-07
90	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-07
91	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-07
92	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-07
93	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-07
94	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-07
95	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-07
96	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-07
97	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-07
98	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-07
99	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-07
100	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-07
101	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-08
102	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-08
103	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-08
104	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-08
105	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-08
106	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-08
107	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-08

107	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-08
108	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-08
109	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-08
110	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-08
111	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-08
112	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-08
113	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-09
114	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-09
115	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-09
116	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-09
117	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-09
118	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-09
119	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-09
120	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-09
121	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-09
122	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-09
123	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-09
124	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-09
125	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-10
126	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-10
127	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-10
128	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-10
129	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-10
130	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-10
131	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-10
132	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-10
133	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-10
134	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-10
135	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-10
136	Por la suma de	$92,107	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-10
137	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-11
138	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-11
139	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-11
140	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-11
141	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-11
142	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-11
143	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-11
144	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-11
145	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-11
146	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-11
147	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-11
148	Por la suma de	$96,955	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-11
149	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-12
150	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-12
151	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-12
152	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-12
153	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-12
154	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-12
155	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-12
156	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-12
157	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-12
158	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-12
159	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-12

160	Por la suma de	$138,280	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Dic-12
161	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ene-13
162	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Feb-13
163	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Mar-13
164	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Abr-13
165	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	May-13
166	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jun-13
167	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Jul-13
168	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Ago-13
169	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Sep-13
170	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Oct-13
171	Por la suma de	$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	Nov-13

Hasta acá las pretensiones por concepto de cuotas de administración

172	Por la suma de	$1,476	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-99
173	Por la suma de	$2,952	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-99
174	Por la suma de	$4,428	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-99
175	Por la suma de	$5,904	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-99
176	Por la suma de	$8,025	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-00
177	Por la suma de	$9,630	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-00
178	Por la suma de	$11,235	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-00
179	Por la suma de	$12,840	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-00
180	Por la suma de	$14,445	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-00
181	Por la suma de	$16,050	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-00
182	Por la suma de	$17,655	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-00
183	Por la suma de	$19,260	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-00
184	Por la suma de	$20,865	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-00
185	Por la suma de	$22,470	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-00
186	Por la suma de	$24,075	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-00
187	Por la suma de	$25,680	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-00
188	Por la suma de	$29,373	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-01
189	Por la suma de	$31,100	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-01
190	Por la suma de	$32,828	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-01
191	Por la suma de	$34,556	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-01
192	Por la suma de	$36,284	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-01
193	Por la suma de	$38,012	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-01
194	Por la suma de	$39,739	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-01
195	Por la suma de	$41,467	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-01
196	Por la suma de	$43,195	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-01
197	Por la suma de	$44,923	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-01
198	Por la suma de	$46,651	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-01
199	Por la suma de	$48,378	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-01
200	Por la suma de	$51,351	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-02
201	Por la suma de	$53,122	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-02
202	Por la suma de	$54,892	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-02
203	Por la suma de	$56,663	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-02
204	Por la suma de	$58,434	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-02
205	Por la suma de	$60,204	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-02
206	Por la suma de	$61,975	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-02
207	Por la suma de	$63,746	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-02
208	Por la suma de	$65,517	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-02
209	Por la suma de	$67,287	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-02

210	Por la suma de	$69,058	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-02
211	Por la suma de	$70,829	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-02
212	Por la suma de	$72,600	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-03
213	Por la suma de	$74,370	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-03
214	Por la suma de	$76,141	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-03
215	Por la suma de	$77,912	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-03
216	Por la suma de	$79,682	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-03
217	Por la suma de	$81,453	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-03
218	Por la suma de	$83,224	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-03
219	Por la suma de	$84,995	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-03
220	Por la suma de	$86,765	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-03
221	Por la suma de	$88,536	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-03
222	Por la suma de	$90,307	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-03
223	Por la suma de	$92,077	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-03
224	Por la suma de	$93,848	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-04
225	Por la suma de	$95,619	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-04
226	Por la suma de	$97,390	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-04
227	Por la suma de	$99,160	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-04
228	Por la suma de	$100,931	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-04
229	Por la suma de	$102,702	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-04
230	Por la suma de	$104,472	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-04
231	Por la suma de	$106,243	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-04
232	Por la suma de	$108,014	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-04
233	Por la suma de	$109,785	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-04
234	Por la suma de	$111,555	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-04
235	Por la suma de	$113,326	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-04
236	Por la suma de	$115,097	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-05
237	Por la suma de	$116,868	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-05
238	Por la suma de	$118,638	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-05
239	Por la suma de	$120,409	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-05
240	Por la suma de	$122,180	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-05
241	Por la suma de	$123,950	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-05
242	Por la suma de	$125,721	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-05
243	Por la suma de	$127,492	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-05
244	Por la suma de	$129,263	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-05
245	Por la suma de	$131,033	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-05
246	Por la suma de	$132,804	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-05
247	Por la suma de	$134,575	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-05
248	Por la suma de	$136,345	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-06
249	Por la suma de	$138,116	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-06
250	Por la suma de	$139,887	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-06
251	Por la suma de	$141,658	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-06
252	Por la suma de	$143,428	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-06
253	Por la suma de	$145,199	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-06
254	Por la suma de	$146,970	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-06
255	Por la suma de	$148,740	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-06
256	Por la suma de	$150,511	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-06
257	Por la suma de	$152,282	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-06
258	Por la suma de	$154,053	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-06
259	Por la suma de	$155,823	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-06
260	Por la suma de	$157,594	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-07
261	Por la suma de	$159,365	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-07
262	Por la suma de	$161,136	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-07

263	Por la suma de	$162,906	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-07
264	Por la suma de	$164,677	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-07
265	Por la suma de	$166,448	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-07
266	Por la suma de	$168,218	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-07
267	Por la suma de	$169,989	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-07
268	Por la suma de	$171,760	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-07
269	Por la suma de	$173,531	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-07
270	Por la suma de	$175,301	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-07
271	Por la suma de	$177,072	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-07
272	Por la suma de	$178,843	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-08
273	Por la suma de	$180,613	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-08
274	Por la suma de	$182,384	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-08
275	Por la suma de	$184,155	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-08
276	Por la suma de	$185,926	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-08
277	Por la suma de	$187,696	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-08
278	Por la suma de	$189,467	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-08
279	Por la suma de	$191,238	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-08
280	Por la suma de	$193,008	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-08
281	Por la suma de	$194,779	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-08
282	Por la suma de	$196,550	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-08
283	Por la suma de	$198,321	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-08
284	Por la suma de	$200,091	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-09
285	Por la suma de	$201,862	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-09
286	Por la suma de	$203,633	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-09
287	Por la suma de	$205,404	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-09
288	Por la suma de	$207,174	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-09
289	Por la suma de	$208,945	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-09
290	Por la suma de	$210,716	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-09
291	Por la suma de	$212,486	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-09
292	Por la suma de	$214,257	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-09
293	Por la suma de	$216,028	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-09
294	Por la suma de	$217,799	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-09
295	Por la suma de	$219,569	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-09
296	Por la suma de	$230,268	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-10
297	Por la suma de	$232,110	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-10
298	Por la suma de	$233,952	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-10
299	Por la suma de	$235,794	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-10
300	Por la suma de	$237,636	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-10
301	Por la suma de	$239,478	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-10
302	Por la suma de	$241,320	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-10
303	Por la suma de	$243,162	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-10
304	Por la suma de	$245,005	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-10
305	Por la suma de	$246,847	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-10
306	Por la suma de	$248,689	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-10
307	Por la suma de	$250,531	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-10
308	Por la suma de	$265,657	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-11
309	Por la suma de	$267,596	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-11
310	Por la suma de	$269,535	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-11
311	Por la suma de	$271,474	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-11
312	Por la suma de	$273,413	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-11
313	Por la suma de	$275,352	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-11
314	Por la suma de	$277,291	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-11
315	Por la suma de	$279,230	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-11

316	Por la suma de	$281,170	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-11
317	Por la suma de	$283,109	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-11
318	Por la suma de	$285,048	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-11
319	Por la suma de	$286,987	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-11
320	Por la suma de	$412,074	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-12
321	Por la suma de	$414,840	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-12
322	Por la suma de	$417,606	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-12
323	Por la suma de	$420,371	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-12
324	Por la suma de	$423,137	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-12
325	Por la suma de	$425,902	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-12
326	Por la suma de	$428,668	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-12
327	Por la suma de	$431,434	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-12
328	Por la suma de	$434,199	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-12
329	Por la suma de	$436,965	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-12
330	Por la suma de	$439,730	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-12
331	Por la suma de	$442,496	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Dic-12
332	Por la suma de	$425,649	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ene-13
333	Por la suma de	$428,292	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Feb-13
334	Por la suma de	$430,936	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Mar-13
335	Por la suma de	$433,580	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Abr-13
336	Por la suma de	$436,224	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	May-13
337	Por la suma de	$438,867	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jun-13
338	Por la suma de	$441,511	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Jul-13
339	Por la suma de	$444,155	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Ago-13
340	Por la suma de	$446,799	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Sep-13
341	Por la suma de	$449,443	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Oct-13
342	Por la suma de	$452,086	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Nov-13

Resumen:

Por el valor del capital a noviembre de 2013	**$ $16, 176,519**
Por el valor de los intereses morosos a noviembre de 2013	**$ $29, 843,281**
Total Pretensiones	**$ $46, 019,800**

343 Por las cuotas que se lleguen a causar hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

344 Por las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1.- EL Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, o quien haga sus veces, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, es propietario del bien inmueble Oficina 507 ubicada en la Avenida Jiménez No. 5-30, que hace parte de EDIFICIO SOTOMAYOR como aparece en folio de matricula inmobiliaria **No. 50C-987090**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona centro.

2.- La Demandada adeuda a la copropiedad (EDIFICIO SOTOMAYOR) las cuotas de administración junto con los intereses moratorios de la Oficina 507 desde el mes de septiembre de 1999, hasta la fecha, según estado de cuenta expedida por el administrador de la copropiedad y que se allega junto con este escrito.

49

4.- La demandada adeuda a la copropiedad (EDIFICIO SOTOMAYOR) el valor correspondiente a los intereses por concepto de mora sobre las cuotas de administración de la Oficina 507 desde el mes de Septiembre 1999 hasta la fecha, según estado de cuenta expedida por el administrador de la copropiedad y que se allega junto con este escrito.

6.- A pesar de los múltiples procedimientos administrativos y legales, desarrollados para obtener el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por el moroso en mención.

4.- Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables; art. 1494 y ss. Del C.C., art. 75, 252,488 y 540 del C.P.C., y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez competente, por el lugar del cumplimiento de la obligación, naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y por la cuantía que ha determinarse con base en la pretensión mayor la cual es de **$452.086.oo** Mcte.

PRUEBAS

Documentales:

1.- Las obrantes en la demanda inicial

2.- Certificación de las cuotas de administración causadas y no canceladas por el demandado, expedida por la Administración del EDIFICIO SOTOMAYOR.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la misma para el traslado
- Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES

- El señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO**, podrá ser notificado en la Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 507, de esta ciudad o en la dirección registrada en la demanda principal.

- Al demandante en la Avenida Jiménez No. 5-30 oficina 601, en la administración del EDIFICIO SOTOMAYOR, de esta ciudad.

Del señor Juez, cordialmente,

WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTÍNEZ
C.C. No. 19.262.020 de Bogotá
T.P. 70.622 del C.S.J.



EDIFICIO SOTOMAYOR

Personería Jurídica 0025
Resolución 173 del 27-05-04 Alcaldía Mayor de Bogotá.
AV. JIMÉNEZ No. 5-30 BOGOTÁ D.C.
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TELÉFONO 3367882 E: MAIL edificio Sotomayor@yahoo.com

Bogotá 27 de Noviembre de 2013.

ESOMAY 13-047

CERTIFICACIÓN

El suscrito administrador y representante legal del Edificio Sotomayor, con base en lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, certifica que la obligación dineraria por concepto de cuotas de administración y expensas comunes y demás emolumentos a cargo de la oficina 507 de propiedad del Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, con corte al 30 de Noviembre de 2013 asciende al valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte, con base en la información a continuación detallada, la cual se complementa con cuatro anexos:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Cuotas de Admón. Sep. 99 a Nov. 13	$16.176.519		$16.176.519
Int, por mora de Sep. 99 a Nov. 13.		$ 29.843.281	$ 29.843.281
Total			**$46.019.800**

Son: CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

EDIFICIO SOTOMAYOR
NIT

EDIFICIO SOTOMAYOR
ADMINISTRACIÓN

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

Area Privada	40.39%	Const.Catastro	40.40
Coeficiente	1.80%		

PROCESO JURIDICO

08/09/1999 Mandamiento de pago

Del 08-95 al 08-99 $ 2,516,140

Reajuste cuotas (03-96)(03-9 $ 98,200

Cuota Extraordinaria Oct/97 $ 60,000

MES	MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES	
Sep-99	1	$73,800	$1,476	$75,276	CORTE		$ 46,019,800
Oct-99	2	$73,800	$2,952	$76,752	Honorarios		$0
Nov-99	3	$73,800	$4,428	$78,228	Condonación		
Dic-99	4	$73,800	$5,904	$79,704			
Ene-00	5	$80,250	$8,025	$88,275	Total		$46,019,800
Feb-00	6	$80,250	$9,630	$89,880	Condonacion		0.00%
Mar-00	7	$80,250	$11,235	$91,485			
Abr-00	8	$80,250	$12,840	$93,090	PAGOS:	RECIBO	VALOR
May-00	9	$80,250	$14,445	$94,695			$0
Jun-00	10	$80,250	$16,050	$96,300			$0
Jul-00	11	$80,250	$17,655	$97,905			$0
Ago-00	12	$80,250	$19,260	$99,510			$0
Sep-00	13	$80,250	$20,865	$101,115			$0
Oct-00	14	$80,250	$22,470	$102,720			$0
Nov-00	15	$80,250	$24,075	$104,325			$0
Dic-00	16	$80,250	$25,680	$105,930			$0
Ene-01	17	$86,390	$29,373	$115,763			$0
Feb-01	18	$86,390	$31,100	$117,490			$0
Mar-01	19	$86,390	$32,828	$119,218			$0
Abr-01	20	$86,390	$34,556	$120,946			$0
May-01	21	$86,390	$36,284	$122,674			$0
Jun-01	22	$86,390	$38,012	$124,402			$0
Jul-01	23	$86,390	$39,739	$126,129			$0
Ago-01	24	$86,390	$41,467	$127,857			$0
Sep-01	25	$86,390	$43,195	$129,585			$0
Oct-01	26	$86,390	$44,923	$131,313			$0
No[illegible]	27	$86,390	$46,651	$133,041			$0
Di[illegible]	28	$86,390	$48,378	$134,768			$0
Ene-02	29	$88,536	$51,351	$139,887			$0
Feb-02	30	$88,536	$53,122	$141,658			$0
Mar-02	31	$88,536	$54,892	$143,428			$0
Abr-02	32	$88,536	$56,663	$145,199			$0
May-02	33	$88,536	$58,434	$146,970			$0
Jun-02	34	$88,536	$60,204	$148,740			$0
Jul-02	35	$88,536	$61,975	$150,511			$0
Ago-02	36	$88,536	$63,746	$152,282			$0
Sep-02	37	$88,536	$65,517	$154,053			$0
Oct-02	38	$88,536	$67,287	$155,823			$0
Nov-02	39	$88,536	$69,058	$157,594			$0
Dic-02	40	$88,536	$70,829	$159,365			$0
Ene-03	41	$88,536	$72,600	$161,136			$0
Feb-03	42	$88,536	$74,370	$162,906			$0
Mar-03	43	$88,536	$76,141	$164,677			$0
Abr-03	44	$88,536	$77,912	$166,448			$0
May-03	45	$88,536	$79,682	$168,218			$0
Jun-03	46	$88,536	$81,453	$169,989			$0

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

Area Privada	40.39%	Const.Catastro	40.40
Coeficiente	1.90%		
Saldo a Mayo 1999		**PROCESO JURIDICO**	

08/09/1999 Mandamiento de pago

Del 08-95 al 08-99 $ 2,516,140

Reajuste cuotas (03-96)(03-9 $ 98,200

Cuota Extraordinaria Oct/97 $ 60,000

MES	N° MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES	
Jul-03	47	$88,536	$83,224	$171,760			$0
Ago-03	48	$88,536	$84,995	$173,531			$0
Sep-03	49	$88,536	$86,765	$175,301			$0
Oct-03	50	$88,536	$88,536	$177,072			$0
Nov-03	51	$88,536	$90,307	$178,843			$0
Dic-03	52	$88,536	$92,077	$180,613			$0
Ene-04	53	$88,536	$93,848	$182,384			$0
Feb-04	54	$88,536	$95,619	$184,155			$0
Mar-04	55	$88,536	$97,390	$185,926			$0
Abr-04	56	$88,536	$99,160	$187,696			$0
May-04	57	$88,536	$100,931	$189,467			$0
Jun-04	58	$88,536	$102,702	$191,238			$0
Jul-04	59	$88,536	$104,472	$193,008			$0
Ago-04	60	$88,536	$106,243	$194,779			$0
Sep-04	61	$88,536	$108,014	$196,550			$0
Oct-04	62	$88,536	$109,785	$198,321			$0
Nov-04	63	$88,536	$111,555	$200,091			$0
Dic-04	64	$88,536	$113,326	$201,862			$0
Ene-05	65	$88,536	$115,097	$203,633			$0
Feb-05	66	$88,536	$116,868	$205,404			$0
Mar-05	67	$88,536	$118,638	$207,174			$0
Abr-05	68	$88,536	$120,409	$208,945			$0
May-05	69	$88,536	$122,180	$210,716			$0
Jun-05	70	$88,536	$123,950	$212,486			$0
Jul-05	71	$88,536	$125,721	$214,257			$0
Ago-05	72	$88,536	$127,492	$216,028			$0
Sep-05	73	$88,536	$129,263	$217,799			$0
Oct-05	74	$88,536	$131,033	$219,569			$0
Nov-05	75	$88,536	$132,804	$221,340			$0
Dic-05	76	$88,536	$134,575	$223,111			$0
Ene-06	77	$88,536	$136,345	$224,881			$0
Feb-06	78	$88,536	$138,116	$226,652			$0
Mar-06	79	$88,536	$139,887	$228,423			$0
Abr-06	80	$88,536	$141,658	$230,194			$0
May-06	81	$88,536	$143,428	$231,964			$0
Jun-06	82	$88,536	$145,199	$233,735			$0
Jul-06	83	$88,536	$146,970	$235,506			$0
Ago-06	84	$88,536	$148,740	$237,276			$0
Sep-06	85	$88,536	$150,511	$239,047			$0
Oct-06	86	$88,536	$152,282	$240,818			$0
Nov-06	87	$88,536	$154,053	$242,589			$0
Dic-06	88	$88,536	$155,823	$244,359			$0
Ene-07	89	$88,536	$157,594	$246,130			$0
Feb-07	90	$88,536	$159,365	$247,901			$0
Mar-07	91	$88,536	$161,136	$249,672			$0
Abr-07	92	$88,536	$162,906	$251,442			$0

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

Area Privada	40.39%	Const.Catastro	40.40
Coeficiente	1.90%		
		PROCESO JURIDICO	

08/09/1999 Mandamiento de pago

Del 08-95 al 08-99 $ 2,516,140

Reajuste cuotas (03-96)(03-9! $ 98,200

Cuota Extraordinaria Oct/97 $ 60,000

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL		OBSERVACIONES
May-07	93	$88,536	$164,677	$253,213			$0
Jun-07	94	$88,536	$166,448	$254,984			$0
Jul-07	95	$88,536	$168,218	$256,754			$0
Ago-07	96	$88,536	$169,989	$258,525			$0
Sep-07	97	$88,536	$171,760	$260,296			$0
Oct-07	98	$88,536	$173,531	$262,067			$0
Nov-07	99	$88,536	$175,301	$263,837			$0
Dic-07	100	$88,536	$177,072	$265,608			$0
Ene-08	101	$88,536	$178,843	$267,379			$0
Feb-08	102	$88,536	$180,613	$269,149			$0
Mar-08	103	$88,536	$182,384	$270,920			$0
Abr-08	104	$88,536	$184,155	$272,691			$0
May-08	105	$88,536	$185,926	$274,462			$0
Jun-08	106	$88,536	$187,696	$276,232			$0
Jul-08	107	$88,536	$189,467	$278,003			$0
Ago-08	108	$88,536	$191,238	$279,774			$0
Sep-08	109	$88,536	$193,008	$281,544			$0
Oct-08	110	$88,536	$194,779	$283,315			$0
Nov-08	111	$88,536	$196,550	$285,086			$0
Dic-08	112	$88,536	$198,321	$286,857			$0
Ene-09	113	$88,536	$200,091	$288,627			$0
Feb-09	114	$88,536	$201,862	$290,398			$0
Mar-09	115	$88,536	$203,633	$292,169			$0
Abr-09	116	$88,536	$205,404	$293,940			$0
May-09	117	$88,536	$207,174	$295,710			$0
Jun-09	118	$88,536	$208,945	$297,481			$0
Jul-09	119	$88,536	$210,716	$299,252			$0
Ago-09	120	$88,536	$212,486	$301,022			$0
Sep-09	121	$88,536	$214,257	$302,793			$0
Oct-09	122	$88,536	$216,028	$304,564			$0
Nov-09	123	$88,536	$217,799	$306,335			$0
Dic-09	124	$88,536	$219,569	$308,105			$0
Ene-10	125	$92,107	$230,268	$322,375			$0
Feb-10	126	$92,107	$232,110	$324,217			$0
Mar-10	127	$92,107	$233,952	$326,059			$0
Abr-10	128	$92,107	$235,794	$327,901			$0
May-10	129	$92,107	$237,636	$329,743			$0
Jun-10	130	$92,107	$239,478	$331,585			$0
Jul-10	131	$92,107	$241,320	$333,427			$0
Ago-10	132	$92,107	$243,162	$335,269			$0
Sep-10	133	$92,107	$245,005	$337,112			$0
Oct-10	134	$92,107	$246,847	$338,954			$0
Nov-10	135	$92,107	$248,689	$340,796			$0
Dic-10	136	$92,107	$250,531	$342,638			$0
Ene-11	137	$96,955	$265,657	$362,612			$0
Feb-11	138	$96,955	$267,596	$364,551			$0

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

08/09/1999 Mandamiento de pago

Area Privada	40.39%	Const.Catastro	40.40
Coeficiente	1.90%		
		PROCESO JURIDICO	

Del 08-95 al 08-99 $ 2,516,140

Reajuste cuotas (03-96)(03-9 $ 98,200

Cuota Extraordinaria Oct/97 $ 60,000

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES	
Mar-11	139	$96,955	$269,535	$366,490			$0
Abr-11	140	$96,955	$271,474	$368,429			$0
May-11	141	$96,955	$273,413	$370,368			$0
Jun-11	142	$96,955	$275,352	$372,307			$0
Jul-11	143	$96,955	$277,291	$374,246			$0
Ago-11	144	$96,955	$279,230	$376,185			$0
Sep-11	145	$96,955	$281,170	$378,125			$0
Oct-11	146	$96,955	$283,109	$380,064			$0
Nov-11	147	$96,955	$285,048	$382,003			$0
Dic-11	148	$96,955	$286,987	$383,942			$0
Ene-12	149	$138,280	$412,074	$550,354			$0
Feb-12	150	$138,280	$414,840	$553,120			$0
Mar-12	151	$138,280	$417,606	$555,886			$0
Abr-12	152	$138,280	$420,371	$558,651			$0
May-12	153	$138,280	$423,137	$561,417			$0
Jun-12	154	$138,280	$425,902	$564,182			$0
Jul-12	155	$138,280	$428,668	$566,948			$0
Ago-12	156	$138,280	$431,434	$569,714			$0
Sep-12	157	$138,280	$434,199	$572,479			$0
Oct-12	158	$138,280	$436,965	$575,245			$0
Nov-12	159	$138,280	$439,730	$578,010			$0
Dic-12	160	$138,280	$442,496	$580,776			$0
Ene-13	161	$132,189	$425,649	$557,838			$0
Feb-13	162	$132,189	$428,292	$560,481			$0
Mar-13	163	$132,189	$430,936	$563,125			$0
Abr-13	164	$132,189	$433,580	$565,769			$0
May-13	165	$132,189	$436,224	$568,413			$0
Jun-13	166	$132,189	$438,867	$571,056			$0
Jul-13	167	$132,189	$441,511	$573,700			$0
Ago-13	168	$132,189	$444,155	$576,344			$0
Sep-13	169	$132,189	$446,799	$578,988			$0
Oct-13	170	$132,189	$449,443	$581,632			$0
Nov-13	171	$132,189	$452,086	$584,275			$0
Subtotales		$16,176,519	$29,843,281	$46,019,800			

46

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada) No. 110014003052**199901333**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que negó el mandamiento de pago deprecado, se observa que dicha orden de apremio fue negada, sin que previo se hubiese inadmitido la demanda a efectos de subsanar los errores que contenía, así las cosas y teniendo en cuenta que la parte ejecutante corrige las falencias por las que fue negada la orden de la pago, por economía procesal procederá el Despacho a librar el mandamiento solicitado.

De otra parte de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demanda principal ya se corrió traslado del escrito de contestación presentado por el curador ad – litem, así las cosas la presente demanda acumulada se tramitara conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de ley, así como se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. de G. P. y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado Resuelve:

Admitir la acumulación presentada, en consecuencia se LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de EDIFICIO SOTOMAYOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, persona jurídica con domicilio en Bogotá, y a cargo de PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, mayores de edad con domicilio en Bogotá, en su calidad de propietario de la oficina 507, que hace parte de la propiedad horizontal demandante, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $16.176.519,oo Mcte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de septiembre de 1999 hasta noviembre de 2013, cuyo valor mensual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda y en la certificación que constituye título ejecutivo; junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre de 2013 más los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las

cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total; previa presentación del título idóneo.

3.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4.- ORDÉNASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; publicación que se efectuará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: La repùblica, El espectador o El Nuevo Siglo.

5.- Por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

6.- NOTIFÍQUESE este proveído por estado a la parte demandada de conformidad con lo normado por el art. 463 Num. 1 Ibídem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 442 Ibidem).

Reconocer personería al abogado WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Por secretaria envíese a la Oficina de Reparto, el formato de compensación a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. **117**. Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy **28 de Julio de 2016**.

[illegible]
Secretaria

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2°.
CIUDAD.

PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTOS:	**ACUMULACIÓN DE PROCESOS.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado especial de la demandante reconocido en autos, al Despacho con el mayor comedimiento me permito incoar la siguiente:

SOLICITUD

Atendiendo los principios del Derecho procesal, **relacionados con la inmediación, celeridad e impulsión, inmediatez, economía procesal, prelación y preferencia**, entre otros, y de conformidad con lo establecido en el Articulo 464 del Código General dei proceso, habida consideración que la accionante titular de la acción real (Hipoteca), es demandante común junto con el Edificio Sotomayor, en contra del Señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, y mi representado persigue total y/o parcialmente los bienes del demandado; solicito respetuosamente se sirva decretar la acumulación de los procesos y consecuencialmente oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, Dra. NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ, dentro proceso ejecutivo número 11001-40-03-052-**1999-01333-00**, del EDIFICIO SOTOMAYOR vs. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, a efectos de que remita los procesos cursantes en ese despacho (Principal y Acumulado), en cuyo proceso se encuentra debidamente notificada la demandada, emplazados los acreedores, adicionalmente existen sendos mandamientos de pago, con su respectiva sentencia de seguir adelante la correspondiente ejecución; lo anterior con el objeto que el referido proceso sea acumulado con el hipotecario que cursa en el presente despacho de Ejecución.

997 2

Considero importante informar al Despacho, que en el alusivo proceso se encuentra debidamente radicada y tenida en cuenta solicitud de remanentes, efectuada por el 35 Civil del Circuito, originario del presente juicio.

Para tal efecto, estoy danto estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 149, 150, 464 numeral 4º, del Código General del Proceso a saber:

El Despacho 53 Civil Municipal de Bogotá, conoce de las diligencias referidas por redistribución que conocia el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, según acuerdo No. PSAA14-1205, y de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en los Artículos 149, 150, 464, del C.G.P., y demás normas concordables y aplicables a la solicitud.

ANEXOS

- Copia de la demanda radicada el 06 de Septiembre de 1999, con su mandamiento de pago.
- Copia de la Demanda Acumulada el 03 de Julio de 2014, con su mandamiento de pago
- Pronunciamiento de seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 T.P. 46.869 C.S. de la J.


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
05 DIC 2016
En la fecha:
Pasan los documentos al Despacho con el anterior Escrito
PASANTE UNIVERSITARIO GRADO 12°
DIANA CAROLINA GARZÓN LÓPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre seis de dos mil dieciséis

287

No 1999-2261-35

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con el Art. 464 del C.G.P., se admite la acumulación del proceso No 1999-1333 que cursa en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá al de este Despacho.

En consecuencia, por secretaría OFÍCIESE a ese estrado judicial para que remita con destino a este Despacho, el proceso No 1999-1333 iniciado por Edificio Sotomayor contra Pedro Antonio Guerrero Pulido, a fin de que sea acumulado a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 152 fijado hoy diciembre 7 de 2016 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 09 DE 2017

OFICIO No. 1969

SEÑOR (A)
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1999-2261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C. 79648668 contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO C.C. 19403525

Comunico que mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió la acumulación del proceso No 1999-1333, iniciado por Edificio Sotomayor contra Pedro Antonio Guerrero Pulido de conformidad al artículo 464 del CGP.

En consecuencia, sírvase remitir el, proceso aludido, a fin de que sea acumulado a las presentes diligencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 09 DE 2017

OFICIO No. 1969

SEÑOR (A)
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1999-2261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C. 79648668 contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO C.C. 19403525

Comunico que mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió la acumulación del proceso No 1999-1333, iniciado por Edificio Sotomayor contra Pedro Antonio Guerrero Pulido de conformidad al articulo 464 del CGP.

En consecuencia, sírvase remitir el proceso aludido, a fin de que sea acumulado a las presentes diligencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 09 DE 2017

MAR. 6 '17 pm 3:21
JUZ 53 CIV MUN BOG

OFICIO No. 1969

SEÑOR (A)
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1999-2261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C. 79648668 contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO C.C. 19403525

Comunico que mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió la acumulación del proceso No 1999-1333, iniciado por Edificio Sotomayor contra Pedro Antonio Guerrero Pulido de conformidad al articulo 464 del CGP.

En consecuencia, sírvase remitir el proceso aludido, a fin de que sea acumulado a las presentes diligencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

292

OFICIO No. 1768
11 de Mayo de 2017

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular N° 11001400305219990133300 de EDIFICIO SOTOMAYOR Contra PEDRO A GUERRERO PULIDO.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y en atención a su Oficio No 1969 de 9 de febrero de 2017, ordenó REMITIRLE el proceso de la referencia para que sea acumulado en el proceso Ejecutivo Hipotecario No 1999-2261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUUTO) de WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C No 79648668 contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO C.C No 19403525

Lo anterior Va en cinco (5) cuadernos con 141, 6,71,10 y 32 folios útiles

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA


6 JUN 2017

293

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., junio trece de dos mil diecisiete

No 1999-2261-35

La comunicación allegada por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, se tiene en cuenta y en conocimiento de las partes para los fines de publicidad de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 90 fijado hoy junio 14 de 2017 a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

294

Folio.

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO 110013103035 1999 2261 35
ASUNTOS: SUBASTA PÚBLICA.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, al Señor Juez teniendo en cuenta la evolución de las presentes diligencias, habida consideración que los procesos acumulados se encuentran en el mismo estado (Art. 150 párrafo cuarto; de otra parte, en vista del pronunciamiento efectuado el pasado 01 de Noviembre de 2017 obrante a folio 81 del cuaderno principal en respuesta a pedimento efectuado por el suscrito, incoo ante el Despacho las siguiente:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva finalmente fijar día y hora a efectos de celebrarse la correspondiente subasta pública.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Capítulo III sobre el remate de bienes y pago al acreedor, artículos 448 y sucesivos, del Código General de Proceso.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto:

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 T.P. 46.869 C.S. de la J.

manzana y par el OCCIDENTE. En longitud de 22.68 metros con el lote 450 B de la misma Manzana y Urbanización. Inmueble que hay en día done dos apartamentos distribuidos en dos pisos, con su respectivo garaje incorporado, el inmueble antes descrito y alinderado fue adquirido par la causante por compra que hiciera a BACKER ROMANS ALFONSO EMILIO, mediante escritura pública número 738 del 18 de Julio de 1975 de la Notaria Veintiuna del Circuito de Bogotá, valorado en $80.000.000.oo

SE PAGA POR ESTE VALOR: **$16.000.000.oo**

PARTIDA SEGUNDA: Se constituye en el 4.6664% del que es propietaria la causante sobre el inmueble que consiste en un late de terreno y la casa de habitación en el construida ubicada en la ciudad de Mompos, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No, 065-0002574 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompos, distinguida con la nomenclatura número 2-89 de la calla 21 de Mompos, comprendido par los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con callejón o calle citada en medio con casa de los herederos de Faustino Hernández y es hoy de Faustino Hernández Chacón, casa que fue de Norberto Sabido y es hoy de Francisco Zabaleta Vega. POR EL SUR: Con solar y casa de CARMEN MEJÍA. POR EL ORIENTE: Con solar y casa de Jesús Cantillo y es hoy de María Cantina DISCRIMINADO ASÍ:

A. Una décima parte, es decir el 10 por ciento del inmueble, fue adquirido par la causante par donación hecha por el señor Pedro Celestino Castaño Morales, mediante escritura pública No, 163 del 13 de noviembre de 1951 do la Notaria Única de Mompos, ratificada mediante escritura pública No. 215 del 14 de agosto de 1974 de la Notaria Única de Mompos.

B. Una séptima parte 1/7 de una décima parte 1/10, es decir el 1.428% del inmueble por adjudicación do la sucesión de Rosalía Castaño de Ospino, mediante escritura pública No. 004 del 11 de enero de 1996 de la Notaria Única de Mompos.

C. Una sexta parte 1/6 de una séptima parte 1/7, es decir 0,238 % del inmueble, mediante adjudicación sucesión de Daniel Santiago Castaño Argaez, mediante escritura pública No. 313 del 25 de Julio de 2003 de la Notaria Única de Mompos. El 11.666 % del inmueble descrito mediante donación hecha por Alejandro Higinio Castaño Argaez mediante escritura púbica No. 016 del 13 enero de 2005 de la Notada Única de Mompos, valorado en $ 55.600.000.oo

SE PAGA POR ESTE VALOR: **$11.120.000.oo**

295

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo nueve de dos mil dieciocho

No 1999-2261-35

Previo a resolver lo que corresponda, alléguese el avalúo del inmueble objeto de cautela, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 65 fijado hoy mayo 10 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

AVALUO COMERCIAL 022-18

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1.- SOLICITANTE

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. 1999 – 2261 - 35

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

1.2.- TIPO DE AVALUO

Comercial siguiendo las disposiciones en cuanto a Metodología Valuatoria se refiere, contenida en la Resolución No. 620 de 2.008, expedida por el Instituto Agustín Codazzi.

1.3. OBJETO DEL AVALUO

Determinación de los factores físicos, económicos y de orden normativo que permitan establecer el valor comercial del inmueble, objeto del presente informe, cuyas características particulares más adelante se describen. El valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra – venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

2
297

1.4.- TIPO DE INMUEBLE

Una oficina con un área de 40.39 Mts^2, distribuida así: dos espacios para oficina, un espacio para el archivo y su respectivo baño.

1.5.- DIRECCIÓN

Calle 13 No. 5 -30 Oficina 507.

1.6.- LOCALIZACIÓN

Bogotá, D.C. Localidad de Santafé.

1.7.- SECTOR CATASTRAL

003109200300105007

1.8.- ALCALDIA

Alcaldía Menor La Candelaria.

1.9.- DESTINACIÓN ACTUAL

Está destinado en este momento para oficina.

1.10.- DOCUMENTOS CONSULTADOS

Copia simple del certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-987090, escritura pública 2968 del 30/09/1994 Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Revista e informes especializados, certificación catastral y documentos en el Sistema Distrital.

3

1.11- FECHA DE INFORME

Mayo 25 de 2018 solamente a esta fecha son válidas las consideraciones presentadas.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

El inmueble objeto del avalúo se localiza en la Localidad de Santafé (COD UPZ 93 – La Nieves) en el barrio catastral VERACRUZ.

2.1.- ACTIVIDADES PREDOMINANTES

Edificios convencionales propios de este tipo del sector y sus alrededores, se aprecia en sus alrededores comercio variado, museos, centros culturales y artísticos, dependencias judiciales, zonas Bancarias, universidades, oficinas, en su entorno se puede apreciar estación de transmilenio Museo del Oro, negocios de comercio local y zonal, se aprecia el Eje Ambiental que es su frente predomina el comercio en dicha zona.

2.2.- EXTRATIFICACIÓN ECONÓMICA

Le corresponde el estrato (3) asignado mediante Decreto 394 del 28 de julio del 2017 y está vigente a la fecha. Se anexa certificado.

2.3.- VIAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector se consideran favorables en razón a las vías que lo sirven, dentro de las cuales se destaca:

Calle 13 Eje vial principal de acceso a la zona de carácter metropolitano que conecta al sector occidente con el oriente y viceversa de la capital y la carrera 5 de Norte a Sur. Igualmente la Avenida Circunvalar como también la carrera 10 Avenida sexta, avenida calle 19 y la avenida caracas, dichas vías presentan un estado aceptable de conservación y mantenimiento.

2.4.- INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

El sector dispone de las redes instaladas de servicios púbicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. Se aclara que también dispone de servicios de recolección de aguas lluvias e infraestructura completa por parte de las empresas prestadoras de servicios.

2.5.- ACTIVIDAD EDIFICADORA

En la zona se presenta proyectos nuevos de forma medianamente representativa consistentes en conjuntos de apartamentos con torres hasta de 20 pisos, al igual que un gran comercio, prestigiosas universidades y centros financieros de la capital.

2.6.- PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Se denotó un incremento importante en el sector según la Lonja y las autoridades la valorización en la zona en los dos últimos años llegó a un 12%.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

3.1.- TERRENO

Lote típico para la construcción de oficinas, y edificio de apartamentos.

3.2.- AREA DE TERRENO

Tiene un área privada total de 40.39 Mtrs^2, corresponden a su área cubierta y 2.90 Mtrs^2 corresponden a su altura libre. Sus linderos son los que se encuentran consignados en la escritura pública No. 2968 del 30/09/1994 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá y en el certificado de tradición y libertad identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-00987090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

3.3.- FRENTES SOBRE VÍAS

Le corresponde como frente la calle 13 que es su frente.

3.4.- CONFIGURACIÓN Y TOPOGRAFÍA

Lote de terreno de disposición medianero y de configuración regular con forma de efe de superficie.

4.- METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones.

Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y admitidos universalmente como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planeamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adoptados a cada estudio en particular conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos en metodologías valuatorias.

Tales metodologías valuatorias y parámetros técnicos tienen en cuenta diferentes factores que influyen directa o indirectamente en el valor de los bienes, mediante los cuales es posible determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluados.

Generalmente para la valuación de bienes inmuebles se utilizan los métodos Comparativo de mercado (consistente en la evaluación de las características particulares para determinar su sustitución por otro de

la misma clase), de renta o Capitalización (Directo, Indirecto o residual). Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cuál de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para cada caso en particular.

En el desarrollo de tales métodos, se involucran una serie de aspectos relacionados directa o indirectamente con el bien en cuestión, los cuales se describen en el informe final como argumentos y consideraciones conducentes del valor asignado. Por lo tanto, su presentación se realiza organizadamente partiendo de factores y características genéricas hasta las particularidades propias del inmueble, terminando con las conclusiones y razonamiento que se utilizó para desarrollar el estimativo del valor.

Conforme a lo anterior, para determinar el valor comercial del inmueble, se utilizó el **METODO COMPARATIVO O DE MERCADO,** que es la técnica que busca establecer el valor de las mismas a partir del estudio de mejoras similares plantadas en bienes similares al del objeto de avalúo.

Para el caso específico se ha tomado información de oferta de inmuebles similares ubicados en el mismo sector. Los datos de la investigación de mercado, permitieron concluir que los inmuebles del sector pueden alcanzar un valor entre $2.400.000 A $5.000.000 millones de pesos mcte por metro cuadrado.

8

303

Del valor asignado a la propiedad determinado mediante el Método de Comparación y análisis del mercado PREVIA investigación incluido el trabajo de campo.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuesta en los capítulos anteriores, se ha tenido en cuenta la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades.

5.1.- La localización general del inmueble objeto de avalúo, ubicado en el centro de la ciudad de Bogotá, D.C., concretamente en la localidad La Candelaria.

5.2.- La ubicación específica del inmueble, localizado cerca de importantes vías, su entorno totalmente consolidado de importante actividad económica y residencial, se encuentran servicios de la administración pública, servicios financieros, servicios educativos, servicios médicos, servicios de recreación; muy cerca de grandes centros comerciales y los parques más emblemáticos de la ciudad.

5.3.- Las vías de acceso como ya se comentó anteriormente, se encuentran en excelente estado de conservación y la facilidad de acceso es inminente.

5.4.- Se debe tener especial consideración que los valores de terreno y su explotación económica actual no se presenta de manera discriminada pero no deben tomarse en forma independiente toda vez que fueron analizados como parte de un conjunto.

5.5.- Las condiciones de mercado existentes en el sector se consideran con una oferta de propiedades muy representativas en sus valores respectivamente.

5.6.- El avalúo comercial corresponde al valor expresado en dinero entendiéndose por valor comercial aquél valor más probable que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir, actuando libremente y sin presiones, sin desconocimiento alguno de las características del inmueble, su ubicación, destinación y estado de conservación.

6.- AVALÚO COMERCIAL DE LA OFICINA 507

Avalúo Comercial	Año 2018	$96.957.000,oo

PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2018 SE AVALÚA LA OFICINA EN LA SUMA DE: NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.

7.- OBSERVACIONES FINALES

De acuerdo a la visita realizada al predio materia de la presente experticia , se pudo dilucidar y detectar que se encuentra en pésimas condiciones de conservación, y que dicho inmueble requiere de una remodelación total, cuyo costo podría superar los CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,oo), es por esta razón que este Auxiliar procede a dejarle como avalúo comercial el que aparece en la certificación catastral, registro alfa numérico expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se da cumplimiento a las normas vigentes y disposiciones en lo referente a Avalúos contenidas en la Ley 546 de diciembre 23 de 1.999 y se aplicaron las normas metodológicas adecuadas al bien con la Resolución 0762 de octubre de 1.998 expedida por IGAC y teniendo en cuenta que la labor encomendada es peritar el valor comercial del inmueble a partir del año 2010 el valor asignado es el referido anteriormente para la vigencia del año 2018.

VIGENCIA

De acuerdo con el numeral 7º del Artículo 2º del Decreto 422 de marzo 08 de 2.002 y con el Artículo 19 Decreto 1430 del 24 de junio de 1.998 expedidos por el Ministerio del desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de

expedición de este informe, siempre y cuando que las condiciones extrínsecas a intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven y fue solicitado por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 10 de mayo de 2018.

NOTA: Acompaño a la presente experticia, fotocopia de la licencia como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Perito, fotocopia de la cédula de ciudadanía, prueba de idoneidad, y estaré presto a absolver cualquier inquietud dentro del proceso que se pueda adelantar y para el que se presenta esta experticia.

Del señor Juez.

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. 19.338.121 de Bogotá
Licencia de Auxiliar de la Justicia
Vigente hasta el 01-04-2021
Calle 16 No. 4-25 Ofc. 603 Tel: 3208612554

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 699543

Fecha: 23/05/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00987090	2968	30/09/1994	40

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 13 5 30 OF 507 - Código postal: **110321**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 5 30 OF 507 FECHA:05/09/2011

Código de sector catastral: 003109 20 03 001 05007

Cédula(s) Catastral(es) A15 5 20 42

CHIP: AAA0031XAUH
Número Predial Nal: 11001013103090020000390105000 7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 96,957,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC
MAYOR INFORMACION: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 794F5C58A521**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 23/05/2018

Hora: 12:08:11

Bogotá, D.C.

Señor(a)

USUARIO

CL 13 5 30 OF 507

Localidad SANTA FE **CHIP** **AAA0031XAUH**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00310920, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 394 del 28 de julio de 2017 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

14

309

Fecha 2018 05 23

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remoción en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: CL 13 5 30

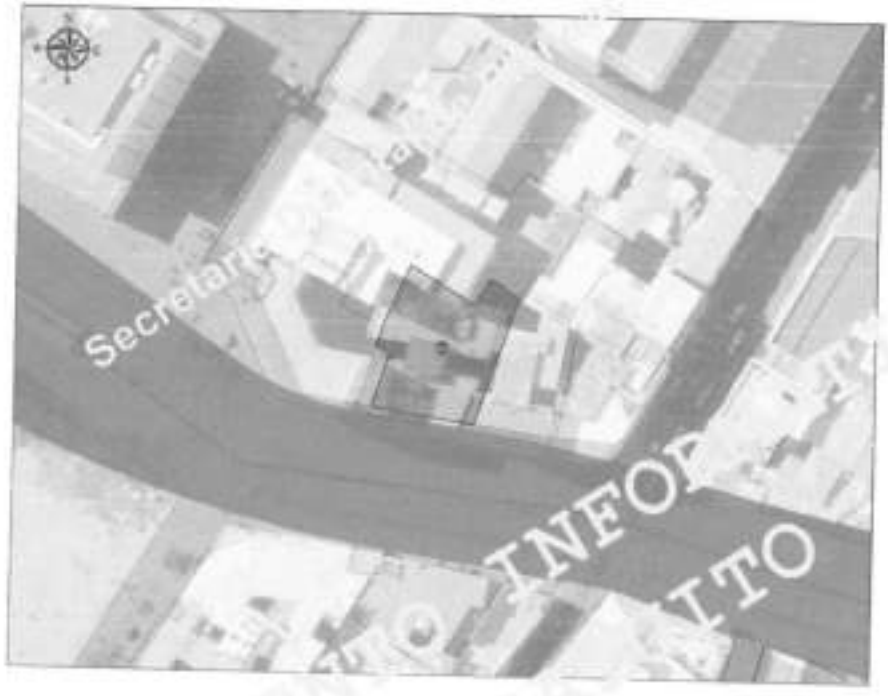
El predio correspondiente al lote de código 0031092003 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría baja.

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación.
FUENTE: DPAE

15

310

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004



Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO
SIN VALOR JURÍDICO

Dirección: CL 13 5 30

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J91

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

Este reporte no se constituye en un concepto oficial de la SDP sino que es de carácter informativo. La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación

15

311

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C, Mayo 23 de 2018

Señor(a
USUARIC

REFERENCIA: Efecto plusvalía para el predio con nomenclatura AC 13 5 30 OF 507, CHIP AAA0031XAUH UPZ 93 "LAS NIEVES"

En atención a su consulta, permítame señalar en primera instancia, que la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de1997, en sus artículos 82 y 73 respectivamente, facultan a las entidades públicas a participar en las plusvalías originadas por sus mismas acciones urbanísticas. En segundo lugar, el Honorable Concejo de Bogotá, autorizó el cobro de esta participación de manera gradual, para el año 2004 el 30%, el 40% para el año 2005 y años posteriores el 50%, mediante el Acuerdo 118 de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto de de de , reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 93 LAS NIEVES, el cual estableció hechos generadores en la UPZ, el estudio técnico elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital determinó que ninguno de los predios pertenecientes a la UPZ en cuestión es generador de plusvalía. Por consiguiente, el predio identificado con nomenclatura AC 13 5 30 OF 507, no es generador de plusvalía.

Sin embargo, si se tratara de un englobe de predios, según la reglamentación establecida bajo el decreto citado y conforme a lo establecido por el artículo 7° del Decreto 084 de 2004, el predio al ser englobado puede generar un mayor aprovechamiento en edificabilidad y en tal caso deberá ser objeto estudio de cálculo y liquidación de plusvalía. No obstante lo anterior, si el predio se encuentra localizado en un sector normativo con Tratamiento de Desarrollo ó es sujeto a formulación de Plan Parcial, deberá regirse por los términos establecidos en los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006, respectivamente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

17

312

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 5 30

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

Localización

Localidad	3-SANTA FE
Barrio Catastral	003109-VERACRUZ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 5 30

Manzana Catastral	00310920
Lote Catastral	0031092003
UPZ	93-LAS NIEVES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 8 Sector Demanda: C Decreto: 492-26/10/2007
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	UNICO

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	El predio no se encuentra en esta zona.

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 5 30

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	Plano: Código lote: 0031092003

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: baja
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

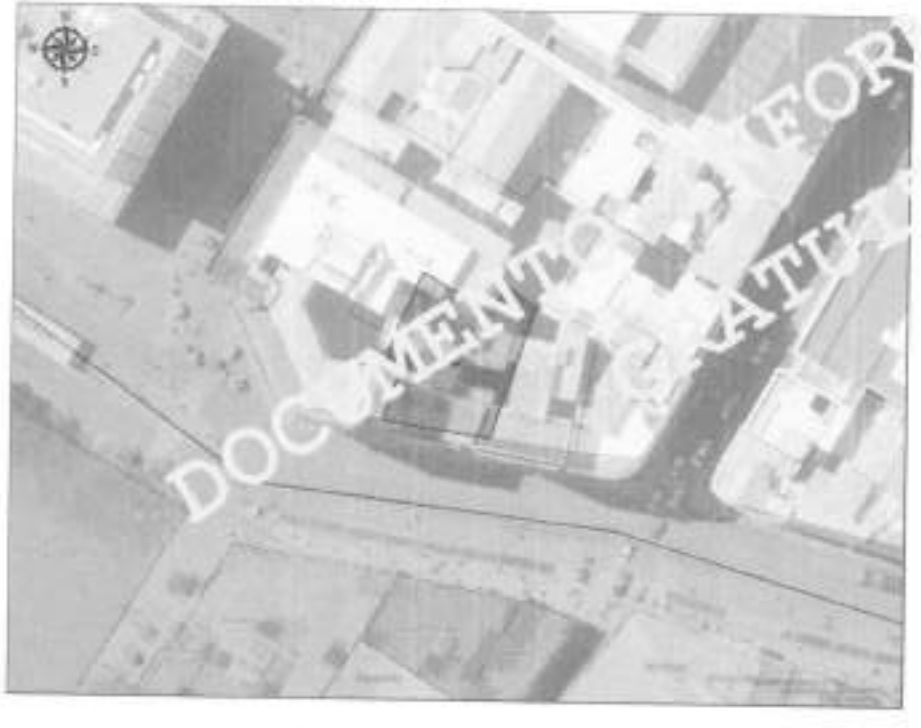
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	**MODALIDAD:**	REDESARROLLO O REACTIVACION	**FICHA:**	8
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	**ZONA:**	ZONA CENTRO TRADICIONAL	**LOCALIDAD:**	3 SANTA FE
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	492-26/10/2007	**UPZ:**	93 LAS NIEVES
				SECTOR:	8 La Veronica

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO

Para desarrollar usos detallados permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 5 30

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: III

Categoría: Principal

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Museos, centros culturales y artísticos, centro de investigación e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	urbano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano		1 x 100 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x60 m2	1 x60 m2

Categoría: Complementario

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneos, ferreterías.	vecinal		1 x 250 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad. fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías.	Vecinal B		No se exige	No se exige

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

'22 13

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	CONDICIONES GENERALES Escala	 Condiciones	PARQUEADEROS Privados	 Visitantes
		perfumerías, papelerías y misceláneas.				
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas; droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, Juegos localizados de suerte y azar. (Bingos, videobingos, esferodromos y maquinas tragamonedas y casinos). Compraventas o casas de empeño.	zonal		1 x 250 m2	1 x 35 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura, Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal		1 x 60 m2	1 x 200 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal		1 x 60 m2	No se exige

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

23

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 5 30

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		No se exige	No se exige
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesorías, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas	urbano		No se exige	No se exige
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas

Categoria: **Restringido**

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	metropolitano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles de más de 50 y/o servicios complementarios	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios.	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

24 5 20

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

EDIFICABILIDAD		
Variable		**Condiciones**
TIPO FRENTE:	Mayor a 20 mts. - Reactivación	
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Aislamiento Posterior	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Antejardín (Metros)	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Altura Base (Pisos)	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.

DOCUMENTO INFORMATIVO Y SIN VALOR JURIDICO

25 28

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

		SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Tipología Edificatoria	CONTINUA	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Construcción	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Ocupación	0.7	RESULTANTE

DOCUMENTO GRATUITO Y INFORMATIVO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Subdivisión Mínima (Metros)	0	RESULTANTE
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Voladizo (Metros)	0	RESULTANTE
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

		2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad

TIPO FRENTE: Menor o igual a 20 mts. - Reactivación

Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Aislamiento Posterior	5	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar cubiertas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE
Antejardín (Metros)	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar cubiertas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Altura Base (Pisos)	8	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar cubiertas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Tipología Edificatoria	CONTINUA	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

		un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE
Indice de Construcción	6	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE
Indice de Ocupación	0.75	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE
Subdivisión Mínima (Metros)	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE

DOCUMENTO DE CONSULTA GRATUITA Y INFORMATIVA

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

Voladizo (Metros)	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE

TIPO FRENTE: Todos los predios - Redesarrollo/Reactivación

Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Aislamiento Posterior	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Altura Base (Pisos)	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE PLAN PARCIAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

		PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Tipología Edificatoria	CONTINUA	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL
Indice de Construcción	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL
Indice de Ocupación	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

		un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL
Subdivisión Mínima (Metros)	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL PLAN PARCIAL
Voladizo (Metros)	0	3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE PLAN PARCIAL

Para desarrollar usos detallados no definidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser complementada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.



Señor
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C .
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPTECARIO No. 1999 – 2261-35
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo previsto en el art. 226 del C.G.P., así:

1.- Mi nombre es. JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS, identificado con la C.C. No. 19.338.121 de Bogotá y Licencia como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, Automotores, Experto Avaluador de Intangibles y de Perjuicios, vigente hasta el 01-04-2021.

2.- Mi domicilio profesional está ubicado en la calle 16 No. 4-25 oficina 603 teléfono fijo: 2435367 y móvil 3208612554 en la ciudad de Bogotá.

3.- Me desempeño como comerciante en Finca Raíz y Asesorías Jurídicas y Contables, los documentos que me acreditan y me habilita para el ejercicio reposan en el Consejo Superior de la Judicatura, ya que fueron aportados para comprobar experiencia, idoneidad y adquirir la respectiva licencia.

4.- y 5.- A continuación me permito presentar un cuadro detallado de varias de las experticias que he llevado a cabo.

Juzgado	No. Proceso	Fecha	Clase Proceso	Sujetos Procesales
19 Laboral	2010-358	11-07-2011	Laboral	Publio Hernando Abril Vs: B.C.H. en Liquidación
10 Civil Mpal Desc. Promis	2010-01061	15-12-2015	Pertenencia	Edith Alicia Silva Ariza Vs: Luz Marina Quintero de Díaz
2 Civil Mpal. Acacias	2015-0526	30-01-2016	Divisorio	Olinda Rojas Galeano Vs: Alfonso Barragán Caballero
39 Civil Cto.	2013-0335	26-03-2015	Pertenencia	Carmen Cecilia Castiblanco Vs: Lilia Cortes Salamanca
43 Civil Cto.	2015-0758	18-05-2016	Divisorio	Yolanda Rodríguez López Vs: Ileana del Pilar López
25 Civil Mpal.	2006-0761	11-05-2015	Sucesión	Agustín Segura Segura
J. Promiscuo Agua de Dios	2009-143	08-11-2008	Divisorio	María Nur Consuelo López Aldana y Otros
10 Civil Mpal Descongest.	2010-01061	10-09-2015	Ejecutivo	Edith Alicia Silva Ariza Vs: Luz Marina Quintero de Díaz
26 C. Cto.	2010-456	16-07-2012	Pertenencia	Jadel Mosquera Mateus,
26 Civil Mpal.	2010-0842	22-01-2015	Pertenencia	José Isario Rodríguez Vs: Nicolás Londoño Pérez y Otro
20 Civil Cto.	2015-672	27-10-2015	Pertenencia	Pertenencia: María del Carmen Ochoa Vda. de Ramírez
39 Civil Cto.	2014-0254	16-07-2015	Pertenencia	María Luisa Jiménez de Gallo
56 Civil Cto.	2010-01145	13-09-2014	Ejecutivos	Sociedad Famasec Ltda. Vs: Sociedad Especial Grafics
86 Civil Mpal.	2014-0595	09-02-2017	Ejecutivo	Elizabeth Marín Bayona Vs: Fredy Marín Bayona

3° Civil Cto.	2011-0393	07-01-2017	Ordinario	Daniel Iriarte Alvira Vs: M.T. Alvira y S.A.
21 Familia	2015-0530	02-06-2016	Lic. Judicial	Escelina Quiroga Amado
5° Ejecución	2010-02094	20-02-2015	Ejecutivo	Inversiones Pichincha S.A. Vs: María del Tránsito Garzón
48 Civil Mpal.	2009-0226	06-05-2013	Ejecutivo	Alexander Villamil Parra Vs: Hernán Iván Díaz Ramírez
41 Civil Cto.	2011-00412	19-03-2014	Pertenencia	Jaime Alberto Mutis Gaitán Vs: Tulia Elvira Gaitán
4° Ejecución	2001-01140	19-02-2015	Pertenencia	Jaime Romero Romero Vs: José Campo Elias Romero
7° Familia	2010-1041	18-06-2013	Adición Divorcio	Carlos Alberto Vélez Sosa Vs: María Clara Rodríguez
15 Civil Mpal.	2010-475	12-08-2011	Ejecutivo	Pedro Ángel Vargas Vs: Alumbra S.A.S. y Otros
19 Civil Mpal Ejecución	2007-1112	26-06-2017	Daños y Perjuicios	Capital y Busuness S.A. Vs. Libardo Morales R.
22 Civil Mpal	2010-0842	12-12-2014	Ejecutivo Singular	Julia Yaneth Avila R. Vs. José Manuel Avila R.
86 Civil Mpal	2014-0595	09-02-2017	Ordinario de Simulac.	Elizaberth Marin Bayona Vs. Fredy Marin Bayona
		01-2017	Expr. por Beneficio	Corporación Virgilio Barco Vs. Yolanda Rodríguez L.
25 Civil Cto.	2015-0786	09-15-2016	Divisorio	Diana Mireya Quintero B. Vs. Nilson Hernando Rodríguez F.
21 Familia	2015-0053	08-17-2017	Licencia para Enaje.	Excelina Quiroga Amado En rep. Sofi Gómez Q.
Juz. Civil Cto. Reparto			Ordinario Reivindicatorio	Olga Medina Ramirez

51 Civil Cto.	2013-0480	2018-02-13	Daños y Perjuicios	Constructopo Esthal Ing. Vs. Facobe SAS
27 Civil Cto.	2014-0312	2018-02-22	Avalúo Ccial de Mejoras	Carlos A. Lancheros y Otros Vs. Nubia A. Bermúdez
11 Civil Cto.	2018-00118	2018-04-02	División Material	José Azarias Portela L. Vs. Ayde Ramírez Molano
22 Civil Cto.	2015-00616	2018-05-16	Avalúo Comercial y Frutos Civiles	Jeaneth Quijano Garzón y otro. Vs. Fernando Quijano Garzón y otros
3º Circuito EJC SEN	2015-0127	2018-05-21	Avalúo Bienes Muebles	Ricardo León Retrepo O. Vs. Satélite Sismica & Servicios Ltda.
5º Circuito EJC SEN	1999-2261-35	2018-0525	Avalúo Comercial	Wilson Giovanni Medina Vs Pedro A. Guerrero P.

6.- Me permito igualmente manifestar que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte que nos ocupa y tampoco por el apoderado actor.

7.- De igual forma, manifiesto que no estoy incurso en las causales contenidas en el art. 50 y por el contrario no poseo ningún impedimento.

8.- Manifiesto que los exámenes métodos, experimentos e investigaciones son los utilizados en éste y en todos los anteriores peritajes siguiendo las disposiciones y Metodología Valuatoria utilizadas; para la liquidación del lucro cesante se tuvo en cuenta los documentos visibles que tuve a la mano el referido expediente el cual analicé durante una semana y fue facilitado por el apoderado actor en el presente proceso. Dichos documentos tienen un carácter orientador, más no pueden ser concluyentes y exclusivos.

38
333

9.- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los que normalmente se utilizan en mi profesión y no tienen ninguna variación.

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones.

Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y admitidos universalmente como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planeamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adoptados a cada estudio en particular conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos en metodologías valuatorias.

10.- Allego al presente fotocopia de cédula de ciudadanía, licencia de Auxiliar de la Justicia.

Del señor Juez.

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. 19.338.121 de Bogotá
Licencia de Auxiliar de la Justicia Vigente hasta el 01-04-2021
Calle 16 No. 4-25 Ofc. 603 Tel: 3208612554

39


FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-1958
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
10-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO


Cargos Inscritos
P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles
P. Av. de Maq. Pesada
P. Av. de Automotores
Exp. Av. de Intangibles
Jefe Centro de Servicios
Auxiliar de la Justicia
En caso de perdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercana


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.338.121
PERDOMO BARAJAS
APELLIDOS
JORGE WILLIAM
NOMBRES
FIRMA


República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca
Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia
Vigencia de:
01/04/2016
Hasta:
01/04/2021
Valida únicamente
para posesión
Jorge William Perdomo Barajas
C.C. 19.338.121
Bogotá D.C 01/04/2016 - Bogotá

335

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	**1999-2261-35**
ASUNTOS:	**AVALÚO ACTUALIZADO.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, a la Señora Juez Dra. MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES, con el mayor comedimiento estoy adjuntando el avalúo debidamente actualizado, dando cabal cumplimiento al proveído efectuado por el Despacho del nueve de Mayo del Año en Curso, efectuado por el Señor Perito Auxiliar de la Justicia JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS.

PETICIÓN

Cumplido lo ordenado por el Despacho, según lo up-supra, me permito reiterar mi solicitud en el sentido de que se sirva ordenar la subasta pública de inmueble objeto de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, fijando año, dia y hora para el desarrollo de la respectiva diligencia de remate.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 448 y SS del C.G.P., y demás normas aplicables.

J. EJECUCION CIVIL CT

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto,

79732 25-MAY-'10 12:31

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 45.869 C. S. J.

29 MAYO 2018

Auduo

FL. 336

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio seis de dos mil dieciocho

No. 1999-2261-35

Del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 080 fijado hoy junio 7 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

337

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTOS:	**SUBASTA PUBLICA.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, al Señor Juez teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, y que se ha dado estricto cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, con toda consideración me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar la subasta pública de inmueble para satisfacer el objeto de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias; para tal efecto sírvase señor Juez Fijar año, día y hora para el desarrollo de la respectiva diligencia de remate.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 448 y SS del C.G.P., y demás normas aplicables.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto.

EJECUCION CIVIL CTO

29823 9-AUG-'18 12:11

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.676 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo Judicial
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 15 AGO 2018
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario(a): Solicitud fijar fecha de remate

FL. 338

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., agosto diecisiete de dos mil dieciocho

No. 1999-2261-35

Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y por ser procedente, se señalan las 10:00 a.m. horas de Septiembre 28. de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de remate el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-987090, legalmente embargado (fl. 24), secuestrado (fl. 72) y avaluado (fl. 296 a 335), dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 118 fijado hoy Agosto 21 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-09-1986 RADICACIÓN: 1986-86877 CON: DOCUMENTO DE: 22-07-1986
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031XAUH**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 507 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL #5-30 DE LA AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA,ESTA SITUADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.SU AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 40.39 M2,SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 MTS.SU USO EXCLUSIVO ES EL DE OFICINA. - DEPENDENCIAS:OFICINA/HALL DE ENTRADA,COCINETA. Y DOS OFICINAS UNA CON BAÑO. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1878 DEL 15-05-86,NOTARIA 7. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO #1711 DEL 06-07-84 COEFICIENTE 1.80 %.

COMPLEMENTACION:

ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA: ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD FORMADA CON GARCIA PARRA Y CIA S.A. POR MEDIO DE ESCRITURA 4939 DE 24-09-54 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-54. GARCIA PARRA CIA S.A. ADQUIRIOPOR APORTE DE GARCIA CADENA ALFREDO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6501 DE 04-12-50 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 13-12-50 ACLARADA EN CUANTO A APORTE DERECHO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1177 DE 13-03-51 NOTARIA 5 BOGOTA. PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA , Y GARCIA CADENA ALFREDO ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GARCIA CADENA ALFREDO Y PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1020 DE 21-03-42 NOTARIA 4. BOGOTA REGISTRADA EL 05-05-42. AL FOLIO 050-0392322.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) AC 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 392322

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86877

Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1986 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130422

Doc: ESCRITURA 3700 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040**

A: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA.

NIT# 60402006 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130424

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtelordenpago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3701 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA.

NIT# 60402006 X

A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 34743

Doc: ESCRITURA 1512 del 20-04-1990 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA. LTDA.

A: ACESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE MARTINEZ Y CIA LTDA. HEDOMAR Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 83298

Doc: ESCRITURA 2968 del 30-09-1994 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA LTDA. HEDUMAR Y CIA LTDA

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-23143

Doc: ESCRITURA 4235 del 23-12-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

A: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI **CC# 79648668**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-05-1997 Radicación: 1997-38497

Doc: OFICIO 875 del 22-04-1997 JUZ.14 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-51227

Doc: OFICIO 724 del 09-03-1998 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

CR1.

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

PULIDO GUERRERO PEDRO ARTURO (SIC). X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-10-1999 Radicación: 1999-78864

Doc: OFICIO 2286 del 29-09-1999 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

E2

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

CE2.

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

E3

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2002 Radicación: 2002-76932

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 8100-7173 del 18-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL.PROCESO 3062/01 EJE 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-01-2004 Radicación: 2004-465

Doc: ESCRITURA 2674 del 09-12-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-38097

Doc: OFICIO 5660688271 del 30-04-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-38898

Doc: ESCRITURA 966 del 29-03-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTS. 51 Y 67 DE LOS ESTATUTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

341

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-599951 **FECHA: 25-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

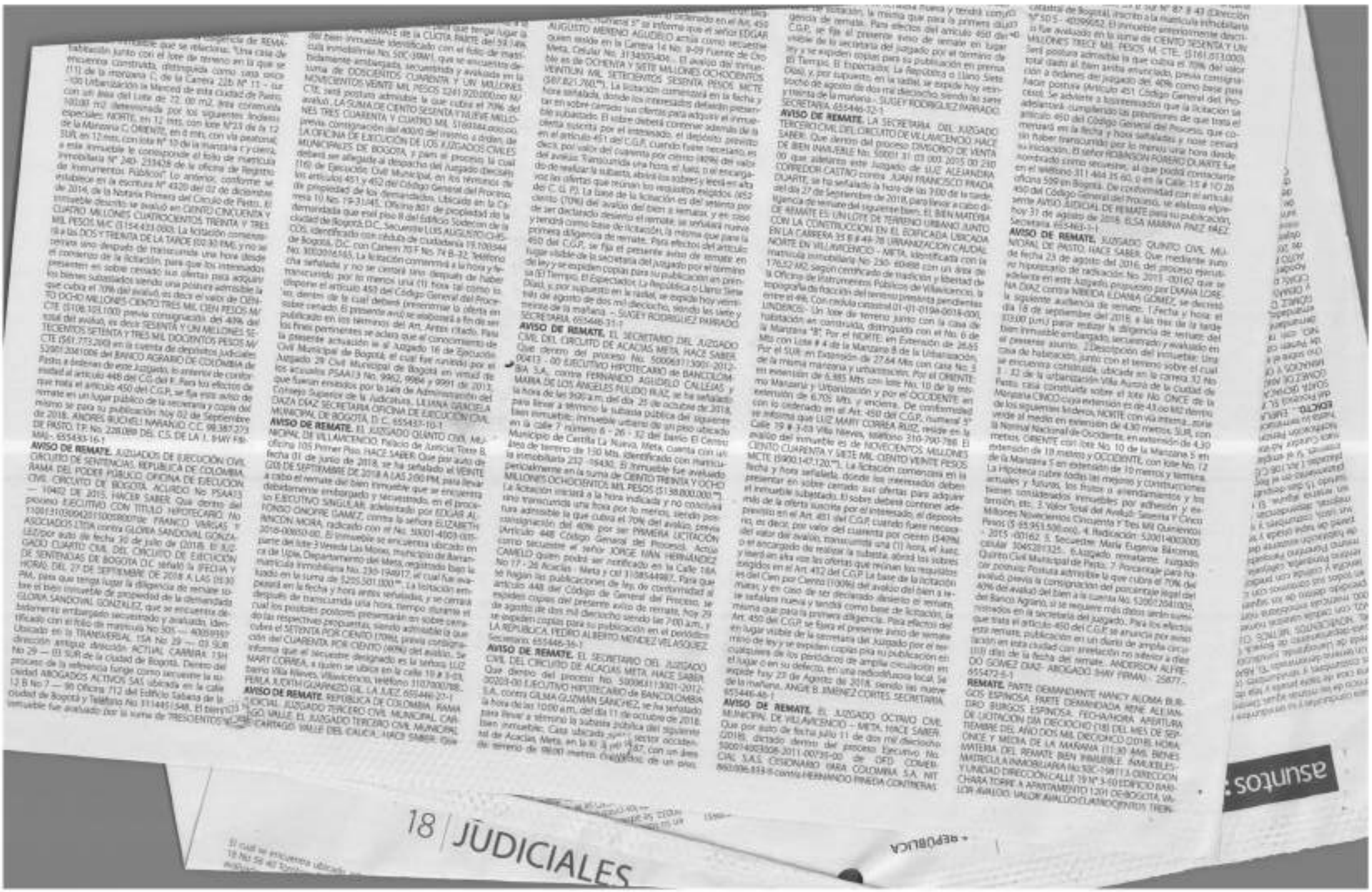
LA REPÚBLICA
01-02 SEP 2018
asuntos:legales

PUBLICACIONES JUDICIALES
SALAMANCA
CERTIFICADO

TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($32.289.000oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postura habil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Circuito De Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada, no se cerrará sino transcurrida una hora y podrán hacer postura los interesados del Art 450 del C.G.P. Para los efectos del Art 450 del C.G.P. Para los efectos que el conocimiento de la presente se encuentra repartido al JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, el cual fue remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984, 9991, de 2013, que fueron remitido por la sala administrativa del Consejo Superior

AVISO DE REMATE. LA SUNORA JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, HACE SABER. Que mediante proveído del 17 de Agosto de 2018, dictado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que en el Despacho adelanta WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, con rad. 110013103035199-2261001. (1999-2261-35) el despacho ha señalado: 1. El día 28 de Septiembre de 2018 a las 10.00 am, tendrá lugar la diligencia de remate de: 2. El inmueble sujeto del proceso hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-987099 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Centro. Avaluado ($1.296 a 3.81), dentro del referido asunto. 3. El Radicado 11001310302619992261001. (1999-2261-35) Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, 5 Secretaria Luis Enrique Leal Prada, Calle 8o No.8B-23 Apto 308 B3 Teléfono 2282327 s/o Calle 17 No.7-92 Oficina 802 Bogotá, Teléfono 4806417. 4. Será postura admisible la que cubra el 70%del valor total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurridos una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se hará en alta voz las ofertas que mayor los requisitos señalados en el Capítulo IV de la ley 1564 de 2012, adjudicando al mejor postor los bienes objeto del C.G.P., se efectúa el presente aviso dentro del término legal, hoy veinticuatro (24) de Agosto de 2018. El pronunciamiento está sujeto por la Señora Juez

AVISO DE REMATE. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN MUNICIPALDE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Remate
28 sept

342

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

28/SEP/18
10:00 A.M.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**AVISO DE REMATE – FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las demandantes reconocido en autos, al Señor Juez teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en al Artículo 450 del C.G.P., según proveído del 17 de Agosto del año en curso, me permito allegar los siguientes documentos:

ANEXOS

1. Publicación de Aviso de Remate efectuado en el Diario La República Pagina 18 realizada el 01 de Septiembre de 2018.
2. Folio de matricula inmobiliaria No 50C-987090

Del Despacho de la Señora Juez, con toda consideración y respeto.

STN
Pub y Cert.

HERNANDO NARANJO PEÑA
T.P. 46.869 Consejo S. de la J.

5 folios
345

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**POSTULACIÓN EN SUBASTA PUBLICA y ADJUDICACIÓN.**

POSTULACIÓN

HERNANDO NARANJO PEÑA, *apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, actuando como apoderado del acreedor hipotecario y del cesionario dentro de las presentes diligencias, reconocido en autos, manifiesto a usted Señora Juez,* ***que postulo*** *en la diligencia de subasta pública ordenada por el Despacho, a nombre y por cuenda del acreedor hipotecario,* ***por el valor total de la obligación y por cuenta del crédito, por el total de los intereses morosos, por las costas y las agencias en derecho liquidadas en el desarrollo de la actuación judicial.***

ADJUDICACIÓN

De no existir, propuesta que supere la presente oferta, con la mayor consideración y respeto, teniendo en cuenta la ***facultad de disposición*** *otorgada expresamente por la demandante, solicito al Despacho sea adjudicado el inmueble a nombre de la Señora* ***MARÍA STELLA QUIROGA QUINTERO****, identificada con cédula de ciudadanía numero 51.734.716 expedida en la ciudad de Bogotá.*

Del Despacho de la Señora Juez,

HERNANDO NARANJO PEÑA
T.P. 46.869 Consejo S. de la J.

345

AVISO DE REMATE

LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HACER SABER:

Que mediante proveído del 17 de Agosto de 2018, dictado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que en el Despacho adelanta **WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO** VS. **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO,** con radicado 110013103035**1999-2261**001, (**1999-2261-35**); el despacho ha señalado:

1. El día 28 de Septiembre de 2018 a las 10:00 am, tendrá lugar la diligencia de remate de:
2. El inmueble objeto del proceso hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-987090** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, legalmente embargado (fl. 24). secuestrado (fl. 72) y avaluado (fl. 296 a 335), dentro del referido asunto.
3. El inmueble fue avaluado en la suma de $ 96.957.000.oo
4. Radicado: 110013103035**1999-2261**001, (**1999-2261-35);** Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
5. Secuestre Luis Enrique Leal Prada, Calle 86 No. 98-23 Apto 309 B.5 Teléfono 2282327 y/o Calle 17 No. 7-92 Oficina 802 Bogotá, Teléfono 4806417.
6. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas.

La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Capítulo III de la ley 1564 de 2012, adjudicando al mejor postor los bienes objeto de remate.

Para los efectos de que trata el art. 450 del C.G.P., se elabora el presente aviso dentro del término legal, **hoy veinticuatro (24) de Agosto de 2018.**

El pronunciamiento está suscrito por la Señora Juez **CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS** (Hay una firma).

346

FL. 338

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., agosto diecisiete de dos mil dieciocho

No. 1999-2261-35

Como quiera que el avalúo presentado no fue objetado, el Juzgado lo tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y por ser procedente, se señalan las 10:00 a.m. horas de Septiembre 28. de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de remate el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-987090, legalmente embargado (fl. 24), secuestrado (fl. 72) y avaluado (fl. 296 a 335), dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 118 fijado hoy Agosto 21 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

4. De acuerdo el convenio verbal, el señor Mateus Vargas, exigió que se le pagara una suma de $650.000 quincenal, es decir que le pagaban $10.200.000, en los 8 meses por la plata. correspondía a lo acordado, así se le pago.
5. A la altura de haberle entregado $3.650.000, nos demandó, indicando que le debíamos una suma de $7.000.000 de capital más los intereses del 1.5% mensual desde el 16 de mayo de 2013.
6. Al juzgado se contestó la demanda indicando, que no eran $7.000.000, lo prestado, sino $5.000.000, (ver consignación folio 29 C.O. se ve fecha de consignación 8/10/2012).
7. Que los intereses reclamados, no coinciden con la respuesta de la interrogación, en la que indica, que RECIBIO pago de intereses por los meses de noviembre, diciembre de 2012 y enero del 2013, POR VALOR D E$700.000.
8. Si se multiplica, como indica el señor **MATEUS VARGAS,** que era una tasa del 1.5%, mes no corresponde a la verdad, pues recibir $700.000, en tres meses sobre un capital de $5.000.00, seria por mes **$75.000,** y para un capital de $7.000.000, seria **$105.000** por mes, entonces como lo indica y reconoce el mismo, está mintiendo, entonces para donde fue el saldo de $225.000 o en su defecto de $385.000, a que lo aplico? ESTO EL JUZ NO LO VIO NO LO LEYO. NO DIJO NADA.

9. Según lo indicó en su demanda, al presentar una liquidación del crédito, en la que indica un capital de $7.000.000, por una tasa del 20.83 interés mensual, y aplica una tasa del **2.60 mes,** cuando dice que era a una tasa del 1.5% mes aquí también está mintiendo y el juzgado no hizo la valoración sobre sobre la respuesta que fue bajo la gravedad del juramento del señor Mateus Vargas, dijo que era la tasas de intereses, del 1.5% mes, pero está cobrando una tasa mayor, (3.33% mes)solo con el con el valor recibido como lo indicó en su respuesta bajo la gravedad del juramento, recibió $700.000 por tres meses, dividiendo estos por tres da $233.333 por mes si se divide da un tasa del 3.33% por mes, hay usura aquí EL JUEZ NO DIJO NADA, NO VALORO NADA DEJO como si todos fuera cierto en favor del acreedor.

10. Decimos que violó el derecho al a defensa por cuanto no dejo presentar a los testigos, a nosotros nos dijo que teníamos que ir al juzgado, pero nosotros no somos abogados y no sabes que deciden tal o cual ley y cuando le dijimos que cuando teníamos que traer a los testigos, ella dijo, no ya no, porque la ley no se cual decía que había que ir con los testigos, pero eso no fue lo que nos dijo, cuando estuvimos en el juzgado, además no somos abogados y desconocemos esos trámites ante el juzgado y como dijeron que nosotros podíamos contestar sin abogado, pues lo hicimos, pero mal y a pesar de ello, no negó los testigos que son los que saben sobre los procederes ante la demanda , pero se nos negó la prueba de testigo y NOQUISO VALER SOBRE LOS INTERESES RECIBIDOS NI SOBRE LO

El cual se encuentra ubicado actualmente en la calle 18 No 9E-40 Yopalbajo Patio (9). El bien a rematar fue avaluado en DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/DA/CTE ($12.400.000). Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo, esto es OCHO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/DA/CTE y postor hábil quien previamente consigne el 40% es decir CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.960.000) del mismo, en el Banco Agrario de la localidad, en la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Paico (520012041005), consignación que se efectuara para el proceso de la referencia. La licitación empezara a la hora señalada, y no podrá cerrarse sino transcurrida una (01) hora por lo menos. La publicación se hará en la forma prevista en el artículo 450 del C.G.P. Se advierte que el rematante deberá consignar el 5% del valor del remate para sufragar los gastos de publicación. Se le hace saber al interesado que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, el cual fue remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984, 9991, de 2013, que fuera remitido por la sala administrativa del Consejo Superior [illegible] CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, (035431-8-1

AVISO DE REMATE. LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, HACE SABER. Que mediante proveído del 17 de Agosto de 2018, dictado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que en el Despacho adelanta WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, con radicado 11001310302519992-2261001, (1999-2261-35), el despacho fue señalado: (..) el día 28 de Septiembre de 2018 a las 10:00 am, tendrá lugar la diligencia de remate de.. 2. El inmueble objeto del proceso hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1107090 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Centro, legalmente embargado (fl.24), secuestrado (fl.72) y avaluado (fl.258) a $861 dentro del referido asunto. 3. El inmueble fue avaluado en la suma de $96.957.000(oo) 4. Radicado.11001310302519992261001, (1999-2261-35), Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, S. Secuestres Luis Enrique Leal Prada, Calle 86 No.98-23 Apto 309 B.S Teléfono 2282227 y/o Calle 17 No.7-02 Oficina 802 Bogotá, Teléfono 4806417. 6. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reunan los requisito señalados en el Capítulo III de la ley 1564 de 2012, adjudicando al mejor postor los bienes objeto de remate. Para los efectos de que trata el art.450 del C.G.P, se elabora el presente aviso dentro del secretaría legal, hoy veintiocho (28) de Agosto de 2018. El pronunciamiento está suscrito por la Señora Juez CARMAN ELENA GUTIERREZ [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCIONES MUNICIPALES Y SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPALES BOGOTÁ CALLE 10 No. 9-22 PISO 1o.HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2015-0965 DE 2015 CRA 12 No 14-22 PISO 1o.HACE SABER: Que dentro Del proceso EJECUTIVO No. (110014105029201500965000) JUZGADO DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. RADICADO 29 Civil Municipal de Bogotá de EJECUTIVO SOBRE CON contra MARCO TULIO ROSAS ESTEBAN MIGUEL ARTURO GONZALES RAMOS ANGELICA MARIA DE LOURDES DEL CARMEN DEL RIO CONTRERAS OTHER TRABAJO TRUJILLO ALVARO JHAIME BLANCO SALEH RATEB ADRIS RAD 4-AMARA GABRIEL AGUDELO MORALES. JORGE AURO GALINDO DIAZ MARGARITA TRUJILLO DE MARIA JAZMIN SÁNCHEZ DE SAN JUAN. JUAN CARLOS ROJAS CHAPARRO FERNANDO TRUJILLO RIVERO por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), del JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ Señalo para el día DIECINUEVE (19) DEL MES DE SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018), a la hora de las OCHO (8:00) A.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la CUOTA PARTE del 50.14% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1594O, que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS $241.920.000.oo M/CTE, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRES CUARENTA Y CUATRO MIL $169.944.000.oo, previa consignación del 40% del mismo, a través de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el proceso, la cual deberá ser allegada al despacho del Juzgado dentro de (10) de Ejecución Civil Municipal, en los términos de los artículos 451 a 452 del Código General del Proceso, de propiedad de los demandados, Ubicada en la Carrera 10 No. 19-31/45, Oficina 801 de propiedad de la demandada que está ubicada en el edificio Bolívar de la Ciudad de Bogotá, D.C., Secuestre LUIS AUGUSTO CHISCO identificado con cedula de ciudadanía 19.100.944 de Bogotá, D.C. con Carrera 70 F No. 74 B-32, Teléfono No. 3092816165, La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora tal como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elaborará a fin de ser publicado en los términos del Art. Antes citado. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le al Juzgado 16 de Ejecución [illegible]

dentro del proceso "EJECUTIVO HIPOTECARIO", radicado con el No. 2017-00658-00, propuesto por el señor RODRIGO NARANJO NARANJO en contra de HUGO MAURICIO AGUDELO HOYOS, se ha señalado el JUEVES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para que tenga lugar la. DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE que fue embargado, secuestrado y avaluado en: la suma de CINCO DOS MILLONES DE PESOS M/TE ($102.000.000.oo). Adviértase a los interesados que podrán hacer sus posturas dentro de los CINCO (5) días anteriores a la fecha de la almoneda, así como en el transcurso de una (1) hora, contada a partir del inicio de la diligencia, tal como lo establece el inciso 1º, del artículo 451 del Código General del Proceso, aportando sus respectivas ofertas en sobre cerrado y, transcurrida UNA HORA, desde el comienzo de ésta, serán abiertos los que se presenten para la lectura correspondiente. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y, postor hábil; quien consigne previamente el 40% del avalúo.. EL BIEN INMUEBLE materia de la subasta, presenta las siguientes características: Se trata de una finca rural, con casa de habitación que consta de seis habitaciones y una cocina, denominada "La Venecia", ubicada en la vereda "La Isabel", jurisdicción de El Águila, Valle, con una extensión superficiaria aproximada de 24 hectáreas; con cultivos de café, plátano y algunos frutales. Inmueble dotado de servicios públicos como: acueducto de nacimiento y energía, de la EPSA. Los linderos son: NORTE: con la quebrada que divide las aguas de Ramón y Jesús. Soto, hoy Abelardo Arango; ORIENTE: con linderos de Antonio María Aguirre SUR: con la cuchilla denominada "Los Indios Jaramillo" OCCIDENTE: con la cuchilla denominada "La Platina". Matrícula inmobiliaria No. 375-20194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, valle; Ficha Catastral No.76424000000000040 U 000000000 0. Para los efectos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el, presente AVISO, hoy miércoles 31 de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se entregan copias al interesado para su publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en la localidad EL PAIS, OCCIDENTE, LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. un DOMINGO. SECUESTRE: CESAR AUGUSTO POTES BETANCUR. Dirección: calle 15 No.5-42 de Cartago, Valle. Teléfono 3165247375. 3208477350. El Secretario, JAMES TORRES VILLA. . 035465-4-1

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META). HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 50313312100120170074-00 que adelanta en este Juzgado BANCOLOMBIA S.A., contra LUZ CAMARIA MONTAÑEZ BETANCOURT, se señaló la hora de las 2 P.M. del día veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien: EL BIEN MATERIA DE REMATE ES: Inmueble urbano de propiedad horizontal ubicado en la carrera 11 No. 19-03 Apartamento 202 Barrio Ricaurte del Municipio de Granada (Meta), con matrícula inmobiliaria No. 236-41437 con cédula catastral 50313010100010186901, con un área de 89.04 metros cuadrados, con servicios de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica gas domiciliario, y telefonía móvil, cuenta con sala comedor en el primer piso, 3 habitaciones con closet, en el segundo piso, baños 1 en el primer piso y otro en el segundo piso, cocina semiintegral enchapada en el primer piso, patio de ropa con zona de lavandería en el primer piso, escalera metálica en el primer piso, pisos en cerámica puertas metálicas y en madera, ventanas metálicas con vidrios, cielo raso en machimbre de madera, con plancha que lo separa del tercer piso, cocina con mesón en concreto, un lavadero.. De conformidad con lo ordenado en el Art. 450 del C. G. P, numeral 5º se informa que el señor EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO actúa como secuestre quien reside en la Carrera 14 No. 9-08 Puente de Oro Meta, Celular No. 3134505404.. El avalúo del inmueble es de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($87.821.760)(**). La licitación comenzará en la fecha y hora señalada, donde los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el inmueble subastado. El sobre deberá contener además de la oferta escrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P, cuando fuere necesario, es decir, por valor del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo. Transcurrida una hora, el Juez, o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos exigidos. (Art. 452 del C. G. P). La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a rematar, y en caso de ser declarado desierto el remate, se señalará nueva y tendrá como base de licitación, la misma que para la primera diligencia de remate.. Para efectos del artículo 450 del C.G.P, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría del juzgado por el termino de ley y se expiden copias para su publicación en prensa (El Tiempo, El Espectador, La República o Llano Siete Días), a por supuesto en la radial, se expide hoy veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, siendo las siete y treinta de la mañana. –. SUGEY RODRIGUEZ PARRADO. SECRETARIA. 035446-33-1

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META, HACE SABER. Que dentro del proceso No. 500013110001-2013-00413 - 00 [illegible]

un ambiente de 2.5 mts en estado de conservación buena, cuenta con 1 sala, un baño social, 1 comedor, 1 estudio, 4 habitaciones, 1 cocina, 1 patio interno y 1 zona de ropas. Identificada con folio de matrícula inmobiliaria 232 - 17853. El inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.. Actúa como secuestre del inmueble el señor JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO quien recibe notificaciones en la calle 15A No 17 -28 Acacias, Meta, cel. 3108544487. La licitación iniciará a la hora indicada y no concluirá sino transcurrida una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% por ser PRIMERA LICITACION. (Artículo 448 Código General del Proceso).. Para que se hagan las publicaciones de ley, de conformidad al artículo 448 del Código General del Proceso, se expiden copias del presente aviso de remate, hoy veintiocho de agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 7:00 a.m., y se expiden copias para su publicación en el periódico LA REPUBLICA. PEDRO ALBERTO MENDEZ VELASQUEZ. SECRETARIO. 035446-35-1

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META). HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 50313312100120170038-00 que adelanta en este juzgado BANCOLOMBIA S.A., contra HECTOR GOMEZ POVEDA, se señaló la hora de las 9 a.m, del día veintiocho (28) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien: EL BIEN MATERIA DE REMATE ES: Predio denominado FINCA EL LEJANO ORIENTE -hoy CLAUDIA SOFIA- ubicado en -Sector 3 subsector 2 de Puerto Lleras (Meta). CON MATRICULA 236-23261 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) con cabida de 350 hectáreas 1048 metros cuadrados, con código catastral 00010007007 2000 LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: El detalle 4 localizado en el costado Noroeste del predio. NORORIENTE Y NORTE: Partiendo del detalle número 4 Con dirección general NE., hasta llegar al detra 1, linda en 1328 metros, con ARGEMIRO SIERRA. NORESTE Y ESTE: Partiendo del detalle 1, con dirección general S.E., hasta llegar al detalle 11 con dirección general S. W., hasta llegar al detalle 10, linda en 1744 metros con ELIAS RODRIGUEZ. SURORIENTE: Partiendo del detalle 11 con dirección general N. W., hasta llegar al detalle 4, punto de partida, linda en 1788 metros, con WILALDINA Y DIEGO GARCIA y encierra El predio cuenta con installaciones en concreto, de vivienda, cocina, installaciones, tanque elevado, corrales en concreto, potreros, luz eléctrica. De conformidad con lo ordenado en el Art. 450 del C. G. P, numeral 5º se informa que la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, actúa como secuestre quien reside en la Calle 17 No. 9-68 Villavicencio (Meta) Cel. 3138677180. Correo patrykly27@gmail.com. El avalúo del inmueble es de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($479.355.000(**)). La licitación comenzará en la fecha y hora señalada, donde los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el inmueble subastado. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P, cuando fuere necesario, es decir, por valor del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo. Transcurrida una hora, el Juez, o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos exigidos. (Art. 452 del C. G. P). La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a rematar, y en caso de ser declarado desierto el remate, se señalará nueva y tendrá como base de licitación, la misma que para la primera diligencia de remate.. Para efectos del artículo 450 del C.G.P, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría del juzgado por el termino de ley y se expiden copias para su publicación en prensa (El Tiempo, El Espectador o Llano Siete Días), a por supuesto, en la radial, se expide hoy veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, siendo las siete y treinta de la mañana. –. SUGEY RODRIGUEZ PARRADO. SECRETARIA. 035446-32-1

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN RAD E No. 50001 31 03 003 2015 00 390 00 que adelanta este juzgado de LUZ ALEJANDRA CORREDOR CASTRO contra JUAN FRANCISCO PINDA OSPINA, se ha señalado la hora de las 3:00 de la tarde del día 27 de Septiembre de 2018, para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien: EL BIEN MATERIA DE REMATE ES: UN LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EDIFICADA UBICADA EN LA CARRERA 35 N # 44-76 URBANIZACION CAUDAL NORTE EN VILLAVICENCIO - META, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 230- 40498 con un área de 176,52 M2, según certificado de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la topografía de ubicación del terreno presenta pendientes entre el 4%. Con cedula catastral 01-01-0194-0018-000, LINDEROS:- Un lote de terreno junto con la casa de habitación en construida, distinguida con el No. 6 de la Manzana "B". Por el NORTE: en Extensión de 26.65 Mts con Lote 4 de la Manzana B de la Urbanización. Por el SUR: en Extensión de 27.64 Mts con casa No. 5 de la misma manzana y urbanización. Por el ORIENTE: en extensión de 6.585 Mts con [illegible]

PUBLICACIÓN DE AVALUACIÓN CATASTRAL
PARTICULARES

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

348

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-09-1986 RADICACIÓN: 1986-86877 CON: DOCUMENTO DE: 22-07-1986
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031XAUH**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 507 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL #5-30 DE LA AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA.ESTA SITUADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.SU AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 40.39 M2.SU ALTURA LIBRE ES DE 2.50 MTS.SU USO EXCLUSIVO ES EL DE OFICINA. - DEPENDENCIAS:OFICINA/HALL DE ENTRADA,COCINETA, Y DOS OFICINAS UNA CON BA O). SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1878 DEL 15-05-86,NOTARIA 7. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO #1711 DEL 06-07-84.COEFICIENTE 1.90 %

COMPLEMENTACION:

ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA. ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD FORMADA CON GARCIA PARRA Y CIA S.A. POR MEDIO DE ESCRITURA 4939 DE 24-09-54 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-54. GARCIA PARRA CIA S.A. ADQUIRIOPOR APORTE DE GARCIA CADENA ALFREDO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6501 DE 04-12-50 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 13-12-50 ACLARADA EN CUANTO A APORTE DERECHO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1177 DE 13-03-51 NOTARIA 5 BOGOTA PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA , Y GARCIA CADENA ALFREDO ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GARCIA CADENA ALFREDO Y PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1020 DE 21-03-42 NOTARIA 4. BOGOTA REGISTRADA EL 05-05-42. AL FOLIO 050-0392322.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AC 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 392322

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86877

Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1986 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130422

Doc: ESCRITURA 3700 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040**

A: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA. **NIT# 60402006 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130424

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3701 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA.

NIT# 60402006 X

A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 34743

Doc: ESCRITURA 1512 del 20-04-1990 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA. LTDA.

A: ACESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE MARTINEZ Y CIA LTDA. HEDOMAR Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 83298

Doc: ESCRITURA 2968 del 30-09-1994 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA LTDA. HEDUMAR Y CIA LTDA

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-23143

Doc: ESCRITURA 4235 del 23-12-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

A: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI **CC# 79648668**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-1997 Radicación: 1997-38497

Doc: OFICIO 875 del 22-04-1997 JUZ.14 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-51227

Doc: OFICIO 724 del 09-03-1998 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: PULIDO GUERRERO PEDRO ARTURO (SIC). X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-10-1999 Radicación: 1999-78864

Doc: OFICIO 2286 del 29-09-1999 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2002 Radicación: 2002-76932

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 6100-7173 del 18-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL.PROCESO 3082/01 EJE 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-01-2004 Radicación: 2004-465

Doc: ESCRITURA 2674 del 09-12-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-38097

Doc: OFICIO 5660688271 del 30-04-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-38898

Doc: ESCRITURA 966 del 29-03-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTS. 51 Y 67 DE LOS ESTATUTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotundepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925493515315312 **Nro Matricula: 50C-987090**

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 09:08:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-599951 **FECHA: 25-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF.:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:	WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C. 79.648.668
DDO:	PEDRO ANTONIO GUERREO PULIDO C.C. 19.403.525
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO	
RAD.	11001-3103-035-1999-2261-00

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:30 a.m., se da inicio a la diligencia de remate e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS.

COMPARECIENTES:

Demandante: No compareció
APODERADO: No compareció
Demandado: No compareció
APODERADO: No compareció

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Matricula inmobiliaria: 50C-987090.

Ubicación y Dirección: Se trata del inmueble ubicado en la Avenida Calle 13 No. 5-30 Oficina 503 (dirección catastral) de esta ciudad.

Precio del Remate: El avalúo del bien inmueble es $96.957.000, el 70% es $67.869.900 y el 40% es $38.782.800.

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TITULO No.	OFERTAS
HERNANDO NARANJO PEÑA APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	**19.310.878**	**POR CUENTA DEL CRÉDITO**	**NO SE TIENE EN CUENTA POR PRESENTAR DEUDA CON EL IDU Y NO OBRA RESPUESTA DE LA DIAN**
MARÍA STELLA QUIROGA QUINTERO	**51.734.716**		

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes más postores, el Juzgado Quinto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de adjudicación por la parte demandante, de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia, dados con anterioridad.

SEGUNDO: De conformidad con el articulo 450 del C.G.P., por medio de la Oficina de Apoyo, hágase entrega de los titulos judiciales que se alleguen con posterioridad a esta diligencia, de ser el caso, oficiando al Juzgado de origen.

TERCERO: Se ordena a la secretaria de la Oficina de Apoyo, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiese.

QUINTO. Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:28 A.M. y se firma.

La Juez,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

El Secretario Ad-Hoc,

ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: aCnAACOCHP7T5R

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 13 5 30 OF 507
Matricula Inmobiliaria:	050C00987090
Cédula Catastral:	A15 5 20 42
CHIP:	AAA0031XAUH
Fecha de expedición:	09-10-2018
Fecha de Vencimiento:	07-01-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "**NULIDAD DE EFECTOS**: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1161565

wl01cc01.idu.gov.co:oracle/CMBUITRA1 CVGARZON1 OCT-09-18 15:24:23 ADRA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

3F

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**PETICIÓN PARA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO UNA PROVIDENCIA EN CIVIL.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las demandantes reconocido en autos, me dirijo al Despacho teniendo en cuenta que la Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y por ende, es viable apartarse de ellas así hubieren alcanzado el sello de la Ejecutoria, es por lo que incoo al Despacho de la Señora Juez CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS, a efectos de que se pronuncie dejando sin valor y efecto el pronunciamiento calendado el 28 de Septiembre de 2018, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

- **Auto de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de 9 de Octubre de 2012**

PROVIDENCIAS JUDICIALES - Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes - El error en una providencia no obliga a persistir en él Rad: 36407 | Fecha: 21/04/2009 | Tema: PROVIDENCIAS JUDICIALES – Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes

... jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte ... jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en ...

- **Sentencia nº 47001-23-33-000-2013-90066-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Cuarta, de 13 de Octubre de 2016**

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN FORMA ESTRICTA - Es la subordinación de los poderes públicos a la ley formal / SERVIDORES PÚBLICOS - Su régimen de responsabilidad les impide actuar por fuera de la Constitución y la Ley / AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES - En virtud del principio de legalidad no pueden actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les impone / PROVIDENCIAS JUDICIALES -...

... ocasionaron efectos patrimoniales ilegales ni adversos a la demandante. . LA SENTENCIA ... del 8 de marzo de 2012 , así como los Autos 900146 900031 del 6 y el 16 de noviembre del ... la teoría de que la ilegalidad no ata al juez ni a las partes, dejó sin efecto la declaratoria ... referente a que los actos ilegales no atan al director del proceso, ni a las partes, ...

- **n° 05001-23-31-000-2006-01233-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Primera, de 5 de Julio de 2018**

AUTO ILEGAL - Efectos / AUTO ILEGAL - No ata al juez, ni a las partes, ni causa ejecutoria / REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA [A] través del auto del 5 de junio de 2006 [...] se admitió la demanda respecto de los dos actos administrativos demandados, actuación que quedó en firme en tanto no fue controvertida por ninguna de las partes durante el trámite de primera instancia circunstancia que se confirma.

ARGUMENTO FACTICOS

El Despacho en su pronunciamiento NIEGA la solicitud de adjudicación bajo el argumento de que: 1) "Presenta deuda con el IDU".

2) "No obra respuesta de la DIAN".

El suscrito representante de las demandantes, y analizado el proveído no encontró argumento jurídico o legal, que soporte tal decisión del Despacho, por lo que solicito en forma respetuosa a la Señora Juez, dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de Septiembre de 2018, con base en los antecedentes jurisprudenciales y adicionalmente por los siguientes aspectos:

1. El inmueble en **ningún momento ha registrado deuda con el IDU**, y de ello se da fe él paz y salvo del IDU que se anexa.

2. No es sustancial ni procesalmente viable, exigir la aplicación del Artículo 630 del estatuto tributario, que establece:

   Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
   La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

Lo inmediatamente anterior carece de basamento jurídico y legal en las presentes diligencias, en consideración a que no se presentaron ni existen títulos dentro del plenario, dado que no se presentaron postores para la subasta pública, siendo el único postulante el acreedor hipotecario.

Sin mayores consideraciones, y teniendo en cuenta que Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y por ende, es viable apartarse de ellas así hubieren alcanzado el sello de la Ejecutoria, es por lo que me dirijo al Despacho de la Señora Juez CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS, a efectos de que se pronuncie sobre las siguientes:

PETICIONES

1. Dejar sin valor y efecto el pronunciamiento calendado el 28 de Septiembre de 2018, con base en los argumentos expuestos.

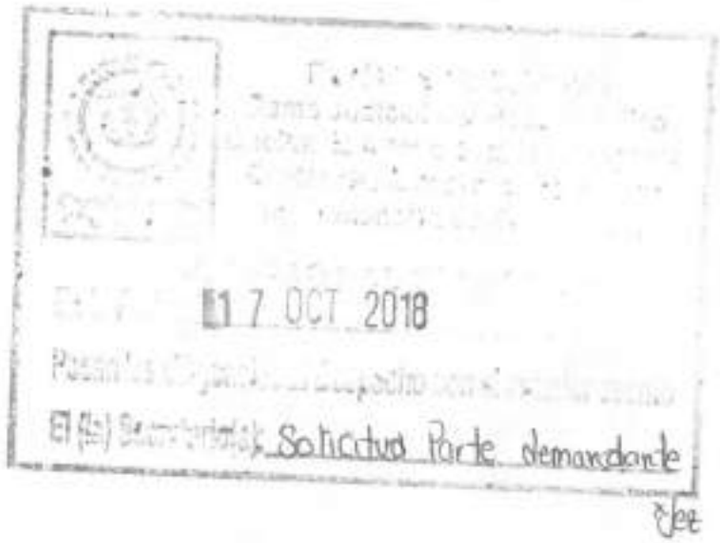
2. Adjudicar el bien inmueble, con base en la única propuesta efectuada la que se realizó atendiendo el rito procesal establecido y en los términos de ley.

ANEXO

Paz y salvo del IDU

Con la mayor consideración y respeto

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.


17 OCT 2018
Solicitud Parte demandante

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

No. 1999-2261

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, se informe al memorialista que no se accede a la solicitud de declarar sin valor y efecto la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 28 de septiembre de 2018, toda vez que tal como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, es obligación del juez en todo proceso de mayor cuantía, como es el caso que nos ocupa, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los títulos valores que hayan sido presentados con la demanda y no como equivocadamente argumenta el libelista que son los títulos que se aporten por los postores en la subasta.

En consecuencia, la decisión de ordenar oficiar a la mentada entidad por cuanto en el plenario no reposa oficio y mucho menos respuesta de la misma, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que al omitir la aplicación del artículo mencionado constituiría una mala conducta por parte de la Juez, razón por la que no era procedente entonces acceder a rematar el bien inmueble objeto de cautela por cuenta del crédito que acá se cobra, hasta tanto no se tenga conocimiento si la parte demandada tiene obligaciones fiscales o no.

De otra parte, no se accede a la solicitud del numeral segundo del escrito que precede, por improcedente, tenga en cuenta el libelista que si lo que pretende es que se le adjudique el inmueble a que hace referencia, deberá llevar el inmueble a pública subasta y proceder de conforme lo estipula el artículo 451 del C.G.P.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del tan mencionado auto.

NOTIFÍQUESE;

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 148 fijado hoy Noviembre 7 de 2018 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

391

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 08 DE MARZO DE 2019

OFICIO Nº OCCES19-GB1397

Señores
División de Gestión de Cobranzas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1999-2261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO) DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C. 79648668 contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO C.C. 19403525

De conformidad con lo ordenado en diligencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario; asi las cosas me permito informar que SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantia en el proceso de la referencia.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
Escritura publica	$3.000.0000.oo
NOMBRE DEL ACREEDOR	WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C. 79648668
NOMBRE DEL DEUDOR	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO C.C. 19403525

Sirvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

11 MAR 2019
DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cr. 6 # 15 - 32
Bogotá D.C. - Cundinamarca

OFICIOS 1554 y 358

360

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	EXPEDICIÓN DE OFICIO A LA DIAN - FECHA PARA AUDIENCIA DE SUBASTA PUBLICA.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las demandantes reconocido en autos, me dirijo al Despacho efectos de que se me atienda las siguientes:

PETICIONES

1. Se proceda a dar cumplimiento a lo expuesto en el numeral tercero del proveído del 28 de Septiembre de 2018, y retirado el 06 de noviembre del mismo año, en el sentido de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 630 de Estatuto Tributario.

Cumplido lo anterior conforme a ley:

2. Se sirva ordenar a quien corresponda, se fije dia y hora para proceder nuevamente a la correspondiente subasta pública.

Con la mayor consideración y respeto

OFEJECUCION CIVIL CTO
00007 4-MAR-'19 10:21

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.


ENTRADO
En la Fecha: 15 MAR 2019
Pasa las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario(a): Fijar Fecha Remate

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 1999-02261-35

Deberá tener en cuenta el solicitante que el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN ya fue elaborado y radicado en dicha entidad, como se evidencia a folio 359 del presente cuaderno.

En cuanto a la solicitud de nueva fecha de remate, se requiere a las partes para que alleguen avaluó actualizado, teniendo en cuenta que el ultimo aportado data del año 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 026 fijado hoy marzo 19 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 281101

Fecha: 20/03/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00987090	2968	30/09/1994	40

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 5 30 OF 507 - Código postal: **110321**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 5 30 OF 507 FECHA:05/09/2011

Código de sector catastral: 003109 20 03 001 05007

Cédula(s) Catastral(es) A15 5 20 42

CHIP: AAA0031XAUH

Número Predial Nal: 11001013103090020000390105000 7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 100,136,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D067BC9DC521**

Señores
JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D. JARAMILLO 2 PISO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999 – 2261 - 35
DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de perito avaluador designado por su Despacho, por medio del presente escrito me permito presentar avalúo actualizado del predio de matrícula inmobiliaria 050C-987090, con clip catastral AAA031XAUH de la calle 13 No. 5-30 Oficina 507 de Bogotá.

Todo lo anterior, para dar cumplimiento al auto emanado de su Despacho de fecha 18 de marzo del 2019, así:

AVALÚO COMERCIAL DE LA OFICINA 507

Avalúo Comercial	Año 2019	$115.156.400,oo

PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2019 SE AVALÚA LA OFICINA EN LA SUMA DE: CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

Allego certificación catastral

Cordialmente.

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. 19.338.121 de Bogotá
Licencia de Auxiliar de la Justicia
Vigente hasta el 01-04-2021
Calle 16 No. 4-25 Ofc. 603 Tel: 3208612554
Correo: williper1958@gmai.com

[illegible]


Rama Judicial
Civiles del Circulo
Fecha: 12 MAR 2019
Auto

FOL.364

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Rad.1999-02261-35

Previo a resolver, se requiere al Señor Jorge William Perdomo Barajas, para que aclare si presenta un avaluó catastral o comercial, como quiera que se advierte que el avaluó comercial presentado no cumple los requisitos del artículo 226 del C.G P., se insta al libelista para que ajuste el dictamen aportado, de conformidad con el artículo 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy abril 9 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

Señores
JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999 – 2261 - 35
DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de perito avaluador designado por su Despacho, por medio del presente escrito me permito manifestar que el trabajo de pericia fue presentado en el año 2018 cumpliendo con todos los parámetros del Art. 226 del C.G.P., y el avalúo comercial presentado en la presente anualidad corresponde a dar cumplimiento al auto emanado de su Despacho de fecha 18 de marzo del 2019, en donde solicita el avalúo actualizado para el predio de la referencia.

AVALÚO COMERCIAL DE LA OFICINA 507

Avalúo Comercial	Año 2019	$115.156.400,oo

PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2019 SE AVALÚA LA OFICINA EN LA SUMA DE: CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

Allego certificación catastral

Cordialmente.

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. 19.338.121 de Bogotá
Licencia de Auxiliar de la Justicia
Vigente hasta el 01-04-2021
Calle 16 No. 4-25 Ofc. 603 Tel: 3208612554
Correo: williper1958@gmai.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 1999-02261-35

Como quiera que el avaluó no se aclaró en los términos dispuestos a folio 364, el Despacho no lo tendrá en cuenta.

Ahora bien, téngase en cuenta que el perito no fue designado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 043 fijado hoy mayo 14 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

AVALUO COMERCIAL

OFICINA

UBICADA
BARRIO LA CANDELARIA

LOCALIDAD
SANTA FE

SOLICITADO POR:
JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO No. 1999 – 2261 - 35
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

PERITO

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. No. 19.338.121
LIC. VIGENTE HASTA 01/04/2021
Calle 16 No. 4-25 Oficina 603 Cel: 320-861 25 54

AVALUO COMERCIAL 022-19

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1.- SOLICITANTE

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. 1999 – 2261 - 35

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

1.2.- TIPO DE AVALUO

Comercial siguiendo las disposiciones en cuanto a Metodología Valuatoria se refiere, contenida en la Resolución No. 620 de 2.008, expedida por el Instituto Agustín Codazzi.

1.3. OBJETO DEL AVALUO

Determinación de los factores físicos, económicos y de orden normativo que permitan establecer el valor comercial del inmueble, objeto del presente informe, cuyas características particulares más adelante se describen. El valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra – venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

1.4.- TIPO DE INMUEBLE

Una oficina con un área de 40.39 Mts^2, distribuida así: dos espacios para oficina, un espacio para el archivo y su respectivo baño.

1.5.- **DIRECCIÓN**

Calle 13 No. 5 -30 Oficina 507.

1.6.- LOCALIZACIÓN

Bogotá, D.C. Localidad de Santafé.

1.7.- SECTOR CATASTRAL

003109200300105007

1.8.- ALCALDIA

Alcaldía Menor La Candelaria.

1.9.- DESTINACIÓN ACTUAL

Está destinado en este momento para oficina.

1.10.- **DOCUMENTOS CONSULTADOS**

Copia simple del certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-987090, escritura pública 2968 del 30/09/1994 Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Revista e informes especializados, certificación catastral y documentos en el Sistema Distrital.

1.11- FECHA DE INFORME

Mayo 24 de 2019 solamente a esta fecha son válidas las consideraciones presentadas.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

El inmueble objeto del avalúo se localiza en la Localidad de Santafé (COD UPZ 93 – La Nieves) en el barrio catastral VERACRUZ.

2.1.- ACTIVIDADES PREDOMINANTES

Edificios convencionales propios de este tipo del sector y sus alrededores, se aprecia en sus alrededores comercio variado, museos, centros culturales y artísticos, dependencias judiciales, zonas Bancarias, universidades, oficinas, en su entorno se puede apreciar estación de transmilenio Museo del Oro, negocios de comercio local y zonal, se aprecia el Eje Ambiental que es su frente predomina el comercio en dicha zona.

2.2.- EXTRATIFICACIÓN ECONÓMICA

Le corresponde el estrato (3) asignado mediante Decreto 394 del 28 de julio del 2017 y está vigente a la fecha. Se anexa certificado.

2.3.- VIAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector se consideran favorables en razón a las vías que lo sirven, dentro de las cuales se destaca:

Calle 13 Eje vial principal de acceso a la zona de carácter metropolitano que conecta al sector occidente con el oriente y viceversa de la capital y la carrera 5 de Norte a Sur. Igualmente la Avenida Circunvalar como también la carrera 10 Avenida sexta, avenida calle 19 y la avenida caracas, dichas vías presentan un estado aceptable de conservación y mantenimiento.

2.4.- INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

El sector dispone de las redes instaladas de servicios púbicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. Se aclara que también dispone de servicios de recolección de aguas lluvias e infraestructura completa por parte de las empresas prestadoras de servicios.

2.5.- ACTIVIDAD EDIFICADORA

En la zona se presenta proyectos nuevos de forma medianamente representativa consistentes en conjuntos de apartamentos con torres hasta de 20 pisos, al igual que un gran comercio, prestigiosas universidades y centros financieros de la capital.

2.6.- PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Se denotó un incremento importante en el sector según la Lonja y las autoridades la valorización en la zona en los dos últimos años llegó a un 12%.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

3.1.- TERRENO

Lote típico para la construcción de oficinas, y edificio de apartamentos.

3.2.- AREA DE TERRENO

Tiene un área privada total de 40.39 Mtrs^2, corresponden a su área cubierta y 2.90 Mtrs^2 corresponden a su altura libre. Sus linderos son los que se encuentran consignados en la escritura pública No. 2968 del 30/09/1994 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá y en el certificado de tradición y libertad identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-00987090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

3.3.- FRENTES SOBRE VÍAS

Le corresponde como frente la calle 13 que es su frente.

3.4.- CONFIGURACIÓN Y TOPOGRAFÍA

Lote de terreno de disposición medianero y de configuración regular con forma de efe de superficie.

4.- METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones.

Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y admitidos universalmente como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planeamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adoptados a cada estudio en particular conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos en metodologías valuatorias.

Tales metodologías valuatorias y parámetros técnicos tienen en cuenta diferentes factores que influyen directa o indirectamente en el valor de los bienes, mediante los cuales es posible determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluados.

Generalmente para la valuación de bienes inmuebles se utilizan los métodos Comparativo de mercado (consistente en la evaluación de las características particulares para determinar su sustitución por otro de

la misma clase), de renta o Capitalización (Directo, Indirecto o residual). Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cuál de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para cada caso en particular.

En el desarrollo de tales métodos, se involucran una serie de aspectos relacionados directa o indirectamente con el bien en cuestión, los cuales se describen en el informe final como argumentos y consideraciones conducentes del valor asignado. Por lo tanto, su presentación se realiza organizadamente partiendo de factores y características genéricas hasta las particularidades propias del inmueble, terminando con las conclusiones y razonamiento que se utilizó para desarrollar el estimativo del valor.

Conforme a lo anterior, para determinar el valor comercial del inmueble, se utilizó el **METODO COMPARATIVO O DE MERCADO,** que es la técnica que busca estabiecer el valor de las mismas a partir del estudio de mejoras similares plantadas en bienes similares al del objeto de avalúo.

Para el caso específico se ha tomado información de oferta de inmuebles similares ubicados en el mismo sector. Los datos de la investigación de mercado, permitieron concluir que los inmuebles del sector pueden alcanzar un valor entre $2.400.000 A $5.000.000 millones de pesos mcte por metro cuadrado.

Del valor asignado a la propiedad determinado mediante el Método de Comparación y análisis del mercado PREVIA investigación incluido el trabajo de campo.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuesta en los capítulos anteriores, se ha tenido en cuenta la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades.

5.1.- La localización general del inmueble objeto de avalúo, ubicado en el centro de la ciudad de Bogotá, D.C., concretamente en la localidad La Candelaria.

5.2.- La ubicación específica del inmueble, localizado cerca de importantes vías, su entorno totalmente consolidado de importante actividad económica y residencial, se encuentran servicios de la administración pública, servicios financieros, servicios educativos, servicios médicos, servicios de recreación; muy cerca de grandes centros comerciales y los parques más emblemáticos de la ciudad.

5.3.- Las vías de acceso como ya se comentó anteriormente, se encuentran en excelente estado de conservación y la facilidad de acceso es inminente.

5.4.- Se debe tener especial consideración que los valores de terreno y su explotación económica actual no se presenta de manera discriminada pero no deben tomarse en forma independiente toda vez que fueron analizados como parte de un conjunto.

5.5.- Las condiciones de mercado existentes en el sector se consideran con una oferta de propiedades muy representativas en sus valores respectivamente.

5.6.- El avalúo comercial corresponde al valor expresado en dinero entendiéndose por valor comercial aquél valor más probable que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir, actuando libremente y sin presiones, sin desconocimiento alguno de las características del inmueble, su ubicación, destinación y estado de conservación.

6.- AVALÚO COMERCIAL DE LA OFICINA 507

Avalúo Comercial

Avalúo Comercial	Año 2019	$115.156.400,oo

PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2019 SE AVALÚA LA OFICINA EN LA SUMA DE: CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

7.- OBSERVACIONES FINALES

De acuerdo a la visita realizada al predio materia de la presente experticia , se pudo dilucidar y detectar que se encuentra en pésimas condiciones de conservación, y que dicho inmueble requiere de una remodelación total, cuyo costo podría superar los CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,oo), es por esta razón que este Auxiliar procede a dejarle como avalúo comercial el que aparece en la certificación catastral, registro alfa numérico expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se da cumplimiento a las normas vigentes y disposiciones en lo referente a Avalúos contenidas en la Ley 546 de diciembre 23 de 1.999 y se aplicaron las normas metodológicas adecuadas al bien con la Resolución 0762 de octubre de 1.998 expedida por IGAC y teniendo en cuenta que la labor encomendada es peritar el valor comercial del inmueble a partir del año 2010 el valor asignado es el referido anteriormente para la vigencia del año 2018.

VIGENCIA

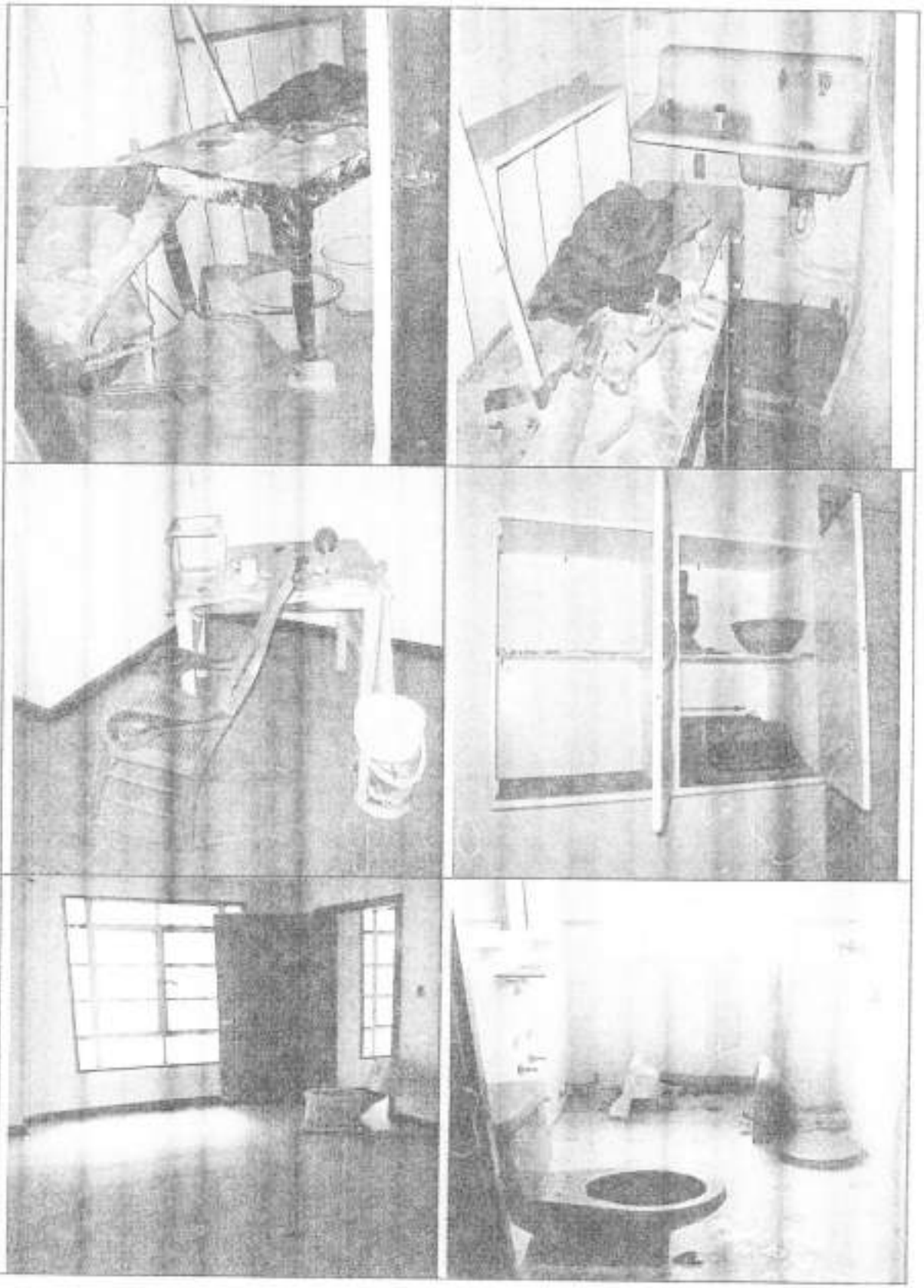
De acuerdo con el numeral 7º del Artículo 2º del Decreto 422 de marzo 08 de 2.002 y con el Artículo 19 Decreto 1430 del 24 de junio de 1.998 expedidos por el Ministerio del desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de

expedición de este informe, siempre y cuando que las condiciones extrínsecas a intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven y fue solicitado por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 10 de mayo de 2018.

NOTA: Acompaño a la presente experticia, fotocopia de la licencia como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Perito, fotocopia de la cédula de ciudadanía, prueba de idoneidad, y estaré presto a absolver cualquier inquietud dentro del proceso que se pueda adelantar y para el que se presenta esta experticia.

Del señor Juez.

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. 19.338.121 de Bogotá
Licencia de Auxiliar de la Justicia
Vigente hasta el 01-04-2021
Calle 16 No. 4-25 Ofc. 603 Tel: 3208612554
Correo: williper1958gmail.com



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 281101

Fecha: 20/03/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00987090	2968	30/09/1994	40

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 5 30 OF 507 - Código postal: **110321**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 5 30 OF 507 FECHA:05/09/2011

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
003109 20 03 001 05007	A15 5 20 42

CHIP: AAA0031XAUH

Número Predial Nal: 110010131030900200003901050007

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 100,136,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

UAECD

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D067BC9DC521

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Bogotá, D.C.

Fecha: 23/05/2018

Hora: 12:08:11

Señor(a)

USUARIO

CL 13 5 30 OF 507

Localidad SANTA FE **CHIP** **AAA0031XAUH**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00310920, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 394 del 28 de julio de 2017 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

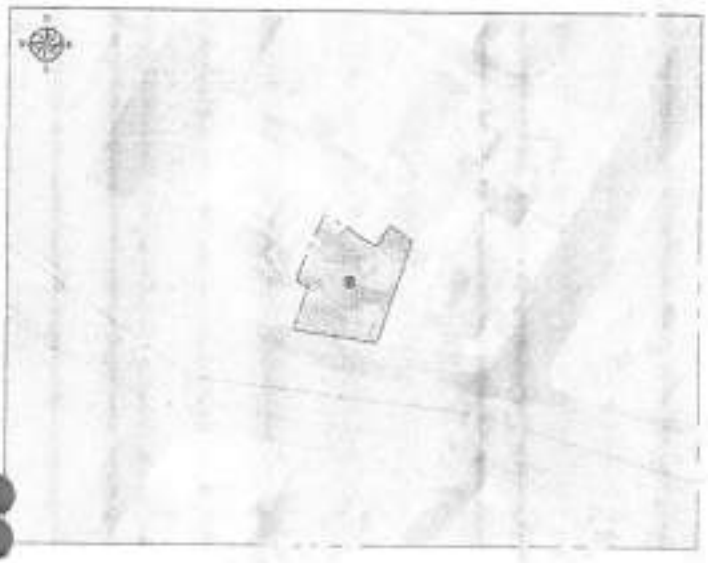
ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

Fecha 2018 05 23

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- Corredor Ecologico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remocion en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

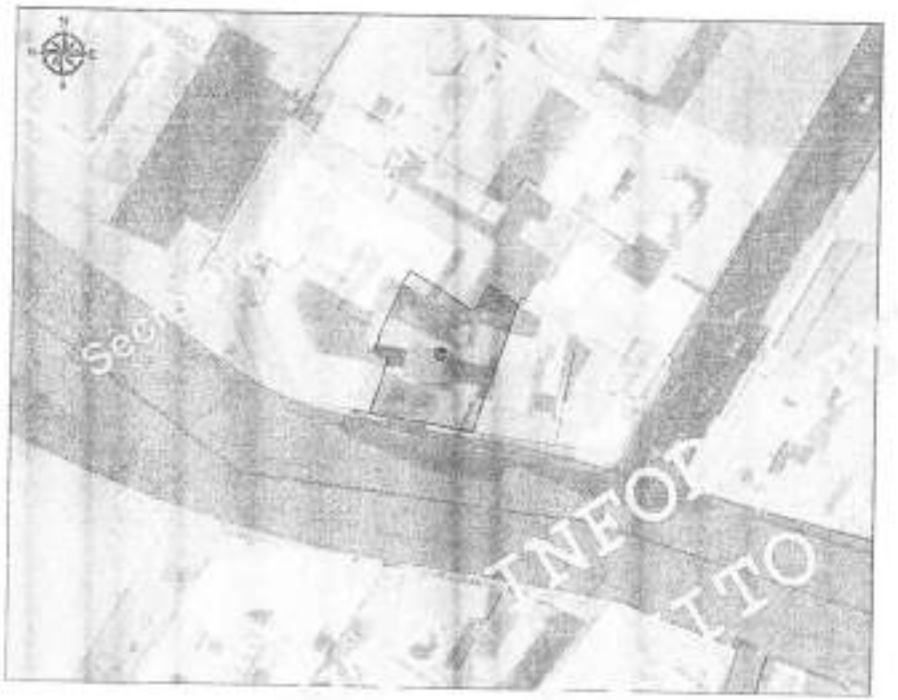
- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: CL 13 5 30

El predio correspondiente al lote de código 0031092003 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría baja.

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación.
FUENTE: DPAE

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004



Dirección: CL 13 5 30

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J91

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

Este reporte no se constituye en un concepto oficial de la SDP ano que es de caracter informativo. La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Mayo 23 de 2018

Señor(a)
USUARIO

REFERENCIA: Efecto plusvalía para el predio con nomenclatura AC 13 5 30 OF 507, CHIP AAA0031XAUH UPZ 93 "LAS NIEVES"

En atención a su consulta, permítame señalar en primera instancia, que la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de1997, en sus artículos 82 y 73 respectivamente, facultan a las entidades públicas a participar en las plusvalías originadas por sus mismas acciones urbanísticas. En segundo lugar, el Honorable Concejo de Bogotá, autorizó el cobro de esta participación de manera gradual, para el año 2004 el 30%, el 40% para el año 2005 y años posteriores el 50%, mediante el Acuerdo 118 de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto de de de , reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 93 LAS NIEVES, el cual estableció hechos generadores en la UPZ, el estudio técnico elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital determinó que ninguno de los predios pertenecientes a la UPZ en cuestión es generador de plusvalía. Por consiguiente, el predio identificado con nomenclatura AC 13 5 30 OF 507, no es generador de plusvalía.

Sin embargo, si se tratara de un englobe de predios, según la reglamentación establecida bajo el decreto citado y conforme a lo establecido por el artículo 7° del Decreto 084 de 2004, el predio al ser englobado puede generar un mayor aprovechamiento en edificabilidad y en tal caso deberá ser objeto estudio de cálculo y liquidación de plusvalía. No obstante lo anterior, si el predio se encuentra localizado en un sector normativo con Tratamiento de Desarrollo ó es sujeto a formulación de Plan Parcial, deberá regirse por los términos establecidos en los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006, respectivamente.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 5 30

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



Localización

Localidad	3-SANTA FE
Barrio Catastral	003109-VERACRUZ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 5 30

Manzana Catastral	00310920
Lote Catastral	0031092003
UPZ	93-LAS NIEVES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 8 Sector Demanda: C Decreto: 492-26/10/2007
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	UNICO

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	El predio no se encuentra en esta zona.

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 5 30

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	Plano: Código lote: 0031092003

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: baja
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

635

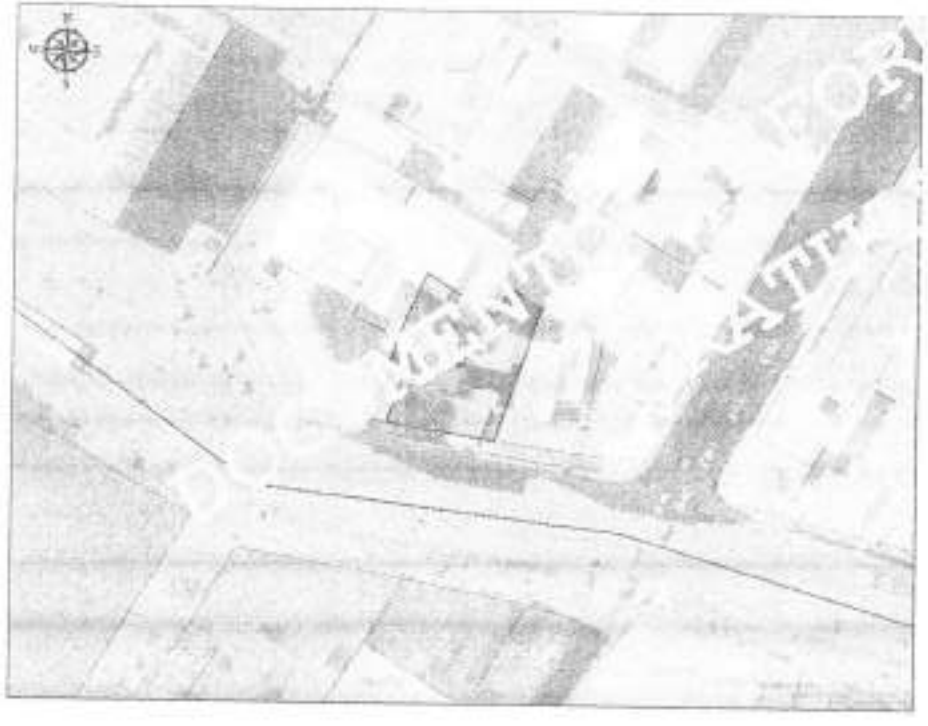
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 5 30

TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	**MODALIDAD:**	REDESARROLLO O REACTIVACION	**FICHA:**	8	
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	**ZONA:**	ZONA CENTRO TRADICIONAL	**LOCALIDAD:**	3	SANTA FE
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	492-26/10/2007	**UPZ:**	93	LAS NIEVES
				SECTOR:	8	La Veracruz

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- [x] Bienes de Interes Cultural
- [ ] Excepciones de Norma
- [ ] Subsectores Uso
- [ ] Subsectores Edificabilidad
- [ ] Sectores Normativos
- [ ] Acuerdo 6
- [ ] Lotes de adicion
- Malla Vial
- [ ] Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- [ ] Barrios

Para desarrollar usos detallados y actividades, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Señor
JUEZ 5º CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUAGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
CONTRA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
PROCESO No. 1999-2261-35

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo previsto en el art. 226 del C.G.P., asi:

1.- Mi nombre es JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS, identificado con la C.C. No. 19.338.121 de Bogotá y Licencia como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, Automotores, Experto Avaluador de Intangibles y de Perjuicios, vigente hasta el 01-04-2021.

2.- Mi domicilio profesional está ubicado en la calle 16 No. 4-25 oficina 603 teléfono fijo: 2435367 y móvil 3208612554 en la ciudad de Bogotá.

3.- Me desempeño como comerciante en Finca Raíz y Asesorías Jurídicas y Contables, los documentos que me acreditan y me habilita para el ejercicio reposan en el Consejo Superior de la Judicatura, ya que fueron aportados para comprobar experiencia, idoneidad y adquirir la respectiva licencia.

4.- y 5.- A continuación me permito presentar un cuadro detallado de varias de las experticias que he llevado a cabo.

Juzgado	No. Proceso	Fecha	Clase Proceso	Sujetos Procesales
19 Laboral	2010-358	11-07-2011	Laboral	Publio Hernando Abril Vs: B.C.H. en Liquidación
10 Civil Mpal Desc. Promis	2010-01061	15-12-2015	Pertenencia	Edith Alicia Silva Ariza Vs: Luz Marina Quintero de Díaz
2 Civil Mpal. Acacias	2015-0526	30-01-2016	Divisorio	Olinda Rojas Galeano Vs: Alfonso Barragán Caballero
39 Civil Cto.	2013-0335	26-05-2015	Pertenencia	Carmen Cecilia Castiblanco Vs: Lilia Cortes Salamanca
43 Civil Cto.	2015-0758	18-05-2016	Divisorio	Yolanda Rodríguez López Vs: Ileana del Pilar López
25 Civil Mpal.	2006-0761	11-05-2015	Sucesión	Agustín Segura Segura
J. Promiscuo Agua de Dios	2009-143	08-11-2008	Divisorio	María Nur Consuelo López Aldana y Otros
10 Civil Mpal Descongest.	2010-01061	10-09-2015	Ejecutivo	Edith Alicia Silva Ariza Vs. Luz Marina Quintero de Díaz
26 C. Cto.	2010-456	16-07-2012	Pertenencia	Jadel Mosquera Mateus,
26 Civil Mpal.	2010-0842	22-01-2015	Pertenencia	José Isario Rodríguez Vs: Nicolás Londoño Pérez y Otro
20 Civil Cto.	2015-672	27-10-2015	Pertenencia	Pertenencia: María del Carmen Ochoa Vda. de Ramírez
39 Civil Cto.	2014-0254	16-07-2015	Pertenencia	María Luisa Jiménez de Gallo
56 Civil Cto.	2010-01145	13-09-2014	Ejecutivos	Sociedad Famasec Ltda. Vs: Sociedad Especial Grafics
86 Civil Mpal.	2014-0595	09-02-2017	Ejecutivo	Elizabeth Marín Bayona Vs: Fredy Marín Bayona

3º Civil Cto.	2011-0393	07-01-2017	Ordinario	Daniel Iriarte Alvira Vs: M.T. Alvira y S.A.
21 Familia	2015-0530	02-06-2016	Lic. Judicial	Escelina Quiroga Amado
5º Ejecución	2010-02094	20-02-2015	Ejecutivo	Inversiones Pichincha S.A. Vs: María del Tránsito Garzón
48 Civil Mpal.	2009-0226	06-05-2013	Ejecutivo	Alexander Villamil Parra Vs: Hernán Iván Díaz Ramírez
41 Civil Cto.	2011-00412	19-03-2014	Pertenencia	Jaime Alberto Mutis Gaitán Vs: Tulia Elvira Gaitán
4º Ejecución	2001-01140	19-02-2015	Pertenencia	Jaime Romero Romero Vs: José Campo Elias Romero
7º Familia	2010-1041	18-06-2013	Adición Divorcio	Carlos Alberto Vélez Sosa Vs: María Clara Rodríguez
15 Civil Mpal.	2010-475	12-08-2011	Ejecutivo	Pedro Ángel Vargas Vs: Alumbra S.A.S. y Otros
19 Civil Mpal Ejecución	2007-1112	26-06-2017	Daños y Perjuicios	Capital y Busuness S.A. Vs. Libardo Morales R.
22 Civil Mpal	2010-0842	12-12-2014	Ejecutivo Singular	Julia Yaneth Avila R. Vs. José Manuel Avila R.
86 Civil Mpal	2014-0595	09-02-2017	Ordinario de Simulac.	Elizaberth Marin Bayona Vs. Fredy Marin Bayona
		01-2017	Expr. por Beneficio	Corporación Virgilio Barco Vs. Yolanda Rodríguez L.
25 Civil Cto.	2015-0786	09-15-2016	Divisorio	Diana Mireya Quintero B. Vs. Nilson Hernando Rodríguez F.
21 Familia	2015-0053	08-17-2017	Licencia para Enaje.	Excelina Quiroga Amado En rep. Sofi Gómez Q.
Juz. Civil Cto. Reparto			Ordinario Reivindicatorio	Olga Medina Ramirez

40 Civil Cto.	2012-00309	08-24 2014	Divisorio	Sandra del Pilar Rojas N. Vs. Javier Geovanni Moros Otero
43 Cto.	2015-00758	04-10 2016	Obligación de Suscribir	Yolanda Rodríguez L. Vs. Ileana del Pilar M.
Juz. Civil Cto. Reparto			Ordinario Divisorio	Yolanda Rodriguez L. Vs. Ileana del Pilar M.
32 Civil Cto.	2015-01271	08-14-2017	Pertenencia	Luis Fernando Zamudio Vs. Felix Enrique Puerto
47 Civil Cto.	2013-0166	04-09-2017	Daños y Perjuicios	Diseños en Ingenieria y Arquitectura Ltda. Vs. Banco Corbanca Colombia S.A. (Bansant.)
Juz, Civil Cto. Reparto			Daños y Perjuicios	Marian Meli0ssa Sánchez Horjuela y otro Vs. Manuel Ricardo Montilla Combariza y otro
Juez 16 Penal Municipal de Conocimiento	2016-01074	2017 18-10	Daños y Perjuicios	Vic. Andrés Felipe Muñoz Barrera. Acus. Brayan Ricardo Bohorquez y otro
Juez 7 Penal Municipal con Función de Garantías	2008-01536		Daños y Perjuicios	ComceL S.A. Acus. John Alexander Rodríguez Mahecha
Juez 37 Adm. del Circuito de Bogotá	2008-346	2012 15-03	Daños y Perjuicios	Mesautos y Cía en C. Vs. Nación- Distrito Capital y Secret. Movil.
Juez 8 C. Cto	2016-0503	2017 05-12	Pertenencia	Mario Guerrero Caruso Vs. Maria del Carmen Morales de Heredia y Otros
Civil Circuito	2018	2018-01-26	Daños y Perjuicios	De: José Leonel Guzman Beltrán Vs: Leonardo Rodriguez Guzman

51 Civil Cto.	2013-0480	2018-02-13	Daños y Perjuicios	Constructopo Esthal Ing. Vs. Facobe SAS
27 Civil Cto.	2014-0312	2018-02-22	Avalúo Ccial de Mejoras	Carlos A. Lancheros y Otros Vs. Nubia A. Bermúdez
11 Civil Cto.	2018-00118	2018-04-02	División Material	José Azarias Portela L. Vs. Ayde Ramírez Molano
22 Civil Cto.	2015-00616	2018-05-16	Avalúo Comercial y Frutos Civiles	Jeaneth Quijano Garzón y otro. Vs. Fernando Quijano Garzón y otros
3° Circuito EJC SEN	2015-0127	2018-05-21	Avalúo Bienes Muebles	Ricardo León Retrepo O. Vs. Satélite Sismica & Servicios Ltda.
5° Circuito EJC SEN	1999-2261-35	2018-0525	Avalúo Comercial	Wilson Giovanni Medina Vs Pedro A. Guerrero P.
Civil Cto. Gachetá Cun.		2018-06-22	Cuantificación Frutos Civiles	Monica Paola Novoa C. Vs Rafael Isidro Novoa D.
47 Civil Cto.	2003-5642	2018-06-22	Avalúo Comercial	Instituto de Desarrollo Urbano Vs. Germán Rodriguez y Otros
32 Circuito Familia 3° Familia Santa Martha	2018-00182 2015-00255	2018-07-13	Avalúo Comercial	Sucesión Intestada De Lilia Esther Mirada D.

6.- Me permito igualmente manifestar que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte que nos ocupa y tampoco por el apoderado actor.

7.- De igual forma, manifiesto que no estoy incurso en las causales contenidas en el art. 50 y por el contrario no poseo ningún impedimento.

8.- Manifiesto que los exámenes métodos, experimentos e investigaciones son los utilizados en éste y en todos los anteriores peritajes siguiendo las

disposiciones y Metodología Valuatoria utilizadas; para el presente avalúo se tuvo en cuenta los documentos visibles que tuve a la mano. Dichos documentos tienen un carácter orientador, más no pueden ser concluyentes y exclusivos.

9.- Declaro que los exámenes, metodos, experimentos e investigaciones efectuados son los que normalmente se utilizan en mi profesión y no tienen ninguna variación.

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones.

Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y admitidos universalmente como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planeamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adoptados a cada estudio en particular conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos en metodologías valuatorias.

10.- Allego al presente fotocopia de cédula de ciudadanía, licencia de Auxiliar de la Justicia.

Del señor Juez.

JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. 19.338.121 de Bogotá
Licencia de Auxiliar de la Justicia Vigente hasta el 01-04-2021
Calle 16 No. 4-25 Ofc. 603 Tel: 3208612554

5

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2016

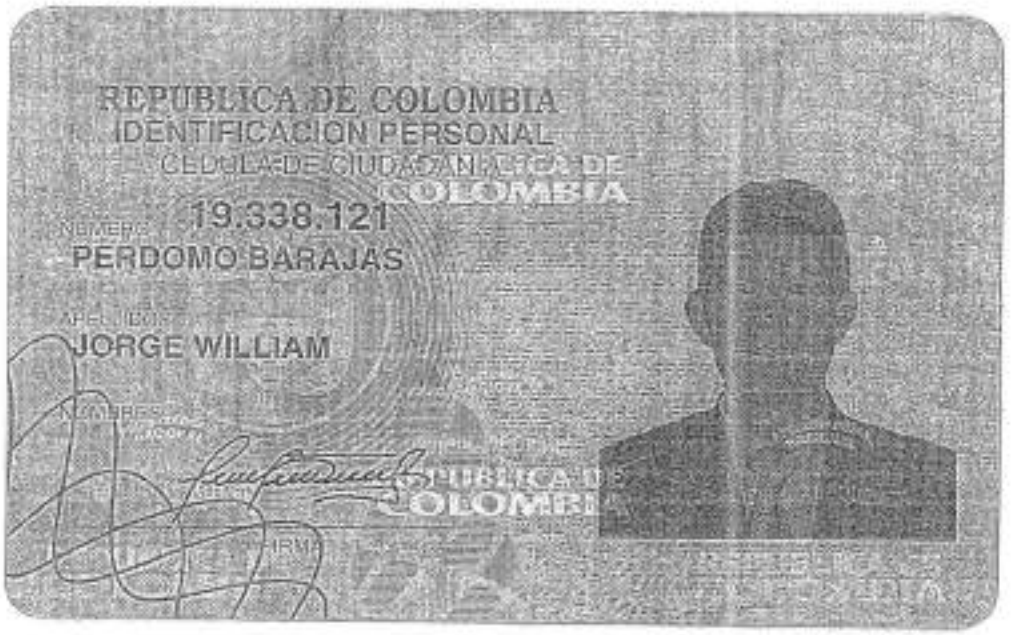
Hasta:
01/04/2021

Valida únicamente
para posesión

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de B. Muebles
P. Av. de Maq. Pesada
P. Av. de Automotores
Exp. Av. de Intangibles

6


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NUMERO 19.338.121
PERDOMO BARAJAS
APELLIDOS
JORGE WILLIAM
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-1958
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
10-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00132446-M-0019338121-20081130 0007233690A 2 1230024695

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

RADICADO 1999-2261-35

ASUNTOS: AVALÚO ACTUALIZADO.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, a la Señora Juez Dra. CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS, con el mayor comedimiento, atendiendo el pronunciamiento del 13 de Mayo notificado por estado del 14 del mismo calendario, estoy adjuntando en esta nueva oportunidad el correspondiente avalúo debidamente actualizado, en el que se encuentra incluida la idoneidad del perito evaluador, por lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva fijar día y hora para la diligencia de remate, con el objeto de dar por finiquitado este proceso de 20 años de existencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 448 y SS del C.G.P., y demás normas aplicables.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.978 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 1999-02261-35

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 444-4 del C.G. del Proceso, del avalúo comercial obrante a folios 368 a 398 del presente cuaderno córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 053 fijado hoy junio 5 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 21 JUN 2019
Pasan las diligencias al Despacho con el informe inicial.
El(la) Secretario(a):

20-06-19

400

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

16

60

PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO y/o OBLIGACIÓN**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado especial Judicial de la demandante reconocido en autos, a la Señora Juez con el mayor comedimiento me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, la actualización de la obligación, habida consideración que el proceso se encuentra a portas de efectuarse la correspondiente subasta pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 446, y sucesivos del C.G.P., y demás normas aplicables.

De la Señora Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.


Poder Judicial
Oficina de Apoyo de los Juzgados
Civiles de Cuantía Menor y Juicios Orales
de Santa María de Guadalupe Las Torres
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha 21 JUN 2019
Firma del Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 1999-02261-35

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que durante el término concedido el avalúo no fue objeto de pronunciamiento alguno.

Ahora, conforme lo solicitado a folio 398, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-987090, legalmente embargado (fol. 24), secuestrado (fol. 72) y avaluado (fol. 268-377), dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:30 a.m. del 20 de Agosto. de 2019

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República tal como lo ordena el artículo 450 C.G.P.

Si el bien se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 C.G.P

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 446-4 del C.G.P., se requiere a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 068 fijado hoy julio 8 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN OBLIGACIÓN A FAVOR DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO (Mandamiento) 08/09/1999

A02

Concepto	Periodo Desde	Periodo Hasta	Tasa Moratoria	Meses	Capital $ 2.517.640	Intereses moratorios
Liquidación de intereses	01/09/2000	30/09/2000	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2000	31/10/2000	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2000	30/11/2000	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2000	31/12/2000	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2001	31/01/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2001	28/02/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2001	31/03/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2001	30/04/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2001	31/05/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2001	30/06/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2001	31/07/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2001	31/08/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2001	30/09/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2001	31/10/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2001	30/11/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2001	31/12/2001	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2002	31/01/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2002	28/02/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2002	31/03/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2002	30/04/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2002	31/05/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2002	30/06/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2002	31/07/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2002	31/08/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2002	30/09/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2002	31/10/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2002	30/11/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2002	31/12/2002	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2003	31/01/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2003	28/02/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2003	31/03/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2003	30/04/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2003	31/05/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2003	30/06/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2003	31/07/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2003	31/08/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2003	30/09/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2003	31/10/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2003	30/11/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2003	31/12/2003	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2004	31/01/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2004	29/02/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2004	31/03/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2004	30/04/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2004	31/05/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2004	30/06/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2004	31/07/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2004	31/08/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2004	30/09/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2004	31/10/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2004	30/11/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2004	31/12/2004	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2005	31/01/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2005	28/02/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2005	31/03/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2005	30/04/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2005	31/05/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2005	30/06/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2005	31/07/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2005	31/08/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2005	30/09/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2005	31/10/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2005	30/11/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2005	31/12/2005	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2006	31/01/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2006	28/02/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2006	31/03/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2006	30/04/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2006	31/05/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2006	30/06/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2006	31/07/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2006	31/08/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2006	30/09/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2006	31/10/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2006	30/11/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2006	31/12/2006	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2007	31/01/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2007	28/02/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2007	31/03/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2007	30/04/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2007	31/05/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2007	30/06/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2007	31/07/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2007	31/08/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2007	30/09/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2007	31/10/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2007	30/11/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2007	31/12/2007	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2008	31/01/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2008	29/02/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2008	31/03/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2008	30/04/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2008	31/05/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2008	30/06/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2008	31/07/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2008	31/08/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2008	30/09/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2008	31/10/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2008	30/11/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2008	31/12/2008	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2009	31/01/2009	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2009	28/02/2009	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2009	31/03/2009	48	1		$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2009	30/04/2009	48	1		$ 100.706

Liquidación de intereses	01/05/2009	31/05/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2009	30/06/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2009	31/07/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2009	31/08/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2009	30/09/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2009	31/10/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2009	30/11/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2009	31/12/2009	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2010	31/01/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2010	28/02/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2010	31/03/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2010	30/04/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2010	31/05/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2010	30/06/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2010	31/07/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2010	31/08/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2010	30/09/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2010	31/10/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2010	30/11/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2010	31/12/2010	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2011	31/01/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2011	28/02/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2011	31/03/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2011	30/04/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2011	31/05/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2011	30/06/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2011	31/07/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2011	31/08/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2011	30/09/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2011	31/10/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2011	30/11/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2011	31/12/2011	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2012	31/01/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2012	29/02/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2012	31/03/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2012	30/04/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2012	31/05/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2012	30/06/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2012	31/07/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2012	31/08/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2012	30/09/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2012	31/10/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2012	30/11/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2012	31/12/2012	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2013	31/01/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2013	28/02/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2013	31/03/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2013	30/04/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2013	31/05/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2013	30/06/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2013	31/07/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2013	31/08/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2013	30/09/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2013	31/10/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2013	30/11/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2013	31/12/2013	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2014	31/01/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2014	28/02/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2014	31/03/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2014	30/04/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2014	31/05/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2014	30/06/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2014	31/07/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2014	31/08/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2014	30/09/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2014	31/10/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2014	30/11/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2014	31/12/2014	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2015	31/01/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2015	28/02/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2015	31/03/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2015	30/04/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2015	31/05/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2015	30/06/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2015	31/07/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2015	31/08/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2015	30/09/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2015	31/10/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2015	30/11/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2015	31/12/2015	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2016	31/01/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2016	29/02/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2016	31/03/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2016	30/04/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2016	31/05/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2016	30/06/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2016	31/07/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2016	31/08/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2016	30/09/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2016	31/10/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2016	30/11/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2016	31/12/2016	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2017	31/01/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2017	28/02/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2017	31/03/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2017	30/04/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/05/2017	31/05/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/06/2017	30/06/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/07/2017	31/07/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/08/2017	31/08/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/09/2017	30/09/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/10/2017	31/10/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/11/2017	30/11/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/12/2017	31/12/2017	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/01/2018	31/01/2018	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/02/2018	28/02/2018	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/03/2018	31/03/2018	48	1	$ 100.706
Liquidación de intereses	01/04/2018	30/04/2018	48	1	$ 100.706

LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN OBLIGACIÓN A FAVOR DE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

MADAMIENTO 23/07/2016

Resolución	Concepto	Periodo Desde	Hasta	Tasa Ctes Bancarios	Tasa Mora Bancarios	Meses	Capital $ 16.176.519	Int. Ctes	Intereses Mora
1779	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic al 31 de Dic./13		19,65	29,78	1			$ 401.380
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene al 31 de Ene./14		19,65	29,48	1			$ 397.336
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 28 de Feb./14		19,65	29,48	1			$ 397.336
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Marzo./14		19,65	29,48	1			$ 397.336
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr. al 30 de Abr./14		19,63	29,45	1			$ 396.931
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de May. al 31 de May./14		19,63	29,45	1			$ 396.931
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. al 30 de Jun./14		19,63	29,45	1			$ 396.931
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul. al 31 de Jul./14		19,33	29,00	1			$ 390.865
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Ags. al 31 de Ags./14		19,33	29,00	1			$ 390.865
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Sep. al 30 de Sep./14		19,33	29,00	1			$ 390.865
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al 31 de Oct./14		19,17	28,76	1			$ 387.630
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 de Nov./14		19,17	28,76	1			$ 387.630
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 de Dic./14		19,21	28,82	1			$ 388.439
2359	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al 31 de Ene./15		19,21	28,82	1			$ 388.439
2359	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb al 28 de Marzo/15		19,21	28,82	1			$ 388.439
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/15		19,37	29,06	1			$ 391.674
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo/15		19,37	29,06	1			$ 391.674
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/15		19,37	29,06	1			$ 391.674
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Mayo de 2015		19,26	28,89	1			$ 389.450
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 alJunio de 2015		19,26	28,89	1			$ 389.450
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Julio de 2015		19,26	28,89	1			$ 389.450
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Agostode 2015		19,33	29,00	1			$ 390.865
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 al Septiembre 2015		19,33	29,00	1			$ 390.865
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Octubre 2015		19,33	29,00	1			$ 390.865
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2015		19,33	29,00	1			$ 390.865
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre2015		19,33	29,00	1			$ 390.865
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2016		19,68	29,52	1			$ 397.942
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 29 de Febrero 2016		19,68	29,52	1			$ 397.942
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Marzo 2016		19,68	29,52	1			$ 397.942
0334	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril 2016		20,54	30,81	1			$ 415.332
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo 2016		20,54	30,81	1			$ 415.332
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Junio 2016		20,54	30,81	1			$ 415.332
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio 2016		21,34	32,01	1			$ 431.509
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Agosto 2016		21,34	32,01	1			$ 431.509
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre 2016		21,34	32,01	1			$ 431.509
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Octubre 2016		21,99	32,99	1			$ 444.652
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2016		21,99	32,99	1			$ 444.652
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre 2016		21,99	32,99	1			$ 444.652
1612	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2017		22,34	33,51	1			$ 451.729
1612	Liquidación de intereses	Del 01 al 28 de Febrero 2017		22,34	33,51	1			$ 451.729
1612	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Marzo 2017		22,34	33,51	1			$ 451.729
0488	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril 2017		22,33	33,50	1			$ 451.527
0488	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Abril 2017		22,33	33,50	1			$ 451.527
0488	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Junio 2017		22,33	33,50	1			$ 451.527
0907	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio 2017		21,98	32,97	1			$ 444.450
1156	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Agosto 2017		21,48	32,22	1			$ 434.340
1156	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre 2017		21,15	31,73	1			$ 427.667
1298	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Octubre 2017		21,15	31,73	1			$ 427.667
1447	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2017		20,96	31,44	1			$ 423.826
1619	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre 2017		20,77	31,16	1			$ 419.983
1890	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2018		20,69	31,04	1			$ 418.365
0131	Liquidación de intereses	Del 01 al 28 de Febrero 2018		21,01	31,52	1			$ 424.836
0259	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Marzo 2018		20,68	31,02	1			$ 418.183
0398	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril 2018		20,48	30,72	1			$ 414.119
0527	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo 2018		20,44	30,66	1			$ 413.310
0667	Liquidación de intereses	Del 01 al 03 de Junio 2018		20,28	30,42	1			$ 410.075
0820	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio 2018		20,03	30,05	1			$ 405.020
0820	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Agosto 2018		20,03	30,05	1			$ 405.020
1112	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre 2018		19,81	29,72	1			$ 400.571
1294	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Octubre 2018		19,63	29,45	1			$ 396.931
1521	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2018		19,49	29,24	1			$ 394.100
1708	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre 2018		19,4	29,10	1			$ 392.281
1872	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2019		19,16	28,74	1			$ 387.428
0111	Liquidación de intereses	Del 01 al 28 de Febrero 2019		19,16	28,74	1			$ 387.428
0263	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Marzo 2019		19,16	28,74	1			$ 387.428
0389	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril 2019		19,16	28,74	1			$ 387.428
0574	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo 2019		19,16	28,74	1			$ 387.428
0697	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Junio 2019		19,16	28,74	1			$ 387.428
0829	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio 2019		19,16	28,74	1			$ 387.428

Intereses	$ 28.155.838
Mas capital	$ 16.176.519
Honorarios	
Costas	
Sub Total deuda	***$ 44.332.357***

905

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

Area Privada	40,39%	Const.Catastro	40,40
Coeficiente	1,90%	**Venta o cesión de derechos de crédito**	
Saldo a Jul-2018		**PROCESO JURIDICO**	

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES	
jun-16	1	$163.000	$3.260	$166.260	**CORTE**		**$ 5.612.120**
jul-16	2	$163.000	$6.520	$169.520	Honorarios		$0
ago-16	3	$163.000	$9.780	$172.780	Condonación		$0
sep-16	4	$163.000	$13.040	$176.040			
oct-16	5	$163.000	$16.300	$179.300	**Total**		**$5.612.120**
nov-16	6	$163.000	$19.560	$182.560	Condonacion		0,00%
dic-16	7	$163.000	$22.820	$185.820			
ene-17	8	$164.000	$26.240	$190.240	**PAGOS:**	**RECIBO**	**VALOR**
feb-17	9	$164.000	$29.520	$193.520			
mar-17	10	$164.000	$32.800	$196.800			
abr-17	11	$164.000	$36.080	$200.080			
may-17	12	$164.000	$39.360	$203.360			
jun-17	13	$164.000	$42.640	$206.640			
jul-17	14	$164.000	$45.920	$209.920			
ago-17	15	$164.000	$49.200	$213.200			
sep-17	16	$164.000	$52.480	$216.480			
oct-17	17	$164.000	$55.760	$219.760			
nov-17	18	$164.000	$59.040	$223.040			
dic-17	19	$164.000	$62.320	$226.320			
ene-18	20	$184.000	$73.600	$257.600			
feb-18	21	$184.000	$77.280	$261.280			
mar-18	22	$184.000	$80.960	$264.960			
abr-18	23	$184.000	$84.640	$268.640			
may-18	24	$184.000	$88.320	$272.320			
jun-18	25	$184.000	$92.000	$276.000			
jul-18	26	$184.000	$95.680	$279.680			
		$4.397.000	**$1.215.120**	**$5.612.120**	**Total cancelado:**		**$0**

Rogamos de usted tomar atenta nota de la presente cuenta, en caso de inconsistencia favor hacernosla saber para efectuar los ajustes pertinentes.

En el evento de no recibir ninguna observación en el termino de 15 dias, la consideramos aceptada.

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

Area Privada	40,39%	Const.Catastro	40,40
Coeficiente	1,90%	**Venta o cesión de derechos de crédito**	
Saldo a Ago-2018	$ 5.765.120	**PROCESO JURIDICO**	

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES	
ago-18	27	$184.000	$99.360	$283.360	**CORTE**		**$ 9.344.720**
sep-18	28	$184.000	$103.040	$287.040	Honorarios		$0
oct-18	29	$164.000	$95.120	$259.120	Condonación		$0
nov-18	30	$164.000	$98.400	$262.400			
dic-18	31	$184.000	$114.080	$298.080	**Total**		**$9.344.720**
ene-19	32	$184.000	$117.760	$301.760	Condonacion		0,00%
feb-19	33	$184.000	$121.440	$305.440			
mar-19	34	$184.000	$125.120	$309.120	**PAGOS:**	**RECIBO**	**VALOR**
abr-19	35	$184.000	$128.800	$312.800			
may-19	36	$184.000	$132.480	$316.480			
jun-19	37	$184.000	$136.160	$320.160			
jul-19	38	$184.000	$139.840	$323.840			
ago-19			$0	$0			
sep-19			$0	$0			
oct-19			$0	$0			
nov-19			$0	$0			
dic-19			$0	$0			
ene-20			$0	$0			
feb-20			$0	$0			
mar-20			$0	$0			
abr-20			$0	$0			
may-20			$0	$0			
jun-20			$0	$0			
jul-20			$0	$0			
ago-20			$0	$0			
sep-20			$0	$0			
		$2.168.000	**$1.411.600**	**$3.579.600**	**Total cancelado:**		**$0**

Rogamos de usted tomar atenta nota de la presente cuenta, en caso de inconsistencia favor hacernosla saber para efectuar los ajustes pertinentes.

En el evento de no recibir ninguna observación en el termino de 15 dias, la consideramos aceptada.

Remate 20 agosto

406

COPIA

Señor Juez:

QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.

CIUDAD.

"PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO ACUMULADO"
"CON EL PROVENIENTE DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ".

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**

RADICADO 110013103035 **1999 2261** 001

ASUNTOS: **ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN**

Credit

OFEJECUCION CIVIL CTO
Sf
19119 17-JUL-'19 12:05

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado debidamente reconocido dentro de las presentes diligencias, con la mayor consideración y respeto me dirijo en esta oportunidad a su Despacho, visto el pronunciamiento calendado el 05 de Julio de 2019, procedo de conformidad a presentar la correspondiente actualización integral del crédito, con base a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

RESUMEN

Concepto	Capital	Intereses	Subtotal	Total
Mandamiento de pago 08/09/1999	$ 2.517.640	$ 22.759.466	$ 25.277.106	
Mandamiento de pago 23/07/2016	$ 16.176.519	$ 28.155.838	$ 44.332.357	
Cuotas Admón., desde 23/07/2016	$ 6.565.000	$ 1.353.360	$ 7.918.360	**$ 77.527.823**

SON SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE. ($ 77.527.823.oo)

ANEXOS

Obran en la foliatura acumulada los documentos base que sustentan las siguientes liquidaciones:

- ✓ Actualización de la liquidación mandamiento de pago del 08 de Septiembre de 1999 dos folios.
- ✓ Actualización de la liquidación mandamiento de pago del 23 de Julio de 2016, un folio.
- ✓ Actualización de la liquidación de cuotas de Administración a partir de Agosto de 2016, un folio, anverso y reverso.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.978 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 1999-02261-35

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que durante el término concedido el avalúo no fue objeto de pronunciamiento alguno.

Previo a disponer sobre las liquidaciones presentadas, por secretaría desglose la liquidación de la demandada acumulada obrante a folio 404 y anéxese al cuaderno No. 3 y córrasele el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 084 fijado hoy agosto 9 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serbotsridepago.gov.co/certificado/

408

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **190717282221834430** Nro Matrícula: **50C-987090**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 09:30:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-09-1966 RADICACIÓN: 1966-66677 CON: DOCUMENTO DE: 22-07-1966
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031XAUH**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 507 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL #5-30 DE LA AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA.ESTA SITUADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.SU AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 40.39 M2.SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 MTS.SU USO EXCLUSIVO ES EL DE OFICINA. - DEPENDENCIAS:OFICINA,HALL DE ENTRADA,COCINETA, Y DOS ORINALES LINEA CON BAÑO. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1878 DEL 15-05-66 NOTARIA 7. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO #1711 DEL 06-07-84 COEFICIENTE 1.90 %.

COMPLEMENTACION:

ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD FORMADA CON GARCIA PARRA Y CIA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4939 DE 24-08-54 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-54. GARCIA PARRA CIA S.A. ADQUIRIOPOR APORTE DE GARCIA CADENA ALFREDO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 9531 DE 04-12-50 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 13-12-50 ACLARADA EN CUANTO A APORTE DERECHO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1177 DE 13-03-51 NOTARIA 4 BOGOTA. PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA , Y GARCIA CADENA ALFREDO ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GARCIA CADENA ALFREDO Y PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1020 DE 21-03-42 NOTARIA 4. BOGOTA REGISTRADA EL 05-05-42. AL FOLIO 050-0392322.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CL 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)
2) AC 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 392322

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1966 Radicación: 1966-66677

Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1966 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. NIT# 60000040 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130422

Doc: ESCRITURA 3700 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. NIT# 60000040

A: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA. NIT# 60402006 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717282221834430 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 09:30:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130424

Doc: ESCRITURA 3701 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA.

A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60402096 X**
NIT# 60000040

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 94743

Doc: ESCRITURA 1512 del 20-04-1990 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA. LTDA.

A: ACESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE MARTINEZ Y CIA LTDA. HEDOMAR Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 83298

Doc: ESCRITURA 2966 del 30-09-1994 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA LTDA. HEDUMAR Y CIA LTDA

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-23143

Doc: ESCRITURA 4235 del 23-12-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

A: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI **CC# 79648868**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-05-1997 Radicación: 1997-38497

Doc: OFICIO 875 del 22-04-1997 JUZ.14 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbajodemipago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717282221834430 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 09:30:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648666

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-08-1998 Radicación: 1998-51227

Doc: OFICIO 724 del 09-03-1998 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648666

A: PULIDO GUERRERO PEDRO ARTURO (S.C) X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-10-1998 Radicación: 1998-78854

Doc: OFICIO 2286 del 29-09-1998 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648666

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **190717282221834430** **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 09:30:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2002 Radicación: 2002-78932

Doc: OFICIO 6100-7173 del 16-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL.PROCESO 3062/01 EJE 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-01-2004 Radicación: 2004-486

Doc: ESCRITURA 2674 del 09-12-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001 *

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-38097

Doc: OFICIO 5660688271 del 30-04-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-38898

Doc: ESCRITURA 986 del 29-03-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTS. 51 Y 67 DE LOS ESTATUTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190717282221834430 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 17 de Julio de 2019 a las 09:30:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-90529 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-468189 **FECHA: 17-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Certificación Catastral

Radicación No. W-746666
Fecha: 17/07/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	C	19403525	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2968	1994-09-30	BOGOTA	40	050C00987090

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 5 30 OF 507 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
AC 13 5 30 OF 507, FECHA: 2011-09-05

Código de sector catastral: 003109 20 03 001 05007
Cedula(s) Catastra(es): A15 5 20 42
CHIP: AAA0031XAUH
Número Predial Nal: 11001013103090020000390105000 7

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Extrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
7.47	40.4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	100,136,000	2019
1	96,957,000	2018
2	87,615,000	2017
3	79,869,000	2016
4	78,590,000	2015
5	48,396,000	2014
6	44,546,000	2013
7	24,822,000	2012
8	20,922,000	2011
9	19,291,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Julio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AA092D9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Factura	No. Referencia Recaudo	401
2019		puesto Predial Unificado	19011 ;114	
			Factura Número: 2019201041615372161	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0031XAUH	CL 13 5 30 OF 507	050C00987090

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19403525	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	100	PROPIETARIO	CL 13 5 30 OF 507	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	100,136,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	801,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			801,000

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	801,000	801,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	80,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0
23. TOTAL A PAGAR	TP	721,000	801,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	80,000	80,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	801,000	881,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707203000856(8020)190111556114155500626(3900)0000801000(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707203000856(8020)190111556114143735637(3900)0000000000(96)20190621

CANCELADO

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707203000856(8020)190111556114155500626(3900)0000721000(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707203000856(8020)190111556114143735637(3900)0000000000(96)20190621

03 ABR. 2019

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura

puesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19011 :114

401

Factura Número: 2019201041615372161

Código QR habilitado para uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0031XAUH	CL 13 5 30 OF 507	050C00987090

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19403525	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	100	PROPIETARIO	CL 13 5 30 OF 507	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACION FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	150,136,000	13. DESTINO HACENDARIO	82 COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN		% EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	801.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL				19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			801.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (DD/MM/AAAA)	HASTA 21/06/2019 (DD/MM/AAAA)
20. VALOR A PAGAR	VP	801.000	801.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	80.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	721.000	801.000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	80.000	80.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	801.000	801.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/04/2019 (DD/MM/AAAA)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202800856(8020)190116561141553668(3900)000000080(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (DD/MM/AAAA)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202800856(8020)190116561141437356370(3900)000000080(96)20190621

CANCELADO

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 05/04/2019 (DD/MM/AAAA)

(415)7707202800856(8020)190116561141553668(3900)000000801(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (DD/MM/AAAA)

(415)7707202800856(8020)190116561141437356370(3900)000000801(96)20190621

913

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: aCnAACOCHP7T5R

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 13 5 30 OF 507
Matrícula Inmobiliaria:	050C00987090
Cédula Catastral:	A15 5 20 42
CHIP:	AAA0031XAUH
Fecha de expedición:	17-07-2019
Fecha de Vencimiento:	16-08-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1161565

wl02cc01:oracle/CYMUNOZP1 CVGARZON1 JUL-17-19 10:17:05 ADRA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO – NARIÑO. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO radicado con No. 20189 – 00020, promovido mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALVARO EMILIO ACHICANOY ERASO Y NELSON HERNILDO CABEZUDA DE LA CRUZ, identificados con C.C. 15.087.429 y 12.994.034, mediante providencia del 08 de junio del 2019, entre [illegible] ubicado en la Calle 19 No. 21 B – 20 Piso 2 dentro de [illegible] del Pasto, fue señalado como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE, para el día Martes 6 de Agosto del 2019 A PARTIR DE LAS TRES (3: 00) DE LA TARDE del siguiente bien inmueble embargado y secuestrado dentro del referido proceso Ejecutivo Mixto, para esta diligencia se informa: 1- Se trata de un bien inmueble ubicado en la vereda [illegible] Corregimiento de Santa Bárbara en Municipio de [illegible] [illegible] Oficina de Instrumentos Públicos de [illegible] [illegible] cuadrados, determinados [illegible] [illegible] Suspende con terrenos de [illegible] [illegible] medios; POR EL ESTE [illegible] [illegible] [illegible]

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2°.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**AVISO DE REMATE**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las demandantes, reconocido en autos, al Despacho teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en al Artículo 450 del C.G.P., según proveído del 05 de Julio del año en curso, me permito allegar los siguientes documentos:

ANEXOS

1. Publicación de Aviso de Remate efectuado en el Diario El Espectador pagina 66 realizada el 14 de Julio de 2019.
2. Certificado de tradición No 50C-987090
3. Certificación Catastral
4. Copia impuesto predial 2019
5. Paz y salvo de IDU

De otra parte obra en las presentes diligencias, folio 359 C. Pal., a fecha del 08 de Marzo de 2019, oficio No. OCCES19-GB1397, con acuse de recibo, dirigido a la División de Gestión de Cobranzas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario, visto a folio 359 del C. Ppal.

Del Despacho de la Señora Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

9/7

teniendo en cuenta la celebración de la subasta pública el presente [illegible]

curso, presento ante el Despacho SOBRE CERRADO, de conformidad con lo establecido en el Articulo 452 del Código General del Proceso.

ANEXO

Un sobre debidamente cerrado con la respectiva oferta.

1 Sobre cerrado Postura

Del Despacho con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.978 de Bogotá, T.P. 48.669 C. S. J.

Remate 20a5015

COPIA

DESPACHO

Señora Juez:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

RADICADO 110013103035 1999 2261 001

ASUNTO: POSTULACIÓN EN SUBASTA PUBLICA y ADJUDICACIÓN OFERTA EN SOBRE CERRADO.

HERNANDO NARANJO PEÑA, procurador de la demandante, reconocido en autos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 4

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-035-1999-02261-00
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

ACTA CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los **veinte (20)** días del mes de **agosto** de **dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **09:30 de la mañana**, fecha y hora señaladas en proveído del 05 de julio de 2019, el despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no se puede llevar a cabo, pues, pese a que el apoderado de la parte actora, adosó la publicación, lo cierto es, el certificado de tradición fue expedido el día 17 de julio de 2019, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G. del P por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario ofíciese al Juzgado de origen, de ser el caso. ----------
---

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-035-1999-02261-00
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

DILIGENCIA REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	DIRECCIÓN	FIRMA
HERNANDO NARANJO PEÑA	C.C. 19.310.878 de Bogotá y T.P. 46.869 del C. S. de la J.	APODERADO DEMANDANTE	Calle 17 # 10-11 p. 3	
PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	C.C. 19.403.525 de Bogotá	DEMANDADO	Cra 14A # 136 C-52 Sur	
EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA	C.C. 80.858.650 de Bogotá y T.P. 264.442 del C. S. de la J.	APODERADO DEMANDADO	KR 6 No 10-42 of 376	

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Secretario Ad-Hoc

418

420

Señores:
Honorables MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA DE CIVIL-
E. S. D.

REFERENCIA:	TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.
ACCIONANTE:	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
ACCIONADOS:	JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
	JUZGADO TREINTA Y QUINTO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.403.525 de Bogotá D. C. actuando en nombre propio, mediante el presente escrito, a fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA, PARA LA INMEDIATA PROTECCION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO. INCURRIR EN DEFECTO MATERIAL Y SUSTANTIVO Y VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION DE 1991, AL RESULTAR VULNERADOS POR ACCION DE LA AUTORIDAD PUBLICA** de acuerdo a los siguientes

I. HECHOS:

1. Soy propietario del predio ubicado en la Calle 13 No. 5-30 Oficina 507, identificado con el número de matrícula 50C-987090.

2. Adquirí con el señor **WILSON GIOVANNY MEDINA ROMERO** una obligación en dinero por valor de 3.000.000 el cual se encontraba igualmente respaldado con una garantía hipotecaria sobre el bien descrito en el numeral 1.

3. El señor **WILSON GIOVANNY MEDINA ROMERO** inicio proceso ejecutivo en mi contra el cual le correspondió para su conocimiento el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D. C. radicado 1999-02261

4. Por problemas personales tuve que ausentarme del predio en mención.

5. El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, por lo que debido a los mismos problemas personales deje de cancelar las obligaciones del pago de administración

6. El edificio Sotomayor al cual pertenece el bien inmueble en mención igualmente inicio acción ejecutiva en mi contra el cual le correspondió para su conocimiento el juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D. C. radicado 1999-01333.

7. El señor **WILSON GIOVANNY MEDINA ROMERO** inscribió medida de embargo del predio identificado con el número de matrícula 50C-987090 el 07 de marzo de 2000, a lo que el edificio Sotomayor embargo los remanentes del proceso hipotecario 1999-02261

8. Como consecuencia del anterior embargo, igualmente se materializo el secuestro del predio el día 07 de noviembre de 2002, donde actuaria como auxiliar de la justicia como secuestre el señor **LUIS ENRIQUE LEAL PRADA**.

9. Una vez validado el proceso identificado con radicado No. 1999-02261, logre evidenciar que el secuestre nunca ha rendido cuentas de su gestión como administrador del predio y que mediante auto calendado el día 17 de agosto de 2012 el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá lo requirió con este objetivo, sin embargo, esto no se cumplió.

10. Actualmente se encuentra de conocimiento del proceso de **WILSON GIOVANNY MEDINA ROMERO** el Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de esta ciudad y que del proceso del Edificio Sotomayor se encuentra acumulado dentro del mismo proceso radicado 1999-02261.

11. Hay sentencias a favor de los demandantes así: para el señor **WILSON GIOVANNY MEDINA ROMERO** el día 06 de septiembre de 2001, y para el edificio Sotomayor el día 10 de noviembre de 2016

12. Yo al ver estas inconsistencias y quiero manifestar que desde el año XXX estuve pendiente del bien, pero debido a problemas económicos no pude solucionarlos y es que quiero dejar en claro que una vez quería ingresar al predio o realizar alguna acción, el administrador del Edificio Sotomayor no me permitía el ingreso afirmando que "eso ya no era mío, por lo tanto, no podía ingresar".

13. Lo que si es cierto y como lo pruebo de manera sumaria es que, desde alrededor del año 2008, el predio se encuentra ocupado y actualmente se encuentra un negocio de belleza dejando claro que esta generando una renta, pero para mi es desconocido cual es el paradero de ese usufructo, cuanto se esta cobrando y demás información que es de mi interés, pues hasta la fecha el predio es de mi dominio.

14. Es igualmente cierto que del producto de estas rentas no son informados al Juzgado, generando un ingreso que no aparece por ningún lado como tampoco de abono a las obligaciones, en donde es preciso señalar que el arriendo desde hace 10 años en un promedio se encuentra alrededor de Quinientos Mil Pesos ($500.000) generando como una renta a la fecha de Sesenta Millones de Pesos ($60.000.000) dinero suficiente y de acuerdo a las liquidaciones allegadas cumplirían con 76,9% de las dos obligaciones.

15. Es imperante manifestar que durante todo este tiempo ninguna de las partes demandantes no ha realizado pronunciamiento alguno con referente a este hecho en especial el administrador del Edificio Sotomayor quien como se puede evidenciar en el expediente no dejo ingresar al secuestre a realizar sus funciones.

16. Es totalmente injusto que me cobren casi dos veces la obligación que de ante mano manifiesto que no desconozco, pero aun así es muy preocupante que a pesar de mínimo a ver recibido dicha cantidad como producto de la renta del predio no sea abonado a las obligaciones y si pretendan rematar el bien cobrando la totalidad de las obligaciones, esto si no es manifestado por ninguna de las partes demandantes.

17. Como allego en certificado de tradición y libertad a la fecha de 17 de julio de 2019, no se encuentra en proceso de Declaración de Pertenencia.

18. De otra parte, es importante manifestarle al Juez Constitucional con respecto al avaluó del predio del inmueble el cual fue objeto de análisis por el Juez 05 Civil del Circuito de Bogotá, pues se aprobó por un valor de Ciento Quince Millones Ciento Cincuenta y Seis Pesos ($115.156.400), y el valor del predial para el año 2019, se encuentra por un valor de Cien Millones Ciento Treinta y Seis Mil Pesos ($100.136.000).

19. El valor de Ciento Quince Millones Ciento Cincuenta y Seis Pesos ($115.156.400), fue aprobado por el Juez Quinto (05) Civil del Circuito de Bogotá D. C. dándole aplicación al Numeral 1 del artículo 444 del C. G. del P. pues lo presento a través de dictamen pericial, sin embargo, no lo presento de acuerdo a la norma en mención, esto es a los 20 días a la ejecutoria de la sentencia o consumado el secuestro.

20. Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anterior que si no se hacia dentro de los 20 días siguientes a la sentencia o una vez consumado el secuestro, se seguiría deteriorando mi patrimonio pues con el avaluó que debía realizarse conforme al numeral 4 del Art 444 del C. G. del P. seria un valor base del avaluó comercial de Ciento Cincuenta Millones Doscientos Cuatro Mil Pesos ($150.204.000), comenzando una postura de Ciento Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Ochocientos Pesos ($105.142.800), en cambio con la aprobada por el Juzgado la postura de Ciento Quince Millones Ciento Cincuenta y Seis Cuatrocientos Pesos ($115.156.400), la postura iniciaría con un valor de Ochenta Millones Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Ocho Pesos

($80.609.480). generando un detrimento de Veinticuatro Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Pesos ($24.533.320).

21. Actualmente la liquidación de los créditos aprobada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias se encuentra por un valor de Setenta y Siete Millones quinientos Veintisiete Mil Ochocientos Veintitrés Pesos ($77.527.823), los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Mandamiento 08/09/1999 Wilson Giovanni Medina	$ 2.517.640	$ 22.759.466	$ 25.277.106
Mandamiento 23/07/2016 Edificio Sotomayor	$ 16.176.519	$ 28.155.838	$ 44.332.357
Cuotas de Administración desde 23 de julio de 2016 a la fecha	$ 6.565.000	$ 1.353.360	$ 7.918.360
TOTAL			**$ 77.527.823**

22. Mediante auto del 01 de noviembre de 2017, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá aprobó la cesión de los derechos de Crédito del Edificio Sotomayor P. H. al señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, del cual nunca se me notificó de dicha cesión.

PROCEDIBILIDAD DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

Una vez relatados los hechos, procederé manifestarle las razones por las cuales acude a la acción de tutela a fin lograr el reconocimiento de los derechos de la menor y teniendo como premisa inicial que esta acción constitucional no es procedente contra decisiones o providencias judiciales ya que se confunde o se presta para buscar una nueva instancia o decisión.

Salvo en casos muy específicos y los cuales deben contar con ciertos requisitos desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia Tal como lo hace la Sentencia C – 590 de 2005 Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, razón por la cual debe demostrarse el procedimiento a que debe someterse por tratarse de un trámite excepcional.

Mediante la Sentencia anteriormente mencionada la alta Corte Constitucional deja en claro que la acción de tutela se compara o se asemeja a los fallos proferidos por los jueces ordinarios ya que estos igualmente buscan el reconocimiento de derechos, pero que a primer orden no se trata de derechos fundamentales pero que si son decisiones en derecho, cosa que estaría en contravía con los principios de valor de cosa juzgada y autonomía e independencia de los jueces, pero que sin embargo esto no se opone a que excepcionalmente la acción de tutela proceda al momento que una decisión de quien administra justicia se encuentre vulnerando o amenazando un derecho fundamental.

Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido en primera instancia los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra las decisiones Judiciales, los cuales son los siguientes:

a. Que la decisión que se discute tiene plena relevancia constitucional, esto en el entendido que el Juez Constitucional no puede involucrarse a ninguna diferente a esta ya que estaría involucrando en decisiones o actuaciones sometidas o de competencia de otras jurisdicciones.

b. Que se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa que hayan sido otorgados por la Ley para la decisión de su propio proceso en su mecanismo de defensa de acuerdo con la naturaleza del mismo proceso.

c. Que se cumpla con el principio de inmediatez, ya que debe existir un tiempo razonable entre la impetración de la acción constitucional y el hecho generador de la violación al derecho fundamental por parte del operador judicial.

De otra parte, igualmente la Corte Constitucional ha determinado que deben existir unos requisitos especiales para que esta acción tenga cabida o por lo menos sea objeto de admisión y estudio por parte del Juez Constitucional y pueda verificar dicha procedibilidad, estos requisitos específicos, la Corte Constitucional los ha determinado de la siguiente manera:

i. Defecto Orgánico: Esto se da en el entendido cuando el funcionario Judicial que profirió la sentencia objeto de la impugnación carece de competencia para ello.
ii. Defecto Procedimental: Este se origina cuando el operador judicial actúa completamente al margen del procedimiento establecido por la Ley.
iii. Defecto Factico: Esto ocurre cuando el juez profiere su decisión sin contar con el suficiente apoyo probatorio que permitiera la aplicación del supuesto legal en que se basó para la proferir su decisión.
iv. Defecto material o sustantivo: Este defecto trata de cuando el Juez basa su decisión en normas inexistentes o inconstitucionales[1] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
v. Defecto de Error Inducido: Este se da al momento que el Juez fue inducido a error por parte de terceros que generaron la decisión, vulnerando derechos fundamentales.
vi. Defecto de Decisión: Sin Motivación: Este se presenta al momento en que quien administra justicia a pesar de estar obligado de dar cuenta de los fundamentos facticos y jurídicos no lo realiza ya que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su función.
vii. Defecto de Desconocimiento del Precedente: Este se da al momento en que el Juez se aparta de las decisiones proferidas por las Altas Cortes con referencia a un caso similar, olvidando su carácter vinculante y especial sin motivar de forma concreta los argumentos por los cuales se aparta de dicho precedente.
viii. Defecto de Violación: Directa de la Constitución.

Las anteriores son tanto características como procedimientos generales y específicos con los que debe cumplir la acción de tutela para que esta proceda contra las providencias judiciales.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO Y SU PROCEDENCIA FRENTE LAS EXIGENCIAS PARA PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA JUDICIAL

me permito esbozar de forma detallada los argumentos brindados por el Juzgado Quinto (05) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contra lo argumentos y sustentos jurídicos con que yo como demandado le quiero manifestar al Juez de tutela la violación de derechos fundamentales de

i. **DEFECTO FACTICO**: Esto ocurre cuando el juez profiere su decisión sin contar con el suficiente apoyo probatorio que permitiera la aplicación del supuesto legal en que se basó para la proferir su decisión.

ii. **DEFECTO DE VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION:** Violación al debido proceso.

En primera instancia me referiré al argumento con lo cual considero que se me esta violando el derecho del debido proceso y mis derechos como propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 5-30 Oficina 507, identificado con el número de matrícula 50C-987090,

[1] Sentencia T-522 de 2001 Honorable Corte Constitucional M.P. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

es de mi propiedad hasta tanto mediante orden de Juez me sea quitado el derecho real de dominio, pero que sin embargo con los hechos acontecidos se me están vulnerando de manera irreversible mis derechos de propiedad que tengo sobre dicho bien, esto lo sustentare y desglosare a continuación:

Allego a su despacho que actualmente el predio se encuentra activo en cuanto se encuentra funcionando en el un establecimiento de comercio

De acuerdo a lo ordenado en el Articulo 51 del C. G. del P. reza lo siguiente:

> *"...**ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS**. Los auxiliares de la justicia que, como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.*
>
> *El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.*
>
> *En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.*

En este aparte es procedente manifestar el secuestro del bien y de quien quedo a cargo de dicha diligencia como auxiliar de la justicia es el señor **LUIS ENRIQUE LEAL PRADA** desde el 07 de noviembre de 2002, esto hace 17 años, sin embargo, como se puede evidenciar al parecer a este no lo dejaron ejercitar sus funciones, fue requerido por el juzgado a fin de que diera cuentas y este nunca se acerco a realizarlas, por lo que para este caso el Juez debía darle tramite y aplicación al numeral 7 del Articulo 50 del C. G. del P.

> *"...**ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA**. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*
>
> *(...)*
>
> *7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente..."*

Sin embargo, ninguna de las dos ocurrió y lo que si es cierto es que del predio se están beneficiando pues genera una renta y no ingresa a ordenes del despacho quien tiene la orden de secuestro como mucho menos a mí ingresos pues como lo es lógico el predio es mío hasta tanto no haya orden judicial que lo ordene por lo tanto si el dinero fruto de este debe ser de mi propiedad pues el derecho real de dominio es mío.

En este entendido es menester manifestar que alguien ha disfrutado y dispuesto del predio a su conveniencia aprovechando unos recursos sin que le haya sido entregado a ordenes del despacho como lo es ordenado en la Ley y por otro, me van a rematar el bien por el total de las obligaciones, siendo esto un total atropello y violatorio pues en las liquidaciones allegadas deberían hacer parte los dineros de la renta o usufructo que le han dado al bien inmueble generando que este muy por debajo al valor denunciado como valor actual de las obligaciones.

Es imperante manifestar que lo anterior va concatenado a la violación a un derecho que tengo y el cual es otorgado por el Articulo 461 del C. G. del P.

*"...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. **Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del titulo de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...".

Pues si de verdad se ajustara a la realidad y a derecho las actuaciones impartidas tanto por el Juzgado, los demandantes y el Secuestre, a la fecha tendria la capacidad del pago total de la obligación en lo en realidad se debería conforme los dineros percibidos producto del aprovechamiento del mismo inmueble y que deberian ser informados y tomados en cuenta en las obligaciones.

Y de ser el caso por lo menos el valor de la obligación seria inferior y ante un eventual remate los dineros sobrantes después del pago de todo serían mucho mayor, esto sin tener en cuenta el deface que existe con respecto al avaluó aprobado y su tramite realizado, el cual explicare más adelante.

De otra parte, en el auto de fecha el día 05 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Quinto (05) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el radicado1999-02231-35, por medio del cual se fijó fecha de remate para el día 20 de agosto de 2019, a la hora de las 9 30am.

*"(...) **ANTECEDENTES***

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que durante el termino concedido el avaluó no fue objeto de pronunciamiento alguno

Ahora conforme a lo solicitado a folio 398 para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50C-987090 legalmente embragado (fo. 24), secuestrado (fol.72) y avaluado (fol. 268-377) dentro del presente asunto se señala la hora de las 9 30am del 20 de agosto de 2019.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser; El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República tal como lo ordena el art 450 del c G P.

Si el bien se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el articulo 452 del C G P.

De conformidad a los dispuesto por el articulo 446-4 del C G P se requiere las partes apara que procedan a actualizar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo manifestado en esta providencia me permito manifestar lo siguiente:

Nótese en la totalidad del auto calendado el 05 de julio de 2019 el Juzgado indica de manera clara y especifica las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se celebrara el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado VULNERANDO EL DEBIDO PROCESO DE FORMA FLAGARANTE DADO QUE LA NORMA MANIFIESTA:

El parágrafo 3 del numeral 448 del C G del P, reza así:

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Nótese que el auto descrito de forma integra en los antecedentes el Juez como garante de los principios de igualdad y debido proceso y como director del proceso no manifestó en dicha providencia que realizo el control de legalidad para sanear las irregularidades que pueda acarrear nulidad, descripción mas que importante ya que es la orden del director del proceso manifestar que las posibles nulidades estaban saneadas para que los terceros interesados en un remate de un bien inmueble puedan hacer postura sin duda razonable a fin de acudir a tal subasta.

Ahora bien, no solo los terceros se pueden ver afectados por no realizar el control de legalidad, también las partes que son quienes han soportado el andar judicial de un proceso de largo trasegar en el cual se busca la verdad y la ejecución de los principios constitucionales.

Ahora bien, fíjese que el numeral 12 del art 42 del C G del P reza las obligaciones de los Jueces:

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Estas normas son de carácter imperativo para el Juez quien desconoció de forma palmaria lo establecido en la norma donde es la misma quien lo obliga por mandato legal de REALIZAR EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA SANEAR LAS IREGULARIDADES QUE PUEDAN ACARREAR NULIDAD EN CONCORDANCIA CON EL DEBER ESPECIAL CONTEMPLADO EN EL QUE DEBE REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL UNA VEZ AGOTADA CADA ETAPA DEL PROCESO, COMO OCURRIO EN ESTE CASO DONDE SE PROCEDE A EFECTUAR SUBASTA PUBLICA DE UN BIEN INMUEBLE.

Ahora bien, otro de los yerros de **DEFECTO DE VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION y por consiguiente** Violación al debido proceso, es el que se expone en el trasegar procesal evidenciado en el expediente el cual enunciamos:

ART 444 DEL C G DEL P.

> ***"...Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:***
>
> ***1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***
>
> ***2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo***

hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente..."

Nótese que la norma enuncia que cualquiera de las partes y el acreedor que embargo los remanentes podrán presentar el avaluó dentro del termino de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordeno seguir adelante la ejecución o después de consumado el secuestro, en este evento se vulnero el derecho al debido proceso del demandado ya que el bien objeto de la subasta pública se avaluó con un avaluó que no fue presentado dentro del termino que impone la norma esto es 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordeno seguir adelante la ejecución que data de providencia del 10 de noviembre de 2016 emanada por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, ahora bien si se observa en el plenario el dictamen rendido por el perito WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO es de fecha 24 de mayo de 2019 (folio 3 dictamen , folio 371 del plenario)

428

ARGUMENTOS ANTE LAS CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION CASO CONCRETO

Como se manifestó anteriormente, el Juez Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá incurrió en las siguientes causales que constituyen la violación de derechos fundamentales

i. **Defecto Factico:** Esto ocurre cuando el juez profiere su decisión sin contar con el suficiente apoyo probatorio que permitiera la aplicación del supuesto legal en que se basó para la proferir su decisión.

- ✓ Lo sustento en la medida que no tuvo en cuenta por una parte el deber de requerir y de ser el caso relevar y/o excluir de la lista al Secuestre nombrado, pues no realizo las acciones correspondientes del caso generando un total abandono del mismo por 17 años, y dejando que el predio fuera abandonado al aprovechamiento de personas que no dan cuentas del mismo usufructo y si se benefician del mismo, todo esto complicad de(l) el(os) demandante(s), y la prueba esta en que este lo requirió pero no nunca tomo acción de fondo ante tal y situación.

ii. **Defecto de Violación Directa de la Constitución, el acatamiento y aplicación al debido proceso**

Teniendo como premisa principal se nombro un secuestre y no se pidió cuentas de su gestión durante 17 años, sin embargo abriendo la posibilidad del aprovechamiento de terceros el usufructo del predio que no es de su propiedad, y que también no fue informado al Juzgado, pero si pretenden hacerlo valer al rematar el predio por el TOTAL DE LAS OBLIGACIONES cobrando así en dos veces sobre la misma obligación, pero que el Juez tenia toda facultad y darle aplicación a la norma al solicitar su relevo y cambio a un auxiliar de la justicia que en verdad realizara sus funciones como es la de arrendar el predio y con el dinero de esta renta generara se comenzara a sanear y/o abonar a las obligaciones de su propietarios.

Acto seguido con respecto al avaluó del bien no se dio cumplimiento a la ritualidad que exige el art 444 del C. G. del P. pues si bien es cierto el demandante podía realizar el avaluó del mismo por medio de un experto a fin de que este lo determinara el numeral 1 de dicho artículo este solo será procedente cuando se realice a los 20 días de ejecutoria de la sentencia o una vez consumado el secuestro, de lo contrario debió el Juez darle aplicación al numeral 4 de la misma codificación, tal y como lo reza la norma, ante este ultimo procedimiento que es el que se debía seguir los valores cambiarían en un precio considerable.

Finalmente el Juez no cumplió con lo ordenado en el articulo 448 en concordancia con el Articulo 42 del C. G. del P. en el sentido que el Legislador ordeno que los Jueces dentro de sus funciones se encuentra en realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso en cada etapa de la misma y en especial en la del Auto que fije la fecha de remate, lo cual como se puede evidenciar esto no se realizó, estando ante una ilegalidad.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anterior y de manera respetuosa por medio de la presente se requiere al Señor Juez Constitucional que:

TUTELAR; los derechos fundamentales al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

TUTELAR;

DECLARAR, que los autos calendados los días 04 de julio de 2019 (aprobación del avaluó y 09 de agosto de 2019, violaron el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, violaron de manera directa la Constitución de 1991

ORDENAR, la revisión los autos calendados los días 04 de julio de 2019 (aprobación del avaluó y 09 de agosto de 2019 el Juez Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., a fin de que se garantice el debido proceso y el acceso a la Justicia.

DECRETAR, Juez Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., solicite cuentas y/o verifique el estado actual del bien inmueble Calle 13 No. 5-30 Oficina 507, identificado con el número de matrícula 50C-987090, Que ordene allegar el avaluó en las condiciones que ordena la norma y se veriquen las todas las actuaciones propias del proceso a fin de sanear las posibles nulidades

NOTIFICACIONES

Accionante: Carrera 14 A No. 136 C – 52 Sur de Bogotá D. C. no poseo correo electrónico, teléfono celular 350 762 4879

Accionado: Carrera. 10 No 14-36 piso 3

Del señor Juez, atentamente,

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
CC. No. 19.403.525 DE BOGOTÁ.

LEGAL
SOLUCIONES

1130

SEÑOR(A):
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 1999-02261 – 1999-1333 (Demanda Acumulada)
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Por medio del presente yo **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.403.525 de Bogotá, actuando en nombre propio por medio del presente escrito informo al despacho que revoco el poder otorgado al abogado **JOSE ANTONIO SERRANO DAVILA** teniendo en cuenta que desde hace el 26 de agosto de 2016, fecha en que presento el escrito de contestación de la demanda fuera de términos cabe resaltar, no tengo conocimiento del paradero de él, como puede evidenciar su Señoría desde la presentación de dicho escrito no ha realizado mas actividades procesales y/o sustanciales a fin de defender mis intereses y derechos, como lo fue la posible objeción de las liquidaciones de crédito presentadas por los activos al igual que los avalúos, los cuales tal y como se aprobaron por la falta de objeción en el momento oportuno afectan mis intereses y derechos ya que es ese valor del avaluó se encuentra muy por debajo del valor real de bien inmueble, por lo tanto, he procedido a intentar ubicarlo dirigiéndome a la dirección Carrera 10 No 15-39 Oficina 1002 edificio Unión, donde tenía ubicada su oficina la vez que lo conocí sin obtener respuesta positiva al respecto.

Por lo anterior de manera respetuosa pido se autorice la revocación del poder conferido al abogado **JOSE ANTONIO SERRANO DAVILA** y en su lugar se le otorgue personería al abogado **EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA y A DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO**, conforme al poder que adjunto al presente escrito.

De su Señoría, atentamente;

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
C. C. 19.403.525 de Bogotá

431

Señores:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDADO:	**PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**
RADICACION:	**1999-02261- 35**

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 19.403.525 de Bogotá D. C. actuando como demandado en el asunto de la referencia, diligenciando el presente memorial ya que mi apoderado me dejo desprovisto de toda defensa técnica, por medio del presente escrito solicito **APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL DIA DE HOY 20 DE AGOSTO DE 2019 POR LAS SIGUIENTES RAZONES:**

1. El dia de hoy siendo las 8 10 am radique ACCION DE TUTELA ENTE EL TRIBUNAL DE BOGOTA – SALA CIVIL **PARA LA INMEDIATA PROTECCION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO. INCURRIR EN DEFECTO MATERIAL Y SUSTANTIVO Y VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION DE 1991, AL RESULTAR VULNERADOS POR ACCION DE LA AUTORIDAD PUBLICA.**

Ruego a su señoría abstenerse practicar la diligencia de remate, antes de que sea el Juez Constitucional quien declarara que fueron trasgredidos mis derechos constitucionales al debido proceso

Adjunto Acción de Tutela radicada hoy 20 de agosto de 2019.

Del señor Juez, atentamente,

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
CC. No. 19.403.525 DE BOGOTÁ.

432

Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTOS:	**SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, a la Señora Juez teniendo en cuenta el inconveniente relacionado con la fecha de expedición del folio de matrícula inmobiliaria, lo cual impidió la realización de la subasta pública programada para el día 20 de Agosto de 2019, con toda consideración me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar NUEVAMENTE la correspondiente subasta pública de inmueble para satisfacer las pretensiones de la demandante, garantizadas con las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias; para tal efecto sírvase señora Juez Fijar nueva fecha para el desarrollo de la respectiva diligencia de remate, ordenando la correspondiente **PUBLICACIÓN**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 448 y SS del C.G.P., y demás normas aplicables.

De la Señora Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
23 AGO 2018
Fecha de retiro

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad.1999-2261-35

Conforme se solicita a folio 432, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C987090 legalmente embargado (fol. 24), secuestrado (fol. 72) y avaluado (fol.268-377), dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:30 a.m del 23 de Octubre de 2019

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publiquese en un diario de amplia circulación de la localidad y/o en su defecto en otro medio masivo de comunicación como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República tal como lo ordena el artículo 450 C.G.P.

Si el bien se encuentra fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

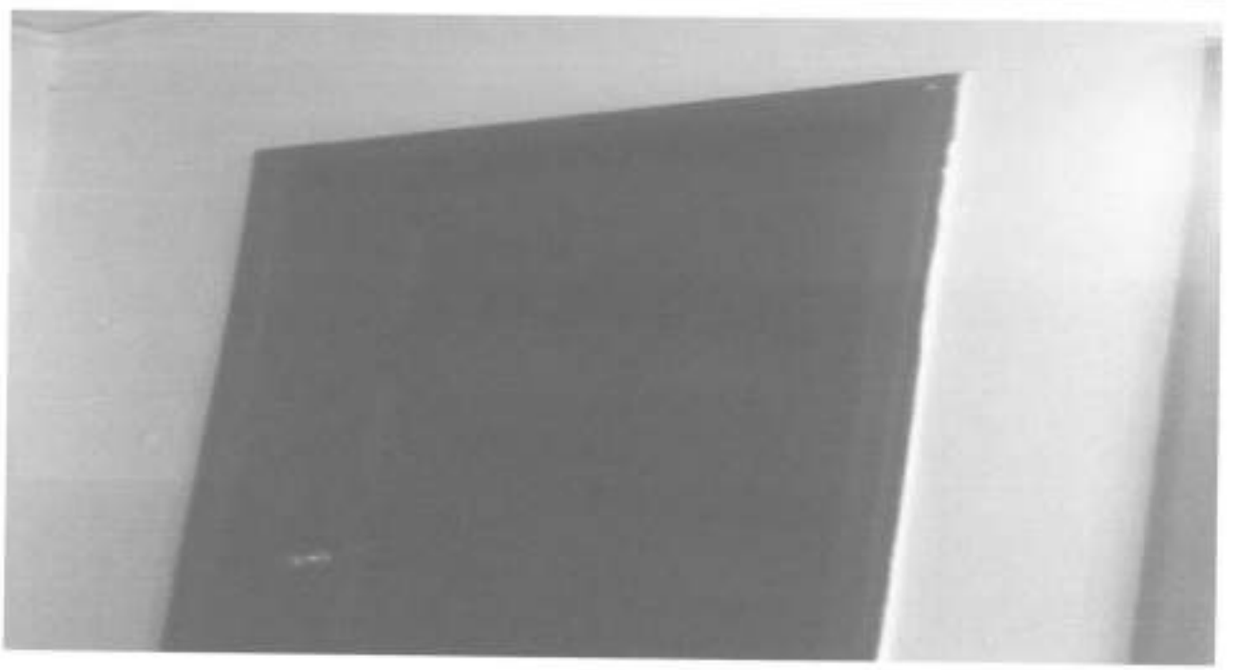
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 095 fijado hoy agosto 27 de 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12



435





436

SEÑOR(A):
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 1999-02261 – 1999-1333 (Demanda Acumulada)
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Por medio del presente yo **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.403.525 de Bogotá, actuando en nombre propio por medio del presente escrito informo al despacho que revoco el poder otorgado al abogado **JOSE ANTONIO SERRANO DAVILA** teniendo en cuenta que desde hace el 26 de agosto de 2016, fecha en que presento el escrito de contestación de la demanda fuera de términos cabe resaltar, no tengo conocimiento del paradero de él, como puede evidenciar su Señoría desde la presentación de dicho escrito no ha realizado mas actividades procesales y/o sustanciales a fin de defender mis intereses y derechos, como lo fue la posible objeción de las liquidaciones de crédito presentadas por los activos al igual que los avalúos, los cuales tal y como se aprobaron por la falta de objeción en el momento oportuno afectan mis intereses y derechos ya que es ese valor del avaluó se encuentra muy por debajo del valor real de bien inmueble, por lo tanto, he procedido a intentar ubicarlo dirigiéndome a la dirección Carrera 10 No 15-39 Oficina 1002 edificio Unión, donde tenía ubicada su oficina la vez que lo conocí sin obtener respuesta positiva al respecto.

Por lo anterior de manera respetuosa pido se autorice la revocación del poder conferido al abogado **JOSE ANTONIO SERRANO DAVILA** y en su lugar se le otorgue personería al abogado **EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA y A DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO**, conforme al poder que adjunto al presente escrito.

De su Señoría, atentamente;

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
C. C. 19.403.525 de Bogotá

LEGAL
SOLUCIONES

SEÑOR(A):
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: 1999-02261
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.403.525 de Bogotá, actuando en nombre propio por medio del presente escrito le otorgamos poder especial amplio y suficiente a los abogados **EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 264.442 del C. S. de la J. y a **DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.897.628 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 128.602 del C. S. de la J. para que, en mi nombre y representación, se hagan parte dentro del proceso de la referencia, presente recursos, nulidades, reposiciones y demás actuaciones propias del caso..

Mi apoderado goza, además de las facultades contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, de las inherentes a asistir y representarme en diligencias, notificarse, retirar el traslado de la demanda, solicite documentos, interponer recursos, recibir, descorrer traslados, desistir, conciliar, intermediar, asumir, transigir, sustituir, renunciar a términos, reasumir, tachar documentos falsos si a ello hubiera lugar, autorizar a dependientes judiciales y en general adelantar todos los actos complementarios e inherentes al trámite y al buen cumplimiento del presente mandato especial.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones en que está conferido el presente poder.

De su Señoría, atentamente;

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
C. C. 19.403.525 de Bogotá

Acepto;

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA
C.C. 80.858.650 de Bogotá.
T.P. 264.442 del C.S de la J.

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
C.C. 79.897.628 de Bogotá.
T.P. 128.600 del C.S de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 17-08-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, identificado con C.C/NUIP #0019403525, presentó el documento dirigido a S.R JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
..... Firma autógrafa .....
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariaenlinea.com.co
Número Único de Transacción: 2u7a8io4q7jd | 17/08/2019 - 12:14:48:986
874

LEGAL
SOLUCIONES

Señora:
Juez Quinta (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.
E. S. D.

OFEJECUCION CIVIL CTO
26499 30-AUG-'19 15:33

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 1999-02261.**
JUZGADO DE ORIGEN: **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
DEMANDANTE: **WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO**
DEMANDADO: **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.897.628 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 128.602 del C. S. de la J. y **EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C. y portador de la tarjeta Profesional No. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderados del señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO,** mediante el presente escrito, y de manera respetuosa nos permitimos interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto proferido por su Despacho el día 26 de agosto de 2019, basado en los siguientes argumentos:

El Código General del Proceso solicita que el auto que fije fecha de remate realice el control de legalidad.

El parágrafo 3 del numeral 448 del C G del P. reza así:

> *"...En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes..."*

Esto se hace con el objetivo de obtener su intervención frente a las irregularidades que se vienen presentando frente al tema del secuestre, el usufructo que le están dando y el estado real del inmueble, lo cual genera una directa aplicación a la liquidación y avaluó aprobado por su digno despacho, en el cual se tiene claro que usted desconocía de tales actuaciones y que si bien es cierto el demandado debe un dinero, que sea conforme a la realidad en derecho y en las justas proporciones su cobro o recuperación.

A fin de demostrar de manera sumaria el estado REAL del inmueble nos permitimos anexar fotos del estado del mismo, donde se denotará que actualmente se encuentra ocupado y en unas condiciones bastantes optimas y no como lo quiso hacer ver el avaluó presentado. Y que de los dineros perdidos por la ocupación del mismo ayudarían que mi cliente en estos momentos podría cancelar el valor total de las obligaciones acá

reclamadas lo cual es su derecho y así evitar que esta persona de la tercera edad pierda el bien inmueble que con esfuerzo consiguió

Por lo anterior, de manera atenta nos permitimos realizar la siguiente:

PETICION

Revocar el auto calendado por su Juzgado el día 26 de agosto de 2019, en cuanto a la fijación del remate se refiere y en su lugar requiera a quien corresponda rinda cuentas sobre las actuaciones descritas.

Finalmente nos queda por manifestar que actuamos conforme al poder que anexamos al presente escrito, y que no se había radicado anteriormente debido a que nos encontrábamos esperando que su Despacho se pronunciara frente a la revocatoria presentada por el Señor Pedro Guerrero y ahí si radicar el otorgado a nuestro favor, sin embargo, debido a la actuación es necesario presentarlo de esta forma a fin de salvaguardar los intereses de nuestro mandante.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
CC. No. 79.897.628 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 128.602 DEL C. S. DE LA J.

TRABAJO

Fecha 16/09/19

Recibimos lo ordenado en oficio

C. G. F. original cerro expediente

y remitimos en 19/09/19

El secretario 636

319

13/09/19



440

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2°.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO 110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.

HERNANDO NARANJO PEÑA, *apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, apreciados los últimos escritos relacionados con el cambio de apoderado de la demandada, con la mayor consideración y respeto efectúo las siguientes apreciaciones con el objeto de que sean evaluadas y consideradas por el Despacho:*

1. *El escrito presentado por la demandada, relacionado con la sustitución de apoderado haciendo presencia en la Litis, en mi criterio es extemporánea, toda vez que un proceso de más de 20 años, ahora en la postrimería del litigio, aparece con estratagemas temerarias y tendenciosas, para dilatar el desenlace jurídico del mismo.*

2. *El escrito de revocación suscrito por la demandada, no llena los requisitos establecidos en el Articulo 75 del C. G.P., concretamente a los consignado en el inciso tercero:* **"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."**

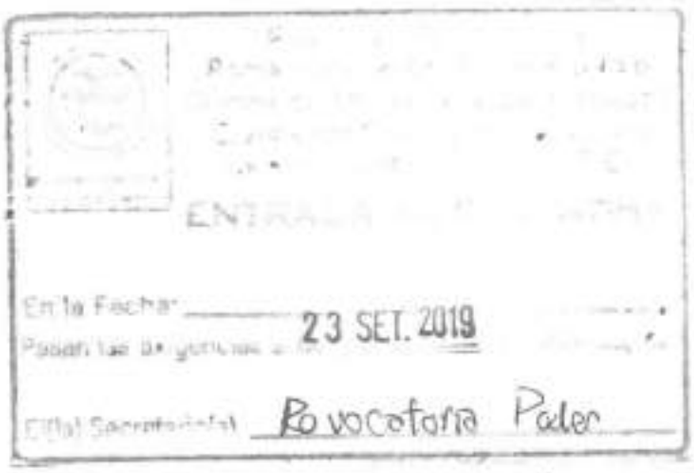
3. *De otra parte y sin el ánimo de polemizar, la revocación solo tendrá efecto de conformidad con lo establecidos en el Articulo 76 inciso cuarto el cual preceptúa lo siguiente:* **"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".**

4. *Finalmente, observe el Despacho que el memorial arrimado al proceso con recurso de reposición, suscrito por quienes se presentan como abogados, no se encuentran suscritos por quienes así se presentan.*

Lo anterior aunado al juicioso pronunciamiento efectuada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Del Despacho de la Señora Juez,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.315.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.


En la Fecha: 23 SET. 2019
Folio(s) Secretarial(es): Revocatoria Poder

(2)

Señora Juez:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.

CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**SE DESCORRE TRASLADO DE REPOSICIÓN.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las partes demandantes en las presentes diligencias, reconocido en autos, encontrándome dentro de los términos de ley procedo a descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada, notificado el 16 de Septiembre en los siguientes términos:

El recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, además de ser argumentado en forma temeraria, no debe prosperar por los siguientes aspectos que según **los numerales** expuestos en su comunicación de reposición descorro:

1. El escrito presentado por la demandada, relacionado con la sustitución de apoderado haciendo presencia en la Litis, en mi criterio es extemporánea, toda vez que un proceso de más de 20 años, ahora en la postrimería del litigio, aparece con estratagemas temerarias y tendenciosas, para dilatar el desenlace jurídico del mismo presto a efectuarse.

2. El escrito de revocación suscrito por la demandada, no llena los requisitos establecidos en el Articulo 75 del C. G.P., concretamente a los consignado en el inciso tercero: "**En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**"

3. De otra parte y sin el ánimo de polemizar, la revocación solo tendrá efecto de conformidad con lo establecidos en el Articulo 76 inciso cuarto el cual preceptúa lo siguiente: "**La**

renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

4. Finalmente, observe el Despacho que el memorial arrimado al proceso con recurso de reposición, suscrito por quienes se presentan como abogados, **no se encuentran suscritos por quienes así se presentan**.

Lo anterior aunado al juicioso pronunciamiento efectuada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial.

En los presentes términos dejo debidamente descorrido el traslado del correspondiente recurso, no sin antes solicitarle en forma respetuosa al Despacho, que sea despachado el presente recurso en forma desfavorable al recurrente, **decidiendo su no reposición**, tomando como fundamentos complementarios a los del Despacho, los acá expuestos.

Con consideración y respeto:

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

ENTRADA

En la Fecha 23 SET. 2019

Descorre Traslado Recurso

(1)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/verificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191022524924631412 Nro Matricula: 50C-987090

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 10:11:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-09-1986 RADICACIÓN: 1986-86877 CON: DOCUMENTO DE: 22-07-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0031XAUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 507 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL #5-30 DE LA AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA.ESTA SITUADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.SU AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 40 39 M2.SU ALTURA LIBRE ES DE 2 90 MTS.SU USO EXCLUSIVO ES EL DE OFICINA. - DEPENDENCIAS OFICINA(HALL DE ENTRADA,COCINETA, Y DOS OFICINAS UNA CON BAÑO) SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1878 DEL 15-05-86 NOTARIA 7. DE BOGOTA SEGUN DECRETO #1711 DEL 06-07-84 COEFICIENTE 1.90 %
COMPLEMENTACION:
ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA. ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD FORMADA CON GARCIA PARRA Y CIA S.A. POR MEDIO DE ESCRITURA 4939 DE 24-09-54 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-54. GARCIA PARRA CIA S.A. ADQUIRIOPOR APORTE DE GARCIA CADENA ALFREDO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6501 DE 04-12-50 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 13-12-50 ACLARADA EN CUANTO A APORTE DERECHO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1177 DE 13-03-51 NOTARIA 4 BOGOTA. PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA , Y GARCIA CADENA ALFREDO ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GARCIA CADENA ALFREDO Y PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1020 DE 21-03-42 NOTARIA 4. BOGOTA REGISTRADA EL 05-05-42. AL FOLIO 050-0392322.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) CL 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)
2) AC 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 392322

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86877
Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1986 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. NIT# 60000040 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130422
Doc: ESCRITURA 3700 del 31-08-1987 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. NIT# 60000040
A: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA. NIT# 60402006 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.pinbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191022524924631412 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 10:11:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130424

Doc: ESCRITURA 3701 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

ESPECIFICACION. : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA.

NIT# 60402006 X

A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. NIT# 60000040

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 34743

Doc: ESCRITURA 1512 del 20-04-1990 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION. : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA. LTDA.

A: ACESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE MARTINEZ Y CIA LTDA. HEDOMAR Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 83298

Doc: ESCRITURA 2968 del 30-09-1994 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION. : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA LTDA. HEDUMAR Y CIA LTDA

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-23143

Doc: ESCRITURA 4235 del 23-12-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION. : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

A: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-05-1997 Radicación: 1997-38497

Doc: OFICIO 875 del 22-04-1997 JUZ.14 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION. : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotordepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191022524924631412 **Nro Matricula: 50C-987090**

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 10:11:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-51227

Doc: OFICIO 724 del 09-03-1998 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: PULIDO GUERRERO PEDRO ARTURO (SIC) X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-10-1999 Radicación: 1999-78864

Doc: OFICIO 2285 del 29-09-1999 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 617 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 617 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antioquiacatastro.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191022524924631412 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 10:11:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2002 Radicación: 2002-76932

Doc: OFICIO 6100-7173 del 18-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PROCESO 3082/01 EJE 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-01-2004 Radicación: 2004-465

Doc: ESCRITURA 2674 del 09-12-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-05-2015 Radicación: 2015-38097

Doc: OFICIO 5600088271 del 30-04-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-38898

Doc: ESCRITURA 966 del 29-03-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTS. 51 Y 67 DE LOS ESTATUTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191022524924631412 **Nro Matricula: 50C-987090**

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 10:11:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-09-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-90529 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * * \

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-746666
Fecha: 17/07/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	C	19403525	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2968	1994-09-30	BOGOTA	40	050C00987090

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 5 30 OF 507 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 5 30 OF 507, FECHA: 2011-09-05

Código de sector catastral: 003109 20 03 001 05007

Cedula(s) Catastra(es): A15 5 20 42

CHIP: AAA0031XAUH

Número Predial Nal: 110010131030900200003901050007

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
7.47	40.4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	100,136,000	2019
1	96,957,000	2018
2	87,615,000	2017
3	79,869,000	2016
4	78,590,000	2015
5	48,396,000	2014
6	44,546,000	2013
7	24,822,000	2012
8	20,922,000	2011
9	19,291,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Julio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AA092D9DC521**.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

446

PIN DE SEGURIDAD: aCnAACOCHP7T5R

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 13 5 30 OF 507
Matricula Inmobiliaria:	050C00987090
Cédula Catastral:	A15 5 20 42
CHIP:	AAA0031XAUH
Fecha de expedición:	22-10-2019
Fecha de Vencimiento:	21-11-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1161565

wl01cc01.idu.gov.co:oracle/POPOVEDA CVGARZON1 OCT-22-19 09:47:25 ADRA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: aCnAACOCHP7T5R

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 13 5 30 OF 507
Matricula Inmobiliaria:	050C00987090
Cédula Catastral:	A15 5 20 42
CHIP:	AAA0031XAUH
Fecha de expedición:	22-10-2019
Fecha de Vencimiento:	21-11-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorizacion o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1161565

wl01cc01.idu.gov.co:oracle/POPOVEDA CVGARZON1 OCT-22-19 09:47:25 ADRA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S

estrictos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo a lo consignado en el Art. 450 del C.G.P. se entregara copia del extracto a los partes interesadas para su publicación en un periódico de amplia circulación y a la radiodifusora de la ciudad. — El Secretario. CIELO ROCIO GUTIERREZ GONZALEZ. 1007237-1-1

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA. Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 3. BOGOTA D.C., AVISA AL PÚBLICO: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía No. 110013103002201700700 de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA MARGOTH RINCONO MORA, se dictó un auto de fecha 12 de Junio del año 2019, que señala la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30 a.m.) de la mañana del día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, a fin de abrir la licitación y llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE con bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso. Se trata de la Casa No. 201 del Conjunto Residencial Nueva Castilla III, propiedad horizontal, ubicado en la Carrera 68 D No. 9 C — 21 de la ciudad de Bogotá, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C — 1606129. TOTAL AVALUO $ 726.000.000 m/c. NOTA: SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% total del avaluo, dicte a los Diarios previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo, a órdenes del presente juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA Código No. 110012031800. La licitación se iniciará a la hora señalada y no se cerrara si no una vez transcurrido una (1) hora por lo menos desde su inicio... Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en los artículos 451 y 452 del C.G.P., especialmente en lo que hace referencia a la consignación del porcentaje correspondiente del bien inmueble a subastar. - Actúa como Secuestre del bien objeto de subasta, la sociedad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., legalmente constituida e identificada con el Nit. No. 900.709.751-6, representada legalmente por la señorita Yesly Alejandra Mosquera Paniagua, a quien la persona que haga tal veces, quien recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 18 - 58 Oficina 121 de Bogotá, y puede ser contactada en el teléfono 305-7142352 D.Rpr. 201/2019. - Para los fines correspondientes, se advierte que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado cincuenta (50) de Ejecución Civil del Circuito de Oficina en cual fue remitido por el Juzgado Noventa y Seis (96) Civil del Circuito de

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREDO. [illegible] hace saber: Que se ha señalado la hora de las nueve (09:00) del día [illegible] veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente DIVIDIVO, de propiedad de los demandados y demandados, bien que se encuentra debidamente secuestrado, secuestrado y avaluado en este asunto, proceso instaurado por el Señor JESUS GIMENEZ OLIVARES, identificada con la cedula de extranjería No. 421327) y la Señora MARIA CAIDA INGRID PADILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.421.858.646 en contra de CARLOS ALBERTO LABORAL ROJAS GUIZ, identificado con la C.C. 1.542.166, La Señora ZULMA MELO MARTINEZ MENA(DIRE, identificada con la C.C. NP 41.914.522 y la Señora LUZ DELY MARTINEZ BETANCUR MT, identificada con la C.C. NP 40.933.488, proceso con Radicado 63-470-40-89- 002-2018-00-141-00, se trata de un predio rural, lote con terrenos de una extensión aproximada de 10.000 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Montenegro Quindío, vereda La Orchia, denominado la Zanorica. El predio se identifica con la Matrícula inmobiliaria 280-122167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bahenia Quindío, y ficha catastral NP 63A7-3000-01-8000-0005-0001-000, cuyos linderos son: Partiendo de un mojon de piedra clavado a la orilla del camino de servidumbre de la finca, a la vez de un guamo en dirección sur poniendo adiyacente a los herederos Flores, Carolina, Rosalina, Sergina y Carlina Sanchez Correa y predio del señor Torres Gomez II. Se sigue al oriente por la orilla del camino, hasta encontrar otro mojon de piedra, clavado a orillas del mismo, en linderos con predio del señor [illegible] sucesores del mismo, siguiendo corriente al oriente, en [illegible] encontrando con predio del señor García, hasta encontrar otro mojon de piedra, clavado cerca de una puerta de manzana y en linderos con predio de los herederos de Abel Gonzalez. Del anterior mojon, siguiendo al norte, en línea recta, por en alambrado, hasta encontrar un mojon de piedra al pie de un alambrado y al pie de un árbol pólon, de aqui, girando al occidente y siguiendo una cerca de alambre, en línea recta por entre semovientes, lindando con predios de los herederos de Abel Gonzalez hasta encontrar un mojon de piedra, cerca de una mata de jorrogamosa y en linderos con predio de las hermanas Flores, Carlina, Carolina, Sergina y Rosalina Sanchez Correa, de aqui, girando hacia el sur, en línea recta, por cerca al alambre, lindando con predio del anterior, siguiendo un rumbo imaginario de S- 2°45', hasta encontrar el mojon del camino de servidumbre, nombrado como punto de partida. El inmueble esta poblado en: la suma de

[illegible] A DIRECTOR ESTAS A LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE. 1007237-1-1

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. AVISA QUE: Dentro del proceso hipotecario que en el Despacho adelanta NELSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO POLIDO, con radicado 110013103003 1999-12670001, (1999-2201-00) el despacho ha señalado: 1. Si día 23 de Octubre de 2019 a las 09:30 horas, tendrá lugar la diligencia de remate de: 1. El inmueble objeto del presente hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1603096 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Bogotá Zona Centro, legalmente embargado (fl. 34), secuestrado (fl. 122 y avaluado (fl. 288 a 317), dentro del referido asunto. 2. El inmueble fue avaluado en la suma de $ 725.736.400 m/c. 4. Radicado: 110013103003 1999-226 1001. (1999-2201-00). Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. D. Secretaria Luis Enrique Leal Pinilla, Calle 14 No. 10-33 Piso Bogotá. Teléfono 4866417. 6. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar su sobre cerrado con diligencia. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reciban los requisitos señalados en el Capítulo III de la ley 1564 de 2012, adjudicando al mejor postor los bienes objeto de remate. Para los efectos de que trata el art. 450 del C.G.P., se advierte el presente aviso deberá ser publicado en el [illegible] domingo en [illegible] Fijese hoy [illegible] 1007237-1-1

AVISO DE REMATE - REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. - AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 DEL C.G.P.

cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 450 del C.G. del P. se expiden copias para su publicación. SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. (Fdo y sello). 1007215-1-1

REMATE. AVISA DE REMATE. EL TESORERO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA. ENCARGADO. - KAYRA M. PEREZ CID. Que dentro del proceso EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO No. 3422 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL (TESORERIA DE HACIENDA - TESORERIA MUNICIPAL) en contra de los contribuyentes señor GONZALEZ DE DIAZ ARTEAGA INES, ALBARRACIN VDA DE GONZALEZ AMALIA, MERCEDES BOLIVAR, PALMA REYES TULIANA, SAYUR JOSE GREGORIO, GONZALEZ DE R. LUCIA, FERIA BERTINEZ, PEREZ IZQUIERDO, SAYUR MARIA, ROMERO DE MARIA LAURA, PINILLA DE VELEZ MARIA JESUS, VASQUEZ DEVIA ALBERTO Y BUSTAMANTE VDA DE LANDAZURI NOHA dentro del cual se ha señalado la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: "DE TRATA DEL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON LA CEDULA CATASTRAL No.01 01 0314 0040 000 CON MATRICULA INMOBILIARIA No.307- 124795 0155. Ubicado en la carrera 17 No. 20 B 52 J 12 del Barrio Galdar de Girardot, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la copia de la Escritura pública No. 10 del 5 de enero del 1998 de la Notaria Única del Circulo de Girardot. - El predio se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado catastralmente en la suma de $200.791.000,00. El secuestre es el señor REINALDO ROMERO ORTEGA, quien puede ser localizado en EL NOMBRE DE TITULAR 1202684161 - La base de la licitación será el 70% del avaluo comercial anteriormente dicho el inmueble, esto es la suma de $140.553.700,00 de conformidad con lo regulado en el art. 457 del Código General del Proceso las personas que quieran intervenir en el remate deberán consignar la suma de 125.276. 266,00 correspondiente al 40% sobre el avaluo total dado al predio, DEPOSITOS QUE DEBERAN SER CONSTITUIDOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LA ADMINISTRACION EN EL BANCO AGRARIO DE GIRARDOT NUMERO 253870119001, la cual deberá allegarse a la hora indicada para el remate en sobre cerrado incorporando la oferta escrita por el interesado en letra legible, anticipando claramente el valor de la oferta en letras y números, de conformidad con lo estipulado en el art. 451 del Código General del Proceso. - Se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en UNA EMISORA DE AMPLIA SINTONIA EN LA LOCALIDAD LOS [illegible]

a la sociedad Papeles Nacionales S.A. correspondiente: - Incrementar el mantenimiento rutinario de la limpieza y conservación de los canales abiertos, desarenadores, rejas, y tuberías de aguas lluvias de su propiedad, con el fin de que el flujo no encuentre ninguna obstrucción en su cauce y genere inundaciones sobre el vecino, en las términos señalados por la sociedad en la propuesta de pacto de cumplimiento, o otra persona que delegue de sus funciones anteriormente a cargo efectuar el anterior mantenimiento con una frecuencia quincenal en temporada de verano y semanal en temporada invernal. Esto sobre la servidumbre de tránsito de Papeles Nacionales y colindante con la empresa su sistema de aguas lluvias. - Realizar una obra civil en el canal abierto ubicado que brinda con la comunidad de Villa de Guadalupe consistente en rectificación en relación con el canal principal de Papeles Nacionales, teniendo en cuenta una vista vereda de Obregon de aguas a encausado al costado occidental en su mantenimiento para que el agua de la zona verde que corresponde al canal abierto natural llegue a la tubería que pasa por la vía férrea y con ello se reduzca el represamiento e ingreso de aguas lluvias vecinas que generen inundaciones a las plantaciones. La intervención se realizara dentro del predio de Papeles Nacionales, con una vista aproximada a cuidado e inclusive de peros. - El plazo para la ejecución de las obras es de 30 días, contados a partir de la expedición de la respectiva orden de compra o suscripción con contrato de obra civil. 2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de dicho pacto, un ordena conformar un Comité integrado por el Director Regional del Pueblo de Bucaramanga, el señor Jairo de Jesús Zapata Marín en su calidad de accionante, el Alcalde del Municipio de Pamplina o un delegado de este, el Representante Legal de Papeles Nacionales S.A. o su delegado y el Agente del Ministerio Público Vereador el territorio de esta CD mismo siguiendo a la ejecutoria de esta providencia, dentro del cual se debe dar el cumplimiento total de lo ordenado en esta sentencia, el Comité emitirá informe pormenorizado al Despacho, allegando los pruebas que acrediten su cumplimiento. 5. La parte resolutiva del presente proveído será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las entidades accionadas, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Una vez ejecutoriada, deberán allegar la constancia de publicación dentro de los cinco (5) días siguientes. 6. Las costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 7. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, por Secretaria envíese copia de la misma a cada una de las accionadas, para que den cumplimiento a lo ordenado. 8. En conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y el Oficio Circular No. C-378-325 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaria envíese copia de la sentencia, del auto admisorio de la misma

942

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**AVISO DE REMATE**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las demandantes, reconocido en autos, al Despacho teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en al Artículo 450 del C.G.P., según proveído del 26 de Agosto del año en curso, me permito allegar los siguientes documentos:

ANEXOS

1. Publicación de Aviso de Remate efectuado en el Diario La República, realizada el 07-08. Sept de 2019.
2. Certificado de tradición No 50C-987090
3. Certificación Catastral
4. Paz y salvo de IDU

De otra parte obra en las presentes diligencias, folio 359 C. Pal., a fecha del 08 de Marzo de 2019, oficio No. OCCES19-GB1397, con acuse de recibo, dirigido a la División de Gestión de Cobranzas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario, visto a folio 359 del C. Ppal.

Del Despacho de la Señora Juez, con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN: **35 CIVIL DEL CIRCUITO.**

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO 110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, teniendo en cuenta la fecha programada para la diligencias de subasta pública, según proveído del 26 de Agosto del año en curso, estoy otorgando poder con facultadas amplias y suficientes, para que me represente en desarrollo de la diligencia de remate programada, al Doctor **WILSON PINO TANGARIFE**, titular de la tarjeta profesional No. 34.960 del C. S. de la Judicatura, vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 14.976.982 de Cali.

Mi representante cuenta con las mismas facultades otorgadas por mis mandantes.

Lo anterior, a que estaré atendiendo obligaciones laborales profesionales, por fuera de la ciudad de Bogotá.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Despacho de la Señora Juez,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 DE Bogotá.
T.P. 46.869 C.S. de la Jtura.

Acepto:

WILSON PINO TANGARIFE
T.P. No. 34.960 del C. S. de la Judicatura
C.C. 14.976.982 de Cali.

sep 23 sept. Ole 3 oct. 450

Señora Juez:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.

CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**POSTULACIÓN EN SUBASTA PUBLICA y ADJUDICACIÓN OFERTA EN SOBRE CERRADO.**

***HERNANDO NARANJO PEÑA**, procurador de la demandante, reconocido en autos, teniendo en cuenta la celebración de la subasta pública el próximo 20 de Agosto del año en curso, presento ante el Despacho SOBRE CERRADO, de conformidad con lo establecido en el Articulo 452 del Código General del Proceso.*

ANEXO

Un sobre debidamente cerrado con la respectiva oferta.

Del Despacho con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

OFEJECUCION CIVIL CTO
2 FN
2005 26-OCT-15 1405
incluye 1 sobre Cerrado Postura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias No. 4

452

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-035-1999-02261-00
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

ACTA CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a **veintitrés (23)** del mes de **octubre** de **dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **09:30 de la mañana**, fecha y hora señaladas en proveído del 26 de agosto de 2019, no se lleva a cabo la diligencia de remate, ya que haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, debido a que el auto que fijo fecha y hora para este remate el día de hoy, no ha quedado ejecutoriado, por cuanto el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición, el cual está pendiente por resolver, de conformidad con el artículo 302 del C.G.P. Por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario oficiese al Juzgado de origen, de ser el caso. ----------

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-035-1999-02261-00
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

DILIGENCIA REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	DIRECCIÓN	FIRMA
WILSON PINO TANGARIFE	C.C. 14.976.982 de Cali y T.P. 34.960 del C. S. de la J.	APODERADO DEMANDANTE	Cra 10 # 15-39 of 10-01	

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Secretario Ad-Hoc

452

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

No. 1999-2261-36

Procede y subsidiario de apelación interpuesto por quien apodera al demandado contra el proveído de fecha 26 de agosto de 2019 (fl. 433), que resolvió fijar fecha para la subasta pública del bien inmueble cautelado dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Entrando en materia, manifiesta el recurrente que solicita se realice de control de legalidad puesto que se han presentado irregularidades frente al tema del secuestre, motivo por el cual se solicita revocar el auto objeto de censura.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra, y a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

En relación con los argumentos expuestos, el Despacho considera que no están llamados a prosperar, en razón a que tal como se indicó en el auto objeto de recurso por ser procedente y al estar cumplidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P., se dispuso fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública del inmueble cautelado, secuestrado y avaluado, es decir, se realizó el debido control de legalidad para sanear las irregularidades que pudieran conducir a una nulidad posterior, tal como lo dispone el artículo 132 de la norma encita.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de que el secuestre no cumple con las funciones de su cargo, es un tema que no interfiere con la fijación de fecha para la subasta pública, tal como se dijo en párrafo anterior, los presupuesto para fijar fecha de remate están cumplidos, por lo que para ello la codificación procesal civil le brinda los medios legales para solicitar ante el Despacho que se requiera al auxiliar de la justicia y que éste rinda las cuentas periódicas o en caso de no presentarlas o no cumpla con el encargo, relevarse el mismo, sin la necesidad de acudir a este.

En consecuencia, el auto atacado se encuentra ajustado a derecho y así se mantendrá.

Con estribo en lo breve pero puntualmente acotado se,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de censura por las razones indicadas en el parte considerativa.

NOTIFÍQUESE; (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132 fijado hoy 27 de noviembre de 2019, a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

No. 1999-2261-35

Revisada la consulta de antecedentes disciplinarios contra abogados de la Sala del Consejo Superior de la Judicatura, certificado No. 1041676, se reconoce al doctor EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 437.

Téngase en cuenta que de conformidad con el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P., no podrá actuar más de dos apoderados para una misma persona, motivo por el cual el Despacho le reconoció solo personería al doctor Rodríguez.

En relación con los argumentos expuestos en el escrito visto a folio 440, el Despacho le pone en conocimiento el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., dispone: *"El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."* (Subraya fuera de texto), tal como ocurrió en el presente asunto, motivo por el cual el Despacho por sustracción de materia tuvo por revocado los poderes anteriormente otorgados y una vez revisados los antecedentes disciplinarios contra abogados de la Sala del Consejo Superior de la Judicatura, reconoció personería al doctor Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda, como apoderado del demandado señor Pedro Antonio Guerrero Pulido.

De otra parte, REQUIÉRASE al secuestre Luis Enrique Leal Prada, para que en el término de 10 días, rinda cuentas comprobadas de su gestión hasta la fecha. So pena de las sanciones a que haya a lugar, póngasele en conocimiento el contenido del artículo 50 del C.G.P.

Por secretaria comunique la anterior decisión telegráficamente a la secuestre.

Finalmente, el escrito contentivo del recurso de reposición fue suscrito por el apoderado de la parte demandada y al cual se le reconoció personería en el presente auto, por lo que está legitimado para actuar.

NOTIFÍQUESE; (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132 fijado hoy 27 de noviembre de 2019, a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

No. 1999-2261-35

Por ser procedente, se señalan las 10:00 a.m horas de Febrero 18 de 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-987090, legalmente embargado (fl. 24), secuestrado (fl. 72) y avaluado (fls. 268-377) dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo.

Publíquese en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo como puede ser: El Tiempo, El Espectador, El Espacio, la Republica o Portafolio tal y como lo ordena el Art. 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el Art. 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE; (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132 fijado hoy 27 de noviembre de 2019, a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES

DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
LUIS ENRIQUE LEAL PRADA - SECUESTRE
CALLE 17 N° 7-92 OFICINA 802
Ciudad

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 1999-02261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRLE, PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN HASTA LA FECHA. SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C
Email: cserejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono: 2437900

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES

DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
LUIS ENRIQUE LEAL PRADA - SECUESTRE
CALLE 86 N° 98-23 APTO 309 B.5
Ciudad

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 1999-02261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRLE, PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN HASTA LA FECHA. SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50 DEL C.G.P.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C
Email: cserviecchtas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono: 2437900

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Empresa Comunitaria de los colombianos

472

RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACIÓN - UNIDAD - O JUZGADO	OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCIÓN REMITENTE	CARRERA 10 No 14-30 piso 2 - 3
FECHA DE IMPOSICIÓN	
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

No.	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
	ADECORE SAS	CRA 13 # 88-42	BOGOTA	CUNDINAMARCA	11-2010-997 Y 9 TUTELAS
	MARIO LEON ANDRADE MENDOZA	CLL 10 # 7-11	TOCANCIPA	CUNDINAMARCA	25-2013-499
	ADMINISTRACION DE INMUEBLES LTDA	CRA 8 # 16-21 PISO 7 OF 305	BOGOTA	CUNDINAMARCA	17-2018-111 TE
	GUILLERMO GONZALEZ DUARTE	DG 68B # 82-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	42-1997-15710
	LUIS ENRIQUE UBAL PRADA	CLL 86 # 98-13 APTO 305 B.5	BOGOTA	CUNDINAMARCA	25-1999-2351
	LUIS ENRIQUE UBAL PRADA	CLL 17 # 7-62 OF 508	BOGOTA	CUNDINAMARCA	25-1999-2351

FIRMA Y SELLO DE LA

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

PLACA N°

NOMBRE PERSONAL DE ADMISIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA Nº

09 DIC 2019

459

Cuarto

460

LEGAL
SOLUCIONES

Señora:
Juez Quinta (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.
E. S. D.

212

OFEJECUCION CIVIL CTO
42157 19-DEC-'13 10:30

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO **1999-02261.**
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
DEMANDANTE:	WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
ASUNTO:	INSPECCIÓN OCULAR Y/O SOLICITUD DE SECUESTRO

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C. y portador de la tarjeta Profesional No. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO,** mediante el presente escrito, y de manera respetuosa me permito solicitarle a su Señoría una inspección ocular al bien inmueble identificado y ubicado en la dirección Av. Jiménez No 5 – 30 Oficina 530, esto debido a que actualmente quien se encuentra ocupando el bien inmueble embargado y secuestrado a órdenes del Juzgado 35 Civil del Circuito y que de acuerdo con información del administrador del edificio se encuentra ocupado por el señor **MANUEL ANTONIO GARNICA,** realizando dicha acción sin contar con alguna autorización judicial y de llegar a estar ejerciendo dicha acción de manera irregular pues esta usufructuando un bien sin rendir cuentas y de manera unilateral recibiendo unos dineros que no son de su propiedad abusando del derecho y tomándose atribuciones que no son propias del mismo violando directamente los derechos de mi cliente, pues por un lado sigue haciendo la ejecución del presente proceso sin tener en cuenta los dineros que percibe del bien, esta solicitud la realizó sustentado en los siguientes argumentos:

1. Revisando la página Web de la rama judicial se evidencia que el auxiliar de la justicia el secuestre LUIS ENRIQUE LEAL PRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.564, quien fue asignado con el cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-987090 el día 01 de noviembre de 2002, validando los auxiliares activos que se encuentran en cargados en la página web de la rama judicial el señor LEAL no se encuentra.

2. En el presente expediente se evidencia que en el oficio radicado el 23 de marzo de 2012 y 28 de junio de 2012 (fol 192), el secuestre informo al Juzgado 35 Civil del Circuito que no le fue permitido el ingreso a realizar las labores encomendadas por el Juez y la Ley, por parte de la administración del edificio Soto Mayor, en cuanto a la administración del bien e iniciar su saneamiento como el mismo lo afirma.

3. Como se informó a su despacho lo actualmente cierto y real bajo la gravedad de juramento es que el bien se encuentra ocupado y con un establecimiento comercial funcionando.

463

4. A mi poderdante no le han permito el ingreso con varios argumentos, pero ninguno con la validez legal para que el cómo actual dueño del bien le prohiban la entrada, el único que podría tomar esa decisión es el secuestre que hasta el momento se muestra ausente.

5. Se han generados unos usufructos del cual no tenemos conocimiento sobre su paradero, por lo que pido de manera respetuosa informarnos si actualmente hay títulos dentro del presente proceso.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.


15 ENE. 2020
Solicita Inspección Ocular

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 1999-02261-35

Previo a pronunciarse el Despacho sobre las manifestaciones de la parte demandada y como quiera que aún no hay respuesta del secuestre designado, se requiere a secretaría, para que en lo sucesivo sea más cuidadosos al momento de dar trámite a las órdenes dadas por el Despacho, como quiera que en el auto de fecha 29 de noviembre del 2019, se ordenó requerir al Secuestre y se le concedió un término de 10 días para rendir cuentas , el cual según folio 459 el telegrama fue enviado el día 9 de diciembre, comunicación que a la fecha de entrada no había vencido el termino concedido.

Una vez trascurrido el tiempo prudencial para que el secuestre rinda cuentas, ingrese nuevamente al Despacho para resolver.

CÚMPLASE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

463

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-50147
Fecha: 26/01/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	C	19403525	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2968	1994-09-30	BOGOTA	40	050C00987090

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 5 30 OF 507 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 5 30 OF 507, FECHA: 2011-09-05

Código de sector catastral: 003109 20 03 001 05007
CHIP: AAA0031XAUH

Cedula(s) Catastra(es) A15 5 20 42

Número Predial Nal: 11001013103090020000390105000 7

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
7.47	40.4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	105,950,000	2020
1	100,136,000	2019
2	96,957,000	2018
3	87,615,000	2017
4	79,869,000	2016
5	78,590,000	2015
6	48,396,000	2014
7	44,546,000	2013
8	24,822,000	2012
9	20,922,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co; Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 26 días del mes de Enero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **3E3D3DD2F521**.

MEJOR PARA TODOS

2018 28 enero 464

LEGAL SOLUCIONES

Señora:
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO 1999-02261** **JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE:	**WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO**
DEMANDADOS:	**PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
ASUNTO:	**RADICADO AVALUÓ**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandado, mediante el presente escrito de manera respetuosa me permito allegar certificado catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 050C-987090 el cual presenta un avaluó catastral para el año 2020 de $105.950.000. teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 444 Num 4.del C. G. del P. la operación para fijar el valor del avaluó base y asi mismo se fije la base para el remate seria de la siguiente manera:

Valor Avaluó Catastral 2020	50% del Avaluó Catastral de 2018	Total, del Avaluó catastral Num 4 Articulo 444 del C. G. del P.
$105.950.000	$52.975.000	$158.925.000

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa a la Señora Juez,

Petición

1. Se tenga en cuenta el avaluó del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C.987090 allegado con el presente escrito por un valor de **$158.925.000,** teniendo en cuenta el valor del predial del año en curso y el estado actual del inmueble.

Anexos

1. Certificado Catastral del predio identificado con matricula 50C.987090

De la señora Juez,

EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.

24



se agrega numeral al escrito

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 1999-02261-35

Se requiere POR SEGUNDA VEZ a la secuestre designado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración en el presente proceso, como quiera que en momento alguno ha dejado de tener tal calidad y le corresponde por ende cumplir con tal responsabilidad sin poner trabas so pena de incurrir en sanción prevista por el artículo 50 del C.G. del P. Remítase copia del folio 1276, comuníquesele por el medio más expedito. Secretaría agote todos los medios de notificación, teniendo en cuenta el anexo.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 444-4 del C.G. del Proceso, del avaluó obrante a folio 463 a 464 del presente cuaderno, así:

M.I. 50C-987090 por valor **$158.925.000.oo**

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 0011 fijado hoy febrero 7 de 2020 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: aCnAACOCHP7T5R

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 13 5 30 OF 507
Matricula Inmobiliaria:	050C00987090
Cédula Catastral:	A15 5 20 42
CHIP:	AAA0031XAUH
Fecha de expedición:	14-02-2020
Fecha de Vencimiento:	15-03-2020

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1161565

wl01cc01.idu.gov.co:oracle/CMBERNAL CMBERNAL2 FEB-14-20 10:02:22 ADRA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213502728365906 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 04:03:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-09-1986 RADICACIÓN: 1986-86877 CON: DOCUMENTO DE: 22-07-1986
CODIGO CATASTRAL: **AAA0031XAUH**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 507 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL #5-30 DE LA AVENIDA JIMENEZ DE QUESADA.ESTA SITUADA EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO.SU AREA PRIVATIVA TOTAL ES DE 49.39 M2,SU ALTURA LIBRE ES DE 2.40 MTS.SU USO EXCLUSIVO ES EL DE OFICINA. - DEPENDENCIAS:OFICINA,HALL DE ENTRADA,COCINETA,BAÑOS OFICINAS UNIDAD BAÑO. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1878 DEL 15-05-86 NOTARIA 7ª DE BOGOTA.SEGUN DECRETO #1711 DEL 06-07-84 COEFICIENTE 1.90%

COMPLEMENTACION

ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD FORMADA CON GARCIA PARRA Y CIA S.A. POR MEDIO DE ESCRITURA 4939 DEL 24-11-49 NOTARIA 4ª BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-64 GARCIA PARRA CIA S.A ADQUIRIOPOR APORTE DE GARCIA CADENA ALFREDO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5501 DE 04-12-50 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 13-12-50 ACLARADA EN CUANTO A APORTE DERECHO POR MEDIO DE ESCRITURA 1017 DE 15-03-51 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 23-03-51 PARRA DE GARCIA ELVIRA , Y GARCIA CADENA ALFREDO ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GARCIA CADENA ALFREDO Y PARRA DE GARCIA CADENA ELVIRA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1020 DE 21-03-42 NOTARIA 4ª BOGOTA REGISTRADA EL 05-05-42. AL FOLIO 050-0392322.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 13 5 30 OF 507 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA JIMENEZ 5-30 OFICINA 507 EDIFICIO SOTO MAYOR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 392322

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1986 Radicación: 1986-86877

Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1986 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130422

Doc: ESCRITURA 3700 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA. LTDA. **NIT# 60000040**

A: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA.

NIT# 60402006 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213502728365906 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 04:03:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1987 Radicación: 87130424

Doc: ESCRITURA 3701 del 31-08-1987 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECOTR HERTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA. LTDA. HEDUMAR Y CIA. LTDA.

A: ALFREDO GARCIA CADENA & CIA LTDA. NIT# 60402006 X
NITP 60000040

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-1994 Radicación: 94748

Doc: ESCRITURA 1512 del 20-04-1994 NOTARIA 7. de BOGOTA VALOR ACTO: $550,000

Se cancela anotacion No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFREDO GARCIA CADENA Y CIA LTDA.

A: ACESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE MARTINEZ Y CIA LTDA. HEDOMAR Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 83298

Doc: ESCRITURA 2968 del 30-09-1994 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORES DE SEGUROS HECTOR HERNANDO DUQUE M. Y CIA LTDA. HEDUMAR Y CIA LTDA

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-23143

Doc: ESCRITURA 4235 del 23-12-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO CC# 19403525 X

A: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI **CC# 79648668**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-05-1997 Radicación: 1997-38497

Doc: OFICIO 875 del 22-04-1997 JUZ.14 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antitotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213502728365906 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 04:03:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-51227

Doc: OFICIO 724 del 09-03-1998 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: PULIDO GUERRERO PEDRO ARTURO(SIC) X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-10-1999 Radicación: 1999-78654

Doc: OFICIO 2286 del 29-09-1999 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-16284

Doc: OFICIO 817 del 28-02-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI CC# 79648668

A: GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO **CC# 19403525** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213502728365906 **Nro Matrícula: 50C-987090**

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 04:03:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-09-2002 Radicación: 2002-76932

Doc: OFICIO 6100-7173 del 18-09-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL.PROCESO 3082/01 EJE 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-01-2004 Radicación: 2004-765

Doc: ESCRITURA 2674 del 09-12-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-09-2001."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-05-2015 Radicación: 2015-38097

Doc: OFICIO 5660688271 del 30-04-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-38898

Doc: ESCRITURA 966 del 29-03-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS ARTS. 51 Y 67 DE LOS ESTATUTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOTOMAYOR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anticolondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200213502728365906 **Nro Matricula: 50C-987090**

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 04:03:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-90529 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicarse con el registrador para indicarle para cada caso el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-105657 FECHA: 13-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

793
470

701879-11-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 26 de enero de 2020 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

AVISO DE REMATE
LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
HACER SABER:
Que mediante proveído del 26 de Noviembre de 2019, dictado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que en el Despacho adelanta WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, con radicado 1100131030351999-2261001 , (1999-2261-35); el despacho ha señalado:
1. El día 18 de Febrero de 2020 a las 10:00 horas, tendrá lugar la diligencia de remate de:
2. El inmueble objeto del proceso hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-987090 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la Calle Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 507, legalmente embargado (fl. 24), secuestrado (fl. 72) y avaluado (fl. 268 a 377), dentro del referido asunto.
3. El inmueble fue avaluado en la suma de $ 115.156.400.oo
4. Radicado: 1100131030351999-2261001, (1999-2261-35); Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
5. Secuestre Luis Enrique Leal Prada, Calle 86 No. 98-23 Apto 309 B.5 Teléfono 2282327 y/o Calle 17 No. 7-92 Oficina 802 Bogotá, Teléfono 4806417.
6. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalùo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas.
La licitación comenzará el dia y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Capitulo III de la ley 1564 de 2012, adjudicando al mejor postor los bienes objeto de remate.
Para los efectos de que trata el art. 450 del C.G.P., se elabora el presente aviso dentro del término legal.
El pronunciamiento está suscrito por la Señora Juez CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS (Hay una firma).

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: https://www.asuntoslegales.com.co/edictos.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis

LR
LA REPÚBLICA

No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los VEINTISIETE (27) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020) con destino al interesado

Esperatriz Cabeza
ASUNTOS LEGALES

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.183-2
CERTIFICADO

...que son siguientes linderos, tal como se encuentra en el punto No. 12, los cuales coinciden con el predio del lote No. 1 de Fidel Perdomo, con una distancia de 60.20 metros y azimut de 101 grados, 40 minutos, del punto 12 se sigue hacia el punto No. 11, el cual colinda con Fidel Perdomo, con una distancia de 15.25 metros y azimut de 139 grados, 59 minutos, del punto No. 11 se sigue hacia el punto No. 10, el cual colinda con Fidel Perdomo, con una distancia de 167.80 metros y azimut de 335 grados, 42 minutos, del punto No. 10, se sigue hacia el punto No. 9, con una distancia de 31.00 metros y azimut de 103.00 grados, 26 minutos, del punto No. 9 se sigue hacia el punto No. 8, siguiendo la zanja con una distancia de 130 metros y azimut de 183 grados, 44 minutos, del punto No. 8, se sigue hacia el punto No. 7, con una distancia de 8.00 metros y azimut de 90 grados, del punto No. 7 se sigue hacia el punto No. 6, el cual colinda con predios de Jorge Perdomo, con una distancia de 27.15 metros y azimut de 155.0 grados, 51 minutos, del punto No. 6, se sigue hacia el punto No. 5, el cual colinda con predios de Jorge Perdomo, con una distancia de 90.00 metros y azimut de 0 grados, 10 minutos, del punto No. 5, se sigue hacia el punto No. 4, el cual colinda con predios del señor Jorge Perdomo, con una distancia de 8.00 metros y azimut de 90 grados, del punto No. 4, se sigue hacia el punto No. 3, el cual colinda con el señor Jorge Perdomo, en una distancia de 61.01 metros y azimut de 357 grados, 10 minutos, del punto No. 3 se sigue hacia el punto No. 2, el cual colinda con el señor Luis Alfonso Hernández y Santo Francisco Cerquera Rivera, con una distancia de 248.70 metros y azimut de 256 grados, 49 minutos, del punto No. 2 se sigue hacia el punto No. 1, el cual colinda con predios del señor Santo Francisco Cerquera Rivera con una distancia de 84.20 metros y azimut de 253 grados, 41 minutos, del punto No. 1, se sigue hacia el punto No. 14 a punto inicial de partida con una distancia de 80.20 metros y azimut de 240 grados, 28 minutos, el inmueble descrito corresponde al numero de matrícula inmobiliaria 202-26518 y cédula catastral 00-03-0026-0817-000, Avaluado en la suma de $61.854.000. 2.- Predio rural denominado LAS BRISAS, Ubicado en la vereda CACAHUAL municipio de La oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elaborara a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. 701298-1-1

AVISO DE REMATE. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO. CALLE 19 N. 25-00 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 112. AVISO DE REMATE. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, INFORMA que fue señalado el día DOCE (12) DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30PM). Para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 2013-00548-00 propuesto por AURA LILIANA CAICEDO CERON - C.C. 36560037, a través de apoderado judicial JAIME ARTURO RUANO GORDILLO- T.P. 67.211 C.S.J. en contra de WILLIAM OSWALDO GOMEZ BASTISTA – C.C. 98395597, remate de los siguientes bienes muebles: 1.Un juego de muebles para sala en regular estado de conservación. 2.Juego de muebles para comedor en regular estado de conservación. 3.Equipo de sonido marca SONY, en regular estado de conservación. 4.Nevera marca SAMSUNG, en regular estado de conservación. 5.Horno microondas marca LG, en regular estado de conservación. 6.Mesa para equipo de sonido, en regular estado de conservación. 7.Lavadora marca SAMSUNG, en regular estado de conservación. 8.Televisor marca LG de 32 pulgadas, en regular estado de conservación. 9.Televisor marca PANASONIC, de 32 pulgadas, en regular estado de conservación. 10.Grabadora marca LG, en regular estado de conservación. 11.Dos Mesas de madera, en regular estado de conservación. 12.Mueble para computador, en regular estado de conservación. El valor total de avalúo es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($2.430.000). La Licitación se iniciará a las 2:30 de la tarde, y no se admitirá otra posura de haber transcurrido por lo menos, una hora de su iniciación y será postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo de los bienes muebles, es decir el valor de $1.701.000 previa consignación del 40% del total del avalúo, es decir $972.000. Lo anterior, conforme al Art. 448 del Código General del Proceso. Se elaboro el respectivo cartel de remate, para efectos de su publicación, tal y como lo dispone los

BARBOSA C. C. No. 3.295.858 y HELENA SUZANO VALENZUELA C. C. No. 21.242.222, se señaló la hora de las 9:00 AM del día 13 de febrero del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del siguiente bien: Inmueble ubicado en la Calle 40 No. 42 – 38 MATRICULA Nº Barrio el Triunfo de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-8111 y cedula catastral 010101150004000. El inmueble fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($438´975.000). Actúa como secuestre la señora MARÍA EUGENIA BELTRAN BUSTAMANTE, quien se puede ubicar en la Calle 25 C No. 35 A – 94 Barrio Piamonte de la ciudad de Villavicencio, Celular 311 2552780. La licitación iniciara a la hora indicada y no continuará una transcurrida una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo de conformidad con el inciso 3 del artículo 448 del C. G. del P., previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 451 ibídem. Use el fin de hacer las publicaciones de que trata el artículo 450 del C. G. del P., se expide el presente aviso hoy 23 de enero del año 2020. JUAN DE JESUS ROMERO GUAVIAN. APODERADO DEL DEMANDANTE. V-145 - 701839-12-1

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500063111001-2016-00275-00 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE contra EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se ha señalado la hora de las 8:00 a.m., del día 27 de febrero del año 2020, para llevar a término la subasta pública del siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, que se identifica en la nomenclatura urbana como calle 8 No 36 - 18 casa 22 manzana C Urbanizacion Villa del Prado del perímetro urbano de Acacias, Meta. Alinderado así: "Norte: Linda con el lote diez (10) en extensión de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts.) El oriente: Linda con el lote 23 [illegible] con una extensión de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts.) El occidente: Linda con la calle 8 en extensión de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts.) Y el sur: Linda con el lote 21 en extensión de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts.)". Con un área de ciento diez metros cuadrados (110 M2). Con los siguientes linderos especiales:

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**AVISO DE REMATE**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las demandantes, reconocido en autos, al Despacho teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, a efectos de dar estricto cumplimiento a lo establecido en al Artículo 450 del C.G.P., según proveído del 26 de noviembre del año 2019, me permito allegar los siguientes documentos:

ANEXOS

1. Publicación de Aviso de Remate efectuado en el Diario La República pagina 14 realizada el 25 y 26 de Enero de 2020.
2. Certificación de permanencia en la pagina WEB.
3. Certificado de tradición No 50C-987090
4. Paz y Salvo de IDU.

De otra parte obra en las presentes diligencias, folio 359 C. Pal., a fecha del 08 de Marzo de 2019, oficio No. OCCES19-GB1397, con acuse de recibo, dirigido a la División de Gestión de Cobranzas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 630 del Estatuto Tributario, visto a folio 359 del C. Ppal.

Del Despacho de la Señora Juez, con toda consideración y respeto para los fines pertinentes.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

423

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**POSTULACIÓN EN SUBASTA PUBLICA y ADJUDICACIÓN.**

POSTULACIÓN

HERNANDO NARANJO PEÑA, *apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, actuando como apoderado del acreedor hipotecario y del cesionario dentro de las presentes diligencias, reconocido en autos, manifiesto a usted Señora Juez Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos, que reitero mi solicitud propuesta ya en cuatro oportunidades; por lo,* ***que hago oferta o postura*** *en la diligencia de subasta pública ordenada por el Despacho, a nombre y por cuenda del acreedor hipotecario,* ***por el valor total de la obligación, por cuenta de los créditos, por el total de los intereses morosos, por las costas y las agencias en derecho liquidadas en el desarrollo de la actuación judicial.***

ADJUDICACIÓN

De no existir, propuesta que supere la presente oferta, con la mayor consideración y respeto, solicito al Despacho sea adjudicado el inmueble a nombre del ÚNICO acreedor existente en la presentes diligencias Señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, conocido de autos.

Del Despacho de la Señora Juez,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

Señora Juez:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.

CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**POSTULACIÓN EN SUBASTA PUBLICA y ADJUDICACIÓN OFERTA EN SOBRE CERRADO.**

***HERNANDO NARANJO PEÑA**, procurador de la demandante, reconocido en autos, teniendo en cuenta la celebración de la subasta pública el próximo 18 de febrero del año en curso, presento ante el Despacho SOBRE CERRADO, de conformidad con lo establecido en el Articulo 452 del Código General del Proceso.*

ANEXO

Un sobre debidamente cerrado con la respectiva oferta.

Del Despacho con toda consideración y respeto.

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

INSTITUTO SEGURO SOCIAL
SECCIONAL CUNDINAMARCA
LIQUIDACION CESANTIAS RETROACTIVAS - TRABAJADORES OFICIALES

NOMBRE	GARZON HUERTA JUAN GUILLERMO
CEDULA	19 283 737
CARGO	
DEPENDENCIA	
NEGOCIO	

FECHA INICIO LIQUI. CESANTIAS	16/11/1982
FECHA LIQUIDACION	30/06/2012
INTERRUPCIONES	0
FECHA INICIO DE CONGELADAS	01/01/2002
FECHA TERMINACION CONGELADAS	31/12/2011
TOTAL DIAS CONGELADOS	3600

Sueldo	2136832,95
Incremento por servicios	256420
Salarios por mas de 3 meses	
Acumulado sueldo	
Acumulado incremento	
Acumulado alimentacion	
Acumulado transporte	
Acumulado prima tecnica	
Prima de servicios	5188686
Prima de vacaciones	3842787

Anticipo de cesantias	
Embargos u otros descuentos	
Valor solicitado	

Total dias retroactivos	7.064
LIQUIDACION	
Asig Basica + incremento	2.393.253
Promedio alimentacion	-
Promedio Transporte	-
Promedio prima tecnica	-
Promedio prima de servicios	432.391
Promedio prima de vacaciones	320.232
Salario base de liquidacion	3.145.876
Total cesantia	61.729.072
Cesantia 2002 - 2011	
Total cesantias 2002 A 2011	23.441.686
Anticipo	43.994.105
Saldo Cesantias	41.176.653
Embargo u otros descuentos	
Valor Cesantia	41.176.653
Cesantia a Girar	41.176.653
Porcen. Inte a las cesantias	
Intereses a las cesantia	-

TOTAL CESANTIA E INTERESES	41.176.653

LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A OFICIO DRHSC N 5314 DEL 20/09/2012.

CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS
Jefe OPTO Recursos Humanos

Revisa: Hector Motta
elabora: Andrea M.

50.7

1084

30 12 2012
16 11 1982
14 1 30

476

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE PRINCIPAL: WILSON GIOVANNI MEDINA
DTE. ACUMULADA: MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA (actual cesionario del EDIFICIO SOTO MAYOR)
DDO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD. 11001-31 03-035-1999-02261-00

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veinte (2020) siendo la hora de las 10:00 A.M., se da inicio a la diligencia de remate e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS.

COMPARECIENTES:

Apoderado parte demandante: HERNANDO NARANJO PEÑA identificado con C.C. No. 19.310.878 de Bogotá y T.P. 46.869 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandada: EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA identificado con C.C. No. 80.858.650 de Bogotá y T.P. 264.442 del C.S. de la J.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Matriculas inmobiliarias: 50C-987090.

Ubicación y Dirección: Se trata del bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 5 – 30 oficina 507 (dirección catastral).

Precio del Remate: El avalúo es $115'156.400 el 70% es $80'609.480 y el 40% es $46'062.560.

NOMBRE DEL ÚNICO POSTOR.

NOMBRE	No. CEDULA / NIT.	TITULO	OFERTA
MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA REPRESENTADA POR SU APODERADO **HERNANDO NARANJO PEÑA**	79.113.349 19.310.878 y T.P. 46.869	POR CUENTA DEL CRÉDITO	NO SE TIENE EN CUENTA

En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que se presentó un solo sobre cerrado, que contiene oferta del demandante/cesionario (acumulado) por cuenta del crédito. Se advierte que no se puede tener en cuenta la postura realizada por el apoderado actor acumulado, teniendo en cuenta que existe un acreedor de mejor derecho, el cual corresponde al señor WILSON GIOVANNI MEDINA, quien funge como demandante en la demanda principal del presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 453 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la oferta presentada por la parte actora (cesionario acumulado), conforme a los argumentos expuestos en la audiencia.

SEGUNDO: Como quiera que no se hicieron presentes más postores, se **DECLARA DESIERTO** el remate de los bienes inmuebles arriba mencionados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 450 del C.G.P., por medio de la Oficina de Apoyo, hágase entrega de los títulos judiciales que se alleguen con posterioridad a esta diligencia, de ser el caso, oficiando al Juzgado de origen.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en esta diligencia, se encuentra gravado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

La Juez

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

Secretario *Ad-Hoc*,

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-035-1999-02261-00
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

DILIGENCIA DE REMATE

CONTROL DE ASISTENCIA

COMPARECIENTE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	DIRECCIÓN	FIRMA
HERNANDO NARANJO PEÑA	C.C. 19.310.878 de Bogotá y T.P. 46.869 del C.S. de la J.	APODERADO DEMANDANTE	CALLE 17 N° 10-11 P 508	
EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA	C.C. 80.858.650 de Bogotá y T.P. 264.442 del C.S. de la J.	APODERADO DEMANDADO	KR 6 No 16 42 OF 316 BOGOTA	

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Secretario Ad-Hoc

427

478

Señora Juez:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.

CIUDAD.

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**SE DESCORRE TRASLADO DE AVALUÓ.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de las partes demandantes en las presentes diligencias, reconocido en autos, encontrándome dentro de los términos de ley procedo a descorrer el traslado del avaluó presentado por la demandada en forma extemporánea, de conformidad con el pronunciamiento del Despacho del 06 notificado por el estado 0011 del 7 de febrero del año en curso, el cual sustento con en los siguientes términos:

Preciso es informar al Despacho, que el avaluó presentado por el apoderado de la demandada es totalmente extemporáneo.

1. Me permito reiterar ante el Despacho que el actuar de la demandada en las presentes diligencias, por medio del apoderado es nuevamente extemporáneo, haciendo presencia en la Litis, en mi criterio en forma tardía, pretendiendo DILATAR, de por si NUEVAMENTE el desarrollo de las diligencias, en esta oportunidad ***nuevamente la diligencia de remate prevista para el 18 de Febrero hogaño***, (pretendiendo revivir términos), toda vez que un proceso de más de 20 años, ahora en la postrimeria del litigio, aparece con estratagemas temerarias y tendenciosas, para dilatar el desenlace jurídico del mismo presto a efectuarse.

2. Observe el Despacho que dentro del proceso existen avalúos presentados en legal forma, los cuales permanecieron a disposición de la demandada en sendas oportunidades procesales, para que en los términos de ley se procediera a efectuar las observaciones legales y procesales pertinentes, veamos:

a. Pronunciamiento del Despacho del 06 de Diciembre de 2016 según estado 98 del 7 de Septiembre de mismo año, quedando en firme el 29 de Septiembre del 2016 folios 232 y 233, del cuaderno principal, término que feneció en silencio quedando en firme.

b. Pronunciamiento del Despacho del 04 de Junio del 2019, quedando en firme el pasado 08 de julio de mismo año según estado 068, como se observa a folios 399 y 401, del cuaderno principal.

3. La temeridad de la demandada, frente a los escritos y pedimentos efectuados, se corroboran con el **juicioso pronunciamiento efectuada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial**, y que hacen parte de la historia del proceso.

TEMERIDAD Y MALA FE

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Despacho se pronuncie sobre este acápite, el cual se encuentra legalmente fundamentado con base en los siguientes preceptos legales contenidos en la ley 1564 de Julio de 2012:

- ***Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.***

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos...

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales...

- ***Artículo 79. Temeridad o mala fe.***

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: ...

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso...

- ***Artículo 81. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes.***

Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

En los presentes términos dejo debidamente descorrido el traslado del pronunciamiento del 06 de Febrero de 2020, solicitándole al Despacho, que sea despachado el pedimento en forma desfavorable, tomando como fundamentos complementarios a los del Despacho, los acá expuestos.

RENUNCIA A TÉRMINOS

Con el objeto que el pronunciamiento del Despacho sobre los pedimentos planteado por las partes, y que este no entorpezca el desarrollo de la diligencia de remate ya programada para el próximo 18 de Febrero del año en curso, renuncio a los términos de ley.

Con consideración y respeto:

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá. T.P. C. Sup. De la Jtura.

Señora:
Juez Quinta (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO **1999-02261.**
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
DEMANDANTE: WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.858.650 de Bogotá D. C. y portador de la tarjeta Profesional No. 264.442 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderados del señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO,** mediante el presente escrito, y de manera respetuosa me permito realizar las siguientes manifestaciones al proceso de la referencia, en especial frente al secuestro y avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-987090, respecto del cual comedidamente solicitó el aplazamiento de la diligencia de remate programada por su despacho para el próximo 18 de febrero, basado en los siguientes argumentos:

1. Como es conocimiento del Despacho como apoderado del demandado debo velar por los intereses de mi cliente y realizar todas las acciones y manifestaciones posibles frente a la ocurrencia de cualquier hecho que pueda menoscabar los intereses de mi cliente y procurar que se realicen todos los procedimientos inherentes al normal desarrollo del proceso; sin embargo, es menester informarle al Juzgado que a pesar de que el procedimiento de avaluó ya se surtió, este no se ajusta a la realidad y se estaría incurriendo en una actuación de mala fe por parte de la actora, causando graves perjuicios a mi poderdante.

2. En primera instancia y la mas importante a resaltar por parte del suscrito es el procedimiento del secuestro realizado 07 de noviembre de 2002, puesto que si bien es cierto el auxiliar de la justicia encargado para tal fin tomo posesión del cargo, también es cierto que este en su momento manifestó que no pudo ejercer su cargo, y que tal como se puede evidenciar en el mismo expediente sencillamente no lo dejaron ingresar al predio para cumplir con sus deberes indicados por la Ley y el Juez.

3. Igualmente, como se puede evidenciar en el proceso, a pesar de que el auxiliar de la Justica puso de presente está situación, el despacho nunca tuvo un pronunciamiento de fondo frente estos acontecimientos, y se observa que en el año 2012 el despacho le requiere para lo correspondiente, sin obtener respuesta alguna por parte del Auxiliar de la justicia, sin embargo, es también claro que el pudo realizar mas acciones para propender que lo dejaran ingresar al bien y ejercer él mandato del Señor Juez.

4. Es igualmente cierto que no hubo un pronunciamiento de fondo frente a la falta de respuesta del Auxiliar de la justicia y que el Juzgado 35 Civil del Circuito pudo haberlo relevado con base en el no cumplimiento de la misión encomendada y proceder con las sanciones que la ley tiene previstas.

5. Ahora, si bien es cierto que mi cliente tiene una obligación, misma que no desconoce, es de su interés cancelarla lo más pronto posible, pero en sus justas proporciones y de acuerdo con la realidad de la obligación y del bien objeto de secuestro.

6. Como se ha manifestado en desarrollo del proceso a la Señora Juez, el predio se encuentra en óptimas condiciones, ocupado y actualmente funciona un establecimiento

de comercio, en el cual se realizan procedimientos de estética, lo que quiere decir que está siendo usufructuado y que dicho usufructo tendría que estar siendo abonado a la obligación que se pretende ejecutar en el referido proceso; no obstante como lo puede observar Señora Juez por ningún lado de las liquidaciones del crédito allegadas, se hace mención de estos dineros que alguien percibe y que vienen generando enormes perjuicios a mi prohijado.

7. Adicionalmente de acuerdo con el ultimo avaluó presentado por los demandantes y conforme a los registros fotográficos que allegaron, el predio supuestamente *está* en total abandono, situación que es totalmente falsa y ajena la realidad, toda vez que el predio se encuentra en perfectas condiciones, al mismo se le realizaron adecuaciones que jamás fueron informadas al despacho, situación con la cual se pretende defraudar a mi prohijado, y hacer incurrir a la Señora Juez, en un error procesal, que directamente menoscaba los derechos e intereses que tiene mi prohijado sobre el bien, ya que a pesar de que el bien esta fuera del comercio, este sigue siendo de propiedad de mi prohijado, razón por la cual tiene derechos sobre el mismo y la Justicia debe propender por asegurarlos, protegerlos y hacerlos cumplir, claro esta en justas proporciones y dándole a cada uno lo que debe ser.

8. Es imperante manifestar que a la fecha en el proceso no se ha informado por parte del Auxiliar de la justicia ninguna de las adecuaciones realizadas al bien como tampoco se han rendido cuentas del usufructo del mismo, razón por la cual realizó un llamado respetuoso a que su Señoria conmine a quien corresponda a que rinda las cuentas que corresponde de igual manera y bajo la gravedad de juramento afirmo que el predio no se encuentra en las condiciones que le fueron informados a su Honorable Despacho; y es menester definir quien hizo estas mejoras, ya que si no lo hizo el secuestre (Pues como usted lo ha podido constatar no rinde informe y no se tiene conocimiento de su paradero hasta el momento) surge la pregunta de quién tiene la posesión ilegal del predio y con qué intensión, cuál es la finalidad de realizar todas estas acciones?

9. Señora Juez con lo anteriormente informado se evidencia que se configura una violación a la propiedad privada pues por un lado quien realiza todas estas acciones viene usufructuando unos dineros, de los cuales no se ha rendido cuentas al despacho, y por tanto estos no se han abonado a la obligación que pretende cobrarse en su totalidad al momento del remate, generando un doble pago, situación que evidentemente lesiona el patrimonio económico de mi prohijado, toda vez que si se estuviese rindiendo cuentas del usufructo del bien, inevitablemente el valor de la obligación seria mucho menor y por ende el valor por el cual se pretende rematar el bien, carga que no debe soportar mi cliente, además que con el estado del proceso muy seguramente solicitaran la adjudicación del predio como pago de las obligaciones (como ya lo intentaron en su momento) por un valor de un predio que no se ajusta a la realidad, pues este no se encuentra en las condiciones que se informaron, generando un detrimento al patrimonio del señor PULIDO, en resumidas cuentas quienes han propendido por esta serie de acciones buscan a todos modos ganar en dos partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa pido a su Señoría se de aplazamiento a la diligencia de remate hasta que no se esclarezcan los hechos pues como van las instancias incluso mi mandante quedaría con un saldo en contra, lo cual no es justo por las razones anteriormente expuestas.

Del señor Juez, atentamente,

Edgar Mauricio Rodriguez A

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
CC. No. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 264.442 DEL C. S. DE LA J.

21 FEB. 2020

Manifestación violación
a la propiedad privada
y solicito agendar
audiencia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 1999-02261-35

Encontrándose el expediente al Despacho, se hace necesario realizar control de legalidad (artículo 132 C.G.P.), como quiera que el avaluó que reposa en el plenario fue presentado el 28 de mayo de 2019 y la parte demandada presenta nuevo avaluó, el cual no procedía tenerlo en cuenta, puesto que no se cumplian los presupuestos ordenados en el artículo 457 del Código General del Proceso, ya que no ha transcurrido más de un año, además que el presente proceso ya tenia fecha de remate señalada, por lo tanto el Juzgado resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto legal el inciso segundo del auto de fecha 6 de febrero de 2020 (folio 465).

Segundo: El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito obrante a folio 478 y 479, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
24 fijado hoy marzo 5 de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

FORMATO SOLICITUD COPIAS					
FECHA	06-03-2020				
SIMPLES		AUTENTICAS		RECURSO	
ORIGEN		AÑO		CONSECUTIVO	
35		1999		22-01	
CUADERNO	1	FOLIOS		478	
CUADERNO		FOLIOS		CD	
CUADERNO		FOLIOS			
CUADERNO		FOLIOS			
TOTAL FOLIOS					
TOTAL A PAGAR					
OBSERVACIONES					
C[redacted] F. 478 AUD. DEC. DECIDIDO por					



Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD. GUTIÉRREZ5ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.cCARRERA

JUZGADO DE ORIGEN:	**35 CIVIL DEL CIRCUITO.**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, con demanda acumulada DEL EDIFICIO SOTOMAYOR PROPIEDAD HORIZONTAL**
RADICADO	110013103035 **1999 2261** 001
ASUNTO:	**CESIÓN DE CRÉDITO.**

***HERNANDO NARANJO PEÑA**, apoderado Judicial de la demandante tanto del acreedor hipotecario, como de la demandante en proceso acumulado, reconocido en autos, teniendo en cuenta el estado y la evolución de las presentes diligencias, reconocido en autos, manifiesto a usted Señora Juez Dra. **Carmen Elena Gutiérrez Bustos**, con el objeto de ratificar cesión de la obligación hipotecaria efectuada por el Señor WILSON GIOVANNI MEDINA el pasado 23 de Mayo de 2013, con base en el pronunciamiento del 04 de Julio de 2013 emitido por el Despacho Treinta y cinco Civil del Circuito de Bogotá visto a folio 202 del proceso 1999-2261 según cuaderno; concurro ante su despacho tomando como argumentos factico jurídicos los siguientes:*

HECHOS

1. *El 18 de Febrero del año 2000, el Despacho del Señor Juez Treinta y Cinco (35), libro mandamiento de pago a favor del Señor WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, en contra del Señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, Notificado por estado No. 16 del 22 de Febrero de la misma anualidad.*

2. *El 23 de Mayo de 2013, el acreedor hipotecario Señor WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, mediante documento, suscribió o vendió los derechos de crédito, al*

Señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, documento firmado y protocolizado en la notarías 47 y 4ª, del Círculo de Bogotá.

3. *El 04 de Julio de 2013, El Despacho Treinta y cinco Civil del Circuito de Bogotá, no acepto la cesión presentada bajo el argumento* **que en el referido proceso hipotecario no existian derechos litigiosos y además ya habia proferida sentencia.**

4. *El 31 de Julio del año 2013, el Despacho Treinta y cinco Civil del Circuito de Bogotá, me reconoció personería en los términos del mandato otorgado por el acreedor hipotecario Señor WILSON GIOVANNI MEDIAN ROMERO.*

5. *El 19 de diciembre del año 2013, el Edificio Sotomayor, celebra contrato de cesión de derecho de crédito al Señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA.*

6. *Mediante proveído del 06 de Diciembre de 2016 el Despacho Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, admitió la acumulación del proceso No. 1999-1333, que cursó en el Despacho del Señor Juez, Cincuenta y Tres (53) civil Municipal de Bogotá.*

7. *El 01 de noviembre del año 2017, el Despacho de su señoría, aceptó la cesión de los derechos de crédito que efectúo el Edificio Sotomayor* **en proceso acumulado** *al Señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA.*

8. *El 18 de Octubre del año 2020, mediante documento suscrito y reconocido ante los notarios cuarenta y cuatro (44) y cuarto 4º, del Círculo de Bogotá, el Señor WILSON GIOVANNI MEDINA,* ***ratifica la cesión del crédito hipotecario*** *al Señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, mediante la suscripción de* ***contrato de cesión de crédito persona natural,*** *a efectos de subsanar el pronunciamiento descrito en el hecho número tres (3) up supra.*

SOLICITUDES

Con base en lo puntualmente expresado, solicito respetuosamente al Despacho:

1. *Se sirva tener como cesionario del crédito hipotecario al Señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, de condiciones civiles ya acreditadas en las presentes diligencias, por parte del cedente señor WILSON GIOVANNY MEDINA; crédito hipotecario, que consta en la escritura pública 4.235 otorgada el 23 de Diciembre de 1994 de la notaria 40 del Circulo de Bogotá, titulo que se encuentra incorporado dentro del correspondiente proceso ejecutivo como base del mismo, el cual acredita una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

2. *Que con base en lo anterior solicito respetuosamente al Despacho, pronunciarse en el sentido que el Señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, queda constituido como* ***único acreedor*** *tanto del proceso hipotecario del Señor WILSON GIOVANNI MEDINA, como del EDIFICIO SOTOMAYOR.*

3. *Surtido lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho imprimir igualmente el correspondiente impulso procesal, a efectos de hacer efectivas las pretensiones de la demandante, ordenando la correspondiente subasta pública, que ponga fin a este litigio tan prolongado.*

ANEXOS

- *Contrato de Cesión de Crédito de Persona Natural.*

Del Despacho de la Señora Juez,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.876 de Bogotá, T.P. 46.169 C. S. J.

EMAIL: naranpeher436@hotmail.com

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

WILSON GIOVANNI MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CEDENTE; por la otra **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con C.C. 79.113.349 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido en celebrar un Contrato de Cesión de Crédito, que se regirá por la legislación civil y comercial colombiana y demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: EL CEDENTE es acreedor del Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL DEUDOR CEDIDO, por concepto de obligación de carácter HIPOTECARIA que consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y cinco, (4.235), otorgada el 23 de Diciembre de 1994, suscrita y protocolizada en la notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá, de la que se hace entrega de copia informal, en consideración a que la primera copia que presta merito ejecutivo, se encuentra en cobro coactivo actualmente cursando en el Juzgado Quinto del Circuito de Ejecución de Sentencias, con el radicado número 11001310303519992261001, primera copia de la escritura que hace parte integrante del presente contrato de cesión de crédito.

SEGUNDA: EL CEDENTE transfiere a titulo de venta **SIN** responsabilidad de su parte y en forma irrevocable e incondicional a favor del CESIONARIO, el crédito instrumentado en la correspondiente escritura pública anteriormente citada, contra el DEUDOR CEDIDO.

TERCERA: EL CEDENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que el crédito referido, no ha sido transferido a ningún titulo a otra persona natural o jurídica.

CUARTA: El precio de venta del crédito transferido se hizo por la suma **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($14.000.000.oo)**, el pasado 23 de Mayo de 2013, según documento privado denominado "Cesión

o Venta de Derecho Litigiosos", con presentación personal en la notaria 47 y 4, del circulo de Bogotá, entre los mismos contratantes tanto como CEDENTE y CESIONARIO; documento que fue presentado ante el Despacho del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito, radicado 1999-2261, que no aceptó la sesión, según pronunciamiento del 4 de Julio de 2013, como se observa a folio 202 del referido proceso hipotecario.

QUINTA: EL CESIONARIO notificará por escrito este Contrato de Cesión de Créditos al DEUDOR CEDIDO, con base en la legislación vigente y las normas procesales existentes.

SEXTA: Desde ahora, EL CEDENTE declara conocer y aceptar los valores pagados por EL CESIONARIO por concepto de esta operación de cesión de créditos.

SÉPTIMA: Para el CESIONARIO, el presente contrato de cesión de créditos presta mérito ejecutivo para continuar y exigir el pago de la obligación aquí contraída, en los términos del artículo 423 y sucesivos del C.G.P.

OCTAVA: El CEDENTE queda exonerado y desligado de cualquier responsabilidad que sobrevenga tanto de la cesión inicial como de la presente.

El presente documento se firma en Bogotá D.C., a los 18 del mes de Octubre de 2020, en dos copias del mismo tenor literal, para cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
C.C. 79.648.668 expedida en Bogotá.

EL CESIONARIO

MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA
C.C. 79.113.349 expedida en Bogotá.

NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-11-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, identificado con CC/NUIP #0079648668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS

Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 118m0ua6yuwp / 19/11/2020 15:24:11:958

36190

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Wilson Medina Romero

79648668

27 NOV 2020

489

RE: Cesión de Crédito Proc. 1999-2261

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 02/12/2020 12:50

5-

Para: wramirez.uropdiv5@gmail.com <wramirez.uropdiv5@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4737-2020, Entidad o Señor(a): HERNANDO NARANJO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Cesión de créditos, Observaciones: CESION

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 16:15
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Cesión de Crédito Proc. 1999-2261

Atentamente,

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: William Roberto Ramirez Martinez <wramirez.uropdiv5@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 14:33
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Cesión de Crédito Proc. 1999-2261

Al Despacho de la Señor Juez Dra. Carmen Elene Gutierrez Bustos, solicitud de aceptación de Cesión de Crédito y otros, en medio virtual, para lo pertinente.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.

--

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 TP. 46.869
Emails: hernaran069@hotmail.com
naranpeher436@hotmail.com
Movil: 3117141897

FOL.490

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. **1999-02261-35**

En cuanto a la solicitud vista a folios 483 a 487 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1959 a 1966 del C.C., el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito que hace Wilson Giovanni Medina Romero al señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA (folio 486 Y 487).

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar téngase como nuevo cesionario demandante a señor **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA,** en virtud de la precitada cesión.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 072 fijado hoy 15 de diciembre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975237b6b406baa7716d40dd02fac56efcde93e57bf8a8fcbe3068addb8b154**

Documento generado en 14/12/2020 02:58:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD. j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN: **35 CIVIL DEL CIRCUITO.**

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, con demanda acumulada DEL EDIFICIO SOTOMAYOR PROPIEDAD HORIZONTAL**

RADICADO 110013103035 **1999 2261** 001

ASUNTOS: **SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.**

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, a la Señora Juez teniendo en cuenta el estado de las presentes diligencias, y el último pronunciamiento efectuado por el Despacho, con toda consideración me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar NUEVAMENTE la correspondiente subasta pública de inmueble para satisfacer las pretensiones de la demandante, garantizadas con las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias; para tal efecto sírvase señora Juez Fijar nueva fecha para el desarrollo de la respectiva diligencia de remate, ordenando la correspondiente **PUBLICACIÓN**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ténganse como fundamentos legales lo establecido en el Artículo 448 y SS del C.G.P., y demás normas aplicables.

De la Señora Juez, con toda consideración y respeto.

OF.EJECUCION CIVIL CT
56941 25-MAY-'21 14:14
01 FOLIO NM
56941 25-MAY-'21 14:14

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

EMAIL: naranpeher436@hotmail.com



-Fecha Caute

412

Señora Juez:
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD. j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pri 3/1/05 Fec Recibido

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, con demanda acumulada DEL EDIFICIO SOTOMAYOR PROPIEDAD HORIZONTAL

RADICADO 110013103035 1999 2261 001

ASUNTOS: NOTIFICACIÓN EFECTIVA DE CESIÓN DE CRÉDITO.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, a la Señora Juez teniendo en cuenta el estado de las presentes diligencias, informo al Despacho la NOTIFICACIÓN EFECTIVA DE CESIÓN DE CRÉDITO, por correo certificado y cotejado contenido en ocho (08) documentos tamaño carta los cuales se adjunta.

ANEXOS

Lo anunciado en ocho (08) documentos tamaño carta.

De la Señora Juez, con toda consideración y respeto.

Yaa 5F.
OF. EJECUCION CIVIL CT
#2859 1-JUN-'21 9:56
#2859 1-JUN-'21 9:56

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.315.878 de Bogotá. T.P. 46.809 C. S. J.

EMAIL: naranpeher436@hotmail.com

O:\Contactos\anaM\AAProcesos Dijin\SOTOMAYOR - VARIOS\Cesión Sotomayor - Pedro Antonio Guerrero\Juz 5o. Ejec. Civ\Notificacion de Efectiva de Cesion de Credito.doc

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 Guia de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y hora de Admisión: 25/05/2021 13:40
Tiempo estimado de entrega: 26/05/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO: Cod. postal:110541658

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO	CARGA
D43	X41

DESTINATARIO: CC
PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
KR 14 A # 136 C SUR - 52

3112722112

REMITENTE: CC 19310878
HERNANDO NARANJO PEÑA
CL 17 # 10 - 11 PI 8

3112248347
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700054890749

700054890749

DESPACHOS: Casilleros → BOG 300/20
Puertas →

DATOS DEL ENVIO	LIQUIDACIÓN
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete $ 11.250,00
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:
Vlr Comercial $ 12.500,00	Valor otros conceptos:
Piezas: 1 Nto. Bolsa:	Vlr Imp. otros conceptos $ 0,00
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total $ 11.500,00
Dice Contener: CORREO CERTIFICADO	Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones:

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No.700054890749

Fecha y Hora de Admisión: 25/05/2021 13:40
Tiempo estimado de entrega: 26/05/2021 18:00
Guia de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO: Cod. postal:110541658

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO	CARGA
D43	X41

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700054890749

700054890749

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
HERNANDO NARANJO PEÑA
CC 19310878 / Tel: 3112248347
BOGOTA\CUND\COL

Como receptor Confirmo el contenido, guía, remesa en: www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: $ 12.500,00
Dice Contener: CORREO CERTIFICADO

Valor Flete $ 11.250,00
Valor sobre flete $ 250,00
Valor otros conceptos $ 0,00
Vlr Imp. otros conceptos $ 0,00
Forma de pago: CONTADO

Valor total:
$ 11.500,00

PARA: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
KR 14 A # 136 C SUR - 52
3112722112/ CC

RECIBIDO POR:

X CERTIFIC ENTRE

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 2-Dirección errada 3-Rehusado 4-Cerrado
5-Desconocido 6-No Reclamo 7-No Reside

No. Gestión	Fecha Tentativa de Entrega:
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:

Observaciones:

Mensajero:

COPIA 493

Señor
PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
CARRERA 14 A No. 136 C 52 SUR
MÓVIL 3112772112
CIUDAD.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CREDITO

HERNANDO NARANJO PEÑA, en mi calidad de apoderado Judicial de la demandante MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, en proceso hipotecario de WILSON GIOVANNI MEDINA Vs. PEDRO ANTONIO GUERRERO, con radicado 110013103035 **1999 2261** 001; respetuosamente le notifico a usted que mediante proveído del 14 de Diciembre de 2020, notificado por estado 072 del 15 de Diciembre, se ACEPTO la cesión de los derechos de crédito que hiciera el Señor WILSON GIOVANNI MEDINA, a mi poderdante MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA.

La presente notificación de cesión de crédito, se efectúa con base en los términos de ley establecidos.

ANEXOS

1. Copia de la cesión de crédito de persona natural
2. Proveído emitido el 14 de Diciembre de 2020, por el Despacho Quinto Civil del Circuito De Ejecución de sentencias.

Respetuosamente,

HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 79.310.878 de Bogotá. T.P. 46.899 C. S. J.

25 MAY 2021

494

FOL.490

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. **1999-02261-35**

En cuanto a la solicitud vista a folios 483 a 487 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1959 a 1966 del C.C., el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito que hace Wilson Giovanni Medina Romero al señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA (folio 486 Y 487).

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar téngase como nuevo cesionario demandante a señor **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA**, en virtud de la precitada cesión.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

25 MAY 2021

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 072 fijado hoy 15 de diciembre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975237b6b406baa7716d40dd02fac56efcde93e57bf8a8fcbe3068addb8b154**

Documento generado en 14/12/2020 02:58:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2 5 MAY 2021

495

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

WILSON GIOVANNI MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CEDENTE; por la otra **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con C.C. 79.113.349 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido en celebrar un Contrato de Cesion de Crédito, que se regirá por la legislación civil y comercial colombiana y demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: EL CEDENTE es acreedor del Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL DEUDOR CEDIDO, por concepto de obligación de carácter HIPOTECARIA que consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos treinta y cinco, (4.235), otorgada el 23 de Diciembre de 1994, suscrita y protocolizada en la notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá, de la que se hace entrega de copia informal, en consideración a que la primera copia que presta merito ejecutivo, se encuentra en cobro coactivo actualmente cursando en el Juzgado Quinto del Circuito de Ejecución de Sentencias, con el radicado número 11001310303519992261001, primera copia de la escritura que hace parte integrante del presente contrato de cesión de crédito.

SEGUNDA: EL CEDENTE transfiere a título de venta **SIN** responsabilidad de su parte y en forma irrevocable e incondicional a favor del CESIONARIO, el crédito instrumentado en la correspondiente escritura pública anteriormente citada; contra el DEUDOR CEDIDO.

TERCERA: EL CEDENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que el crédito referido, no ha sido transferido a ningún título a otra persona natural o jurídica.

CUARTA: El precio de venta del crédito transferido se hizo por la suma **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($14.000.000.oo)**, el pasado 23 de Mayo de 2013, según documento privado denominado "Cesion

25 MAY 2021

o Venta de Derecho Litigiosos", con presentación personal en la notaria 47 y 4, del circulo de Bogotá, entre los mismos contratantes tanto como CEDENTE y CESIONARIO, documento que fue presentado ante el Despacho del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito, radicado 1999-2261, que no acepto la sesion, según pronunciamiento del 4 de Julio de 2013, como se observa a folio 202 del referido proceso hipotecario.

QUINTA: EL CESIONARIO notificara por escrito este Contrato de Cesión de Creditos al DEUDOR CEDIDO, con base en la legislación vigente y las normas procesales existentes.

SEXTA: Desde ahora, EL CEDENTE declara conocer y aceptar los valores pagados por EL CESIONARIO por concepto de esta operación de cesión de créditos.

SÉPTIMA: Para el CESIONARIO, el presente contrato de cesión de creditos presta merito ejecutivo para continuar y exigir el pago de la obligacion aquí contraida, en los terminos del articulo 423 y sucesivos del C.G.P.

OCTAVA: El CEDENTE queda exonerado y desligado de cualquier responsabilidad que sobrevenga tanto de la cesión inicial como de la presente.

El presente documento se firma en Bogotá D.C., a los 18 del mes de Octubre de 2020., en dos copias del mismo tenor literal, para cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO
C.C. 79.648.668 expedida en Bogotá

EL CESIONARIO

MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA
C.C. 79.113.349 expedida en Bogotá

496

NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1557 de 1989

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 25-11-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. compareció:

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO, identificado con CC/NUIP 80178xxxxx y exhibió la T.P. No. xxxxxx y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma compareciente

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

CARLOS LIZARAZO GUARNIZO CARDENAS

Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Firma No Vidente: [illegible]

Huella Índice Derecho

36198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria(s)

Manuel Ramiro Barrios
79113347

27 NOV 2020

Firma

Huella

25 MAY 2021

9) 5/21 1:01

RAPIDISIMO

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnologia de la Información y las comunicaciones No. 1109 y atendiendo lo establecido en el Codigo General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes caracteristicas:

DATOS DEL ENVIO

Numero de Envio 700054690749	Fecha y Hora de Admisión 5/25/2021 1:40:26 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUNDI\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDI\COL
Dice Contener CORREO CERTIFICADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen SAI - PTO\BOGOTA\CUNDI\COL\CALLE 17 # 10 - 47	

REMITENTE

Nombres y Apellidos/Razón Social HERNANDO NARANJO PERA	Identificación 19310678
Dirección CL 17 # 10 - 11 PI 8	Teléfono 3152248547

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	Identificación
Dirección KR 14 A # 135 C SUR - 52	Teléfono 3132722113



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUNA NATALY GUERRERO	
Identificación 1020234231	Fecha de Entrega 5/28/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ana Lucia Zapata Pena	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	
Guia Certificada 700054690749	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa con digitalización en la Guía. La información aquí contenida es suficiente e irmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página www.interrapidisimo.com o por la App de INTER RAPIDISIMO. Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación usted puede acercarse en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.

www.interrapidisimo.com - servicioalcliente@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 660 5000 Cel: 601 - 4455

GLI-LIN-R-28

0 1 JUN 2021

X 6 DÍAS
= 4/28 29 / 30 mañana 31/5/21

FOL.497

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1999-02261-35

Conforme se solicita, para que tenga lugar la diligencia de remate del del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-987090** legalmente embargado , secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las **10:30 A.M del día miércoles cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021),** dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

   2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

   2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del

Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **047** fijado hoy **21 de junio de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
997739ee7db22fcba7fb40c6bc073bc524fa02fbda1ccbec8ef15b4e45395d52

Documento generado en 18/06/2021 10:37:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica